

Señores

**JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (REPARTO)**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**Demandante:** TRANSPORTE LOGÍSTICA & HOMES

**Demandado:** MAKRO SUPERMAYORISTA S.A.

---

-----DEMANDA-----

**JUAN DAVID MESA RAMIREZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.015.399. 882 expedida en Bogotá D.C., abogado titulada y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 226.882 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado judicial especial de la sociedad **TRANSPORTE LOGÍSTICA & HOMES S.A.S.**, sociedad comercial domiciliada en Bogota D.C., con número de identificación tributaria 900838818-1, representada legalmente por su Gerente General, LILIANA MARCELA TORRES CÁRDENAS, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.015.472.863, mediante este escrito presentamos DEMANDA ORDINARIA de responsabilidad civil, en contra de la sociedad comercial **MAKRO SUPERMAYORISTA S.A.S.**, domiciliada en la ciudad Bogotá D.C., con número de identificación tributaria 900059238-5, Representada legalmente por ARNOUD JAN VAN WINGERDE identificado con cédula de extranjería No. 975418, por incumplimiento contractual. Lo anterior lo hago bajo los siguientes términos:

**I. AGOTAMIENTO CLAUSULA COMPROMISORIA:**

---

Dentro del contrato GJ-079-2016 del 22 de junio de 2016 celebrado entre **TRANSPORTE LOGÍSTICA & HOMES S.A.S.** y **MAKRO SUPERMAYORISTA S.A.S.**, se estableció una cláusula denominada «*cláusula compromisoria*», donde cualquier controversia entre las partes serán resueltas por un tribunal de arbitramento compuesto por 3 árbitros ante la CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

En virtud de lo anterior, **TRANSPORTE LOGÍSTICA & HOMES S.A.S.** radicó el 30 de abril de 2019 convocatoria ante la CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, de Tribunal de Arbitramento siendo demandado **MAKRO SUPERMAYORISTA S.A.S.** Agotadas las instancias iniciales del trámite arbitral, incluso la etapa de conciliación extrajudicial, mi poderdante pagó en el término legal los gastos y costos necesarios para la conformación del tribunal. Sin embargo y pese a que MAKRO es quien impone a sus contratistas la cláusula compromisoria, la cual de ninguna manera es negociable y es de común utilización por esa multinacional, no pagó los gastos que le correspondían dentro del trámite arbitral, incurriendo en la causal de disolución de que habla el artículo 27 de la ley 1563 de 2012, liberando a la parte “atada” para acudir a la justicia ordinaria administrada por el Estado.

En atención a lo anterior se aporta auto No. 11 dentro del trámite No. 115592, mediante el cual se puso fin al intento de acudir a la justicia arbitral.

## **II. CONCILIACIÓN PREVIA:**

---

Como parte del procedimiento propio de la justicia arbitral y antes de la conformación del Tribunal propiamente dicho (acto que deviene del pago de los costos y gastos que deben pagar en igual proporción las partes) se realizó en audiencia un intento de conciliación -que por definición es extrajudicial- sin que las partes llegaran a un acuerdo.

Para lo anterior, entregaremos al despacho los autos 5 y 6 del procedimiento arbitral No. 115592, en donde constan la audiencia de conciliación y su declaratoria de fallida, con lo cual se agota el requisito de procedibilidad para este tipo de procesos consistentes en la conciliación extrajudicial previa.

### III. PRETENSIONES:

---

#### DECLARACIONES Y CONDENAS:

**PRIMERA:** DECLARAR que la demandada, **MAKRO SUPERMAYORISTA S.A.S.**, incumplió el contrato de Transporte y Distribución GJ-079-2016 del 22 de junio de 2016, celebrado con **TRANSPORTE LOGÍSTICA & HOMES S.A.S.**

**SEGUNDA:** DECLARAR que la demandada, **MAKRO SUPERMAYORISTA S.A.S.**, es civil y contractualmente responsable de los perjuicios materiales e inmateriales que le ocasionó a la demandante, **TRANSPORTE LOGÍSTICA & HOMES S.A.S.** como consecuencia del incumplimiento contractual referido en la pretensión inmediatamente anterior.

**TERCERA:** DECLARAR la terminación del contrato de Transporte y Distribución GJ-079-2016 del 22 de junio de 2016, suscrito entre la demandada **MAKRO SUPERMAYORISTA S.A.S.** y la demandante **TRANSPORTE LOGÍSTICA & HOMES S.A.S.**

En consecuencia,

**CUARTA:** CONDENAR a la demandada, **MAKRO SUPERMAYORISTA S.A.S.** a pagar, a favor de la demandante **TRANSPORTE LOGÍSTICA & HOMES S.A.S.**, la suma de CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$180.000.000) o la suma que resulta probada, por concepto de indemnización de perjuicios materiales consistentes en LUCRO CESANTE, discriminados así:

EXPECTATIVA MENSUAL DE GANANCIA		MESES DEJADOS DE EJECUTAR	LUCRO CESANTE SOLICITADO
<b>\$20.000.000</b>	<b>POR(X)</b>	<b>9</b>	<b>\$180.000.000</b>

**QUINTA:** CONDENAR a la demandada, **MAKRO SUPERMAYORISTA S.A.S.** a pagar, a favor de la demandante **TRANSPORTE LOGÍSTICA & HOMES S.A.S.**, La suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000), por concepto de indemnización de perjuicios materiales consistentes en DAÑO EMERGENTE.

**SEXTA:** CONDENAR a la demandada, **MAKRO SUPERMAYORISTA S.A.** a pagar, a favor de la demandante **TRANSPORTE LOGÍSTICA & HOMES S.A.S.** la suma equivalente a 50 smlmv por concepto de perjuicios inmateriales - daño moral, pues la quiebra y el uso de su experiencia y saber hacer, vulneraron el buen nombre comercial del demandante.

**SÉPTIMA:** CONDENAR a la demandada, **MAKRO SUPERMAYORISTA S.A.** a pagar, a favor de la demandante **TRANSPORTE LOGÍSTICA & HOMES S.A.S.**, cualquier rubro de daño que se encuentre probado dentro del proceso y cuya denominación y cuantificación no haya sido específicamente determinado en el escrito demandatorio; lo anterior con ocasión del principio constitucional y convencional del derecho a la reparación integral de donde quiera que provenga el hecho o evento dañino.

Como fundamento de las anteriores pretensiones me permito narrar al Honorable Juzgado los siguientes:

#### **IV. HECHOS JURÍDICAMENTE RELEVANTES:**

---

1. Entre **MAKRO SUPERMAYORISTA S.A.S.** y la demandante **TRANSPORTE LOGÍSTICA & HOMES S.A.S.** se firmó contrato de Transporte y Distribución el día 22 de junio de 2016, con ocasión de la invitación pública para contratar de abril de 2016. Dicho contrato (GJ-079-2016) contemplaba en su cláusula denominada “TERMINO” que:

*«El presente contrato se celebra por el término de 12 meses contados a partir de la firma del presente y vencido este plazo el contrato terminara ipso facto, salvo LA CONTRATANTE manifieste su intención de prorrogarlo, con aviso escrito con mínimo (30) treinta días calendario al vencimiento del plazo inicial, notificando su intención de continuar con el contrato y formalizando esta decisión mediante la firma de otro si suscrito por los representantes legales de las partes»*

- 2.** Teniendo en cuenta que el 100% de la operación de TRANSPORTE LOGÍSTICA & HOMES S.A.S. se supeditaba a dicho contrato -hecho conocido por la demandada-, llegado el momento del vencimiento del contrato, mi poderdante en ejercicio de la buena fe contractual y confianza legítima renovó sus pólizas y permisos administrativos con la fundada creencia de seguir ejecutando dicho contrato. Es así como llegado el día 13 de junio de 2017 (1de julio de 2017 inicio real de operaciones) sin que se hubiese manifestado la intención de terminar la relación contractual, MAKRO siguió ejecutando el contrato GJ-079-2016.
  
- 3.** No obstante ser un hecho notorio -por el comportamiento contractual de MAKRO- que el contrato comercial se prorrogó por el mismo término del inicialmente pactado, con sorpresa y después de 3 meses de ejecución leal del contrato, MAKRO SUPERMAYORISTA S.A.S. pretenden que se firme una prórroga tan solo por el término ya transcurrido. Dicho comportamiento es contrario a las estipulaciones contractuales. Lo anterior implicaba 2 cosas: i.) que se falseara la voluntad de las partes a través de un documento privado donde se habría pactado una prórroga de 3 meses adicionales al vencimiento del término inicialmente pactado; y ii.) que el contrato acabara en ese instante por una aparente y previa voluntad escrita de las partes, lo cual era falso, pues como se podrá probar de las comunicaciones

cruzadas, se pretendía firmar dicho documento sin haber sido discutido y con fecha anterior al momento de su suscripción .

- 4.** No obstante lo anterior, MAKRO SUPERMAYORISTA S.A.S. decidió dar por terminado el vínculo contractual de hecho, esto es, simplemente cambiando de facto a TRANSPORTE LOGÍSTICA & HOMES S.A.S. y otorgando su operación a una empresa diferente. De suerte lo anterior que existen aproximadamente 9 meses de ejecución contractual, en la que TRANSPORTE LOGÍSTICA & HOMES no recibió instrucciones de operación y por lo tanto ha visto defraudada su expectativa de ganancia, lo cual, a la luz del derecho de daños se constituye en un lucro cesante al que MAKRO está llamado a responder.
- 5.** Para ejecutar la prórroga del contrato, mi poderdante además de prorrogar sus pólizas prorrogó otro tipo de contratos e incurrió en el pago de gastos varios administrativos (bodegaje, contratos de arrendamiento de oficinas, contratos laborales), los cuales, ante el comportamiento desleal e irregular de MAKRO generaron daño material -emergente-.
- 6.** Además de la terminación irregular del contrato por parte de la demandada, MAKRO SUPERMAYORISTA S.A.S. vulnera la confidencialidad de mi poderdante al poner al servicio de un tercero la logística y el *know How* de TRANSPORTE LOGÍSTICA & HOMES, causando daños materiales por el uso abusivo de este bien intangible. valga reseñar que en el contrato de transporte y distribución (redactado por el demandado) la única protección de confidencialidad la tiene MAKRO; deben tenerse en cuenta que la logística, redes, manejo de la distribución fue usada de forma idéntica por parte del nuevo contratista, información que únicamente poseía mi cliente y MAKRO SUPERMAYORISTA S.A.S. en condición de contratantes, por lo que se valieron del conocimiento y experiencia acumulada en los 15

meses de ejecución real de mi apoderada, para seguir realizando el objeto contractual requerido por MAKRO.

7. Aunado a los hechos que configuran el incumplimiento por la terminación irregular del contrato, la vulneración y utilización de la experiencia y el “saber hacer” de mi poderdante, incumple el demandado el contrato ejerciendo la inexplicable y cuestionable práctica del “**pronto pago**” con la que se abusa de la posición dominante en la relación contractual. Con el fin de ver honrada la obligación de pago que remunera el servicio prestado, mi cliente debía aceptar un descuento en el valor de las facturas (que oscilaba entre el 1 y el 3%) con el fin de obtener el pago, incluso de facturas vencidas, que no son más que obligaciones incumplidas. De ninguna manera sobre esta práctica existió un verdadero acuerdo de voluntades de las partes, sino un claro abuso de la posición dominante contractual, que además constituye con claridad un incumplimiento del párrafo segundo de la cláusula denominada «valor de los servicios de transporte». La empresa demandada pretenderá defenderse esgrimiendo operaciones de «*factoring*», lo cual no es cierto, técnico ni cuenta con soporte jurídico para el ejercicio de esta reprochable práctica. A continuación, se hace una relación de las facturas sobre las cuales se realizó la figura “pronto pago”:

Nombre del Proveedor	Fecha de Factura	Fecha de Vencimiento	Numero de Factura	Total	Descuento	Valor Dcto	Neto a Pagar
TRANSPORTE LOGISTICA & HOMES SAS	8/08/2016	7/09/2016	1	640.809	1%	6.408	634.401
TRANSPORTE LOGISTICA & HOMES SAS	8/08/2016	7/09/2016	2	640.809	1%	6.408	634.401
TRANSPORTE LOGISTICA & HOMES SAS	8/08/2016	7/09/2016	3	640.809	1%	6.408	634.401
TRANSPORTE LOGISTICA & HOMES SAS	8/08/2016	7/09/2016	4	788.688	1%	7.887	780.801
TRANSPORTE LOGISTICA & HOMES SAS	8/08/2016	7/09/2016	5	788.688	1%	7.887	780.801
TRANSPORTE LOGISTICA & HOMES SAS	8/08/2016	7/09/2016	6	788.688	1%	7.887	780.801
TRANSPORTE LOGISTICA & HOMES SAS	8/08/2016	7/09/2016	7	1.183.032	1%	11.830	1.171.202
TRANSPORTE LOGISTICA & HOMES SAS	8/08/2016	7/09/2016	8	276.041	1%	2.760	273.280
TRANSPORTE LOGISTICA & HOMES SAS	8/08/2016	7/09/2016	9	690.102	1%	6.901	683.201

TRANSPORTE LOGISTICA & HOMES SAS	8/08/2016	7/09/2016	10	2.119.599	1%	21.196	2.098.403
TRANSPORTE LOGISTICA & HOMES SAS	8/08/2016	7/09/2016	11	690.102	1%	6.901	683.201
TRANSPORTE LOGISTICA & HOMES SAS	8/08/2016	7/09/2016	12	985.860	1%	9.859	976.001
TRANSPORTE LOGISTICA & HOMES SAS	22/08/2016	21/09/2016	13	1.478.790	2%	29.576	1.449.214
TRANSPORTE LOGISTICA & HOMES SAS	16/08/2016	15/09/2016	17	7.229.640	2%	144.593	7.085.047
TRANSPORTE LOGISTICA & HOMES SAS	19/08/2016	18/09/2016	25	5.496.170	2%	109.923	5.386.246
				<b>24.437.826</b>		<b>386.424</b>	<b>24.051.402</b>

- 8.** MAKRO SUPERMAYORISTA S.A.S. No respetó la cláusula de “AUTONOMÍA Y RESPONSABILIDAD”, donde en varias ocasiones, a través de sus empleados, actuó como un verdadero empleador del personal a cargo de TRANSPORTE LOGÍSTICA & HOMES, no solo violando la cláusula señalada, sino creando confusión y solidaridad respecto de los contratos laborales, y expectativas en aquellos eran meros prestadores de servicios.
- 9.** MAKRO SUPERMAYORISTA S.A.S. removió injusta, ilegal e injustificada de la operación a cargo de TRANSPORTE LOGÍSTICA & HOMES en la ciudad de Cali, lo cual afectó la expectativa de ganancia y generó una desmejora importante del contrato celebrado, sin que existieran causas probadas que justificara tal decisión.
- 10.** Durante la ejecución del contrato nunca se respetó por parte de MAKRO SUPERMAYORISTA S.A.S. los horarios de transporte y los límites a las cantidades a transportar.
- 11.** Sin que constara en el contrato, MAKRO imponía implícitamente la obligación a la empresa contratista a transportar dinero producto de las ventas, lo cual es una irregularidad mayor si se tiene en cuenta que mi cliente no es una empresa transportadora de valores o similares. Lo anterior implicaba riesgo personal y material no contemplado para los operarios a cargo de la empresa, y una clara

infracción de las normas de derecho público que consagran la regulación del transporte de dinero, valores o similares.

## **V. FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

---

Invocó y solicito la aplicación de la siguiente normativa:

Artículos 63, 1602, 1603, 1604, 1613, 1614, del Código civil; 863, 864, 870, artículos 981 a 1034 del Código de Comercio; 82 del Código General del Proceso y demás normas concordantes con la materia.

## **VI. RAZONES JURÍDICAS QUE SOPORTAN LAS PRETENSIONES:**

---

### **DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES**

En Colombia, la Corte Suprema de Justicia expone, cómo a partir de una interpretación sistemática de las reglas contractuales, es viable identificar la posibilidad de responsabilidad por daños extrapatrimoniales. Lo anterior entendiendo que el artículo 1613 del Código Civil no tiene un alcance restrictivo en materia de indemnización, sino que solo cumple una función indicativa para establecer la condena por el daño patrimonial, y que esta norma debe interpretarse de la mano del artículo 1006 del Código de Comercio, que consagra la indemnización del daño extrapatrimonial por incumplimiento del contrato de transporte, y del artículo 16 de la Ley 446 de 1998, que señala el resarcimiento integral que deben otorgar los jueces sin reparar en distinciones en razón de la fuente que dio origen al perjuicio.

Señala la Alta Corporación, que la reparación *"en materia contractual se traduce en el deber de colocar al deudor en la misma situación en que se habría hallado si el convenio se hubiera cumplido a cabalidad, lo cual supone restablecer tanto las condiciones económicas como las personalísimas que resulten afectadas con el incumplimiento"*.

A partir de allí indica que, pudiéndose derivar perjuicios extrapatrimoniales con origen en una responsabilidad contractual, estos no se reducen al tradicional menoscabo moral que genera una lesión a un sentimiento interior, pues este es solo una especie, como lo son también el daño a la salud, a la vida de relación o a bienes jurídicos de especial protección constitucional. Y señala que cada especie contiene particularidades que la distinguen y hacen que se deba respetar su independencia, exponiendo la necesidad del juez civil de reconocer la protección de los derechos fundamentales de la persona humana, teniendo en cuenta nuestro contexto de Estado Social de Derecho.

Así, la jurisprudencia ha indicado que, el incumplimiento de un contrato hace o puede hacer responsable al contratante incumplido, en todo o en parte, de los perjuicios directos que aquel incumplimiento ocasione al otro contratante incumplido, dichos perjuicios directos se clasifican (...) en previstos e imprevistos, constituyendo los primeros aquellos que se previeron o que pudieron ser previstos al tiempo de celebrarse el contrato, y los segundos, aquellos que las partes no han previsto o no han podido prever en ese mismo momento. De los primeros solo es responsable el deudor cuando no se le puede imputar dolo en el incumplimiento de sus obligaciones y de (...) tanto los previstos como de los imprevistos, es responsable el deudor cuando hay dolo de su parte.”

Con respecto del daño previsible se precisa: en materia contractual, la reparación del daño debe estar orientada también por el principio general según el cual la víctima tiene derecho a la reparación total de los daños que sean ciertos, directos, personales y que hayan causado la supresión de un beneficio obtenido lícitamente por el afectado. Esta reparación debe comprender tanto los perjuicios patrimoniales como extramatrimoniales.

Siguiendo la jurisprudencia especializada, la divisibilidad de un perjuicio se encuentra en la posibilidad que tiene un deudor diligente de haber

contemplado anticipadamente el efecto del incumplimiento de lo pactado en el contrato; contrario sensu, si falta dicha característica se estará en presencia de un daño imprevisible. En el caso concreto, MAKRO SUPERMAYORISTA S.A., hoy demandado, actuó temeraria y en extremo negligentemente en desmedro de su contraparte contractual; asumiendo con ello una conducta dolosa y constitutiva de mala fe, situación que ocasionó el incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de la empresa demandada, lo que en esa medida constituye la generación de un daño que consecuentemente produce perjuicios de orden material e inmaterial a TRANSPORTE LOGISTICA & HOMES S.A.S.

En ese sentido también ha indicado que, *“(...) Es principio general el que los contratos se celebran para ser cumplidos y, como consecuencia de su fuerza obligatoria, que las partes deban ejecutar las prestaciones que emanan de él en forma íntegra, efectiva y oportuna<sup>1</sup>, de suerte que el incumplimiento de las mismas, por falta de ejecución o ejecución tardía o defectuosa, es sancionada por el orden jurídico a título de responsabilidad subjetiva y por culpa, que sólo admite exoneración, en principio, por causas que justifiquen la conducta no imputable al contratante fallido (fuerza mayor, caso fortuito, hecho de un tercero o culpa del cocontratante, según el caso y los términos del contrato)”*.

Por su parte, el Consejo de Estado, sección tercera, en sentencia de fecha 22 de julio de 2009; respecto del incumplimiento de los contratos bilaterales, indicó:

*“(...) En virtud del contrato bilateral cada una de las partes se obliga para con la otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa inmediatamente, al vencerse un plazo o al ocurrir alguna condición, de conformidad con los términos de la estipulación (arts. 1494, 1495, 1530 y ss. 1551 y ss. Código Civil). Por él cada contratante acude a prestar su consentimiento en la confianza en que la otra*

---

<sup>1</sup> Cfr. Corte Suprema de Justicia, Casación Civil, Sentencia de 3 de julio de 1963: *“La integridad está referida a la totalidad de la prestación debida, hecho o cosa; la efectividad, dice relación a solucionar la obligación en la forma pactada; y la oportunidad alude al tiempo convenido”*.

*ejecutará las obligaciones recíprocas acordadas al tenor del contrato y en el tiempo debido. Empero, sucede que en ocasiones una de las partes se sustrae del compromiso y no satisface su obligación para con el otro al tiempo de su pago, incurriendo en un incumplimiento, vicisitud que se traduce en una obligación frustrada por obra de uno de los sujetos del vínculo y que por tal motivo es sancionada por el ordenamiento jurídico.*

*En efecto, el contrato, como expresión nítida que es de la autonomía de la voluntad, se rige por el principio “lex contractus, pacta sunt servanda”, consagrado positivamente en el artículo 1602 del Código Civil, por cuya inteligencia los contratos válidamente celebrados son ley para las partes y sólo pueden ser invalidados por consentimiento mutuo de quienes los celebran o por causas legales. En perfecta consonancia, el artículo 1603 de la misma obra, prescribe que los contratos deben ser ejecutados de buena fe y, por consiguiente, obligan no sólo a lo en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación o que por ley le pertenecen a ella sin cláusula especial, lo que significa que los contratantes en miras de satisfacer la función práctica, económica y social para el cual está instituido el tipo contractual por ellas elegido, deben actuar en forma leal y honesta, conforme a las exigencias de corrección y probidad y la ética media imperante en la sociedad, y sin abuso de sus derechos.*

*La inobservancia o violación de estos principios, que suponen el carácter y la fuerza vinculante para las partes y con efectos frente a terceros de un contrato existente y válido, como fuente de obligaciones que es (art. 1494 C.C.), con el consiguiente deber de tener en cuenta en su ejecución las exigencias éticas y de mutua confianza, hace caer en responsabilidad a la parte que comete la infracción al contenido del título obligacional. En tal caso, la ley impone el deber de reparar integralmente a la parte cumplida el daño causado, y para ello faculta a la parte agraviada o frustrada para exigir las obligaciones insatisfechas y defender los derechos que emanan del contrato en procura de satisfacer el objeto primario del mismo o, en su defecto por no ser éste posible en el tiempo (causa oportuna), su equivalente, y obtener el resarcimiento de todos los perjuicios sufridos.*

*(...)*

*No puede remitirse entonces a duda: los efectos del incumplimiento contractual por violación a la ley del contrato concretamente consisten en que, de una parte, el deudor incumplido queda expuesto a ser compelido o constreñido judicialmente a cumplir con su objeto o su equivalente y a indemnizar los daños y perjuicios y, de otra parte, surge el derecho correlativo del perjudicado a obtener ante el juez del contrato la realización de la prestación debida de ser ello posible o perseguir su subrogado y el resarcimiento por la lesión o perturbación a su derecho de crédito.”*

De tal modo que, si alguna de las partes contratantes es negligente o incumple con las obligaciones asumidas, la otra parte puede solicitar judicialmente la resolución del contrato, así como su incumplimiento, con la consecuente indemnización de perjuicios; alternativa que según lo señala la jurisprudencia del Honorable Consejo de Estado, “...depende de la utilidad respecto de la causa que motivó a contratar, regla establecida en términos de condición resolutoria tácita en los contratos bilaterales en el artículo 1546 del C.C., a cuyo tenor “[e]n los contratos bilaterales va envuelta la condición resolutoria en caso de no cumplirse por uno de los contratantes lo pactado. Pero en tal caso podrá el otro contratante pedir a su arbitrio, o la resolución o el cumplimiento del contrato con indemnización de perjuicios.” Su justificación, según la jurisprudencia, está fundada en la equidad, que se explica en que “...si uno de los contratantes incumple con sus obligaciones que corren a su cargo, es apenas obvio y equitativo que el derecho autorice al contratante diligente o cumplido para desligarse del vínculo que lo une...” con el otro<sup>2</sup>.

El incumplimiento total del contrato No. GJ-079-2016, le confiere a la sociedad demandante el derecho a reclamar la resolución del compromiso contractual y la indemnización de perjuicio de los daños y perjuicios.

---

<sup>2</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia de 5 de noviembre de 1979, GJ, CLX-306.

En ese orden, sabido es que existe responsabilidad contractual sólo a condición de que cualquiera de las partes deje de ejecutar por su culpa el contrato y haya causado un perjuicio al acreedor. Para que se estructure esa responsabilidad contractual por infracción a la ley del contrato, debe demostrarse: *(i) el incumplimiento del deber u obligación contractual, bien porque no se ejecutó o lo fue parcialmente o en forma defectuosa o tardía; (ii) que ese incumplimiento produjo un daño o lesión al patrimonio de la parte que exige esa responsabilidad y, obviamente, (iii) que existe un nexo de causalidad entre el daño y el incumplimiento*<sup>3</sup>.

En el caso concreto se tiene que la demandante, en virtud de la celebración del contrato GJ-079-2016 incurrió en una serie de gastos administrativos y de funcionamiento que se reflejan en la asunción de contratos accesorios a su actividad. Igualmente sufrió un daño -lucro cesante- al dejar de ejecutar un contrato correctamente prorrogado lo que causó una pérdida en la expectativa de ganancia, importante para el mantenimiento de la empresa.

Y es que como se encuentra perfectamente señalado en los hechos de la demanda, los incumplimientos de los que fue víctima mi mandante desde el inicio mismo de la ejecución del contrato no fueron más que el reflejo perverso de como MAKRO abusa de su poder dominante y casi subordinante en contra de sus contratistas, quienes en la mayoría de las veces son pequeños transportadores, como es el caso de la sociedad aquí demandante.

Evidentemente no se trata del cumplimiento de cláusulas en sí mismas abusivas. Se trata de prácticas abusivas reflejadas en la ejecución contractual por parte de MAKRO, que incluso no encuentran sustento en el contrato mismo. Como se explicó en el acápite de hechos: i.) se terminó de facto el contrato, sin cumplimiento de las cláusulas que regulan este aspecto, dándole la confianza legítima al contratista de que el contrato se

---

<sup>3</sup> Cfr. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Exp. 6461 de 4 de julio de 1992, M.P. José Fernando Ramírez Gómez.

había prorrogado. ii.) sin un procedimiento claro y unilateralmente se le arrebató la operación en la ciudad de Cali a la aquí demandante. iii.) se vulneraron los derechos inmatrimoniales al *know how* que construyó mi mandante durante la ejecución del contrato, otorgándole las rutas, operaciones, itinerarios etc, a un nuevo contratista. iv. ) se practicó la ilegal conducta del pronto pago, consistente en solicitar al contratista que asumiera una deducción del 1 al 3% del valor de su factura vencida para ser pagada, sin mas remedio para el contratista para sostener su operación que acceder a dicha práctica abusiva, con el agravante que se trataban de facturas vencidas con plazos hasta de 90 días. v.) contrato permanente incumplido por parte de Makro al desconocer la independencia del contratista y casi que subordinándolo a su voluntad.

**El Incumplimiento de obligaciones contractuales constituye un hecho ilícito:**

El contrato No GJ-079-2016, generó obligaciones para ambas partes; ese es un imperativo inobjetable producto de la naturaleza sinalagmática del instrumento contractual. El artículo 1602 del C.C prevé que el contrato es ley para las partes, por lo cual es impositivo para ellas cumplir las obligaciones impuestas en el contrato.

Es así como el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el contrato No GJ-079-2016, se constituye en un hecho que contraviene el ordenamiento jurídico, es decir, en un hecho ilícito, pues el actuar de la empresa demandada MAKRO SUPERMAYORISTA S.A. desconoce obligaciones contenidas en el negocio jurídico referido, que según lo determina la ley, no pueden ser incumplidas. Ello no es sólo así porque se transgrede la ley como tal, sino porque se genera un daño o perjuicio para el contratante cumplido, TRANSPORTE LOGÍSTICA & HOMES S.A.S. Adicionalmente, la naturaleza del contrato es el de generar obligaciones para

una y otra parte y que estas sean cumplidas por ambas, para su normal ejecución, de otra forma existirá inejecución del contrato.

### **Daños derivados de la inejecución del contrato**

En el presente asunto, se tiene el incumplimiento por parte del contratista MAKRO SUPERMAYORISTA S.A., respecto del incumplimiento total o inejecución del objeto contractual, y atendiendo que previó a acudir al tribunal de arbitramento se agotaron las etapas conciliatorias previstas - mediante la citación a reuniones con fines de arreglo-, la sociedad contratista hoy demandada, no demostró interés en abordar el resarcimiento de los perjuicios derivados de su incumplimiento. Al contrario, la demandada ignoró por completo la solicitud de arreglo directo enviada por esta defensa.

Es del caso mencionar al respecto que en materia de responsabilidad contractual el artículo 1613 del Código Civil contempla expresamente lo siguiente:

*“ARTICULO 1613. INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS. La indemnización de perjuicios comprende el daño emergente y lucro cesante, ya provenga de no haberse cumplido la obligación, o de haberse cumplido imperfectamente, o de haberse retardado el cumplimiento.”*

Por su parte, el artículo 1616 *Ibidem*, prevé que el deudor deba al acreedor el pago de los perjuicios que hayan sido previsibles al momento de la celebración del contrato. Es por ello que la cuantificación de perjuicios que se ha realizado para efectos del trámite de la presente demanda corresponde a un cálculo de perjuicios causados con fundamento en una conducta dolosa, lo que implica reconocer *ab initio* que se trata de reclamar la indemnización de perjuicios previsibles desde el momento de celebrar el contrato.

### **Del daño emergente y lucro cesante:**

Respecto del daño emergente y el lucro cesante, ha manifestado la jurisprudencia, lo siguiente:

- **Sentencia SC11575-2015 del 31 de agosto de 2015.** *“Por virtud de lo contemplado en los artículos 1613 y 1614 del Código Civil, estos últimos se clasifican en daño emergente y lucro cesante, siendo aquél “el perjuicio o la pérdida que proviene de no haberse cumplido la obligación o de haberse cumplido imperfectamente, o de haberse retardado su cumplimiento”; y el restante, “la ganancia o provecho que deja de reportarse a consecuencia de no haberse cumplido la obligación, o cumplido imperfectamente, o retardado su cumplimiento””.*

*El lucro cesante, jurídicamente considerado en relación con la responsabilidad extracontractual, es entonces la privación de una ganancia esperada en razón de la ocurrencia del hecho lesivo, o, en palabras de la Corte, “está constituido por todas las ganancias ciertas que han dejado de percibirse o que se recibirán luego, con el mismo fundamento de hecho” (CSJ SC de 7 de mayo de 1968).*

*A la par de la mencionada clasificación de los perjuicios patrimoniales, está aquella que los distingue en presentes y futuros, que no recoge expresamente la codificación civil, empero reconocen la jurisprudencia y la doctrina.*

*Así, por ejemplo, De Cupis explica en su Teoría General de la Responsabilidad Civil, págs. 320 y s.s., que “Por daño presente se entiende el daño que ya se ha producido, y que, por tanto, existe en el acto, en el instante en que se considera el nacimiento de la responsabilidad. Por daño futuro, se comprende aquel que aún no se ha llegado a producir, considerado en tal momento. La distinción, adquiere su propio significado en relación con el momento del juicio sobre el daño. El daño emergente puede ser tanto presente como futuro”.*

*y lo mismo se puede referir para el lucro cesante [este] tiene por objeto un interés futuro, es decir, el interés relativo a un bien que aún no pertenece a una persona al tiempo en que el perjuicio mismo se ha ocasionado. Ahora bien, puede suceder que en el momento en que se juzga el daño la atribución del bien se habría ya verificado de no haber concurrido el hecho dañoso, por lo que, he aquí y ahora, que la situación de perjuicio se exterioriza sensiblemente y el daño puede considerarse como de presente, actual. Valga decir, el acontecimiento que ha impedido el incremento patrimonial se ha realizado en el intervalo que existe entre el hecho dañoso y el juicio, por lo que, en el momento de tal juicio, el daño por lucro cesante es actual, presente. Pero puede también suceder que en el momento del juicio aún no se haya producido, por lo que la situación perjudicial no ha devenido apreciable, sensible, y en consecuencia no se está en presencia de un daño actual, sino futuro, y por ello, el juicio recae sobre un daño que es futuro, considerado en relación con el juicio mismo".*

*La Sala de forma puntual ha aceptado dicha categorización, señalando en CSJ SC de 28 de agosto de 2013, Rad. 1994-26630-01, que "Se debe diferenciar el perjuicio denominado actual en contraposición del distinguido como futuro, según el momento en el que se le aprecie, que corresponde, por regla, a la fecha de la sentencia. Aquel equivale al daño efectivamente causado o consolidado y éste al que con certeza o, mejor, con un 'alto grado de probabilidad objetiva' sobre su ocurrencia, según expresión reiterada en la jurisprudencia de la Sala, habrá de producirse. En tratándose del **lucro cesante**, el actual es la ganancia o el provecho que, se sabe, no se reportó en el patrimonio del afectado; y el futuro es la utilidad o el beneficio que, conforme el desenvolvimiento normal y ordinario de los acontecimientos, fundado en un estado actual de cosas verificable, se habría de producir, pero que, como consecuencia del hecho dañoso, ya no se presentará".*

- **Sentencia C-1008 de 2010.** *“El incumplimiento de un contrato hace o puede hacer responsable al contratante incumplido, en todo o en parte, de los perjuicios directos que aquel incumplimiento ocasione al otro contratante incumplido, y por estos deben entenderse los que constituyen una consecuencia natural o inmediata del incumplimiento, hasta el punto de mirárseles como un efecto necesario y lógico. Estos perjuicios directos se clasifican (...) en previstos e imprevistos, constituyendo los primeros aquellos que se previeron o que pudieron ser previstos al tiempo de celebrarse el contrato, y los segundos, aquellos que las partes no han previsto o no han podido prever en ese mismo momento. De los primeros solo es responsable el deudor cuando no se le puede imputar dolo en el incumplimiento de sus obligaciones y de (...) tanto los previstos como de los imprevistos, es responsable el deudor cuando hay dolo de su parte.*

*El incumplimiento de un contrato hace o puede hacer responsable al contratante incumplido, en todo o en parte, de los perjuicios directos que aquel incumplimiento ocasione al otro contratante incumplido, y por estos deben entenderse los que constituyen una consecuencia natural o inmediata del incumplimiento, hasta el punto de mirárseles como un efecto necesario y lógico. Estos perjuicios directos se clasifican (...) en previstos e imprevistos, constituyendo los primeros aquellos que se previeron o que pudieron ser previstos al tiempo de celebrarse el contrato, y los segundos, aquellos que las partes no han previsto o no han podido prever en ese mismo momento. De los primeros solo es responsable el deudor cuando no se le puede imputar dolo en el incumplimiento de sus obligaciones y de (...) tanto los previstos como de los imprevistos, es responsable el deudor cuando hay dolo de su parte<sup>4</sup>”*

- Sentencia 055 de 24 de junio de 2008 exp. 2000-01141-01: *“En efecto, en cuanto perjuicio, el lucro cesante debe ser cierto, es decir, que supone*

---

<sup>4</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala Civil. G.J. t LIX. Pag.748.

*una existencia real, tangible, no meramente hipotética o eventual. Ahora, sin ahondar en la materia, porque no es del caso hacerlo, esa certidumbre no se opone a que, en determinados eventos, v. gr. lucro cesante futuro, el requisito mencionado se concrete en que el perjuicio sea altamente probable, o sea, cuando es posible concluir, válidamente, que verosímilmente acaecerá, hipótesis en la cual cualquier elucubración ha de tener como punto de partida una situación concreta, tangible, que debe estar presente al momento de surgir la lesión del interés jurídicamente tutelado.*

## **VII. ESTIMACIÓN JURADA DEL MONTO DE LOS PERJUICIOS.**

De conformidad con la previsión normativa contenida en el artículo 206 del C.G. del P. me permito estimar razonada y discriminada las siguientes sumas de dinero que por concepto de perjuicios materiales de pretenden en esta demanda, de conformidad a la información impartida por mi poderdante bajo la gravedad del juramento así:

### **1.- Del lucro cesante:**

Este rubro se encuentra representado en una cuantía de CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$180.000.000) producto de la multiplicación de la expectativa de ganancia mensual o margen de ganancia contable (que se probara con los documentos aportados, el contrato mismo y los medios probatorios que se practiquen al interior del proceso) por el número de meses que se dejó de ejecutar el instrumento contractual por el actuar doloso e injustificado del demandado.

### **2.- Del daño emergente:**

Sobre este rubro especial del daño material, según la información aportada por la mandante y que se aporta en el presente escrito, se estima el daño emergente en CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000), producto

de los gastos, costos e inversiones que normalmente se realizan para la ejecución de un contrato del tipo de transporte para una duración de doce meses, que *a posteriori* y sin mediar ningún tipo de justificación jurídica razonable se vio defraudada por el comportamiento doloso de la contraparte contractual.

En total se estima la cuantía del presente proceso en DOSCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS (\$220.000.000).

## VIII. PRUEBAS

---

### A. Material probatorio aportado:

1. Contrato de transporte y distribución No. GJ-079-2016 celebrado entre TRANSPORTE LOGÍSTICA & HOMES S.A.S. y MAKRO SUPERMAYORISTA S.A.S. el día 22 de junio de 2016.
2. Cotización realizada por TRANSPORTE LOGÍSTICA & HOMES S.A.S. el día 22 de junio de 2016 y que consta como anexo del contrato.
3. Copia de documento sin firmar, elaborado por SUPERMAYORISTA MAKRO, donde esta última propone el otrosí No. 1 para prorrogar el contrato durante los 3 meses ya transcurridos en fecha posterior a la que reporta el documento.
4. Compendio transcrito de correos electrónicos cruzados entre las partes contractuales donde se evidencian las prácticas de MAKRO SUPERMAYORISTA denominadas "*pronto pago*".
5. Certificación de situación financiera de la empresa TRANSPORTE LOGÍSTICA & HOMES S.A.S. expedida por contador público.
6. Balance general comparativo entre las fechas de corte 30 de septiembre de 2017, anualidad con la ejecución del contrato, y 30 de

septiembre de 2018, anualidad para la cual no se ejecutó el contrato. Este punto se compone de: i.) balance general comparativo y de ii.) estado de resultados comparativo.

- 7.** Declaraciones de renta de TRANSPORTE LOGÍSTICA & HOMES S.A.S. de los años 2016 y 2017, años de ejecución del contrato.
- 8.** Copia PDF de correo electrónico enviado el 2 de octubre de 2017 por Miguel Orlando Guiza donde habla de prórroga del contrato. Además, a este material lo acompaña la impresión del archivo adjunto y la respuesta a dicho correo realizada por la representante legal de la convocante el día 12 de octubre de 2017. Todo lo anterior en PDF de 3 folios.
- 9.** Documento denominado «evaluación de proveedor» de fecha 4 de julio de 2017, enviado por Makro, donde se hace la evaluación semestral de la empresa demandante, que sirve para demostrar que el retiro de la operación en Cali fue un acto abusivo y arbitrario de Makro. Prueba otro evento de incumplimiento contractual. Lo anterior en PDF de un folio.
- 10.** Copia de la Póliza No. 138641 tomada por TRANSPORTE LOGÍSTICA & HOMES S.A.S. A este documento se adhieren las cuentas de cobro realizadas por el proveedor de seguros «Asesores Continentales de seguros» y soporte de pago de dichos cobros. Lo anterior en PDF de 6 folios.
- 11.** Se aportan versiones impresas de conversaciones vía correo electrónico entre la Representante legal de TRANSPORTE LOGÍSTICA & HOMES y SANDRA BERNAL BOLÍVAR (analista de factoring), YENNY TORRES (cartera) y JOSÉ CHACÓN TAPIA (asistente jr. Control facturación) que da cuenta de la utilización de la figura de pronto pago, incluso de facturas vencidas. Lo anterior en PDF de 5 folios.

- 12.** Copia de factura 504 de 1 de octubre de 2017, expedida durante la prórroga del contrato y copia de factura 49 de 20 de septiembre de 2016 elaborada durante la ejecución inicial del contrato. El convocante facturó en iguales condiciones como lo hacía durante la ejecución del término inicial. Lo anterior en PDF de 2 folios.
- 13.** Copias de los correos cruzados en donde se evidencia la práctica del “pronto pago” ejecutada en varias ocasiones por MAKRO.
- 14.** Certificación de contador publico el cual señala las entradas netas y el margen de utilidad que representaba el contrato GJ-079-2016 del 22 de junio de 2016 para TRANSPORTE LOGÍSTICA & HOMES S.A.S.
- 15.** Contrato de arrendamiento de oficina para el periodo entre mayo de 2017 y mayo del 2018, del cual es arrendatario TRANSPORTE LOGÍSTICA & HOMES S.A.S.
- 16.** Derecho fundamental de petición mediante el cual se agota el requisito de que trata el artículo 173 del C.G.P., en el cual se solicita la siguiente información:

*«1. Se me envíe mediante correo electrónico todos y cada uno de los documentos que componen la fase precontractual, contractual y postcontractual del contrato No. GJ-079-2016 celebrado entre TRANSPORTE LOGÍSTICA & HOMES S.A.S. y MAKRO SUPERMAYORISTA S.A.S. el 22 de junio de 2016.*

*2. Se informe a que contratista (nombre e identificación) se le dio la operación que realizaba TRANSPORTE LOGÍSTICA & HOMES S.A.S. cuando ejecutaba el objeto del contrato No. GJ-079-2016.*

*3. Se informe el nombre de los empleados y/o contratistas que intervinieron -verbal o por escrito- en la ejecución del contrato No. GJ-079-2016, con el fin de realizar su citación a rendir testimonio dentro del proceso judicial futuro que iniciaremos en contra de Makro.*

*4. Se informe la relación de pagos realizados a TRANSPORTE LOGÍSTICA & HOMES S.A.S. en torno al contrato No. GJ-079-2016, incluyendo y discriminando los descuentos por la conducta que Makro llama "pronto pago".*

*5. Se me envíe en copia digital todos y cada uno de los documentos contables y financieros referentes al contrato GJ-079-2016 del 22 de junio de 2016, con el fin de que obren como prueba en el proceso judicial»*

- 17.** Certificación de pólizas contractuales de TRANSPORTE LOGÍSTICA & HOMES S.A.S.
- 18.** Póliza de seguro tomadas por TRANSPORTE LOGÍSTICA & HOMES S.A.S.
- 19.** Relación de pagos realizados a TRANSPORTE LOGÍSTICA & HOMES S.A.S.

**B. Solicitud de material probatorio documental:**

En virtud de las facultades en materia de solicitudes probatorias que le han sido otorgadas por Ley al juez, solicito que decreten las siguientes pruebas documentales, sobre las cuales ya se agotó, como se demostrará sumariamente con documento anexo a esta demanda, el supuesto de hecho del artículo 173 del C.G.P<sup>5</sup>:

- 1.** Se oficie a la demandada MAKRO SUPERMAYORISTA S.A.S. para que aporte al tribunal los datos de identificación (razón social y número de identificación tributaria) de la empresa o persona natural a la cual se le adjudicó la operación que desarrollaba TRANSPORTE LOGÍSTICA & HOMES S.A.S. en virtud del instrumento contractual GJ-079-2016 del 22 de junio de 2016.

---

<sup>5</sup>“ [...]El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente.”

2. Se oficie a la demandada MAKRO SUPERMAYORISTA S.A.S. para que aporte al despacho los documentos contables y financieros referentes al contrato GJ-079-2016 del 22 de junio de 2016, de forma completa y no parcial como lo hizo en la respuesta al derecho de petición.
3. Se oficie a la demandada MAKRO SUPERMAYORISTA S.A.S. para que aporte al despacho los datos (nombre completo, identificación e información de contacto) del personal de la empresa que tuvo comunicación escrita o verbal con el demandante - TRANSPORTE LOGÍSTICA & HOMES S.A.S.- en torno al contrato demandado. Esta información se aprecia indispensable para efectos de que el despacho en torno a sus facultades oficiosas en materia probatoria realice la citación de testigos para indagar acerca de los supuestos de incumplimiento narrados en los hechos de la demanda.
4. Se oficie a la demandada MAKRO SUPERMAYORISTA S.A.S. para que allegue al despacho la información y documentación pertinente, en relación con las facturas expedidas por TRANSPORTE LOGÍSTICA & HOMES S.A.S. a las que Makro les aplicó la figura denominada "*pronto pago*" y se indique: número de factura, valor, fecha de vencimiento, porcentaje de descuento aplicado y descuento efectivamente aplicado.

**C. Declaración e interrogatorio de parte:**

Solicito se decrete el interrogatorio del señor ARNOUD JAN VAN WINGERDE identificado con cédula de extranjería No. 975418, para que, en su condición de representante legal de la demandada, absuelva el interrogatorio que de forma escrita u oral le formularé en la debida oportunidad.

#### **D. Dictamen pericial:**

De conformidad con lo estipulado en los artículos 226 y siguientes del Código General del Proceso, se solicita la realización de un dictamen pericial que verse sobre la documentación contable del contrato que aporte al proceso la parte demandada MAKRO SUPERMAYORISTA, con el fin de establecer los montos mensuales o anualizados de las transacciones entre las partes y así establecer el 35% de utilidad del contratista, y de esta manera poder cuantificar exactamente el daño material- lucro cesante de esta demanda.

Se nos hace imposible aportar en este estadio procesal un dictamen en los términos anteriormente descritos y de esta forma cumplir con lo normado en el artículo 227 del C.G.P., pues contamos con información contable parcial para establecer con precisión este rubro del daño, y el demandado se negó a entregarla mediante derecho de petición.

#### **E. Testimonio:**

Se solicita el testimonio de LUZ ADELAIDA CUBILLOS MAHECHA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 52.228.478, quien podrá ser ubicada en la av calle 68 No. 54-78 de la ciudad de Bogota D.C., con el fin de que en su calidad de exrepresentante legal de la demandante, para la época de los hechos, narre todo lo que le conste en relación con aspecto factico de esta demanda, en especial sobre los eventos de incumplimiento alegados por este extremo procesal.

## **F. Anexos:**

1. Poder especial otorgado por la demandante a favor del suscrito apoderado.
2. Los autos y documentos del fallido Tribunal de arbitramento ante la Cámara de Comercio de Bogotá.
3. Certificados de existencia y representación legal de la empresa demandante y de la empresa demandada.
4. Todos y cada uno de los documentos anunciados como aportados en el acápite de pruebas.
5. Solicitud de mediadas cautelares.

## **G. NOTIFICACIONES:**

A la empresa demandada MAKRO SUPERMAYORISTA S.A.S. se deberá notificar en la Calle 192 No. 19 - 12 en la ciudad de Bogotá D.C.; y al correo electrónico [notificaciones@makro.com.co](mailto:notificaciones@makro.com.co).

Al suscrito apoderado se podrá notificar en la Av. 45 No. 103-40 edificio Logic- oficina 307 de Bogotá D.C., y correo electrónico [juandavidmesar@gmail.com](mailto:juandavidmesar@gmail.com).

A la empresa demandante TRANSPORTE LOGÍSTICA & HOMES S.A.S., se podrá notificar en la Av. 45 No. 103-40 edificio logic- oficina 307 de Bogotá D.C., y correo electrónico [juandavidmesar@gmail.com](mailto:juandavidmesar@gmail.com).

Del Honorable despacho, atentamente,

  
**JUAN DAVID MESA RAMÍREZ**  
C.C No. 1.015.399.882 de Bogotá  
T.P No. 226.882 del C.S. de la J.

## CONTRATO DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCION

Entre los suscritos a saber, de una parte **TRANSPORTE LOGISTICA & HOMES S.A.S.** con Nit. 900.838.818-1, sociedad debidamente constituida y con domicilio principal en Bogotá D.C., representada legalmente por **LUZ ADELDA CUBILLOS MAHECHA**, mayor e identificado con Cédula de Ciudadanía No. 52.228.478, sociedad que en lo sucesivo y para todos los efectos del presente convenio se denominará **EL CONTRATISTA**, y de la otra **MAKRO SUPERMAYORISTA S.A.S.**, con Nit. 900.059.238-5, sociedad debidamente constituida y con domicilio principal en Bogotá D.C., representada legalmente por el Señor **ENRIQUE TONZO**, mayor e identificado con Cédula de Extranjería No. 520.295, sociedad que en lo sucesivo y para todos los efectos del presente convenio se denominará **MAKRO**, se ha celebrado un contrato de transporte de mercancías que se regirá con arreglo a las siguientes cláusulas:

**OBJETO.-** El presente contrato tiene por objeto regular las condiciones especiales con arreglo a las cuales **EL CONTRATISTA** se obliga a asignar en todas la tiendas **MAKRO** a nivel nacional los vehículos con características multiambiente, secos y/o refrigerados, dependiendo de los requerimientos de **MAKRO** y de cada una de sus tiendas, para transportar, bajo su exclusiva responsabilidad, todas las mercancías, productos (congelados, refrigerados, secos incluyendo tecnología) y en algunas ocasiones dineros, con el fin de ser entregada en perfectas condiciones en los sitios previamente definidos por **MAKRO**.

**Parágrafo Primero.-** El servicio contratado se prestará conforme a los siguientes documentos que se consideran parte del presente acuerdo en lo no modificado por este:

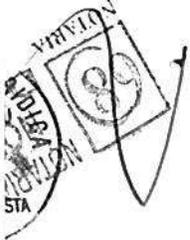
- "Invitación a presentar oferta para la prestación de servicio de vehículos multiambiente y secos" de abril de 2016, emitido por **MAKRO** dentro del proceso de selección.
- SOP (Estándar Operation Procedures)
- Las pólizas de seguro que hacen parte del presente contrato.
- Presentación de **EL CONTRATISTA**
- Documentos presentados por **EL CONTRATISTA** durante el proceso de selección.
- Propuesta económica presentada por **EL CONTRATISTA**.

**Parágrafo Segundo.-** La calidad, cantidad o característica de los vehículos, sin perjuicio de lo indicado en la invitación a ofertar, serán determinadas en cada caso por **MAKRO** dependiendo de las necesidades de cada tienda, por lo que se presumirá que **EL CONTRATISTA** seleccionado ha hecho revisión de las localidades y características del servicio ofrecido y tiene la capacidad logística, técnica y económica para prestarlo en las condiciones requeridas y en aquellas que pudieran ser requeridas a futuro para cada una de las tiendas o locaciones nuevas que abra **MAKRO**.

**OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.-** Además de las obligaciones que se desprenden de la esencia del servicio contratado y de la buena fe en que debe prestarse el mismo, serán obligaciones de **EL CONTRATISTA** las siguientes:

- Asignar vehículos en cada tienda de acuerdo a las necesidades y requerimientos de cada una de ellas.
- Hacer entrega oportuna y total a **MAKRO** de los dineros recolectados diariamente antes de las 6 pm. En este caso, **EL CONTRATISTA**, no podrá transportar sumas de dinero después de las 6 p.m. así como tampoco podrá transportar sumas de dinero superiores a los diez millones de pesos (\$10.000.000 M/cte)
- Revisar, controlar y verificar en todo momento que todos los vehículos cumplan con las condiciones del servicio requeridas.

Vio. Bueno Arca Solicitante	Vio. Bueno Jurídica	Vio. Bueno Secretario General
-----------------------------	---------------------	-------------------------------



d. Tomar todas las medidas previsibles, de acuerdo con la debida diligencia aplicable a los comerciantes, para evitar cualquier pérdida, deterioro, daño o maltrato de los bienes transportados, evitando actividades que los pongan en riesgo.

e. Cargue y descargue de los productos.  
f. Seguimiento y trazabilidad de los vehículos.  
g. Reportar las novedades presentadas.  
h. Recibir, descargar, distribuir y/o retirar, previo aviso expreso por parte de MAKRO, en las instalaciones de ésta, o en el sitio que ésta le indique, las mercancías a movilizar en cada despacho. El recibo de las mercancías por parte de EL CONTRATISTA se hará constar en las correspondientes actas de entrega, guías, relaciones de despacho, carta de porte, planilla de carga, o cualquier otro documento que se elabore y que sea acordado por las partes para este fin. La suscripción de dicho documento de recibo por cualquier funcionario de EL CONTRATISTA será prueba suficiente de que la mercancía fue recibida completa y en perfecto estado de embalaje. Sólo habrá prueba de recibo con defectos o daños, o en cantidades distintas a las entregadas, mediante la suscripción de un acta de declaración de cantidad y calidad suscrita conjuntamente por un funcionario de MAKRO y el representante de EL CONTRATISTA.

i. Recibir las mercancías, cargarlas en sus camiones y transportarlas hasta el destino final indicado por MAKRO. EL CONTRATISTA responderá de manera directa por todas las averías, daños o pérdidas que sufra la mercancía durante el recibo y proceso de cargue a sus camiones.

j. Cumplir estrictamente con la programación y entrega de las mercancías, según las solicitudes de distribución que le sean impartidas por los funcionarios de MAKRO mediante instrucción escrita en donde se especificarán los destinos y demás características propias para la ejecución del presente contrato de transporte.

k. Evaluar y revisar los empaques de las mercancías objeto de transporte, de acuerdo con su naturaleza y cuidados requeridos, el correcto embalaje de las mercancías, las condiciones especiales para el cargue y manejo de las mismas, e informará cuando las mercancías tengan un embalaje especial o una distribución técnica, sin que ninguna responsabilidad corresponda a MAKRO por la verificación de estos aspectos. Para tal efecto, EL CONTRATISTA deberá advertir a MAKRO las condiciones de embalaje adicionales que requiera la mercancía para efectos de prestar el servicio.

l. Controlar que la carga objeto de transporte no exceda los límites permitidos sobre pesos y dimensiones, e informar a MAKRO la ocurrencia de tal circunstancia, absteniéndose de realizar el despacho de la mercancía. MAKRO estará facultada para descontar el valor de las multas impuestas por la falta o inobservancia de la presente obligación a cargo de EL CONTRATISTA, de los saldos que por cualquier concepto adeude a la misma.

m. Disponer en cada una de las tiendas Makro a nivel nacional de los vehículos camiones multiambitiente, secos o refrigerados que cumplan con las especificaciones técnicas para transportar los productos de MAKRO, de acuerdo a las necesidades de capacidad del remitente.

n. Todos los vehículos de asignación permanente a la operación deberán contar con sistema GPS para el respectivo seguimiento satelital por parte de MAKRO u otro mecanismo que permita la trazabilidad vía web de los vehículos y la mercancía incluyendo seguimiento a la temperatura interna del furgón durante la prestación del servicio y en tiempo real. Cada uno de los vehículos contará con un conductor y un ayudante.

o. Garantizar que los vehículos y el personal asignado a la operación cumplan con la ley 769 de 2002, la resolución 002505 de 2004 y demás normas que la adicione, derogue o la modifique y cualquier otra norma relacionada con el servicio prestado por EL CONTRATISTA.

p. Mantener en perfectas condiciones operativas y de presentación los vehículos utilizados durante la ejecución del presente convenio de conformidad con sus características y su naturaleza. En caso de fallas, inasistencia, retrasos o cualquier otro inconveniente que incida

Vio. Bueno Arca Solicitante	Vio. Bueno Jurídica	Vio. Bueno Secretario General
-----------------------------	---------------------	-------------------------------

SESENTA Y OCHO  
MAYO 2016  
MAKRO  
REMOVILITACION  
S.A.S.

de manera directa sobre la ejecución del transporte o sobre el adecuado mantenimiento de los productos entregados para ser transportados, EL CONTRATISTA deberá disponer en el menor tiempo posible con un tiempo máximo de cuatro horas, el reemplazo del vehículo sin costo adicional, sin en que en este evento se entienda que se han ampliado los plazos para la entrega oportuna de las mercancías, las cuales deben en todo caso ser entregadas en óptimas condiciones.

q. Verificar antes de cada despacho, que la mercancía cumpla con los requisitos y permisos para su transporte, sin que para MAKRO corresponda alguna responsabilidad si el trayecto se inicia sin la verificación de los mismos. Por lo tanto MAKRO estará facultada para descontar el valor de las multas impuestas por entidades gubernamentales, clientes, proveedores o terceros, por la falta o inobservancia de la presente obligación a cargo de EL CONTRATISTA, de los saldos que por cualquier concepto adude a la misma derivada del presente contrato.

r. Expedir el documento de transporte correspondiente, tales como remesa de carga, guía o manifiesto de carga a fin de amparar el transporte de las mercancías ante las distintas autoridades, el cual deberá ser portado por el conductor del vehículo durante todo el recorrido. Tanto el documento de transporte como el acta de entrega de la mercancía conjunta o separadamente, son prueba del contrato de transporte de la mercancía y hará a EL CONTRATISTA solidariamente responsable junto con el propietario o tenedor del vehículo del cumplimiento de las obligaciones que surjan de la operación y el contrato de transporte. EL CONTRATISTA será la única responsable de las multas y sanciones derivadas de la no expedición del manifiesto y la remesa de carga y de los perjuicios que se causen a MAKRO por no acompañar la carga con dichos documentos durante el transporte. Ejecutar los transportes de mercancías, portando siempre los demás documentos y anexos que le hayan sido entregados por MAKRO con el fin de acreditar la regularidad de las mercancías ante las autoridades competentes. EL CONTRATISTA no está obligado a examinar si dichos informes o documentos son exactos o suficientes. EL CONTRATISTA no será responsable de la falta, insuficiencia o irregularidad de dichos documentos, salvo cuando la falta de documentos recibidos sea imputable a EL CONTRATISTA, o a sus agentes o dependientes, como cuando, por vía de ejemplo, tales documentos han sido extraviados, o no acompañan la carga en un trayecto determinado, no obstante haber sido oportunamente entregados por MAKRO a EL CONTRATISTA, sus agentes o dependientes. En todo caso EL CONTRATISTA se obliga a dar aviso, dentro de las 3 horas siguientes, de la aprehensión de la mercancía que sea realizada por parte de cualquier autoridad como consecuencia de la falta, insuficiencia o irregularidad de tal documentación.

t. A entregar oportunamente, y en perfectas condiciones todas las mercancías, materiales y equipos que le hayan sido confiadas para su transporte, y a responder, en los términos que se establecen más adelante, por toda pérdida, total o parcial de la cosa transportada, su avería, adulteración y el retardo en la entrega, desde el momento en que la recibe o ha debido hacerse cargo de ella y hasta que la cosa haya sido debidamente entregada al destinatario o a la persona encargada de recibirla, en el sitio convenido y conforme a lo establecido en este contrato y en las normas aplicables del Código de Comercio. La responsabilidad derivada del transporte de la mercancía a cargo de EL CONTRATISTA cesará en el momento de la entrega efectiva al destinatario de las mercancías transportadas sanas y salvas, evidenciada en la firma de recibido a conformidad del documento de transporte respectivo por el destinatario.

u. En los casos de pérdida parcial, saqueo o avería de la mercancía que sean notorios o apreciables a simple vista, la protesta pertinente deberá formularse por el destinatario, donde se relaciona(n) la(s) referencias(avenidas o fallantes, cantidad y costos y nota en la guía expedida por EL CONTRATISTA o en la factura de venta. En este evento, EL CONTRATISTA, deberá comunicarse de inmediato con su coordinador de logística para que junto con el funcionario de MAKRO le indiquen si debe o no devolver la mercancía al lugar de origen, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponde a EL CONTRATISTA por dichos fallantes o averías, como quiera que al recibo de la misma fueron entregadas

Vto. Bueno Area Solicitante	Vto. Bueno Juridica	Vto. Bueno Secretario General
-----------------------------	---------------------	-------------------------------



*[Handwritten signature]*

completas y en perfectas condiciones conforme consta en el acta suscrita entre MAKRO Y EL CONTRATISTA.

Indemnizar a MAKRO o a cualquier tercero por daños y perjuicios causados directamente o por cualquiera de sus empleados en la ejecución del presente contrato. Para tal efecto MAKRO podrá llamar en garantía o denunciar el pleito a EL CONTRATISTA con el fin de obtener, en el mismo trámite, el reembolso de toda suma que llegare a tener que reconocer o pagar como consecuencia del pleito o reclamación que le formulen terceros perjudicados. Realizar todas las actividades a que haya lugar para cumplir con todas las obligaciones propias de este contrato, teniendo en cuenta además que EL CONTRATISTA es un profesional en esta materia y que su responsabilidad es hasta por la culpa leveísima.

X. Cumplir estrictamente con la obligación de habilitación exigida por la ley para la realización de la operación de transporte. Por lo tanto EL CONTRATISTA responderá ante MAKRO por las multas que a ésta se impongan como consecuencia de haberse realizado el contrato con una empresa sin habilitación. MAKRO estará facultada para descontar el valor de dicha multa de los saldos que por cualquier concepto adeude a EL CONTRATISTA.

Y. Cumplir estrictamente con las obligaciones a su cargo derivadas de los procedimientos establecidos por MAKRO contenidas en los documentos SOP (Estándar Operation Procedures), los cuales, EL CONTRATISTA declara conocer en su integridad y en tal sentido lo acepta.

Z. No transportar bajo ninguna circunstancia materiales peligrosos, explosivos, contaminantes, metales preciosos en barra o en polvo, piedras preciosas, medios de pago que supere el monto establecido en el numeral b de esta cláusula, o de cualquier nacionalidad, cheques en blanco o girados, excepto por el recaudo propio de la operación cheques viajeros, objetos constitutivos de patrimonio histórico y cultural, antigüedades, pinturas, objetos artísticos, obras de arte, animales vivos o muertos, pieles o partes de prohibida o de restringida comercialización, exportación o importación, material orgánico, plantas, marihuana, cocaína, morfina, heroína o cualquier otro tipo de narcóticos o sustancias alucinógenas o psicotrópicas, armas, municiones, o cualquier otro objeto de comercio o de origen ilícito.

aa. Otorgar a MAKRO los reportes de trazabilidad y seguimiento de la carga que permita monitorear las órdenes de servicio de cada trayecto.

bb. Contar con un área de servicio que entre otras actividades: brinde información oportuna y genere reportes diarios acerca del estado de las operaciones, sirva como canal de comunicación para servicios adicionales, solicitudes de transferencias, etc.

cc. Garantizar la correcta manipulación de los productos transportados, garantizando en todo momento óptimas condiciones de higiene y seguridad, bajo un entorno apropiado para la conservación adecuada de los productos.

dd. Abstenerse de usar los vehículos para fines diferentes a los servicios contratados por Makro durante el tiempo que los vehículos cuenten con elementos publicitarios exclusivos y de propiedad de Makro tales como pancartas promocionales, logos, marcas, fotos, entre otros, sin que esto signifique el incremento en la tarifa pactada. El diseño, fabricación e instalación de estos elementos será a cargo de Makro únicamente.

ee. Mantener absoluta reserva y confidencialidad en la información que llegue a conocer con ocasión de la ejecución del presente contrato.

ff. Las demás que sean consecuencia o desarrollo del presente acuerdo y que deban cumplirse de buena fe exenta de culpa.

Parágrafo Tercero.- Las presentes condiciones aplicarán a cada uno de los sucesivos contratos de transporte que se perfeccionen entre las partes, para cada trayecto específico según los términos de referencia de fecha abril de 2016. En caso de existir o requerirse trayectos adicionales, dichos se acordarán y aprobarán de mutuo acuerdo entre las partes los cuales se registrarán por este contrato. Será prueba suficiente de los contratos específicos celebrados para cada remisión, trayecto, el presente contrato unido al manifiesto de carga, o a la remesa terrestre de transporte, o a la guía expedida por EL CONTRATISTA para cada remisión y trayecto específicos.

Vir. Bueno Arca Solicitante	Vir. Bueno Jurídica	Vir. Bueno Secretario General
-----------------------------	---------------------	-------------------------------

ESSENTAYOR  
ARAL DEF  
CASA

**OBLIGACIONES DE MAKRO.-** MAKRO, en virtud del desarrollo del presente contrato se compromete: A) Cancelar al EL CONTRATISTA el valor del contrato, en la forma estipulada y plazos estipulados siempre y cuando el servicio sea debidamente prestado. B) Apoyar a EL CONTRATISTA en todo aquello que este a su alcance para lograr el cabal y oportuno cumplimiento del objeto contractual.

**MANEJO DE DINERO.-** EL CONTRATISTA, como consecuencia de la prestación del servicio y siempre bajo estricta solicitud y autorización de MAKRO, podrá recaudar y/o recibir sumas de dinero de parte de los clientes y/o potenciales clientes con el objeto de que éstos paguen las mercaderías por este medio. EL CONTRATISTA deberá en todo momento obrar de la mejor buena fe y hacer siempre relación y entrega de los dineros recaudados de sus clientes, ya que su retención en informar del recibo de este dinero o la desaparición del mismo por cualquier causa, obligará a EL CONTRATISTA a la devolución inmediata del monto recibido, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que pueda adelantar MAKRO y de que se considere este hecho como incumplimiento grave de las obligaciones de EL CONTRATISTA que podrá conllevar la terminación inmediata del contrato. Parágrafo Primero.- Para el manejo de dinero EL CONTRATISTA deberá en todo momento dar cumplimiento de las medidas de protección, preservación y cuidado que le recomiende MAKRO y usar los elementos o medidas de seguridad que éste le pueda solicitar para evitar su pérdida. El no cumplimiento de estas medidas por parte de MAKRO presumirá u dolo o culpa y podrá conllevar la terminación inmediata del presente contrato, con las consecuencias legales y contractuales que de ello se derive.

Parágrafo Segundo.- De igual manera, a EL CONTRATISTA le queda expresamente prohibido celebrar contratos y/o negocios jurídicos directamente con los clientes de MAKRO y sin autorización previa y por escrito de éste. Parágrafo Tercero: Si como consecuencia del incumplimiento de esta obligación, MAKRO debe hacer exigible la póliza de manejo de valores, los montos o dineros que no cubra la aseguradora incluyendo el valor por concepto de deducible, facultará a MAKRO para debitar dichas sumas de los créditos o saldos que se encuentren a su favor. En caso de no existir saldos pendientes, dichas sumas deberán ser devueltas a más tardar dentro de los tres (3) días calendarios siguientes a la fecha en que sea exigida por MAKRO. El incumplimiento será exigible ejecutivamente, sin necesidad de requerimientos previos, bastando acompañar copia del contrato, unido a la manifestación de MAKRO relativa al incumplimiento.

**TERMINO.-** El presente contrato se celebra por el término de doce (12) meses contados a partir de la fecha de firma del presente y vencido este plazo el contrato se terminará ipso facto, salvo que LA CONTRATANTE manifieste su intención de prorrogarlo, mediante aviso escrito con mínimo treinta (30) días calendario al vencimiento del plazo inicial, notificando su intención de continuar con el contrato y formalizando esta decisión mediante la firma de otro si suscrito por los representantes legales de las partes.

Parágrafo Primero.- No obstante cualquiera de las partes podrá darlo por terminado en cualquier tiempo, sin necesidad de indicación de causa, bastando para ello remitir noticia escrita a la otra parte con una antelación de tres (3) meses a la fecha en que se quiera terminar el contrato, sin que en este caso haya lugar a reconocimiento o pago de indemnización, compensación, multa o pago de suma alguna por parte del contratante que termina el contrato ya que se entiende que este es un derecho de los mismos.

Parágrafo Segundo.- Igualmente, el presente contrato terminará de manera automática, a juicio de MAKRO en caso de incumplimiento grave o constante por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones establecidas a su cargo en el mismo, bastando para ello remitir comunicación procedente de MAKRO, señalando el incumplimiento de que se trate, sin perjuicio de las acciones a que haya lugar.

Parágrafo Tercero.- En todo caso de terminación del presente contrato, la totalidad de condiciones reguladas en el mismo se aplicarán íntegramente a todos y cada uno de los contratos individuales de transporte que hayan sido solicitados en vigencia de este acuerdo general, y respecto de ellos

Vio. Bueno Area Solicitante	Vio. Bueno Juridica	Vio. Bueno Secretario General
-----------------------------	---------------------	-------------------------------

SECRETARÍA JURÍDICA

estarán vigentes las presentes condiciones, incluidas las que reglamentan las responsabilidades y su manera de hacerlas efectivas.

**VALOR DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE.-** Como contraprestación por los servicios efectivamente prestados por EL CONTRATISTA, esta facturará y cobrará a MAKRO, las tarifas previstas en el anexo denominado "oferta económica" que hace parte del presente contrato, y que para todos los efectos obliga.

**Parágrafo Primero.-** Los valores acordados estarán vigentes por el término de doce (12) meses contados a partir de la fecha de suscripción del presente contrato. Cada doce meses de ejecución del presente contrato en caso de ser renovado, los precios convenidos por concepto del servicio se incrementarán en el índice de precios al transportador IPT, avalado por el Ministerio de Transporte. Los costos de la operación de carácter imprevisible o extraordinario no contemplados en la presente cotización, y los cuales sean requeridos como consecuencia de la gestión de la operación, deberán ser presentados y autorizados previamente por MAKRO.

**Parágrafo Segundo.-** MAKRO, deberá cubrir el valor de la facturación que le sea presentada por EL CONTRATISTA con base en el presente acuerdo, en el plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que haya sido recibida y aceptada la facturación, en sus oficinas centrales en calle 192 No. 19-12 de la ciudad de Bogotá, salvo que dicha facturación sea objetada y devuelta por presentar inconsistencias. En caso de aplicación de deducciones o descuentos por concepto de multas u otros valores, los correspondientes pagos se efectuarán previas las deducciones aplicables y debidamente soportadas de conformidad con este contrato.

**Parágrafo Tercero.-** Toda facturación presentada por EL CONTRATISTA deberá contar con a) Soporte de entrega de la mercancía al destinatario. b) Guía de transporte que soporte el trayecto contratado.

**Parágrafo Cuarto.-** Las tarifas indicadas en el "Anexo Oferta económica" cubrirán todos y cada uno de los costos que implique el servicio prestado por EL CONTRATISTA tales como y sin limitarse a ellos: seguros, transporte, descarga, distribución, carga, trayecto de transporte hasta su destino y descarga en dicho lugar, entrega de documentación soporte del transporte, trazabilidad del vehículo y la temperatura interna del furgón, etc., sin que ningún valor adicional se cause por cualquiera de estos conceptos, los cuales se entienden cubiertos con el pago de la suma señalados, y por tanto ningún valor adicional corresponderá pagar a MAKRO.

**Parágrafo Quinto.-** EL CONTRATISTA deberá establecer mediante sistemas informáticos metodologías de control de conceptos a facturar, con el fin de mantener claridad permanente sobre los volúmenes de operación del mes.

**Parágrafo Sexto.-** Cualquier costo adicional generado por actividades no contempladas en el pliego de invitación, deberá ser autorizado previamente por escrito por la Gerencia de Logística de Makro.

**RESPONSABILIDAD DEL TRANSPORTADOR.-** EL CONTRATISTA asume expresamente el riesgo, y responderá frente a MAKRO, de toda pérdida, total o parcial de la cosa transportada, así como de cualquier avería, adulteración, daño o falta que padezca la misma durante su transporte y del retardo en la entrega, cualquiera sea la causa por la que haya sobrevenido, incluido el robo, hurto, con o sin violencia, incendio propio o provocado por agente externo del vehículo, actos mal intencionados de terceros, accidentes de tránsito desde el momento en que reciba la mercancía o haya debido hacerse cargo de la misma, hasta la real y efectiva entrega al destinatario. En consecuencia se obliga a pagar a MAKRO todo daño a valor comercial de la mercancía y sustentado contablemente por MAKRO, pérdida, falta o avería, a más tardar al vencimiento de los treinta (30) días solares siguientes a la fecha en que ha recibido la solicitud de pago por parte de MAKRO, y observando las siguientes reglas:

• El valor de la indemnización por la pérdida, avería, adulteración, manipulación indebida, etc, de la mercancía transportada, será el cien por ciento (100%) del valor comercial del producto relacionado por MAKRO en la solicitud de transporte Sin embargo, en caso de realizarse el transporte de la mercancía sin valor declarado, EL CONTRATISTA responderá por las pérdidas de la mercancía transportada, por el cien por ciento (100%) del valor comercial de la misma que será el mismo señalado en la contabilidad expedida por MAKRO.

Vió Bueno Arca Solicitante  
Vió Bueno Jurídica  
Vió Bueno Secretario General

LA SECRETARÍA Y SECH  
TARIAL DE BOG  
XU  
3  
1

• La copia de este contrato, unida a la solicitud de pago del valor de la indemnización remitida por MAKRO a EL CONTRATISTA, prestará mérito ejecutivo para el cobro de las sumas adeudadas por EL CONTRATISTA por este concepto, sin necesidad de requerimientos judiciales para constitución en mora. Con todo, MAKRO, una vez vencido el término para que EL CONTRATISTA atienda el pago de las solicitudes de indemnización, podrá retener, sin límite de cuantía, cualquier suma que adeude a EL CONTRATISTA, por cualquier concepto, y aplicarlo al pago de las indemnizaciones pendientes de pago. La solicitud de pago deberá estar acompañada de: a) Cuenta de cobro por el valor de la indemnización, en la cual se especifique el concepto. b) Fotocopia de la factura de compra de los productos expedida a nombre de MAKRO o relación del Contador del valor de los mismos. c) Anotación en la solicitud del número de la guía expedida por EL CONTRATISTA para la respectiva operación de transporte. Recibida en debida forma la anterior documentación, EL CONTRATISTA deberá realizar el pago correspondiente dentro de los quince (15) días solares siguientes sin más requisitos.

Parágrafo Primero.- LAS PARTES acuerdan que la copia de este contrato, unida a la manifestación dirigida a EL CONTRATISTA por el incumplimiento en la entrega de la guía de transporte suscrita por el destinatario y los demás documentos que soportaron la operación de transporte y la solicitud de pago del valor de la indemnización remitida por MAKRO a EL CONTRATISTA prestarán mérito ejecutivo a favor de MAKRO sin necesidad de requerimientos judiciales para constituir en mora a los cuales renuncia EL CONTRATISTA.

Parágrafo Segundo.- En caso de mora en el pago de las indemnizaciones, se causarán a partir de la misma los intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Bancaria, para el período correspondiente.

Parágrafo Tercero.- Acuerdan las partes que en caso de incumplimiento o retraso por parte de EL CONTRATISTA por causas probables imputables bajo su responsabilidad, sin incluir caso fortuito, eventos naturales o hechos no controlados por EL CONTRATISTA, en la ejecución del transporte en cualquiera de las modalidades de servicio señalados en la presente cláusula, MAKRO podrá a su arbitrio dar por terminado el presente contrato sin que en tal evento haya lugar al pago o reconocimiento de indemnización alguna a cargo de MAKRO, y sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal establecida en el presente contrato y la indemnización de los perjuicios a que hubiere lugar.

Parágrafo Cuarto.- En todo caso el transportador deberá tener los seguros de operación establecidos legalmente y aquellos que sean requeridos para garantizar las cargas y dinero transportador. En caso de pérdida, el transportador deberá cubrir el lucro cesante de conformidad con lo previsto en la ley, independientemente del valor cancelado por la aseguradora respectiva y en caso de que ésta cubra suma alguna, el transportador deberá pagar el restante de manera que las mercaderías sean plenamente pagadas a su valor comercial. El resto de la aseguradora respectiva y en caso de que ésta cubra suma alguna, el transportador deberá pagar el restante de manera que las mercaderías sean plenamente pagadas a su valor comercial.

**POLIZA DE SEGUROS.** EL CONTRATISTA responderá de manera directa por todos los daños producidos como consecuencia de la realización del objeto del presente contrato. No obstante lo anterior y sin perjuicio de dicha responsabilidad, EL CONTRATISTA se obliga a constituir con una Compañía de Seguros las siguientes Pólizas:

a) Póliza de cumplimiento del contrato: Que ampare el cumplimiento de todas las obligaciones que por ejecución del mismo asuma la empresa de transporte, y las modificaciones que se introduzcan en este, por un valor asegurado equivalente a 500 Salarios Mínimos mensuales legales vigentes; y una vigencia igual a la duración del contrato y seis (06) meses más luego de su terminación. La póliza de cumplimiento deberá contar con los siguientes amparos:

1.1.1. Amparo de cumplimiento de las obligaciones del contrato.

1.1.2. Amparo de calidad de los servicios.

Vio. Bueno Area Solicitante	Vio. Bueno Jurídica	Vio. Bueno Secretario General
-----------------------------	---------------------	-------------------------------

REVISADO E ASPECTO LEGAL  
MAKRO MAJORISTA S.A.



Vio. Bueno Secretario General	Vio. Bueno Jurídica	Vio. Bueno Area Solicitante
-------------------------------	---------------------	-----------------------------

Parágrafo Primero.- EL CONTRATISTA será en todo momento la responsable del manejo que se le dé al material publicitario de MAKRO, por ende, en el caso que EL CONTRATISTA, sus dependientes o sub contratistas llegasen entre otras a publicar, usar, explotar indebidamente el material promocional o publicitario, logos de Makro, etc, en contravención a lo dispuesto anteriormente, se considera que existe incumplimiento de este contrato por parte de EL CONTRATISTA y por tal razón estará MAKRO facultada a dar por terminado el contrato y solicitar la indemnización de perjuicios correspondiente, para lo cual, EL CONTRATISTA responderá por todo daño o perjuicio causado a Makro o a cualquier tercero, directamente o por cualquiera de sus empleados en la ejecución del presente contrato, tales como, por vía de ejemplo, daños materiales, CONTRATISTA.

**MANEJO Y USO DE MARCAS, PUBLICIDAD Y MATERIAL PROMOCIONAL DE MAKRO.-**

Solamente en caso de ser necesario y previa y expresamente para cada caso, MAKRO permitirá que EL CONTRATISTA haga uso de su nombre y demás piezas publicitarias que lo identifiquen en el mercado, uso que solamente se consiente para efectos de facilitar el cumplimiento del presente contrato y que no implica que forma alguna derecho de uso, usufructo y/o propiedad a favor de EL CONTRATISTA.

Parágrafo Octavo.- Las pólizas indicadas anteriormente deberán contener las cláusulas de renovación automática y de no revocación y modificación de la póliza sin el previo aviso al beneficiario.

Parágrafo Sexto.- En caso de que EL CONTRATISTA subcontrate parte de los servicios, deberá exigir a sus contratistas que sea mantenido el mismo nivel de seguros exigido a EL CONTRATISTA para el desarrollo del Contrato.

Parágrafo Quinto: Las vigencias de todas las pólizas y garantías deberán mantenerse durante todo el tiempo que dure el Contrato y deberán ser modificadas a su terminación, en los términos y en los plazos establecidos en el Contrato, por lo tanto, deberán ser ajustadas tanto en valor como en plazo a lo realmente ejecutado en el Contrato.

Parágrafo Cuarto: Las constancias de constitución de las pólizas y garantías descritas deberán ser entregadas a Makro dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la firma del Contrato, y adicionalmente, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la iniciación de cualquier prórroga de los servicios aquí acordados, cuando a ello haya lugar.

Parágrafo Tercero: La empresa de transporte deberá adjuntar a la póliza el recibo original de pago integral de la póliza como requisito para aceptar el cumplimiento de este requisito.

Parágrafo Segundo: La contratación de las pólizas indicadas con anterioridad no exonerará a la empresa de transporte de su obligación de indemnizar integralmente a Makro y/o terceros, por todos los perjuicios derivados del incumplimiento del contrato que no fuesen cubiertos por la mencionada póliza o en exceso de esta.

Parágrafo Primero: Además de las pólizas arriba relacionadas, la empresa transportadora garantizará que cada uno de los vehículos que estén en la operación deberá contar además del seguro obligatorio y póliza de responsabilidad civil extrac contractual de vehículos.

Parágrafo Segundo: Además de las pólizas arriba relacionadas, la empresa transportadora garantizará que cada uno de los vehículos que estén en la operación deberá contar además del seguro obligatorio y póliza de responsabilidad civil extrac contractual de vehículos. Además de las pólizas arriba relacionadas, la empresa transportadora garantizará que cada uno de los vehículos que estén en la operación deberá contar además del seguro obligatorio y póliza de responsabilidad civil extrac contractual de vehículos.

Parágrafo Tercero: Además de las pólizas arriba relacionadas, la empresa transportadora garantizará que cada uno de los vehículos que estén en la operación deberá contar además del seguro obligatorio y póliza de responsabilidad civil extrac contractual de vehículos.

Parágrafo Cuarto: Además de las pólizas arriba relacionadas, la empresa transportadora garantizará que cada uno de los vehículos que estén en la operación deberá contar además del seguro obligatorio y póliza de responsabilidad civil extrac contractual de vehículos.

Parágrafo Quinto: Además de las pólizas arriba relacionadas, la empresa transportadora garantizará que cada uno de los vehículos que estén en la operación deberá contar además del seguro obligatorio y póliza de responsabilidad civil extrac contractual de vehículos.



patrimoniales y extrapatrimoniales, daños a personas, daños a bienes de terceros o de Makro, lucro cesante, etc. De la misma manera, EL CONTRATISTA responderá por las multas, decisiones judiciales y/o sanciones que se impongan a Makro, por parte de las autoridades administrativas o judiciales, como consecuencia de negligencia, acción u omisión de EL CONTRATISTA, sus funcionarios, representantes y/o subcontratistas en por la inobservancia de la presente cláusula.

Parágrafo Segundo.- El uso de las marcas y demás elementos distintivos que identifican a MAKRO en el mercado, no implican la asunción de responsabilidad civil extrac contractual alguna, por lo que no responderá por ningún hecho derivado del uso de los camiones y demás elementos de EL CONTRATISTA que usen las marcas e insignias de MAKRO. EL CONTRATISTA se compromete a informar en todo momento y a terceros de estas restricciones y de que no obra en nombre o representación de MAKRO. Estas obligaciones deberán ser informadas a las aseguradoras del presente contrato, con el fin de que sean incluidas como riesgos cubiertos en las pólizas emitidas.

**AUTONOMÍA Y RESPONSABILIDAD:** EL CONTRATISTA prestará sus servicios en forma independiente y con total autonomía técnica, administrativa y financiera, con sus propios medios y recursos toda vez que los valores pactados soportan en debida forma la prestación de los servicios objeto del contrato según los estudios técnicos y la oferta de servicios realizados por EL CONTRATISTA. En ningún caso existirá relación laboral entre MAKRO y los trabajadores, contratistas o vinculados por parte de EL CONTRATISTA al cumplimiento del presente contrato. En consecuencia, EL CONTRATISTA asume en forma total y exclusiva la absoluta responsabilidad que se derive de sus actos u omisiones, así como por la calidad e idoneidad de los servicios que preste. Parágrafo Primero.- La relación entre empleados, vinculados y contratistas comprometerá exclusivamente a EL CONTRATISTA quien no solamente deberá responder pecuniariamente por ellas, sino que además deberá mantener indemne en todo momento a EL CONTRATANTE. Parágrafo Segundo.- EL CONTRATISTA deberá asegurarse de cumplir con todo los pagos que por ley deben hacerse a sus trabajadores, vinculados y contratistas, por lo que MAKRO no será responsable de ellos.

Parágrafo Tercero.- En cumplimiento del artículo 282 de la Ley 100 de 1993, 50 de la Ley 789 de 2.003, Ley 828 de 2.003, Decreto 1703 del año 2.000 y demás normas que los complementen, EL CONTRATISTA deberá acreditar su afiliación a los sistemas de pensiones, de salud y Riesgos Profesionales como cotizante, con documentos anexos al momento de la suscripción del presente contrato. Dichas afiliaciones deberán estar vigentes y al día en el pago de las cotizaciones obligatorias (aportes parafiscales) durante toda la vigencia del presente contrato, razón por la cual, EL CONTRATISTA deberá anexar a sus cuentas de cobro, fotocopia clara y legible de las planillas de autoliquidación de aportes del mes correspondiente a la cuenta de cobro y/o el documento que haga sus veces.

**CONFIDENCIALIDAD:** Para efectos de este contrato, se entiende como confidencial, cualquier información recibida por EL CONTRATISTA como consecuencia o desarrollo del presente contrato y en la que esté envuelto directa o indirectamente EL CONTRATANTE. En consecuencia, EL CONTRATISTA no obtiene derecho, bajo ningún título, a compartir, explotar, conceder, usar, usufructuar, licenciar o disponer o compartir dicha información sin el consentimiento previo y por escrito de EL CONTRATANTE.

Parágrafo.- En el evento en que previa comprobación por parte de EL CONTRATANTE, se incumpla por parte de EL CONTRATISTA la presente cláusula de confidencialidad, MAKRO podrá cobrar a EL CONTRATISTA como penalidad, la suma equivalente a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por cada hecho violatorio de este compromiso y sin perjuicio de las acciones tendientes a reparar integralmente los perjuicios sufridos que superen la suma anteriormente señalada.

Vir. Bueno Área Solicitante	Vir. Bueno Jurídica	Vir. Bueno Secretario General
-----------------------------	---------------------	-------------------------------

NOBEL CIR  
EVARISTO  
D O

UNICA

**SUPERVISION DEL CONTRATO.** MAKRO vigilará y supervisará el cumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA por conducto del área o persona que encargue para los efectos.

**TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO.** MAKRO queda expresamente facultada para que, en todo tiempo y lugar, pueda decretar la terminación unilateral del contrato pactado cuando EL CONTRATISTA, en cualquier tiempo por:

- Incumplimiento total y/o parcial a cualquiera de las obligaciones pactadas en este contrato,
- Reincidencia en el incumplimiento del presente contrato o irregularidades que puedan afectar y que no hayan sido corregidas a pesar de las solicitudes de MAKRO en tal sentido.
- El no cumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de los parámetros de calidad y oportunidad o niveles de servicio exigidos por MAKRO o por la Ley para el desarrollo de la actividad contratada.
- Incumplimiento de EL CONTRATISTA en el pago de acreencias o derechos laborales.
- La inclusión de EL CONTRATISTA o cualquier socio, trabajador o vinculado, en listas de control de lavado de activos o financiamiento de terrorismo.
- La declaración de EL CONTRATISTA en quiebra, reestructuración o concurso de acreedores.
- Las demás causas y/o causales señaladas en la ley y/o normas reglamentarias.

Parágrafo.- En cualquiera de estos casos de terminación o en otros incluidos en la ley o normas reglamentarias, MAKRO podrá solicitar el pago de penalidades si a ello hay lugar y a la indemnización de perjuicios en caso de que se produzcan.

**RENUNCIA A REQUERIMIENTOS.** EL CONTRATISTA renuncia expresamente a partir de la firma de este documento, a las formalidades legales para ser constituido en mora; en caso de retardo u omisión en el cumplimiento de las obligaciones que adquiere en virtud del presente contrato.

**CLAUSULA PENAL.** El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas a cargo de EL CONTRATISTA por el presente contrato, facultará a MAKRO para exigir el pago de una suma equivalente al monto de quinientos (500) salarios mínimos mensuales vigentes a la fecha de la infracción, a título de pena y sin que por el pago de la pena se entienda extinguida la obligación principal, ni que la parte perjudicada persiga la indemnización de todos los perjuicios causados toda vez que la presente cláusula se establece a manera de simple apremio. Esta pena aplicará en caso de terminación del presente contrato por causas atribuibles a EL CONTRATISTA.

**INDEMNIDAD.** EL CONTRATISTA será exclusiva e íntegramente el responsable ante MAKRO o ante terceras personas por las consecuencias que se generen de la violación o inobservancia de las normas que reglamentan el objeto del presente contrato, o por los actos que sean consecuencia o desarrollo del cumplimiento del mismo. En tal virtud EL CONTRATISTA se obliga a asumir todos los costos de defensa en que se vea obligado MAKRO, quien podrá escoger a su voluntad la firma que lo asesorará en cualquier actuación judicial o extrajudicial, así como EL CONTRATISTA se compromete a indemnizar o pagar la totalidad de daños, penalidades, sanciones, compensaciones, causados a MAKRO o a terceros ante tales incumplimientos.

**CLAUSULA COMPROMISORIA.** Las diferencias que se susciten entre las partes, con ocasión del contrato o derivadas del mismo, su interpretación o ejecución de obligaciones serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento integrado por tres (3) árbitros, elegidos por el centro de conciliación y arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. Los árbitros serán abogados y su decisión será en derecho. Los gastos y costos que cause el tribunal de arbitramento serán asumidos por la parte vencida en el proceso. Cualquiera de las partes que pague la parte correspondiente a otra, tendrá derecho de repetir contra ésta para el pago total de dicha obligación, repetición que se adelantará bajo el procedimiento anterior. Para acudir al tribunal de arbitramento no será necesario requerimiento en mora o notificación alguna a la otra parte.

Vio. Bueno Area Solicitante	Vio. Bueno Juridica	Vio. Bueno Secretario General
-----------------------------	---------------------	-------------------------------

**DOMICILIO Y LEY APLICABLE.** - Para todos los efectos del presente contrato, LAS PARTES acuerdan que el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá, independientemente del lugar de cumplimiento de las obligaciones y la ley aplicable será la de la República de Colombia.

**AUTORIZACION CONSULTA Y REPORTE A LA CIFIN.** EL CONTRATISTA autoriza a MAKRO o a quien represente sus derechos u ostente en el futuro la calidad de contratante, a reportar, procesar, solicitar y divulgar a las centrales de información financiera o comercial que estén autorizadas por las leyes de Colombia, o a cualquier otra entidad similar, toda la información referente a su comportamiento derivado del presente contrato, en especial pero sin limitarse, al cumplimiento de los compromisos asumidos como consecuencia de la firma del mismo. Lo anterior implica que el cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones se reflejará en las mencionadas bases de datos, en donde se consignan de manera completa, todos los datos referentes a su actual y pasado comportamiento frente al sector financiero y, en general, al cumplimiento de sus obligaciones. Para todos los efectos, LA CONTRATISTA declara conocer y aceptar expresamente que los reportes y plazos se efectuarán de conformidad con las normas que al respecto sean incluidas en el reglamento de las centrales de riesgo o comerciales, y las normas legales que regulen la materia. Igualmente, LA CONTRATISTA manifiesta que conoce y acepta que la consecuencia de esta autorización será la consulta e inclusión de sus datos en las centrales de información financiera, comercial y demás entidades que manejen este tipo de datos, por lo tanto, las entidades afiliadas a dichas centrales conocerán su comportamiento presente y pasado relacionado con el cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones contractuales.

**AUTORIZACION USO DE DATOS.** EL CONTRATISTA manifiesta conocer y aceptar las políticas de privacidad de la información que, en desarrollo de la Ley 1582 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013, ha sido establecidas por EL CONTRATANTE, así como los usos que puede dar MAKRO a la información recibida de parte de EL CONTRATISTA, derechos y forma de preservarlos, información contenida en la página de internet de MAKRO [www.makrovirtual.com.co](http://www.makrovirtual.com.co).

**DECLARACION DE ACTIVOS.** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que todos sus activos son de origen lícito, que no proviene ni directa ni indirectamente del ejercicio de actividades establecidas como ilícitas de conformidad con la ley 190/95, 793/02 y 747/02, y demás normas que las modifiquen, complementen o adicione, ni han sido utilizados por LA CONTRATISTA, sus socios o accionistas, dependientes, arrendatarios etc., como medios o instrumentos necesarios para la realización de dichas conductas. Igualmente manifiestan que declaran a EL CONTRATANTE, previa e irrevocablemente, libre de cualquier responsabilidad derivada del origen de fondos o patrimonio de la entidad o de sus socios. EL CONTRATISTA se obliga a actualizar por lo menos una vez al año, la información requerida por MAKRO para el cumplimiento de las disposiciones que se requieren para el cumplimiento de las normas relativas a conocimiento de cliente y demás normas relacionadas.

**AUSENCIA DE EXCLUSIVIDAD.** MAKRO podrá celebrar todo tipo de contratos con cualquier proveedor diferente a EL CONTRATISTA, por lo que podrá adquirir productos iguales o similares a los que son objeto de este contrato, sin que esto implique un incumplimiento del contrato.

**CESION.** Ninguna de las partes podrá ceder o subcontratar, total o parcialmente, el presente contrato sin el consentimiento previo y escrito de la otra.

**INTEGRACION.** En lo no previsto en el presente convenio, aplicarán en su orden las disposiciones del Código de Comercio y del Código Civil.

**MODIFICACIONES.** Las modificaciones, aclaraciones o adiciones al presente Contrato se harán por escrito suscrito por ambas partes, para que surtan todos los efectos legales y contractuales

Vio. Bueno Arca Solicitante	Vio. Bueno Jurídica	Vio. Bueno Secretario General
-----------------------------	---------------------	-------------------------------

MAKRO  
DE BOG  
M E  
D

REVISADO  
ASPF  
LE  
M/  
SUPER



Bogotá D.C., Junio 22 del 2016

Señores:  
**MAKRO SUPERMAYORISTA SAS**  
Atn/Miguel Guisa  
Ciudad.

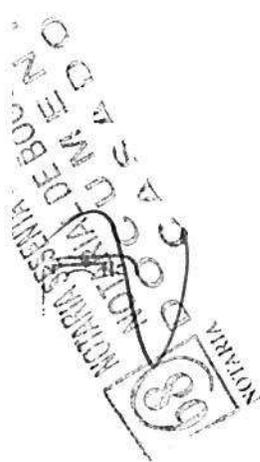
De acuerdo a nuestra conversación me permito cotizar el transporte de su producto.

### CONSIDERACIONES DE LA PROPUESTA

- Por disposición del decreto 1554 Art. 48 numeral 1, solicitamos no exceder capacidad en peso del vehículo, con el fin de evitar sanciones para su organización, nuestra empresa y el mismo transportador que perjudicaría el normal desarrollo de la operación. En el evento de omitirse tal prohibición las sumas de dinero que generen dichas sanciones serán por cuenta y riesgo del remitente

### CONSIDERACIONES ECONOMICAS

- Basado en políticas internas de nuestra compañía y según la ruta y/o modalidad de transporte que se vaya a realizar, según la necesidad del generador de carga el valor de transporte debe ser cancelado dentro de los 8 días siguientes a la fecha de las facturas firmadas y selladas de conformidad.



- En nuestra calidad de empresa transportadora y con base en el contrato de seguro vigente, con la compañía aseguradora **SURAMERICANA**, nuestra responsabilidad por los daños totales, parciales o pérdidas totales o parciales por hurto de la mercancía, serán hasta del cien por ciento (100%) del valor costo de la misma, valor certificado por el revisor fiscal del remitente.

- De acuerdo a la clasificación de la mercancía, en el evento de clasificarse como de alto riesgo, se requerirá escolta o acompañamiento vehicular, los costos por esta operación correrán por cuenta del remitente.

La presente propuesta comercial tiene una vigencia a partir de la fecha de dos meses, la que estará sujeta a variaciones, en el momento en que el ministerio de transporte realice modificaciones a la tabla de fletes. Esperamos que esta propuesta cumpla con sus expectativas, y poder hacer parte de su proceso con calidad y eficiencia.

NOTARIA SESENTA Y OCHO DEL CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ, D.C.  
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA, HUELLA Y CONTENIDO

Al despacho notarial compareció

**CUBILLOS MAHECHA LUZ ADELAI DA**  
Bogotá

Identificado con: C.C. 52228478

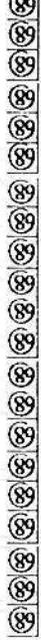
Declaro que la firma y huella digital, puestas en este documento son suyas y el contenido del mismo es cierto. En fe de lo cual se firma esta diligencia. (ART. 68 D.L. 960/70)

Se dio/ el día 22/06/2016 a las 12:54:39 p.m.

CS3532E33SS/MS1XD = FIRMA

**ADDELAI DA CUBILLOS M.**  
Representante Legal  
logisticaandhomes@gmail.com  
Móvil 301-2099679  
Fijo 6025876

Verifique estos datos ingresando a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com)  
**OSCSO FJMAZFLB31TT**  
**JORGE HERNANDO RICO GRILLO - NOTARIO**



Notarial Circulo 58 D.C.

Origen	Destino	Bogota	Cali	Medellin	Pereira	Barranquilla	Villavicencio	Cucuta	Cartagena	Monteria	Tunja	Ibague	Santa Marta
Bogota	1.600.000	300.000	1.050.000	1.000.000	800.000	300.000	1.000.000	1.750.000	1.450.000	700.000	1.600.000	800.000	1.600.000
Cali	1.050.000	300.000	1.000.000	750.000	1.950.000	1.150.000	1.600.000	1.700.000	1.500.000	1.200.000	850.000	1.850.000	1.850.000
Medellin	1.000.000	1.000.000	300.000	800.000	1.300.000	1.150.000	1.200.000	1.250.000	1.100.000	1.000.000	1.000.000	1.450.000	1.450.000
Pereira	900.000	800.000	800.000	300.000	1.700.000	1.000.000	1.350.000	1.300.000	1.500.000	1.200.000	1.500.000	1.650.000	1.650.000
Barranquilla	1.650.000	1.950.000	1.300.000	1.700.000	300.000	1.800.000	1.300.000	1.800.000	600.000	950.000	1.500.000	1.650.000	650.000
Villavicencio	950.000	1.150.000	1.200.000	1.800.000	300.000	300.000	1.300.000	1.850.000	1.350.000	1.450.000	1.700.000	1.750.000	1.750.000
Cucuta	1.400.000	1.600.000	1.200.000	1.350.000	1.300.000	300.000	1.350.000	1.450.000	1.450.000	1.000.000	1.300.000	1.250.000	1.250.000
Cartagena	1.750.000	1.700.000	1.450.000	1.250.000	1.450.000	1.350.000	300.000	1.350.000	850.000	300.000	1.600.000	1.700.000	800.000
Monteria	1.400.000	1.450.000	1.100.000	1.200.000	1.200.000	1.550.000	1.450.000	850.000	300.000	1.350.000	1.350.000	1.400.000	850.000
Tunja	700.000	1.200.000	950.000	1.000.000	1.500.000	1.000.000	1.600.000	1.400.000	1.400.000	950.000	950.000	300.000	1.450.000
Ibague	750.000	550.000	450.000	600.000	750.000	450.000	650.000	1.300.000	1.300.000	1.000.000	1.000.000	300.000	1.600.000
Santa Marta	1.600.000	1.850.000	1.450.000	1.500.000	1.250.000	1.400.000	1.500.000	1.250.000	800.000	800.000	1.600.000	1.600.000	300.000

Transportadora TRANSPORTE LOGISTICA & HOMES SAS  
 Tipo de vehiculo Turbo 4,5, seca

Origen	Destino	Bogota	Cali	Medellin	Pereira	Barranquilla	Villavicencio	Cucuta	Cartagena	Monteria	Tunja	Ibague	Santa Marta
Bogota	1.800.000	180.000	850.000	800.000	180.000	800.000	1.200.000	1.500.000	1.200.000	450.000	1.200.000	1.350.000	1.350.000
Cali	850.000	180.000	800.000	550.000	1.700.000	950.000	1.350.000	1.350.000	1.500.000	1.200.000	950.000	600.000	1.650.000
Medellin	800.000	800.000	180.000	550.000	1.100.000	900.000	900.000	950.000	1.000.000	750.000	800.000	750.000	1.250.000
Pereira	650.000	550.000	550.000	180.000	1.450.000	750.000	1.150.000	1.250.000	1.250.000	1.000.000	850.000	450.000	1.400.000
Barranquilla	1.400.000	1.700.000	1.100.000	1.400.000	1.80.000	1.550.000	1.050.000	450.000	700.000	1.250.000	1.450.000	450.000	1.400.000
Villavicencio	600.000	950.000	1.350.000	1.050.000	1.550.000	1.80.000	1.600.000	1.150.000	600.000	1.350.000	1.500.000	1.000.000	1.500.000
Cucuta	950.000	1.350.000	950.000	1.150.000	1.050.000	180.000	1.150.000	1.200.000	1.200.000	750.000	750.000	1.000.000	1.000.000
Cartagena	1.500.000	1.500.000	1.000.000	450.000	1.250.000	1.600.000	1.150.000	180.000	600.000	1.350.000	1.350.000	800.000	550.000
Monteria	1.200.000	1.200.000	750.000	700.000	1.300.000	1.200.000	1.200.000	600.000	600.000	1.100.000	1.100.000	1.800.000	800.000
Tunja	450.000	950.000	450.000	800.000	1.250.000	1.250.000	1.250.000	1.200.000	1.200.000	700.000	700.000	1.800.000	1.250.000
Ibague	550.000	600.000	750.000	450.000	750.000	450.000	650.000	1.000.000	1.500.000	1.000.000	1.000.000	1.800.000	1.350.000
Santa Marta	1.350.000	1.800.000	1.450.000	1.500.000	1.250.000	1.400.000	1.500.000	1.250.000	800.000	800.000	1.600.000	1.800.000	180.000

Transportadora TRANSPORTE LOGISTICA & HOMES SAS  
 Tipo de vehiculo NHR SECA



Transportadora TRANSPORTE LOGISTICA & HOMES SAS  
Tipo de vehículo Sencillo, seco

Origen	Destino	Bogota	Calli	Medellin	Perera	Barranquilla	Villavencio	Cucuta	Cartagena	Montera	Tunja	Ibague	Santa Marta
		500.000	1.300.000	1.300.000	1.150.000	1.950.000	1.200.000	2.300.000	2.100.000	2.250.000	900.000	1.000.000	2.250.000
		1.300.000	1.250.000	1.250.000	1.000.000	2.250.000	19.500.000	3.000.000	2.300.000	2.050.000	1.950.000	1.200.000	2.300.000
		1.300.000	1.250.000	1.250.000	1.000.000	1.600.000	1.150.000	1.950.000	1.700.000	1.350.000	1.950.000	1.250.000	1.900.000
		1.300.000	1.050.000	1.050.000	550.000	2.250.000	2.050.000	3.000.000	2.300.000	2.050.000	1.950.000	900.000	2.350.000
		2.250.000	2.250.000	1.650.000	2.250.000	550.000	2.050.000	1.700.000	850.000	1.200.000	1.950.000	2.100.000	1.100.000
		2.250.000	2.250.000	1.650.000	2.250.000	1.950.000	2.650.000	2.300.000	2.300.000	2.300.000	2.100.000	2.600.000	2.650.000
		2.250.000	2.050.000	2.050.000	1.200.000	2.050.000	2.600.000	1.950.000	1.950.000	550.000	2.500.000	1.400.000	1.950.000
		800.000	1.950.000	1.950.000	2.450.000	2.200.000	2.100.000	2.250.000	2.500.000	550.000	1.400.000	550.000	2.450.000
		1.000.000	1.100.000	1.250.000	1.300.000	2.150.000	1.600.000	2.600.000	2.150.000	1.400.000	550.000	550.000	2.150.000
		2.250.000	2.250.000	2.250.000	2.250.000	2.250.000	2.650.000	2.300.000	1.050.000	2.450.000	2.150.000	2.150.000	550.000

Transportadora TRANSPORTE LOGISTICA & HOMES SAS  
Tipo de vehículo NHR refrigerada

Origen	Destino	Bogota	Calli	Medellin	Perera	Barranquilla	Villavencio	Cucuta	Cartagena	Montera	Tunja	Ibague	Santa Marta
		200.000	950.000	850.000	750.000	1.500.000	700.000	1.250.000	1.600.000	1.300.000	550.000	650.000	1.450.000
		900.000	900.000	200.000	650.000	1.200.000	1.000.000	950.000	1.100.000	850.000	900.000	850.000	1.350.000
		950.000	200.000	900.000	650.000	1.800.000	1.200.000	1.500.000	200.000	1.150.000	1.350.000	1.550.000	1.500.000
		700.000	1.050.000	1.000.000	850.000	1.650.000	1.150.000	200.000	1.700.000	1.400.000	700.000	750.000	1.600.000
		1.050.000	1.450.000	1.050.000	1.250.000	1.150.000	200.000	1.250.000	1.250.000	1.300.000	850.000	1.100.000	1.100.000
		1.600.000	1.600.000	1.100.000	1.350.000	1.350.000	1.450.000	1.600.000	700.000	700.000	1.450.000	1.600.000	650.000
		1.300.000	1.300.000	1.300.000	1.100.000	1.100.000	1.350.000	1.350.000	1.200.000	200.000	1.200.000	1.300.000	900.000
		1.300.000	1.050.000	1.050.000	900.000	1.050.000	1.050.000	1.450.000	1.540.000	1.200.000	200.000	800.000	1.350.000
		700.000	1.050.000	900.000	950.000	1.350.000	1.350.000	1.600.000	1.600.000	1.300.000	800.000	200.000	1.450.000
		650.000	1.300.000	1.300.000	850.000	1.100.000	1.400.000	1.300.000	1.300.000	1.300.000	1.300.000	200.000	1.450.000
		1.450.000	1.750.000	1.350.000	850.000	1.500.000	1.600.000	1.550.000	1.600.000	1.600.000	1.600.000	200.000	1.450.000
		1.450.000	1.750.000	1.350.000	850.000	1.500.000	1.600.000	1.550.000	1.600.000	1.600.000	1.600.000	200.000	1.450.000

RESERVA Y D  
VAL DE B  
A.S.A

BOGOTÁ D.C.  
PUNTO  
DEPARTAMENTO

Transportadora TRANSPORTE LOGÍSTICA & HOMES SAS  
Tipo de vehículo Turbo 4,5 refrigerada

Origen	Destino	Bogota	Calli	Medellin	Pereira	Barranquilla	Villavencio	Cucuta	Cartagena	Monteria	Tunja	Ibague	Santa Marta
Bogota	Calli	350.000	1.150.000	350.000	1.100.000	1.100.000	1.100.000	1.100.000	1.100.000	1.100.000	1.100.000	1.100.000	1.100.000
Bogota	Medellin	1.150.000	1.100.000	350.000	900.000	350.000	900.000	1.100.000	1.100.000	1.100.000	1.100.000	1.100.000	1.100.000
Bogota	Pereira	1.000.000	900.000	900.000	350.000	350.000	1.800.000	1.100.000	1.450.000	1.600.000	1.300.000	1.150.000	750.000
Bogota	Barranquilla	1.750.000	205.000	1.400.000	1.800.000	1.800.000	350.000	1.900.000	1.400.000	700.000	1.050.000	1.600.000	1.750.000
Bogota	Villavencio	1.050.000	1.250.000	1.200.000	1.450.000	1.450.000	1.400.000	1.400.000	1.450.000	1.550.000	1.500.000	1.400.000	1.850.000
Bogota	Cucuta	1.500.000	1.700.000	1.300.000	1.450.000	1.450.000	1.400.000	350.000	1.450.000	1.450.000	1.450.000	1.400.000	1.350.000
Bogota	Cartagena	1.850.000	1.800.000	1.350.000	1.550.000	1.550.000	1.950.000	1.450.000	1.450.000	350.000	950.000	1.700.000	900.000
Bogota	Monteria	1.500.000	1.500.000	1.650.000	1.300.000	1.300.000	1.650.000	1.550.000	950.000	350.000	1.450.000	1.050.000	1.550.000
Bogota	Tunja	800.000	1.500.000	1.200.000	1.500.000	1.500.000	1.500.000	1.500.000	1.500.000	1.500.000	1.500.000	1.500.000	1.700.000
Bogota	Ibague	900.000	1.500.000	800.000	1.500.000	1.500.000	1.500.000	1.500.000	1.500.000	1.500.000	1.500.000	1.500.000	1.700.000
Bogota	Santa Marta	1.700.000	350.000	1.100.000	1.100.000	1.100.000	1.100.000	1.100.000	1.100.000	1.100.000	1.100.000	1.100.000	350.000

Transportadora TRANSPORTE LOGÍSTICA & HOMES SAS  
Tipo de vehículo Sencillo, refrigerado

Origen	Destino	Bogota	Calli	Medellin	Pereira	Barranquilla	Villavencio	Cucuta	Cartagena	Monteria	Tunja	Ibague	Santa Marta
Bogota	Calli	550.000	1.600.000	550.000	1.600.000	1.600.000	1.600.000	1.600.000	1.600.000	1.600.000	1.600.000	1.600.000	1.600.000
Bogota	Medellin	1.600.000	1.550.000	600.000	1.300.000	1.300.000	1.300.000	1.300.000	1.300.000	1.300.000	1.300.000	1.300.000	1.300.000
Bogota	Pereira	1.450.000	1.350.000	600.000	1.300.000	1.300.000	1.300.000	1.300.000	1.300.000	1.300.000	1.300.000	1.300.000	1.300.000
Bogota	Barranquilla	2.550.000	1.950.000	1.950.000	2.550.000	2.550.000	2.550.000	2.550.000	2.550.000	2.550.000	2.550.000	2.550.000	2.550.000
Bogota	Villavencio	1.500.000	2.250.000	2.450.000	2.350.000	2.350.000	2.350.000	2.350.000	2.350.000	2.350.000	2.350.000	2.350.000	2.350.000
Bogota	Cucuta	2.600.000	3.300.000	2.250.000	2.600.000	2.600.000	2.600.000	2.600.000	2.600.000	2.600.000	2.600.000	2.600.000	2.600.000
Bogota	Cartagena	2.550.000	1.950.000	2.550.000	2.550.000	2.550.000	2.550.000	2.550.000	2.550.000	2.550.000	2.550.000	2.550.000	2.550.000
Bogota	Monteria	2.550.000	2.350.000	2.350.000	2.350.000	2.350.000	2.350.000	2.350.000	2.350.000	2.350.000	2.350.000	2.350.000	2.350.000
Bogota	Tunja	1.100.000	2.250.000	2.250.000	2.250.000	2.250.000	2.250.000	2.250.000	2.250.000	2.250.000	2.250.000	2.250.000	2.250.000
Bogota	Ibague	1.300.000	1.400.000	1.400.000	1.400.000	1.400.000	1.400.000	1.400.000	1.400.000	1.400.000	1.400.000	1.400.000	1.400.000
Bogota	Santa Marta	2.550.000	1.300.000	1.300.000	1.300.000	1.300.000	1.300.000	1.300.000	1.300.000	1.300.000	1.300.000	1.300.000	550.000

*[Handwritten signature]*

52.228.478



*[Handwritten mark]*

Bogotá D.C, Junio 22 del 2016

Señores:  
**MAKRO SUPERMAYORISTA SAS**  
Atn/Miguel Guisa  
Ciudad.

De acuerdo a nuestra conversación me permito cotizar el transporte de su producto.

**CONSIDERACIONES DE LA PROPUESTA**

- Por disposición del decreto 1554 Art. 48 numeral 1, solicitamos no exceder capacidad en peso del vehículo, con el fin de evitar sanciones para su organización, nuestra empresa y el mismo transportador que perjudicaría el normal desarrollo de la operación. En el evento de omitirse tal prohibición las sumas de dinero que generen dichas sanciones serán por cuenta y riesgo del remitente

**CONSIDERACIONES ECONOMICA**

- Basado en políticas internas de nuestra compañía y según la ruta y/o modalidad de transporte que se vaya a realizar, según la necesidad del generador de carga el valor de transporte debe ser cancelado dentro de los 8 días siguientes a la fecha de las facturas firmadas y selladas de conformidad.

NOTA: NOTARIA SEÑORA  
HOTELIA DE BUC  
CALLE 15 M 10  
BOGOTÁ D.C.

2/15  
b



**SEGURO**

- En nuestra calidad de empresa transportadora y con base en el contrato de seguro vigente, con la compañía aseguradora **SURAMERICANA**, nuestra responsabilidad por los daños totales, parciales o pérdidas totales o parciales por hurto de la mercancía, serán hasta del cien por ciento (100%) del valor costo de la misma, valor certificado por el revisor fiscal del remitente.
- De acuerdo a la clasificación de la mercancía, en el evento de clasificarse como de alto riesgo, se requerirá escolta o acompañamiento vehicular, los costos por esta operación correrán por cuenta del remitente.

La presente propuesta comercial tiene una vigencia a partir de la fecha de dos meses, la que estará sujeta a variaciones, en el momento en que el ministerio de transporte realice modificaciones a la tabla de fletes.

Esperamos que esta propuesta cumpla con sus expectativas, y poder hacer parte de su proceso con calidad y eficiencia

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*  
**ADELAIDA CUBILLOS M.**  
 Representante Legal  
[logisticaandhomes@gmail.com](mailto:logisticaandhomes@gmail.com)  
 Móvil 301-2099679  
 Fijo 6025876

NOTARIA SESENTA Y OCHO DEL CIRCULO  
 NOTARIAL DE BOGOTÁ, D.C.  
 DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE  
 FIRMA, HUELLA Y CONTENIDO

Al despacho notarial compareció  
**CUBILLOS MAHECHA LÚZ ADELAIDA** Circulo de Bogotá

Identificado con: C.C. 52228478

Declaro que la firma y huella digital, puestas en este documento son suyas y el contenido del mismo es cierto. En fé de lo cual se firma esta diligencia. (ART. 68 D.L. 980/77)

Siendo el día 22/05/2016 a las 12:54:39 p.m.

*Handwritten signature*



CS553203357451XQ

Verifique estos datos ingresando a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com)

**JOSE FERNANDO RICO GRILLO - NOTARIO**

Ministerio del Circulo  
 774 D.C.



Transportadora TRANSPORTE LOGISTICA & HOMES SAS  
 Tipo de vehículo NHR SECA

Origen \ Destino	Bogota	Cali	Medellin	Pereira	Barranquilla	Villavicencio	Cucuta	Cartagena	Monteria	Tunja	Ibague	Santa Marta
Bogota	180.000	850.000	750.000	650.000	1.400.000	600.000	1.150.000	1.500.000	1.200.000	450.000	550.000	1.350.000
Cali	850.000	180.000	800.000	550.000	1.700.000	950.000	1.350.000	1.500.000	1.200.000	950.000	600.000	1.650.000
Medellin	800.000	800.000	180.000	550.000	1.100.000	900.000	950.000	1.000.000	750.000	800.000	750.000	1.250.000
Pereira	650.000	550.000	550.000	180.000	1.450.000	750.000	1.150.000	1.250.000	1.000.000	850.000	450.000	1.400.000
Barranquilla	1.400.000	1.700.000	1.100.000	1.400.000	180.000	1.550.000	1.050.000	450.000	700.000	1.250.000	1.450.000	450.000
Villavicencio	800.000	950.000	900.000	750.000	1.550.000	180.000	1.050.000	1.600.000	1.300.000	600.000	650.000	1.500.000
Cucuta	950.000	1.350.000	950.000	1.150.000	1.050.000	1.050.000	180.000	1.150.000	1.200.000	750.000	1.000.000	1.000.000
Cartagena	1.500.000	1.500.000	1.000.000	1.250.000	450.000	1.500.000	1.150.000	180.000	600.000	1.350.000	1.500.000	550.000
Monteria	1.200.000	1.200.000	750.000	1.000.000	700.000	1.300.000	1.200.000	600.000	180.000	1.100.000	1.200.000	800.000
Tunja	450.000	950.000	800.000	850.000	1.250.000	800.000	750.000	1.350.000	1.100.000	180.000	300.000	1.250.000
Ibague	550.000	600.000	750.000	450.000	1.450.000	950.000	1.000.000	1.500.000	1.200.000	700.000	180.000	1.350.000
Santa Marta	1.350.000	1.650.000	1.250.000	1.400.000	450.000	1.500.000	1.000.000	550.000	800.000	1.250.000	1.350.000	180.000

Transportadora TRANSPORTE LOGISTICA & HOMES SAS  
 Tipo de vehículo Turbo 4,5, seca

Origen \ Destino	Bogota	Cali	Medellin	Pereira	Barranquilla	Villavicencio	Cucuta	Cartagena	Monteria	Tunja	Ibague	Santa Marta
Bogota	300.000	1.050.000	1.000.000	900.000	1.650.000	950.000	1.400.000	1.750.000	1.450.000	700.000	800.000	1.600.000
Cali	1.050.000	300.000	1.000.000	750.000	1.950.000	1.150.000	1.600.000	1.700.000	1.500.000	1.200.000	850.000	1.850.000
Medellin	1.000.000	1.000.000	300.000	800.000	1.300.000	1.150.000	1.200.000	1.250.000	1.100.000	1.000.000	1.000.000	1.450.000
Pereira	900.000	800.000	800.000	300.000	1.700.000	1.000.000	1.350.000	1.500.000	1.200.000	1.050.000	650.000	1.650.000
Barranquilla	1.650.000	1.950.000	1.300.000	1.700.000	300.000	1.800.000	1.300.000	600.000	950.000	1.500.000	1.650.000	650.000
Villavicencio	950.000	1.150.000	1.150.000	1.000.000	1.800.000	300.000	1.300.000	1.850.000	1.550.000	850.000	850.000	1.750.000
Cucuta	1.600.000	1.600.000	1.200.000	1.350.000	1.300.000	1.300.000	300.000	1.350.000	1.450.000	1.000.000	1.300.000	1.250.000
Cartagena	1.750.000	1.700.000	1.250.000	1.450.000	700.000	1.850.000	1.350.000	300.000	850.000	1.600.000	1.700.000	800.000
Monteria	1.400.000	1.450.000	1.100.000	1.200.000	950.000	1.550.000	1.450.000	850.000	300.000	1.350.000	300.000	1.450.000
Tunja	700.000	1.200.000	1.000.000	1.050.000	1.500.000	850.000	1.000.000	1.600.000	1.350.000	300.000	950.000	1.450.000
Ibague	750.000	850.000	1.000.000	650.000	1.650.000	850.000	1.300.000	1.700.000	1.400.000	950.000	300.000	1.600.000
Santa Marta	1.600.000	1.850.000	1.450.000	1.650.000	650.000	1.750.000	1.250.000	800.000	850.000	1.450.000	1.600.000	300.000

*Handwritten signature*



RESERVADO  
VALOR B  
25/01/15

Transportadora TRANSPORTE LOGISTICA & HOMES SAS  
Tipo de vehiculo Sencillo, seco

Origen \ Destino	Bogota	Cali	Medellin	Pereira	Barranquilla	Vilavicencio	Cucuta	Cartagena	Monteria	Tunja	Ibague	Santa Marta
Bogota	500.000	1.300.000	1.300.000	1.150.000	1.950.000	1.200.000	2.300.000	2.100.000	2.250.000	900.000	1.000.000	2.250.000
Cali	1.800.000	550.000	1.250.000	1.000.000	2.250.000	19.500.000	3.000.000	2.300.000	2.050.000	1.950.000	1.200.000	2.300.000
Medellin	1.300.000	1.250.000	550.000	1.000.000	1.600.000	1.150.000	1.950.000	1.700.000	1.350.000	1.950.000	1.250.000	1.900.000
Pereira	1.150.000	1.050.000	1.050.000	350.000	2.250.000	2.050.000	3.000.000	2.300.000	2.050.000	1.950.000	900.000	2.350.000
Barranquilla	2.250.000	2.250.000	1.650.000	1.250.000	550.000	2.050.000	1.700.000	850.000	1.200.000	1.950.000	2.100.000	1.100.000
Vilavicencio	1.200.000	1.950.000	2.150.000	2.050.000	2.650.000	550.000	2.650.000	2.650.000	2.600.000	2.200.000	1.600.000	2.650.000
Cucuta	2.300.000	3.000.000	1.950.000	3.000.000	2.300.000	2.600.000	550.000	2.300.000	2.300.000	2.100.000	2.600.000	2.300.000
Cartagena	2.250.000	2.250.000	1.650.000	2.250.000	1.950.000	2.650.000	2.300.000	550.000	1.950.000	2.250.000	2.100.000	1.050.000
Monteria	2.250.000	2.050.000	13.500.000	2.050.000	1.200.000	2.600.000	1.950.000	1.950.000	550.000	2.500.000	2.150.000	1.950.000
Tunja	800.000	1.950.000	1.950.000	1.950.000	2.450.000	2.200.000	2.100.000	2.250.000	2.500.000	550.000	1.400.000	2.450.000
Ibague	1.000.000	1.100.000	1.250.000	1.300.000	2.150.000	1.600.000	2.600.000	2.600.000	2.150.000	1.400.000	550.000	2.150.000
Santa Marta	2.250.000	2.250.000	1.650.000	2.250.000	1.100.000	2.650.000	2.300.000	1.050.000	1.950.000	2.450.000	2.150.000	550.000

Transportadora TRANSPORTE LOGISTICA & HOMES SAS  
Tipo de vehiculo NHR refrigerada

Origen \ Destino	Bogota	Cali	Medellin	Pereira	Barranquilla	Vilavicencio	Cucuta	Cartagena	Monteria	Tunja	Ibague	Santa Marta
Bogota	200.000	950.000	850.000	750.000	1.500.000	700.000	1.250.000	1.600.000	1.300.000	550.000	650.000	1.450.000
Cali	950.000	200.000	900.000	650.000	1.800.000	1.050.000	1.450.000	1.600.000	1.300.000	1.050.000	700.000	1.750.000
Medellin	900.000	900.000	200.000	650.000	1.200.000	1.000.000	950.000	1.100.000	850.000	900.000	850.000	1.350.000
Pereira	750.000	650.000	650.000	200.000	1.550.000	850.000	1.250.000	1.350.000	1.100.000	950.000	850.000	1.500.000
Barranquilla	1.500.000	1.800.000	1.200.000	1.500.000	200.000	1.650.000	1.150.000	550.000	800.000	1.350.000	1.550.000	550.000
Vilavicencio	700.000	1.050.000	1.000.000	850.000	1.650.000	300.000	1.150.000	1.700.000	1.400.000	700.000	750.000	1.600.000
Cucuta	1.050.000	1.450.000	1.050.000	1.250.000	1.150.000	1.150.000	200.000	1.250.000	1.300.000	850.000	1.100.000	1.100.000
Cartagena	1.600.000	1.600.000	1.100.000	1.350.000	550.000	1.700.000	1.250.000	200.000	700.000	1.450.000	1.600.000	650.000
Monteria	1.300.000	1.300.000	850.000	1.100.000	800.000	1.400.000	1.300.000	700.000	200.000	1.200.000	1.300.000	900.000
Tunja	550.000	1.050.000	900.000	950.000	1.350.000	700.000	850.000	1.540.000	1.200.000	200.000	800.000	1.350.000
Ibague	650.000	700.000	850.000	550.000	1.550.000	750.000	1.100.000	1.600.000	1.300.000	800.000	200.000	1.450.000
Santa Marta	1.450.000	1.750.000	1.350.000	1.500.000	550.000	1.600.000	1.100.000	650.000	900.000	1.350.000	1.450.000	200.000

JK



Logística & Homes  
Calle 72 # 86-60 Centro Comercial Punto 72 Oficina: 30A  
logistichomes@gmail.com / Tels: 3012097679 / 3143686758  
Bogotá - Colombia

TRANSPORTE LOGISTICA & HOMES SAS  
 Tipo de vehiculo Turbo 4,5 refrigerada

TRANSPORTE LOGISTICA & HOMES SAS

Origen \ Destino	Bogota	Cali	Medellin	Pereira	Barranquilla	Villavicencio	Cucuta	Cartagena	Monteria	Tunja	Ibague	Santa Marta
Bogota	350.000	1.150.000	1.100.000	1.000.000	1.750.000	1.050.000	1.500.000	1.850.000	1.550.000	800.000	900.000	1.700.000
Cali	1.150.000	350.000	1.100.000	850.000	2.050.000	1.250.000	1.700.000	1.800.000	1.500.000	1.300.000	950.000	1.950.000
Medellin	1.100.000	1.100.000	350.000	900.000	1.400.000	1.250.000	1.300.000	1.350.000	1.200.000	1.100.000	1.100.000	1.550.000
Pereira	1.000.000	900.000	800.000	350.000	1.800.000	1.100.000	1.350.000	1.600.000	1.300.000	1.250.000	750.000	1.750.000
Barranquilla	1.750.000	200.000	1.400.000	1.800.000	350.000	1.900.000	1.400.000	700.000	1.050.000	1.500.000	1.750.000	750.000
Villavicencio	1.050.000	1.250.000	1.250.000	1.100.000	1.900.000	350.000	1.400.000	1.950.000	1.650.000	950.000	950.000	1.850.000
Cucuta	1.500.000	1.700.000	1.300.000	1.450.000	1.400.000	1.400.000	350.000	1.450.000	1.550.000	1.100.000	1.400.000	1.350.000
Cartagena	1.850.000	1.800.000	1.350.000	1.550.000	800.000	1.950.000	1.450.000	350.000	950.000	1.700.000	1.800.000	900.000
Monteria	1.500.000	1.550.000	1.200.000	1.300.000	1.050.000	1.650.000	1.550.000	950.000	350.000	1.450.000	1.500.000	950.000
Tunja	800.000	1.300.000	1.100.000	1.150.000	1.600.000	950.000	1.100.000	1.700.000	1.450.000	350.000	1.050.000	1.550.000
Ibague	950.000	950.000	1.100.000	750.000	1.750.000	950.000	1.400.000	1.800.000	1.500.000	1.050.000	350.000	1.700.000
Santa Marta	1.700.000	1.950.000	1.550.000	1.750.000	750.000	1.850.000	1.350.000	900.000	950.000	1.550.000	1.700.000	350.000

TRANSPORTE LOGISTICA & HOMES SAS  
 Tipo de vehiculo Sencillo, refrigerado

Origen \ Destino	Bogota	Cali	Medellin	Pereira	Barranquilla	Villavicencio	Cucuta	Cartagena	Monteria	Tunja	Ibague	Santa Marta
Bogota	550.000	1.600.000	1.600.000	1.450.000	2.250.000	1.500.000	2.600.000	2.400.000	2.550.000	1.200.000	1.300.000	2.550.000
Cali	1.600.000	550.000	1.550.000	1.300.000	2.350.000	2.250.000	3.300.000	2.600.000	2.350.000	2.250.000	1.500.000	2.600.000
Medellin	1.500.000	1.550.000	600.000	1.300.000	1.950.000	2.450.000	2.250.000	2.900.000	1.650.000	2.250.000	1.550.000	2.100.000
Pereira	1.450.000	1.350.000	1.350.000	550.000	2.350.000	2.350.000	3.300.000	2.600.000	2.350.000	2.250.000	1.200.000	2.650.000
Barranquilla	2.350.000	2.550.000	1.950.000	2.550.000	550.000	2.350.000	200.000	1.150.000	1.500.000	2.550.000	2.400.000	1.400.000
Villavicencio	1.500.000	2.250.000	2.450.000	2.350.000	2.950.000	550.000	2.950.000	2.950.000	2.900.000	2.500.000	1.650.000	2.950.000
Cucuta	2.600.000	3.300.000	2.250.000	3.300.000	2.600.000	2.900.000	550.000	2.600.000	2.600.000	2.400.000	2.900.000	2.600.000
Cartagena	2.550.000	2.550.000	1.950.000	2.550.000	2.250.000	2.950.000	2.600.000	550.000	2.250.000	2.550.000	2.400.000	1.350.000
Monteria	2.550.000	2.350.000	1.650.000	2.350.000	1.500.000	2.900.000	2.250.000	2.250.000	550.000	2.800.000	2.450.000	2.250.000
Tunja	1.100.000	2.250.000	2.250.000	2.250.000	2.750.000	2.500.000	2.400.000	2.550.000	2.800.000	550.000	1.700.000	2.750.000
Ibague	1.300.000	1.400.000	1.550.000	1.600.000	2.450.000	1.650.000	2.900.000	2.900.000	2.450.000	1.700.000	550.000	2.450.000
Santa Marta	2.550.000	2.550.000	1.950.000	2.550.000	1.400.000	2.950.000	2.600.000	1.350.000	2.250.000	2.750.000	2.450.000	550.000

*[Handwritten Signature]*  
 52-228-478

Direccion: Calle 72 # 86-40 Centro Comercial Punto 72 Oficina: 30A  
 logistica@hombres.com / Teles: 301 2099679 / 31 43686758  
 Bogota - Colombia

**OTRO SI No 1 AL CONTRATO DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCION CELEBRADO ENTRE  
TRANSPORTE LOGISTICA & HOMES S.A.S. Y MAKRO SUPERMAYORISTA S.A.S.**

Entre los suscritos **TRANSPORTE LOGISTICA & HOMES S.A.S.**, sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de Colombia, identificada con NIT 900.838.818-1 representada legalmente por **LUZ ADELAIDA CUBILLOS MAHECHA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No 52.228.478, quien en el presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, de una parte y por la otra, **MAKRO SUPERMAYORISTA S.A.S.**, sociedad legalmente constituida bajo la legislación colombiana, con NIT 900 059 238-5, representada legalmente por **ILES ASCANIO FIERRO**, mayor de edad, portadora de la cédula de extranjería No 705.654, quien obra en nombre y representación de la empresa contratante, quien en el presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, por el presente acuerdo de voluntades celebran el presente **OTRO SI No 1** al contrato No 079-2016 (en adelante el "Contrato") en virtud del cual se prorroga el término de vigencia de la siguiente manera:

**PRIMERO:** Prolongar la vigencia del contrato GJ-079-2016 hasta el día 15 de Octubre de 2017, fecha a partir de la cual, cesarán los efectos y terminará ipso facto la relación comercial entre las partes, sin necesidad de requerimiento alguno y sin que haya lugar a pago de sanción o indemnización alguna por este concepto a la otra parte.

**SEGUNDO:** Las partes dejan expresa constancia que las demás cláusulas no sufren modificación alguna.

El presente Otro Si No 1, se firma en dos (2) copias de idéntico tenor a los veinticinco (25) días del mes de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

EL CONTRATISTA,

EL CONTRATANTE,

**LUZ ADELAIDA CUBILLOS MAHECHA**  
Representante Legal  
**TRANSPORTE LOGISTICA & HOMES S.A.S.**

**ILES ASCANIO FIERRO**  
Representante Legal  
**MAKRO SUPERMAYORISTA S.A.S.**

Vto. Bueno Área Solicitante	Vto. Bueno Jurídica	Vto. Bueno Secretario General
-----------------------------	---------------------	-------------------------------

21/3/2018

Fwd: PRONTO PAGO FACTURACIÓN

WEBMAIL.CLARO.NET.CO - JUAN DAVID MESA <JUANDAVIDMESA@LEABOGADOS.ORG>

FWD: PRONTO PAGO FACTURACIÓN



**adelaida cubillos**

juandavidmesa@leabogados.org

3/19/2018 12:41 PM

De adelaida cubillos <logisticaandhomes@gmail.com>

Para juandavidmesa@leabogados.org

image.png (35 KB)

Buenos Dias

Doctor Juan David Mesa

Direcciono historial correos pronto pago

Cordialmente,

**LUZ ADELAIDA CUBILLOS M.**

GERENTE

Tel: (57)+1 4102790-4103215

Cel :3012099679

Ave. Calle 24 No.,85C-48

Piso 3 - Modelia

Bogota-Colombia

----- Mensaje enviado -----

De: **adelaida cubillos** <logisticaandhomes@gmail.com>

Fecha: 29 de septiembre de 2016, 10:50

Asunto: PRONTO PAGO FACTURACIÓN

Para: "Sandra, (Mrs) Bernal" <sandra.bernal@makro.com.co>

Señora Sandra buenos días

De acuerdo a nuestra conversación telefónica, me permito remitir listado de facturas, para ver la posibilidad de que las mismas sean canceladas hoy. Quedo atenta para ver las condiciones del descuento.

MES DE SEPTIEMBRE DEL 2016	FACTURA	FECHA ELABO	FECHA VENC	VALOR	RETEFTE	RETEFICA	CREE	A PAGAR
FACTURA ADICIONALES CARROS FIJOS	29	07/09/2016	07/10/2016	\$ 9.770.000	\$ 97.700	\$ 10.448		\$ 9.631.852
TRNS IBAGUE-CAJAMARCA 06/08/2016	30	07/09/2016	07/10/2016	\$ 280.000	\$ 2.800	\$ 1.159		\$ 276.041
CORTE CARRY DE AV BOYACA 17/08 AL 31/08	31	07/09/2016	07/10/2016	\$ 6.775.000	\$ 67.750	\$ 28.049		\$ 6.679.202
CORTE CARRY VILLA DEL RIO DEL 17/08 AL 31/08	32	07/09/2016	07/10/2016	\$ 1.160.000	\$ 11.600	\$ 4.802		\$ 1.143.598
CORTE CARRY CAJAMARA DEL 31/08 AL 29/09	33	07/09/2016	07/10/2016	\$ 9.522.000	\$ 95.220	\$ 39.421		\$ 9.387.359
TRANS BOGOTA-TUNJA DEL 25/08/2016	34	07/09/2016	07/10/2016	\$ 550.000	\$ 5.500	\$ 2.277		\$ 542.223
								\$ 27.660.274

21/3/2018

Agradezco su colaboración

Cordialmente

**ADELAIDA CUBILLOS MAHECHA**  
Representante Legal

Fwd: PRONTO PAGO FACTURACION

21/3/2018

Fwd: SOLICITUD PRONTO PAGO

WEBMAIL.CLARO.NET.CO - JUAN DAVID MESA <JUANDAVIDMESA@LEABOGADOS.ORG>

FWD: SOLICITUD PRONTO PAGO



**adelaida cubillos**

juandavidmesa@leabogados.org

3/19/2018 1:00 PM

De adelaida cubillos

logisticaandhomes@gmail.com

Para juandavidmesa@leabogados.org

Pronto pago

**LUZ ADELAIDA CUBILLOS M.**

GERENTE

Tel: (57)+1 4102790-4103215

Cel :3012099679

Ave. Calle 24 No.85C-48

Piso 3 - Modelia

Bogota-Colombia

----- Mensaje enviado -----

De: **adelaida cubillos** <logisticaandhomes@gmail.com>

Fecha: 20 de octubre de 2016, 10:39

Asunto: SOLICITUD PRONTO PAGO

Para: "(Mrs) Bernal Sandra" <sandra.bernal@makro.com.co>

Buenos dias.

Sra. Sandra Bernal

Solicito realizar pronto pago de las facturas que a continuacion relaciono 40/42/43/49/50

Teniendo en cuenta que ya estan vencidas agradeceria solo me cobres por pronto pago \$ 500.000 mil pesos.

Agradezco su amable atencion y pronta respuesta.

Cordialmente.

Adelaida Cubillos M

Representante legal

3012099679-6025876

21/3/2018

Fwd: Pronto pago

WEBMAIL.CLARO.NET.CO - JUAN DAVID MESA <JUANDAVIDMESA@LEABOGADOS.ORG>

FWD: PRONTO PAGO



**adelaida cubillos**

juandavidmesa@leabogados.org

3/19/2018 12:58 PM

De adelaida cubillos ✉

logisticaandhomes@gmail.com

Para juandavidmesa@leabogados.org

image.png (3 KB)

Doctor

Como este correo hay varios, factura vencida y me cobran el 1.3% de pronto pago

Cordialmente.

**LUZ ADELAIDA CUBILLOS M.**

GERENTE

Tel: (57)+1 4102790-4103215

Cel :3012099679

Ave. Calle 24 No.85C-48

Piso 3 - Modelia

Bogota-Colombia

----- Mensaje enviado -----

De: **adelaida cubillos** <logisticaandhomes@gmail.com>

Fecha: 20 de septiembre de 2016, 09:28

Asunto: Pronto pago

Para: adelaida cubillos <logisticaandhomes@gmail.com>, "Sandra, (Mrs) Bernal" <sandra.bernal@makro.com.co>

Buenos días

Por medio del presente me permito autorizar pronto pago de la siguiente factura:

FECHA RADICADO	FECHA VENCIMIENTO	Nº FACTURA	VALOR
16/08/2016	16/09/2016	16	\$ 138.374.965

Por favor me confirman la tasa del descuento.

Gracias por su amable colaboración y pronta respuesta.

Cordialmente

Stefania Morales

Asistente administrativa

21/3/2018

Fwd: PROPUESTA PRONTO PAGO

WEBMAIL.CLARO.NET.CO - JUAN DAVID MESA <JUANDAVIDMESA@LEABOGADOS.ORG>

FWD: PROPUESTA PRONTO PAGO



**adelaida cubillos**

juandavidmesa@leabogados.org

3/19/2018 12:50 PM

De adelaida cubillos ✉  
logisticaandhomes@gmail.com

Para juandavidmesa@leabogados.org

image001.jpg (1 KB)  
image003.jpg (1 KB)  
image005.jpg (1 KB)  
image007.png (15 KB)

Pronto pago

**LUZ ADELAIDA CUBILLOS M.**  
GERENTE

Tel: (57)+1 4102790-4103215

Cel :3012099679

Ave. Calle 24 No.85C-48

Piso 3 - Modelia

Bogota-Colombia

----- Mensaje enviado -----

De: Sandra, (Mrs) Bernal <sandra.bernal@makro.com.co>

Fecha: 19 de agosto de 2016, 14:18

Asunto: PROPUESTA PRONTO PAGO

Para: "logisticaandhomes@gmail.com" <logisticaandhomes@gmail.com>

Adelaida buenas tardes

Para el día de hoy tiene 150ml aprox. si es de su interés favor confirmar por este medio

Gracias

Cordialmente,

**SANDRA BERNAL BOLIVAR**

Analista de Factoring

Oficina Central

**makro**

www.makro.com.co

#www.fb.com/makrocolombia

@makrocolombia

21/3/2018

6781616 Ext.:1959

sandra.bernal@makro.com.co

Fwd: PROPUESTA PRONTO PAGO

Este mensaje y/o sus anexos pueden contener información legalmente protegida por ser confidencial. Si usted no es el destinatario intencional del mensaje, el empleado o agente responsable de transmitir este mensaje al destinatario, le notificamos que cualquier revisión, distribución, copia, reproducción o uso indebido de este mensaje y/o sus anexos esta estrictamente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor infórmenos de inmediato y elimine el mensaje y sus anexos de su computador. Por favor avise inmediatamente si usted o su empleador no autoriza el envío de mensajes de esta clase por correo de Internet.

This e-mail message and /or its attachments may contain legally privileged and/or confidential information. If you are not the intended recipient or the employee or agent responsible for delivery of this transmittal to the intended recipient, you are hereby notified that any review, dissemination, distribution or copying of this message and/or attachments is strictly prohibited. If you have received this e-mail message in error, please notify us by reply and immediately delete this message and all its attachments, from your computer or any communication device. Please advice immediately to sender of this message if you or your employer does not consent to Internet e-mail for messages of this kind.

21/3/2018

Fwd: RV: RV: AUTORIZACION PRONTO PAGO

WEBMAIL.CLARO.NET.CO - JUAN DAVID MESA <JUANDAVIDMESA@LEABOGADOS.ORG>

FWD: RV: RV: AUTORIZACIÓN PRONTO PAGO



adelaida cubillos

juandavidmesa@leabogados.org

3/19/2018 12:44 PM

De adelaida cubillos <logisticaandhomes@gmail.com>

Para juandavidmesa@leabogados.org

72353 13Dic16 Logistica homes.PNG (140 KB)  
image002.jpg (1 KB)  
image004.jpg (1 KB)  
image006.jpg (1 KB)

Pronto Pgo

**LUZ ADELAIDA CUBILLOS M.**  
GERENTE

Tel: (57)+1 4102790-4103215

Cel :3012099679

Ave. Calle 24 No.85C-48

Piso 3 - Modelia

Bogota-Colombia

----- Mensaje enviado -----

De: Luz, (Mrs) Urrea <luz.urrea@makro.com.co>

Fecha: 23 de febrero de 2017, 11:48

Asunto: RV: RV: AUTORIZACIÓN PRONTO PAGO

Para: "logisticaandhomes@gmail.com" <logisticaandhomes@gmail.com>

CC: "Marcela, (Mrs) Prieto" <marcela.prieto@makro.com.co>, "Jacqueline, (Mrs) Fajardo" <jacqueline.fajardo@makro.com.co> "Sandra, (Mrs) Bernal" <sandra.bernal@makro.com.co>, "Elsa, (Mrs) Torres" <asistente.transportes1@makro.com.co>, "Yurany, (Mrs) Gomez" <yurany.gomez@makro.com.co>

Buenas tardes Señora Adelaida,

Remito el comprobante de pago donde se evidencia el pago total de la factura 991, con respecto al correo emitido por Sandra Bernal es una propuesta en la cual solicita la aprobación para cruzar porque a la fecha no contaba con saldo para pago, agradezco por favor validar el comprobante adjunto, porque nuestro sistema no evidencia doble descuento.

Cualquier inquietud con gusto será atendida.

Cordialmente,

**makro**

www.makro.com.co

www.fb.com/makrocolombia

@makrocolombia

**Alertline**  
Valoremos la seguridad

Llame gratuitamente (24h) 1-800-072-346

Ingrese a [www.alertline-shv4u.com](http://www.alertline-shv4u.com)

Luz Ángela Urrea Méndez

Asistente Control Comercial

21/3/2018

Oficina de Soporte a Tiendas

6781616 Ext 1941

luz.urrea@makro.com.co

Fwd: RV: RV: AUTORIZACION PRONTO PAGO

**De:** Elsa, (Mrs) Torres  
**Enviado el:** jueves, 23 de febrero de 2017 11:19 a.m.  
**Para:** Luz, (Mrs) Urrea  
**Asunto:** RV: RV: AUTORIZACIÓN PRONTO PAGO

psi

**makro**

[www.makro.com.co](http://www.makro.com.co)

[www.fb.com/makrocolombia](https://www.facebook.com/makrocolombia)

@makrocolombia

**Alertline**  
uniremos la integridad

Lláme gratuitamente (24h) 1-800-072-346

Ingrese a [www.alertline-shvku.com](http://www.alertline-shvku.com)

**Elsa Maria Torres**

Asistente de Transporte

Oficina de Soporte a Tiendas

6781616 Ext. 2104

310 8919882

asistente transportesT@makro.com.co

**De:** adelaida cubillos [mailto:logisticaandhomes@gmail.com]

**Enviado el:** jueves, 23 de febrero de 2017 11:15 a.m.

**Para:** Facturacion Makro, (Mrs) Control; Sandra, (Mrs) Bernal; Jacqueline, (Mrs) Fajardo; Keily, (Mrs) Medina; Claudia, (Mrs) Puentes; Elsa, (Mrs) Torres

**Asunto:** Re: RV: AUTORIZACIÓN PRONTO PAGO

Buenos días

No se a quien me debo de dirigir para obtener respuesta de esta solicitud. he enviado varios correos y no me han dado ninguna solución del descuento aplicado dos veces

Agradezco una respuesta pronto no ha sido posible hacer nuestro cierre por estar pendiente de esto.

21/3/2018

Fwd: RV: RV: AUTORIZACION PRONTO PAGO

Cordialmente

Adelaida Cubillos M.

El 20 de febrero de 2017, 15:23, adelaida cubillos<logisticaandhomes@gmail.com> escribió:

Buenas Tardes

Continuo pendiente de esta respuesta

Cordialmente

Adelaida Cubillos M

El 17 de febrero de 2017, 12:24, adelaida cubillos<logisticaandhomes@gmail.com> escribió:

Buenas Tardes

Me permito copiar correo enviado donde se puede evidenciar que de los \$ 8.802.680 descontaron de la factura 991 \$ 5.783.055 por logística & homes Nit: 900.622.920-5

solo se adeudaba \$ 3.019,625 autorizado que se descontara de Transporte Logística & homes Nit:900638818-1

Pero en el pago realizado el 29 de Noviembre documento 70564 nuevamente descontaron la totalidad de los \$ 8.802.680

Teniendo en cuenta que cada vez que hay un descuento ustedes lo aplican en el pago reciente programado, y no dan el chance de descuento tres meses después.

Agradezco su amable atención y pronta respuesta estoy con este tema desde el mes de agosto del 2016

Cordialmente.

Adelaida Cubillos M.

El 11 de febrero de 2017, 16:27, adelaida cubillos<logisticaandhomes@gmail.com> escribió:

Buenas Tardes

Sra. Elsa Torres

Copio correos donde se puede evidenciar que ya me habían realizado el descuento de los \$ 8.802.680 cuando se realizo el cambio de razón social en el mes de Agosto del 2016. Por favor revisar en el documento Numero 70564 transferencia realizada el 29 de Noviembre del 2016 nuevamente me están aplicando el descuento en mención.

Solicito solución a este tema llevo cuatro meses tratando que me den una respuesta o el reintegro del dinero.

Cordialmente.

Adelaida Cubillos M.

21/3/2018

Representante Legal

Fwd: RV: RV: AUTORIZACION PRONTO PAGO

----- Mensaje enviado -----

De: Sandra, (Mrs) Bernal <sandra.bernal@makro.com.co>  
Fecha: 7 de septiembre de 2016, 15:49  
Asunto: RV AUTORIZACION PRONTO PAGO  
Para: "logisticaandhomes@gmail.com" <logisticaandhomes@gmail.com>  
CC: "Jorge, (Mr) Sanchez" <jorge.sanchez@makro.com.co>

Buenas tardes

Me permito adjuntar propuesta de pronto pago de TRANSPORTE LOGISTICA & HOMES SAS para su revisión y aprobación, el pago sería el día de mañana.

De otra manera informo que LOGISTICA & HOMES SAS tiene un saldo a favor de Makro por (3.019.625) esto corresponde a la factura solicitada de pago y nota crédito, por lo que solicitamos autorización para realizar cruce de cuentas con las cuentas de TRANSPORTE LOGISTICA & HOMES SAS

Nombre del Proveedor	Fecha de Factura	Fecha de Vencimiento	Tipo de Documento	Numero de Factura	Descripción	Total
LOGISTICA & HOMES SAS	31/08/2016	15/09/2016	CREDIT	CR-092016	CRUCE DE CUENTAS AGOSTO 2016	(8.802.680)
LOGISTICA & HOMES SAS	18/08/2016	02/09/2016	STANDARD	991	TRANSPORTES DELIVERY	5.783.055
<b>TOTAL</b>						<b>(3.019.625)</b>

Gracias atenta a su respuesta

Cordialmente,

SANDRA BERNAL BOLIVAR

Analista de Factoring

Oficina Central

6781616 Ext 1959

sandra.bernal@makro.com.co



De: adelaida cubillos [mailto:logisticaandhomes@gmail.com]

Enviado el: miércoles, 07 de septiembre de 2016 02:54 p.m.

21/3/2018

Fwd: RV: RV: AUTORIZACION PRONTO PAGO

**Para:** Sandra, (Mrs) Bernal; adelaída cubillos  
**Asunto:** AUTORIZACIÓN PRONTO PAGO

Buenas tardes

Por medio del presente me permito confirmar la autorización del pronto pago de las facturas que a continuación relacionamos, correspondientes a Transporte Logística & Homes con número de Nit 900.838.818-1. Por favor consignar en la cuenta de Davivienda..

Gracias por su amable colaboración y pronta respuesta.

Cordialmente

Adelaida Cubillos

Representante legal

---

Este mensaje y/o sus anexos pueden contener información legalmente protegida por ser confidencial. Si usted no es el destinatario intencional del mensaje, el empleado o agente responsable de transmitir este mensaje al destinatario, le notificamos que cualquier revisión, distribución, copia, reproducción o uso indebido de este mensaje y/o sus anexos esta estrictamente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor infórmenos de inmediato y elimine el mensaje y sus anexos de su computador. Por favor avise inmediatamente si usted o su empleador no autoriza el envío de mensajes de esta clase por correo de Internet.

This e-mail message and /or its attachments may contain legally privileged and/or confidential information. If you are not the intended recipient or the employee or agent responsible for delivery of this transmittal to the intended recipient, you are hereby notified that any review, dissemination, distribution or copying of this message and/or attachments is strictly prohibited. If you have received this e-mail message in error, please notify us by reply and immediately delete this message and all its attachments, from your computer or any communication device. Please advice immediately to sender of this message if you or your employer does not consent to Internet e-mail for messages of this kind.

---

Este mensaje y/o sus anexos pueden contener información legalmente protegida por ser confidencial. Si usted no es el destinatario intencional del mensaje, el empleado o agente responsable de transmitir este mensaje al destinatario, le notificamos que cualquier revisión, distribución, copia, reproducción o uso indebido de este mensaje y/o sus anexos esta estrictamente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor infórmenos de inmediato y elimine el mensaje y sus anexos de su computador. Por favor avise inmediatamente si usted o su empleador no autoriza el envío de mensajes de esta clase por correo de Internet.

This e-mail message and /or its attachments may contain legally privileged and/or confidential information. If you are not the intended recipient or the employee or agent responsible for delivery of this transmittal to the intended recipient, you are hereby notified that any review, dissemination, distribution or copying of this message and/or attachments is strictly prohibited. If you have received this e-mail message in error, please notify us by reply and immediately delete this message and all its attachments, from your computer or any communication device. Please advice immediately to sender of this message if you or your employer does not consent to Internet e-mail for messages of this kind.

21/3/2018

Fwd: RV: RV: AUTORIZACION PRONTO PAGO

21/3/2018

Fwd: Solicitud pronto pago

WEBMAIL.CLARO.NET.CO - JUAN DAVID MESA <JUANDAVIDMESA@LEABOGADOS.ORG>

FWD: SOLICITUD PRONTO PAGO



**adelaida cubillos**

juandavidmesa@leabogados.org

3/19/2018 12:52 PM

De adelaida cubillos <logisticaandhomes@gmail.com>

Para juandavidmesa@leabogados.org

Pronto pago

**LUZ ADELAIDA CUBILLOS M.**  
GERENTE  
Tel: (57)+1 4102790-4103215  
Cel : 3012099679  
Ave. Calle 24 No.85C-48  
Piso 3 - Modelia  
Bogota-Colombia

----- Mensaje enviado -----

De: **adelaida cubillos** <logisticaandhomes@gmail.com>

Fecha: 5 de octubre de 2016, 11:40

Asunto: Solicitud pronto pago

Para: "(Mrs) Bernal Sandra" <sandra.bernal@makro.com.co>

Buenos días.

Sra. Sandra Bernal

Por medio de la presente solicito a usted hacer pago de las facturas que a continuacion relaciono.

Factura 34/35/36/37/38/39

Transporte Logistica Homes Nit. 900838818\_1

Quedo atentab a su amable respuesta.

Cordialmente.

Adelaida Cubillos M  
Representante legal  
3012099679-6025876

21/3/2018

Fwd: SOLICITUD PRONTO PAGO

WEBMAIL.CLARO.NET.CO - JUAN DAVID MESA <JUANDAVIDMESA@LEABOGADOS.ORG>

FWD: SOLICITUD PRONTO PAGO



**adelaida cubillos**

juandavidmesa@leabogados.org

3/19/2018 1:00 PM

De adelaida cubillos <logisticaandhomes@gmail.com>  
Para juandavidmesa@leabogados.org

Pronto pago

**LUZ ADELAIDA CUBILLOS M.**

GERENTE

Tel: (57)+1 4102790-4103215

Cel :3012099679

Ave. Calle 24 No.85C-48

Piso 3 - Modelia

Bogota-Colombia

----- Mensaje enviado -----

De: **adelaida cubillos** <logisticaandhomes@gmail.com>

Fecha: 20 de octubre de 2016, 10:39

Asunto: SOLICITUD PRONTO PAGO

Para: "(Mrs) Bernal Sandra" <sandra.bernal@makro.com.co>

Buenos dias

Sra. Sandra Bernal

Solicito realizar pronto pago de las facturas que a continuacion relaciono 40/42/43/49/50

Teniendo en cuenta que ya estan vencidas agradeceria solo me cobres por pronto pago \$ 500.000 mil pesos.

Agradezco su amable atencion y pronta respuesta.

Cordialmente

Adelaida Cubillos M  
Representante legal  
3012099679-6025876

FWD: SOLICITUD PRONTO PAGO



**adelaida cubillos**

juandavidmesa@leabogados.org

19/3/2016 12:59 PM

De adelaida cubillos ✓  
logisticaandhomes@gmail.com

Para juandavidmesa@leabogados.org

Pronto pago

**LUZ ADELAIDA CUBILLOS M.**

GERENTE

Tel: (57)+1 4102790-4103215

Cel :3012099679

Ave. Calle 24 No.85C-48

Piso 3 - Modelia

Bogota-Colombia

----- Mensaje enviado -----

De: **adelaida cubillos** <logisticaandhomes@gmail.com>

Fecha: 20 de octubre de 2016, 10:39

Asunto: SOLICITUD PRONTO PAGO

Para: "(Mrs) Bernal Sandra" <sandra.bernal@makro.com.co>

Buenos días.

Sra. Sandra Bernal

Solicito realizar pronto pago de las facturas que a continuacion relaciono 40/42/43/49/50

Teniendo en cuenta que ya estan vencidas agradeceria solo me cobres por pronto pago \$ 500.000 mil pesos.

Agradezco su amable atencion y pronta respuesta.

Cordialmente.

Adelaida Cubillos M  
Representante legal  
3012099679-6025876



**GRUPO EMPRESARIAL FB AUDITORES SAS**

**Felix Barrios Tobar**  
Contador Público Titulado

Asesorías Contables  
Tributarias & Laborales

El suscrito contador público con número de tarjeta profesional asignado por la Junta Central de contadores,

### **CERTIFICA**

Que por incumplimiento al contrato de transporte de carga GJ-079-2017 por parte de la empresa **MAKRO SUPERMAYORISTA S.A.S** Identificada con Nit **900.059.238 -5**, La empresa **TRANSPORTE LOGISTICAS & HOMES SAS** Identificado con Nit **900.830.818 -1**. No pudo continuar pagando las obligaciones y cumplir con el presupuesto de la compañía, y por esta razón la empresa entra de pérdida del ejercicio obligándola a salir del mercado ya que los bancos y terceros no quieren seguir apoyando a la compañía.

Se expide la presente certificación a solicitud del interesado a los (10) días del mes de Octubre de 2.018.



**FELIX DE JESÚS BARRIOS TOBAR**  
C. C. No. 73.121.985 de Cartagena  
T.P. No. 58.341 - T

Calle 9 Sur No. 37-10 Piso 2 \* PBX: 7273378 Exts. 103/104 Móvil: 317-5739-461  
E-mail: [fbaudidores@hotmail.com](mailto:fbaudidores@hotmail.com) / [fbaudidores@gmail.com](mailto:fbaudidores@gmail.com)  
Pag. web: [www.grupoempresarialfb.com](http://www.grupoempresarialfb.com)

**TRANSPORTE LOGISITICA & HOMES SAS**  
**NIT 900.838.818 - 7**  
**BALANCE GENERAL COMPARATIVO**  
**A SEPTIEMBRE 30 DE 2018 Y SEPTIEMBRE 30 DE 2017**  
**(Cifras Expresadas en Pesos Colombianos)**

ACTIVO	NOTAS	<u>2017</u>	<u>2018</u>	
<b>CORRIENTE</b>				
DISPONIBLE	4	-	20.359.494	3,04%
INVERSIONES	5	-	-	0,00%
DEUDORES	6	81.241.852	648.523.000	96,96%
INVENTARIOS	7	-	-	0,00%
<b>TOTAL ACTIVO CORRIENTE</b>		<b>81.241.852</b>	<b>668.882.494</b>	<b>100,00%</b>
<b>NO CORRIENTE</b>				
PROPIEDADES PLANTA Y EQUIPO	8	750.000.000	-	0,00%
DIFERIDOS	9	-	-	0,00%
VALORIZACIONES	10	-	-	0,00%
<b>TOTAL ACTIVO NO CORRIENTE</b>		<b>750.000.000</b>	<b>-</b>	<b>0,00%</b>
<b>TOTAL ACTIVO</b>		<b>831.241.852</b>	<b>668.882.494</b>	<b>100,00%</b>
<b>PASIVO</b>				
<b>CORRIENTE</b>				
OBLIGACIONES FINANCIERAS	11	-	-	0,00%
PROVEEDORES	12	-	-	0,00%
CUENTAS POR PAGAR	13	47.956.000	162.682.200	24,32%
IMPUESTOS, GRAVAMENES Y TASAS	14	15.921.271	-	0,00%
OBLIGACIONES LABORALES	15	-	-	0,00%
PASIVOS ESTIMADOS Y PROVISIONES	16	-	-	0,00%
<b>TOTAL PASIVO CORRIENTE</b>		<b>63.877.271</b>	<b>162.682.200</b>	<b>24,32%</b>
<b>NO CORRIENTE</b>				
OBLIGACIONES FINANCIERAS	11	-	-	0,00%
OTROS PASIVOS	17	-	-	0,00%
<b>TOTAL PASIVO NO CORRIENTE</b>		<b>-</b>	<b>-</b>	<b>0,00%</b>
<b>TOTAL PASIVO</b>		<b>63.877.271</b>	<b>162.682.200</b>	<b>24,32%</b>

  
**LUZ ADELAIDA CUBILLOS MAHECHA**  
**C.C. 52.228.478**

  
**FELIX DE JESUS BARRIOS T**  
**Contador Público**  
**Tarjeta Profesional No. 58.341 - T**

**TRANSPORTE LOGISTICA & HOMES SAS**  
**NIT 900.838.818 - 7**  
**BALANCE GENERAL COMPARATIVO**  
**A SEPTIEMBRE 30 DE 2018 Y SEPTIEMBRE 30 DE 2017**  
**(Cifras Expresadas en Pesos Colombianos)**

PATRIMONIO					
CAPITAL SOCIAL	18	648.000.000	77,96%	648.000.000	96,88%
READQUISICION DE ACTIVOS		21.420.474	2,58%	-168.735.892	-25,23%
RESERVAS COMPRA ACTIVOS			0,00%		0,00%
REVAPORIZACION DEL PATRIMONIO		45.537.000	5,48%		0,00%
RESULTADOS DEL EJERCICIO		52.406.907	6,30%	-25.470.722	-3,81%
RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES			0,00%	52.406.907	7,83%
SUPERAVIT POR VALORIZACIONES					0,00%
<b>TOTAL PATRIMONIO</b>		<b>767.364.381</b>	<b>92,32%</b>	<b>506.200.294</b>	<b>75,68%</b>
<b>TOTAL PASIVO MAS PATRIMONIO</b>		<b>831.241.652</b>	<b>100,00%</b>	<b>668.882.494</b>	<b>100,00%</b>

  
**LUZ ADELAIDA CURILLOS MAHECHA**  
**C.C. 52.228.4781**

  
**FELIX DE JESUS BARRIDOS T**  
**Cantador Público**  
**Terjeta Profesional No. 58.341 - T**

**TRANSPORTE LOGISTICA & HOMES SAS**  
**NIT 900.838.818 - 7**  
**ESTADO DE RESULTADOS COMPARATIVO**  
**A SEPTIEMBRE 30 DE 2018 Y SEPTIEMBRE 30 DE 2017**  
**(Cifras Expresadas en Pesos Colombianos)**

	NOTAS	2017		2018	
<b>INGRESOS</b>					
OPERACIONALES	19	1.254.896.750	100,00%	51.425.000	100,00%
<b>COSTOS DE VENTAS</b>		1.065.467.250		31.456.000	
COSTO DE VENTAS Y DE PRESTACION DE SERVICIOS	25	1.065.467.250	84,92%	31.456.000	61,17%
<b>UTILIDAD BRUTA EN VENTAS</b>		189.229.500	15,08%	19.969.000	38,83%
<b>GASTOS OPERACIONALES</b>					
DE ADMINISTRACION	22	119.120.004	9,49%	53.804.501	104,63%
DE VENTAS	23	-	0,00%	-	0,00%
<b>UTILIDAD O PERDIDA OPERACIONAL</b>		70.109.496	5,59%	-33.835.501	-65,80%
<b>NO OPERACIONALES</b>					
INGRESOS	20	12.000	0,00%	-	0,00%
GASTOS	24	245.620	0,02%	125.461	0,24%
<b>AJUSTES POR INFLACION</b>					
CORRECCION MONETARIA	21	-	0,00%	-	0,00%
<b>UTILIDAD (PERDIDA) ANTES DE IMPUESTOS</b>		69.875.876	5,57%	-33.960.362	-66,04%
IMPUESTO DE RENTA Y COMPLEMENTARIOS		17.468.969		-8.490.241	
<b>UTILIDAD (PERDIDA) NETA DEL AÑO</b>		52.406.907	4,18%	-25.470.722	-49,53%

  
**LUZ ADELAIDA CUBILLOS MAHECHA**  
**C.C. 52.228.478**

  
**FELIX DE JESUS BARRIOS T**  
**Contador Público**  
**Tarjeta Profesional No. 58.341 - T**

		<u>2017</u>	<u>2018</u>
<b>NOTA 4</b>	<b>DISPONIBLE</b>		
	El saldo de este Grupo a 31 de diciembre corresponde a:		
	CAJA	395.200	-
	BANCOS	589.210	20.359.494
	CUENTAS DE AHORRO	-	-
	<b>TOTAL</b>	<b>-</b>	<b>20.359.494</b>
<b>NOTA 5</b>	<b>INVERSIONES</b>		
	El saldo de este Grupo a 31 de diciembre corresponde a:		
	CERTIFICADOS	-	-
	TITULOS	-	-
	DERECHOS FIDUCIARIOS	-	-
	OTRAS	-	-
	<b>TOTAL</b>	<b>-</b>	<b>-</b>
<b>NOTA 6</b>	<b>DEUDORES</b>		
	El saldo de este Grupo a 31 de diciembre corresponde a:		
	CLIENTES	-	-
	CUENTAS CORRIENTES COMERCIALES	65.789.652	-
	CUENTAS POR COBRAR A SOCIOS Y ACCIONISTAS	-	-
	ANTICIPOS Y AVANCES	15.452.000	-
	DEPOSITOS	-	-
	ANTICIPO DE IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES O SALDOS A FAVOR	-	-
	CUENTAS POR COBRAR A TRABAJADORES	-	-
	DEUDORES VARIOS	-	648.523.000
	PROVISIONES	-	-
	<b>TOTAL</b>	<b>81.241.652</b>	<b>648.523.000</b>
<b>NOTA 7</b>	<b>INVENTARIOS</b>		
	El saldo de este Grupo a 31 de diciembre corresponde a:		
	MATERIAS PRIMAS	-	-
	PRODUCTOS EN PROCESO	-	-
	PRODUCTOS TERMINADOS	-	-
	MERCANCIAS NO FABRICADAS POR LA EMPRESA	-	-
	MATERIALES, REPUESTOS Y ACCESORIOS	-	-
	ENVASES Y EMPAQUES	-	-
	PROVISIONES	-	-
	<b>TOTAL</b>	<b>-</b>	<b>-</b>

**NOTA 8 PROPIEDADES PLANTA Y EQUIPO**

El saldo de este Grupo a 31 de diciembre corresponde a:

TERRENOS  
 CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES  
 MAQUINARIA Y EQUIPO  
 EQUIPO DE OFICINA  
 EQUIPO DE COMPUTACION Y COMUNICACION  
 FLOTA Y EQUIPO DE TRANSPORTE

Sub total

DEPRECIACION ACUMULADA

**TOTAL**

2017

2018

750.000.000

750.000.000

750.000.000

**NOTA 9 DIFERIDOS**

El saldo de este Grupo a 31 de diciembre corresponde a:

GASTOS PAGADOS POR ANTICIPADO  
 CARGOS DIFERIDOS

**TOTAL**

2017

2018

**NOTA 10 VALORIZACIONES**

El saldo de este Grupo a 31 de diciembre corresponde a:

DE PROPIEDADES PLANTA Y EQUIPO

**TOTAL**

2017

2018

**NOTA 11 OBLIGACIONES FINANCIERAS**

El saldo de este Grupo a 31 de diciembre corresponde a:

Obligaciones Financieras a Corto Plazo  
 OTRAS OBLIGACIONES

Subtotal Obligaciones a Corto Plazo

Obligaciones Financieras a Largo Plazo  
 OTRAS OBLIGACIONES

Subtotal Obligaciones a Largo Plazo

**TOTAL**

2017

2018

		<u>2017</u>	<u>2018</u>
<b>NOTA 12</b>	<b>PROVEEDORES</b>		
	El saldo de este Grupo a 31 de diciembre corresponde a:		
	NACIONALES	-	-
	DEL EXTERIOR	-	-
	<b>TOTAL</b>	-	-
<b>NOTA 13</b>	<b>CUENTAS POR PAGAR</b>		
	El saldo de este Grupo a 31 de diciembre corresponde a:		
	CUENTAS CORRIENTES COMERCIALES	-	-
	A CONTRATISTAS	-	-
	COSTOS Y GASTOS POR PAGAR	-	-
	DEUDAS CON ACCIONISTAS O SOCIOS	-	-
	RETENCION EN LA FUENTE	47.956.000	52.451.000
	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO RETENIDO	-	-
	RETENCIONES Y APORTES DE NOMINA	-	-
	ACREEDORES VARIOS	-	10.231.200
	<b>TOTAL</b>	47.956.000	162.682.200
<b>NOTA 14</b>	<b>IMPUESTOS, GRAVAMENES Y TASAS</b>		
	El saldo de este Grupo a 31 de diciembre corresponde a:		
	DE RENTA Y COMPLEMENTARIOS	-	-
	IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS POR PAGAR	-	-
	DE INDUSTRIA Y COMERCIO	-	-
	A LA PROPIEDAD RAIZ	-	-
	<b>TOTAL</b>	-	-
<b>NOTA 15</b>	<b>OBLIGACIONES LABORALES</b>		
	El saldo de este Grupo a 31 de diciembre corresponde a:		
	SALARIOS POR PAGAR	-	-
	CESANTIAS CONSOLIDADAS	-	-
	INTERESES SOBRE CESANTIAS	-	-
	VACACIONES CONSOLIDADAS	-	-
	<b>TOTAL</b>	-	-
<b>NOTA 16</b>	<b>PASIVOS ESTIMADOS Y PROVISIONES</b>		
	El saldo de este Grupo a 31 de diciembre corresponde a:		
	PARA COSTOS Y GASTOS	-	-
	PARA OBLIGACIONES FISCALES	-	-
	<b>TOTAL</b>	-	-

		<u>2017</u>	<u>2018</u>
<b>NOTA 17</b>	<b>OTROS PASIVOS</b>		
	El saldo de este Grupo a 31 de diciembre corresponde a:		
	<u>ANTICIPOS Y AVANCES RECIBIDOS</u>		
	<b>TOTAL</b>		
<b>NOTA 18</b>	<b>PATRIMONIO</b>		
	<b>CAPITAL SOCIAL</b>		
	El saldo de este Grupo a 31 de diciembre corresponde a:	<u>2017</u>	<u>2018</u>
	<u>APORTES SOCIOS</u>		
	<u>APORTES SOCIOS</u>		
	<u>Reserva legal</u>		
	La Compañía está obligada a apropiar como reserva legal el 10% de sus ganancias netas anuales, hasta que el saldo de ésta sea equivalente al 50% del capital. La reserva legal no es distributable antes de la liquidación de la Compañía, pero debe utilizarse para absorber o reducir pérdidas.		
	<u>Reservas Ocasionales</u>		
	Las reservas ocasionales son de libre disposición de los socios		
	<u>Revalorización del Patrimonio</u>		
	Se ha abonado a esa cuenta, con cargo a resultados, los ajustes por inflación de los saldos de las cuentas del patrimonio. De acuerdo con normas vigentes este saldo no podrá distribuirse como utilidad hasta que se liquide la Compañía o se capitalice. Esa capitalización representa para los socios un ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional.		
<b>NOTA 19</b>	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>		
	El saldo de este Grupo a 31 de diciembre corresponde a:	<u>2017</u>	<u>2018</u>
	<u>VENTAS</u>		
	<u>SERVICIO</u>		
	<u>DEVOLUCIONES, REBAJAS Y DESCUENTOS EN VENTAS (DB)</u>	1.254.896.750	51.425.000
	<b>TOTAL</b>	<u>1.254.896.750</u>	<u>51.425.000</u>
<b>NOTA 20</b>	<b>INGRESOS NO OPERACIONALES</b>		
	El saldo de este Grupo a 31 de diciembre corresponde a:	<u>2017</u>	<u>2018</u>
	<u>OTRAS VENTAS</u>		
	<u>FINANCIEROS</u>		
	<u>UTILIDAD EN VENTA DE PROPIEDADES</u>		
	<u>SERVICIOS</u>		
	<u>HONORARIOS</u>	12.000	
	<u>ARRENDAMIENTOS</u>		
	<u>INGRESOS DE DIVIDENDOS O PARTICIPACIONES</u>		
	<u>DIVERSOS</u>		
	<b>TOTAL</b>	<u>12.000</u>	

**NOTA 21 AJUSTES POR INFLACION**

El saldo de este Grupo a 31 de diciembre corresponde a:

	<u>2017</u>	<u>2018</u>
INVERSIONES (CR)	-	-
INVENTARIOS (CR)	-	-
PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO (CR)	-	-
INTANGIBLES (CR)	-	-
ACTIVOS DIFERIDOS	-	-
PATRIMONIO	-	-
DEPRECIACION ACUMULADA (GB)	-	-
<b>TOTAL</b>	<b>-</b>	<b>-</b>

**NOTA 22 GASTOS OPERACIONALES DE ADMINISTRACION**

El saldo de este Grupo a 31 de diciembre corresponde a:

	<u>2017</u>	<u>2018</u>
GASTOS DE PERSONAL	59.101.704	15.478.951
HONORARIOS	850.000	-
IMPUESTOS	14.088.717	9.784.510
ARRENDAMIENTOS	-	5.600.000
CONTRIBUCIONES Y AFILIACIONES	-	-
SEGUROS	-	-
SERVICIOS	25.895.620	4.548.920
GASTOS LEGALES	6.717.173	4.785.120
MANTENIMIENTO Y REPARACIONES	-	-
ADECUACION E INSTALACION	-	-
GASTOS DE VIAJE	-	-
DEPRECIACIONES	-	-
AMORTIZACIONES	-	-
DIVERSOS	12.458.790	13.807.000
PROVISIONES	-	-
<b>TOTAL</b>	<b>119.120.004</b>	<b>53.804.501</b>

**NOTA 23 OPERACIONALES DE VENTAS**

El saldo de este Grupo a 31 de diciembre corresponde a:

	<u>2017</u>	<u>2018</u>
GASTOS DE PERSONAL	-	-
HONORARIOS	-	-
IMPUESTOS	-	-
ARRENDAMIENTOS	-	-
CONTRIBUCIONES Y AFILIACIONES	-	-
SEGUROS	-	-
SERVICIOS	-	-
GASTOS LEGALES	-	-
MANTENIMIENTO Y REPARACIONES	-	-
ADECUACION E INSTALACION	-	-
GASTOS DE VIAJE	-	-
DEPRECIACIONES	-	-
AMORTIZACIONES	-	-
FINANCIEROS - REAJUSTE DEL SISTEMA	-	-
DIVERSOS	-	-
PROVISIONES	-	-
<b>TOTAL</b>	<b>-</b>	<b>-</b>

**NOTA 24 GASTOS NO OPERACIONALES**

El saldo de este Grupo a 31 de diciembre corresponde a:

	<u>2017</u>	<u>2018</u>
FINANCIEROS	245.620	125.461
PERDIDA EN VENTA Y RETIRO DE BIENES	-	-
GASTOS EXTRAORDINARIOS	-	-
GASTOS DIVERSOS	-	-
<b>TOTAL</b>	<b>245.620</b>	<b>125.461</b>

**NOTA 25 COSTO DE VENTAS Y DE PRESTACION DE SERVICIOS**

El saldo de este Grupo a 31 de diciembre corresponde a:

	<u>2017</u>	<u>2018</u>
COMPRAS Y SERVICIOS	1.065.467.250	31.456.000
<b>TOTAL</b>	<b>1.065.467.250</b>	<b>31.456.000</b>

1. Año: **2016**

Espejo reservado para la DIAN

4. Número de formulario

1112605150725



(415)7707212489984(8020)000112605150725

5. No. Identificación Tributaria (NIT) **9 0 0 8 3 8 8 1 8 1** 6. DV **1** 7. Primer apellido **TRANSPORTE LOGISTICA & HOMES SAS** 8. Segundo apellido **TRANSPORTE LOGISTICA & HOMES SAS** 9. Primer nombre **TRANSPORTE LOGISTICA & HOMES SAS** 10. Otros nombres **TRANSPORTE LOGISTICA & HOMES SAS**

11. Razón social **TRANSPORTE LOGISTICA & HOMES SAS** 12. Cód. Diracc. Sectorial **3 2**

24. Actividad económica **4 9 2 3** Si es una corrección indique: 26. Cód. **27. No Formulario anterior**

28. Fracción año gravable (Marque 'X')						
Data indemnizaciones	Total costos y gastos de nómina	29	0	Renta líquida	60	45,000,000
	Aportes al sistema de seguridad social	31	0	Renta presunta	61	6,672,000
	Aportes al SENIA, IDRE, salidas de compensación	32	0	Renta exenta	62	0
				Rentas gravables	63	0
Patrimonio	Efectivo, bancos, otras inversiones	33	18,452,000	Renta líquida gravable	64	45,000,000
	Acciones y aportes (sociedades anónimas, limitadas y asociadas)	34	0	Impuesto por ganancias ocasionales	65	0
	Cuentas por cobrar	35	45,263,000	Costos por ganancias ocasionales	66	0
	Inventarios	36	0	Beneficios ocasionales no gravados y eventos	67	0
	Activos fijos	37	648,000,000	Beneficios ocasionales gravables	68	0
	Otros activos	38	0	Impuesto sobre la renta líquida gravable	69	11,250,000
	Total patrimonio bruto	39	711,715,000	Descuentos tributarios	70	0
	Pasivos	40	525,890,000	Impuesto neto de renta	71	11,250,000
	Total patrimonio líquido	41	185,825,000	Impuesto de ganancias ocasionales	72	0
	Ingresos	Ingresos brutos operacionales	42	1,305,517,000	Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales	73
Ingresos brutos no operacionales		43	0	Total impuesto a cargo	74	11,250,000
Intereses y rendimientos financieros		44	0	Anticipo renta por el año gravable 2016	75	0
Total ingresos brutos		45	1,305,517,000	Saldo a favor año gravable anterior sin solicitud de devolución o compensación	76	0
Devoluciones, rebajas y descuentos en ventas		46	0	Autocompensación	77	0
Ingresos no constitutivos de renta ni ganancias ocasionales		47	0	Otras retenciones	78	11,703,000
Total ingresos netos	48	1,305,517,000	Total retenciones año gravable	79	11,703,000	
Costos	Costo de ventas y de prestación de servicios	49	890,000,000	Anticipo renta por el año gravable 2017	80	0
	Otros costos	50	0	Anticipo sobre base año gravable 2017	81	0
	Total costos	51	890,000,000	Saldo a favor Renta CRDE año gravable anterior sin solicitud de devolución o compensación	82	0
Deducciones	Gastos operacionales de administración	52	370,517,000	Anticipo sobre base año anterior	83	0
	Gastos operacionales de ventas	53	0	Sobrebase	84	0
	Deducción inversión en activos fijos	54	0	Saldo a pagar por impuesto	85	0
	Otras deducciones	55	0	Sanciones	86	0
	Total deducciones	56	370,517,000	Total saldo a pagar	87	0
Renta	Renta líquida ordinaria del ejercicio o Pérdida líquida del ejercicio	57	45,000,000	Total saldo a favor	88	453,000
	Compensaciones	58	0			

89. No. Identificación signatario **80 DV**

981. Cód. Representación **00** 997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora

Firma del declarante o de quien lo representa

980. Pago total \$ **0**

992. Código Contador o Revisor Fiscal **00** 994. Cód. salvaguardas **00**

Firma Contador o Revisor Fiscal

993. No. Tarjeta profesional



996. Espacio para el número interno de la DIAN / Adhesivo

91000423815877

2 0 1 7 0 2 4 6 8 1 2 4 2 8



**Declaración de Renta y Complementario de Ingresos y Patrimonio para Personas Jurídicas y Afirmadas y Personas Naturales y Afirmadas no Residentes y Sucesiones Ilíquidas de Causantes no Residentes**

PRIVADA

**110**

Año: **2017**

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

1113604305801



(415)7707212-489984(8020) 0061113604305801

5. No. Identificación Tributaria (NIT) **9 0 0 8 3 8 6 1 8** 6.DV **1** 7. Primer apellido **TRANSPORTE LOGISTICA & HOMES SAS** 8. Segundo apellido **TRANSPORTE LOGISTICA & HOMES SAS** 9. Primer nombre **TRANSPORTE LOGISTICA & HOMES SAS** 10. Otros nombres **TRANSPORTE LOGISTICA & HOMES SAS**

11. Razón social **TRANSPORTE LOGISTICA & HOMES SAS** 12. Cód. Direc. Seccional **3 2**

24. Actividad económica **4 9 2 3** Si es una corrección indique: 25. Cód. **25** 26. No Formulario anterior

27. Fracción año gravable 2016 (Marque "X")  28. Retención a pagar por el Régimen tributario especial (Marque "X")  29. Vinculado al pago de obras por impuestos (Marque "X")

30. Total costos y gastos de nómina **0** 31. Aportes al sistema de seguridad social **0** 32. Aportes al SENA (CBF, Cajas de compensación) **0**

Patrimonio		Ingresos		Costos y deducciones		Renta		Liquidación Previa		Resúmenes			
33	Efectivo y equivalentes al efectivo	33	884,000	44	Ingresos brutos de actividades ordinarias	44	1,672,941,000	44	1,672,941,000	91	Anticipo renta liquidado año gravable anterior	91	0
34	Inversiones e instrumentos financieros gravados	34	0	45	Ingresos financieros	45	12,000	45	12,000	92	Anticipo sobretasa liquidado año gravable anterior	92	0
35	Cuentas, documentos y arrendamientos financieros por cobrar	35	51,242,000	46	Dividendos y participaciones recibidos por declarantes y socios de sociedades nacionales, años 2017 y siguientes	46	0	46	0	93	Saldo a favor año gravable anterior sin solicitud de devolución y compensación	93	453,000
36	Inversiones	36	0	47	Dividendos y participaciones recibidos por personas naturales no residentes (años 2016 y anteriores)	47	0	47	0	94	Saldo a favor renta CRE año gravable anterior sin solicitud de devolución y compensación	94	0
37	Activos intangibles	37	0	48	Otros ingresos	48	0	48	0	95	Autoretenciones	95	0
38	Activos biológicos	38	0	49	Total Ingresos brutos	49	1,672,941,000	49	1,672,941,000	96	Otras retenciones	96	16,729,000
39	Propiedades planta y equipo, propiedades de inversión y ANCMV	39	750,000,000	50	Total Ingresos netos	50	1,672,941,000	50	1,672,941,000	97	Total retenciones año gravable a declarar	97	16,729,000
40	Otros activos	40	0	51	Devoluciones, rebajas y descuentos en ventas	51	0	51	0	98	Anticipo renta para el año gravable siguiente	98	0
41	Total patrimonio bruto	41	802,226,000	52	Ingresos no contributivos de renta y ganancia ocasional	52	0	52	0	99	Anticipo sobretasa para el año gravable siguiente	99	0
42	Pasivos	42	647,856,000	53	Ingresos no contributivos de renta y ganancia ocasional	53	0	53	0	100	Saldo a pagar por impuesto	100	0
43	Total patrimonio líquido	43	154,270,000	54	Ingresos no contributivos de renta y ganancia ocasional	54	0	54	0	101	Sanciones	101	0
55	Costos	55	1,420,623,000	55	Total costos y gastos deducibles	55	1,420,623,000	55	1,420,623,000	102	Total saldo a pagar	102	0
56	Gastos de administración	56	203,643,000	56	Gastos de administración	56	203,643,000	56	203,643,000	103	Total saldo a favor	103	231,000
57	Gastos de distribución y ventas	57	0	57	Gastos de distribución y ventas	57	0	57	0	104	Valor impuesto exigible por obras por impuestos	104	0
58	Gastos financieros	58	246,000	58	Gastos financieros	58	246,000	58	246,000	105	Valor total proyecto obras por impuestos modalidad de BBOZ	105	0
59	Otros gastos y deducciones	59	0	59	Otros gastos y deducciones	59	0	59	0	106		106	0
61	Inversiones efectuadas en el año	61	0	61	Inversiones efectuadas en el año	61	0	61	0				
62	Inversiones liquidadas de períodos gravables anteriores	62	0	62	Inversiones liquidadas de períodos gravables anteriores	62	0	62	0				
63	Renta presuntiva - ECE sin residencia fiscal en Colombia	63	0	63	Renta presuntiva - ECE sin residencia fiscal en Colombia	63	0	63	0				
64	Renta líquida ordinaria del ejercicio sin casilla 47 y 48	64	48,431,000	64	Renta líquida ordinaria del ejercicio sin casilla 47 y 48	64	48,431,000	64	48,431,000				
65	Pérdida líquida del ejercicio sin casilla 47 y 48	65	0	65	Pérdida líquida del ejercicio sin casilla 47 y 48	65	0	65	0				
66	Compensaciones	66	0	66	Compensaciones	66	0	66	0				
67	Renta líquida sin casilla 47 y 48	67	48,431,000	67	Renta líquida sin casilla 47 y 48	67	48,431,000	67	48,431,000				
68	Renta presuntiva	68	6,513,000	68	Renta presuntiva	68	6,513,000	68	6,513,000				
69	Renta exenta	69	0	69	Renta exenta	69	0	69	0				

981. Cód. Representación  997. Espacio para el declarante o recordadora  982. Código Contador o Revisor Fiscal  998. Pago total \$ **0**

983. Firma Contador o Revisor Fiscal  999. Espacio para el número interno de la DIAN / Achequeo **91000487754872**

2018-06-03 10:53:18 AM **Fecha Asume de Recibo** 3:18

201806031056941

Otro si al contrato GJ - 079-2016

Recibidos

Miguel, (Mr) Guiza <miguel.guiza@makro.com.co>  
para mí: adelaidacubillos@hidemai.com, gerencia@transporteh.com, (Mr)

Buenos días,

Adelaida,

De acuerdo a lo hablado el día de hoy, adjunto envío el otro si al contrato GJ-079-2016 con este otro si, el contrato queda prorrogado hasta el día 15 de octubre de 2017.

Por favor firmarlo, mandarlo autenticar y enviarnos dos ejemplares para firma en Makro necesitamos estos documentos a más tardar el día miércoles 04/10/2017.  
Cordialmente,

**MIGUEL ORLANDO GUIZA**  
JEFE DE LOGISTICA

📍 Calle 192 No. 19-12  
Bogotá - Colombia  
☎ 0781615 EXT 2105  
📠 313.333.4774  
✉ [miguel.guiza@makro.com.co](mailto:miguel.guiza@makro.com.co)

**makro**  
su mejor aliado.

**OTRO SI No 1 AL CONTRATO DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCION CELEBRADO ENTRE  
TRANSPORTE LOGISTICA & HOMES S.A.S. Y MAKRO SUPERMAYORISTA S.A.S.**

Entre los suscritos **TRANSPORTE LOGISTICA & HOMES S.A.S.**, sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de Colombia, identificada con NIT 900.838.818-1 representada legalmente por **LUZ ADELAIDA CUBILLOS MAHECHA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No 52.228.478, quien en el presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, de una parte y por la otra, **MAKRO SUPERMAYORISTA S.A.S.**, sociedad legalmente constituida bajo la legislación colombiana, con NIT 900.059.238-5, representada legalmente por **ILES ASCANIO FIERRO**, mayor de edad, portadora de la cédula de extranjería No 705.654, quien obra en nombre y representación de la empresa contratante, quien en el presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, por el presente acuerdo de voluntades celebran el presente **OTRO SI No 1** al contrato No 079-2016 (en adelante el "Contrato") en virtud del cual se prorroga el término de vigencia de la siguiente manera:

**PRIMERO:** Prorrogar la vigencia del contrato GJ-079-2016 hasta el día 15 de Octubre de 2017, fecha a partir de la cual, cesarán los efectos y terminará ipso facto la relación comercial entre las partes, sin necesidad de requerimiento alguno y sin que haya lugar a pago de sanción o indemnización alguna por este concepto a la otra parte.

**SEGUNDO:** Las partes dejan expresa constancia que las demás cláusulas no sufren modificación alguna.

El presente Otro Si No 1, se firma en dos (2) copias de idéntico tenor a los veinticinco (25) días del mes de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

EL CONTRATISTA,

EL CONTRATANTE,

**LUZ ADELAIDA CUBILLOS MAHECHA**  
Representante Legal  
**TRANSPORTE LOGISTICA & HOMES S.A.S.**

**ILES ASCANIO FIERRO**  
Representante Legal  
**MAKRO SUPERMAYORISTA S.A.S.**

Vto. Bueno Área Solicitante	Vto. Bueno Jurídica	Vto. Bueno Secretario General
-----------------------------	---------------------	-------------------------------

adelaida.cubillos <logisticarndhomas@gmail.com>

para (Mf), adelaidacubillos@hotmail.com, gerencia@transporteh.com, (Mf)

Respetado Sr. Miguel Guiza

12 oct. 2017 16:12

Recibo con bastante sorpresa las condiciones fijadas por Makro en el Otro SI No. 1 (prórroga) al Contrato de Transporte Gu-075-2016, pues además de no cumplir con lo acordado conjuntamente de manera previa, presenta las siguientes inconsistencias:

1. Tiene como fecha de suscripción el 25 de septiembre de 2017. Es decir, que estoy presuntamente firmando un hecho cumplido, por cuanto la minuta de la prórroga me fue remitida por correo electrónico el día 2 de octubre y con un plazo para que lo firme hasta hoy (12 de octubre de 2017).
2. De otra parte, el término de vigencia de la prórroga está previsto hasta el 15 de octubre de 2017. Es decir, se me entrega una minuta el 2 de octubre y esta vence el 15 de octubre (es decir un plazo de 14 días). Desconociendo abiertamente, todo el trabajo, las tareas, y las actividades realizadas después del 31 de julio de los comentarios, hasta hoy.
3. La expectativa que yo tenía, respecto a la continuidad del contrato a través de la figura de la renovación o la prórroga, era del mismo plazo inicialmente pactado, conforme lo acordado de manera verbal. Así mismo, dicha expectativa está fundada en los diversos requerimientos y solicitudes por Ud. planteados en varias actividades relativas a dicha renovación, que han demandado no solo una inversión importante de tiempo, sino también una correlativa inversión de recursos económicos.
4. Por último, no termino aun de entender, si su propósito era no continuar con la ejecución del contrato, porque nunca me lo notificó oficialmente o extrajudicialmente y dejó deliberadamente que continuara la ejecución del contrato por tres (3) meses más, para finalmente alegarme una prórroga que no es coherente con la realidad.

En virtud de todo lo anterior, solicito muy respetuosamente se sirva aclarar de manera formal las precisiones hechas en los numerales precedentes, para poder tomar una decisión definitiva respecto a la relación comercial vigente y determinar las acciones que sean pertinentes a fin de resguardar mis derechos como contratista de Makro.

Los términos en que están redactadas las cláusulas de la minuta de la prórroga en comento, además de estar muy alejadas de la realidad, vulneran de manera flagrante mis derechos como contratista y desconocen la calidad del trabajo que hemos venido prestando de manera ininterrumpida desde el 1 de julio de 2016.  
Agradeciéndolo de antemano su atención. Quedo atento a sus comentarios.

Cordial Saludo,

**LUZ ADELaida CUBILLOS M.**  
GERENTE  
Tel: (57)+1 4102790-4103215  
Cel :3012099679  
Ave. Calle 24 No.85C-48  
Piso 3 - Modelia  
Bogotá-Colombia

## EVALUACIÓN DE PROVEEDOR

FECHA: 04/07/2017 1  
**ELSA MARÍA TORRES HERNÁNDEZ**

NOMBRE DEL PROVEEDOR: TRANSPORTE LOGISTICA & HOMES  
 DIRECCION: AVENIDA CALLE 24 No. 85c - 48  
 TELEFONO: 4102790  
 TIPO DE SERVICIO: TRANSPORTE VEHICULOS FIJOS - ADICIONALES - DISTRIBUCIÓN CLIENTES - DELIVERY  
 NOMBRE PERSONA DE CONTACTO: EDGAR IBÁÑEZ

KPI'S	CUMPLIMIENTO						SE DEBE
	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	
<b>ENTREGAS SIN NOVEDAD</b> Total de entregas / numero de novedades	99,6%	99,8%	99,1%	99,1%	98,9%	99,1%	SE PRESENTO UNA MEJORA FACTIBLE EN LAS ENTREGAS
<b>ENTREGAS SIN DEVOLUCIÓN</b> Total de entregas / numero de devoluciones	100,0%	99,9%	98,7%	98,7%	98,9%	99,1%	SE PRESENTO UNA MEJORA FACTIBLE EN LAS ENTREGAS SIN GENERAR TANTA DEVOLUCION
<b>% AVERIAS</b> valor cartas de aceptacion / valor de la mercancia movilizada	98,9%	98,9%	100,0%	100,0%	100,0%	98,0%	TENER EN CUENTA YA QUE SE PRESENTO UN 2% EN AVERIAS Y ESO AFECTA EL INDICADOR
<b>CUMPLIMIENTO HORA DE LLEGADA CARGUE 1</b> Total de dias trabajados / numero de dias en cumplimiento,	96,0%	97,0%	96,0%	98,0%	100,0%	100,0%	SEGUIR CUMPLIENDO CON LA HORA DE LLEGADA PARA ASI CUMPLIR CON LAS ENTREGAS
<b>CUMPLIMIENTO HORA DE LLEGADA CARGUE 2.</b> Total de dias trabajados / numero de dias en	96,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	SE MANTIENE DINAMICA DE TRABAJO PARA SEGUIR CUMPLIENDO
<b>CUMPLIMIENTO EN FACTURACION.</b> Cantidad de servicios facturados y factura radicada en OST maximo 15 dias despues del servicio / total de servicios prestados.	47,0%	71,0%	87,0%	61,0%	95,8%	88,5%	POR FAVOR MEJORAR EN LA FACTURACION YA QUE SE DESMEJORO EN RELACION AL MES PASADO
<b>ACUMULADO MES</b>	93%	96%	98%	95%	99%	98%	

OBSERVACIONES:

---



---



---



---

### CALIFICACION GENERAL

Mala	Buscar otro proveedor porque el actual no da los resultados esperados
Regular	Reevaluar y ajustar el plan de mejoramiento de forma inmediata, realizar seguimiento semanal, y al final del mes hacer esta evaluacion nuevamente
Buena	hacer seguimiento al plan de mejoramiento durante el proximo mes, al finalizar el periodo evaluar avance.
Muy Buena	Hacer un reconocimiento al proveedor y continuar con los controles

Firma de Proveedor

Quien realiza la evaluacion

Jefe de Logistica

Gerente de logistica



# SEGURO DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS

(PÓLIZA AUTOMÁTICA)

PÓLIZA No. 138641

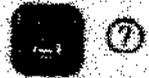
1. **TOMADOR:** TRANSPORTE LOGISTICA & HOMES S.A.S NIT: 900.838.818-1  
**ASEGURADO:** TRANSPORTE LOGISTICA & HOMES S.A.S NIT: 900.838.818-1  
**BENEFICIARIO:** TRANSPORTE LOGISTICA & HOMES S.A.S NIT: 900.838.818-1
2. **VIGENCIA:** Desde las 24:00 horas del 1 de junio de 2017  
Hasta las 24:00 horas del 1 de junio de 2018
3. **ACTIVIDAD ECONÓMICA:** Transporte y logística
4. **BIENES ASEGURADOS:** Bienes y mercancías de propiedad del asegurado, incluyendo aquellos sobre los cuales tenga interés asegurable, y que en todo caso sean bienes utilizados en el giro ordinario de sus actividades, consistentes en Mercancías de terceros en consignación.
5. **LIMITE ASEGURADO POR DESPACHO:**
  - Nacionales: Límite Col\$ 400.000.000
6. **PRESUPUESTO ANUAL DE MOVILIZACIONES:**
  - Nacionales: Col\$ 2.400.000.000
7. **TRAYECTO ASEGURADO:**
  - **Nacionales:** Dentro Del Territorio Colombiano.
  - **Urbanos:** Dentro Del Perímetro Urbano De Una Ciudad Colombiana.
8. **MEDIOS DE TRANSPORTE:**
  - **Nacionales y Urbano:** Aéreo, terrestre
9. **AMPARO BÁSICO:** Según texto Suramericana F-01-20-083.
10. **AMPAROS OPCIONALES:** Según texto Suramericana F-01-20-083.
  - **Huelga, Asonada, motín, conmoción civil o popular y actos terroristas y/o de movimientos subversivos,** limitado al 100% por ciento del valor total del despacho.
11. **CLÁUSULAS:** Según texto Suramericana F-01-20-083.
  - **Cláusula de ampliación del plazo de aviso de siniestro a diez (10) días.**
  - **Horario solar: 24 horas**

- 12. EXCLUSIONES:** Además de las exclusiones contempladas en las Condiciones Generales F-01-20-080 de la póliza se aplicarán las siguientes exclusiones:
- Los riesgos de muerte de animales vivos importados durante su período de aclimatación en Colombia, cualquiera que sea su causa.
  - La muerte natural de los animales vivos.
  - Transporte de Algodón en pacas.
  - Seguro de Casco de embarcaciones, maquinaria de naves y aparatos de navegación de cualquier clase y descripción y todas las aeronaves.
  - Dolo o culpa grave de los representantes legales del Asegurado a quien este haya confiado la dirección y control de la empresa.
  - Pérdidas ocasionadas por estafa, riesgos financieros, e infidelidad o actos deshonestos de administradores, o cualquiera de los funcionarios o trabajadores al servicio del Asegurado.
  - El Lucro Cesante de cualquier tipo, excepto el otorgado en el amparo en la cobertura adicional 1.3 del clausulado general.
  - Las Multas y/o Sanciones.
  - Contaminación radioactiva y de armas químicas, biológicas, bioquímicas y electromagnéticas. (De acuerdo con texto del clausulado)
  - Riesgos de la tecnología de la información. (De acuerdo con texto del clausulado)
  - Terminación del tránsito y/o del almacenamiento de mercancía. (De acuerdo con texto de la carátula)
  - Se excluyen todos los daños al equipo de frío y al contenedor por desgaste, deterioro, corrosión, herrumbres, incrustaciones, oxidaciones, fatiga del material, etc, que ocasionen el mal o nulo funcionamiento de lo equipos
  - Se excluye todo tipo de daño interno del equipo de enfriamiento que no sea consecuencia directa de choque y/o volcamiento del vehículo transportador, caída de rocas, el hurto o su tentativa y la huelga.
- 13. COSTO DEL SEGURO:** Tasa aplicada sobre presupuesto anual y cobro automático Anual, Semestral o Trimestral de acuerdo con lo elegido por el Asegurado. (No incluye IVA).
- 14. PRIMA MINIMA 245.000 MAS IVA .**
- **Nacionales y urbanos:** 1 % (por ciento)
- 15. MODALIDAD DE ASEGURAMIENTO:**
- Póliza automática sobre FLETE, con reporte y cobro mensual vencido.
  - El reporte se debe informar a la compañía dentro de los 5 primeros días del mes siguiente.
- 16. DEDUCIBLES:** Aplicables a toda y cada pérdida:
- **Amparo de Huelga:** 10% del valor de la pérdida mínimo dos ( 2 ) (SMMLV).
  - **Demás Amparos:** 10% del valor de la pérdida, mínimo un ( 1 ) (SMMLV).

**17. OTRAS CONDICIONES PARTICULARES Y DEFINICIONES:**

- **Transporte en vehículos de empresas transportadoras legalmente constituidas y reconocidas en el medio.**
- **Transporte en vehículos de terceros (personas naturales) y/o propios, Dichos vehículos no deberán tener una edad superior a 25 años.**
- **No se renuncia a la subrogación.**
- **Pago de la prima:** Treinta (30) días después del inicio de vigencia de la póliza.
- **Oficina de Radicación:** Chapinero
- **Intermediario:** Asesores Continentales
- **Compañías aseguradoras:** Suramericana de Seguros 100%
- **Requisitos para Circular 005 de 1998 de la Superfinanciera.**
- **Los valores especificados como límites y/o sublímites, se entenderán incluidos dentro del valor asegurado pactado.**
- **SMMLV:** Salario Mínimo Mensual Legal Vigente; **SMDLV:** Salario Mínimo Diario Legal Vigente

## Consulta del Detalle de la Transacción

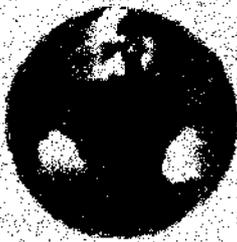


Encabezado      **Detalle**      Verificación      Continuar

**Bancolombia NIT 900838816-8**  
TRANSPORTE LOGISTICA  
NIT: 900838816  
FECHA: 12/10/2017

Entidad de la Cuenta	BANCOLOMBIA
Cuenta Beneficiario	16502200455
Identificación Beneficiario	860054223
Tipo de Identificación	J
Nombre del Beneficiario	ASESORES CONTINENT
Tipo de Producto	Cuenta
Tipo de Transacción	27
Valor	3.167.702.00
Oficina de Entrega	0
Referencia	900838816
Lugar de Pago	
Número de Fax	
Fecha Aplicación	2017/10/12
E-mail	
Filer	
Estado del Pago:	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE

Reportar



# Asesores Continentales de Seguros

Bagotá, 26 de julio de 2017

Señores:  
TRANSPORTE LOGÍSTICA & HOMES S.A.S.  
Atn. Sra. Adelaida Cubillos  
Ciudad.

REFERENCIA: ENTREGA CUENTAS DE COBRO POUZA COLECTIVA AUTOS  
PERIODO: 15 JUNIO AL 15 DE AGOSTO DE 2017

Apreciada Sra. Adelaida:

Por medio de la presente, me permito realizar entrega de las cuentas de cobro correspondientes a los períodos 15 de junio al 15 de julio y 15 de julio al 15 de agosto de 2017 de los siguientes clientes, los cuales se encuentran activos en la póliza:

HECTOR SANTAMARIA HERNANDEZ	THX501	106316, 106324	\$ 192.834
ANA BERTHA ACUÑA CHUCHOQUE	TTY975	106317, 106325	\$ 192.834
ORLANDO DEANTONIO VARGAS	TTD074	106318, 106326	\$ 338.108
FLOR MARIA RODRIGUEZ REYES	WLR723	106320, 106327	\$ 178.500
GLORIA PATRICIA BELTRAN PERAZA	TZ5659	106322, 106329	\$ 248.677
JOSE EFRAIN RINCÓN BELLO	VEU388	106321, 106328	\$ 511.334
HECTOR ALIRIO SANCHEZ GOMEZ	SVCB30	106332, 106323	\$ 240.700
JOSE ANTONIO GONZALEZ TABALA	SQR807	106330	\$ 127.359

Agradeciendo la atención.

Cordialmente

  
MARCELA RUIZTRAGO  
Analista Autos y SOAT



# Asesores Continentales de Seguros

Bogotá, 23 de agosto de 2017

Señores:  
TRANSPORTE LOGISTICA & HOMES S.A.S.  
Atn. Sra. Adelaida Cubillas  
Ciudad.

REFERENCIA: ENTREGA CUENTAS DE COBRO POLIZA COLECTIVA AUTOS  
PERIODO: 15 AGOSTO AL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2017

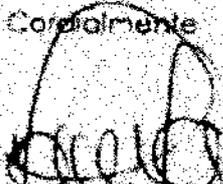
Apreciada Sra. Adelaida:

Por medio de la presente me permito realizar entrega de las cuentas de cobro correspondientes al periodo 15 de agosto al 15 de septiembre de 2017 de los siguientes clientes, los cuales se encuentran activos en la póliza:

CLIENTE	POLIZA	VALOR
HECTOR SANTAMARIA HERNANDEZ	THX501	106662 \$ 96.417
ANA BERTHA ACUNA CHUCHOQUE	TTY975	106663 \$ 96.417
ORLANDO DE ANTONIO VARGAS	TTQ074	106664 \$ 189.054
FLOR MARIA RODRIGUEZ REYES	WLR723	106665 \$ 89.250
GLORIA PATRICIA BELTRAN PERAZA	T25659	106667 \$ 89.250
JOSE EFRAIN RINCON BELLO	VEU368	106666 \$ 219.406
HECTOR ALIRIO SANCHEZ GOMEZ	SVC830	106661 \$ 120.350
JOSE ANTONIO GONZALEZ ZABALA	SOL807	106668 \$ 127.369

Agradecemos la atención.

Cordialmente

  
MARCELA ESTRADA  
Analista Auxilio y SOAT

Pronto pago Recibidos



adelaida cubillos <logisticaandtores@gmail.com>  
para mí (M/s)  
Buenos días

20 sep. 2016 09:28

Por medio del presente me permito autorizar pronto pago de la siguiente factura:

FECHA RADICADO	FECHA VENCIMIENTO	Nº FACTURA	VALOR
16/08/2016	16/09/2016	16	\$ 128.374.965

Por favor me confirmen la tasa del descuento.

Gracias por su amable colaboración y pronta respuesta.

Cordialmente  
Stefanía Morales  
Asistente administrativa

Sandra, (Mrs) Bernal <sandra.bernal@makro.com.co>  
para mí

Adelaida Buenos días

20 sep. 2016 10:09

Te ofrezco 1.3% de descuento por ser factura vencida, queda pendiente de confirmación para incluir el pago para hoy

Gracias

Cordialmente,

**SANDRA BERNAL BOLIVAR**  
Analista de Factoring  
Oficina Central  
6781616 Ext.1859  
E-mail: sandra.bernal@makro.com.co

**makro**  
www.makro.com.co  
www.do.com/makro/colombiana  
makro.com.co

Asunto: Re: PRONTO PAGO



adelalida cubillos <logisticasandhemes@gmail.com>  
para Sandra, (Mrs) Bernal

mar. 8 nov. 2016 14:37

Estas son los documentos adjunto. Como es Finca Finca & Asociados no puedo verificar la autenticidad de los remanentes adjuntos.

Buenas tardes

Acepto condiciones.

Cordialmente,

Adelalida Cubillos M.

El 8 de noviembre de 2016, 13:56, Sandra, (Mrs) Bernal <sandra.bernal@makro.com> escribió:  
Buenas tardes

Confirmo pago para el día de hoy con las condiciones pactadas 2%

Gracias

Cordialmente,

**SANDRA BERNAL BOLIVAR**  
Analista de Factoring  
Oficina Central  
8781616 Ext. 1368  
E-mail: [sandra.bernal@makro.com](mailto:sandra.bernal@makro.com)

**makro**  
WWW.MAKRO.COM.CO  
CALLE DE LOS HERMANOS COLOMBOS  
BOGOTÁ, COLOMBIA

De: adelalida cubillos [mailto:logisticasandhemes@gmail.com]  
Enviado el: martes, 08 de noviembre de 2016 10:23 a.m.

Para: Sandra, (Mrs) Bernal  
Asunto: PRONTO PAGO

Buenos días.

Sra. Sandra Bernal

Por medio de la presente solicito a usted pronto pago de las facturas que a continuación relaciono. Nit: 900838818-1  
facturas 53/55/56/58/59/60/61/62/63/64/65/66/67/68/69/70/71/72/73/74/75/76/77/78/79/80/81/82/83/84/85/86/87

Agradezco su amable atención.

Cordialmente,

Christian David Leon

MES DE SEPTIEMBRE DEL 2016									
	FAC	FECHA ELAB	FECHA VENC	VALOR	RETE FTE	RETE ICA	A PAGAR		
TRANS FRUVER CALI PEREIRA DEL 22/09/2016	55	26/09/2016	26/10/2016	\$ 2.700.000	\$ 27.000	\$ 11.178	\$ 2.661.822		
CORTE DE FACTURA AVESSCO DEL 16/09 AL 26/09	56	29/09/2016	29/10/2016	\$ 731.143	\$ 7.311	\$ 3.027	\$ 720.805		
TRANS VENTILADORES CALI-IBAGUE 28/09/2016	61	03/10/2016	03/11/2016	\$ 730.000	\$ 7.300	\$ 3.105	\$ 730.395		
TRANS CALAS CALI-DOSO VILLARIO-V/CENCIO 01/10/201	63	03/10/2016	03/11/2016	\$ 1.100.000	\$ 11.000	\$ 4.554	\$ 1.084.446		
VEHICULOS ADICIONALES DOS QUEBRADAS 27/09/2016	65	03/10/2016	03/11/2016	\$ 500.000	\$ 5.000	\$ 2.070	\$ 492.930		
ADICIONALES MES DE SEPTIEMBRE	75	18/10/2011	18/11/2016	\$ 10.490.000	\$ 104.900	\$ 43.429	\$ 10.341.671		
TRANS FRUVER MONTERIA-CARTAGENA-B/QUILLA	76	13/10/2016	13/11/2016	\$ 6.696.000	\$ 66.960	\$ 27.721	\$ 6.601.319		
TRANS FRU S.MTA C/GENA B/QUILLA DEL 24/09/2016	77	13/10/2016	13/11/2016	\$ 10.044.000	\$ 100.440	\$ 41.582	\$ 9.901.978		
TRANS FRUVER PEREIRA TUNJA DEL 26/09/2016	78	13/10/2016	13/11/2016	\$ 1.620.000	\$ 16.200	\$ 6.707	\$ 1.597.093		
TRANS FRUVER MONTERIA STAMARTA BARRANQUILLA 26/09	79	13/10/2016	13/11/2016	\$ 8.354.500	\$ 83.545	\$ 34.588	\$ 8.286.367		
TRANS FRUVER TUNJA PEREIRA CALI DEL 29/09/2016	80	13/10/2016	13/11/2016	\$ 3.689.000	\$ 36.890	\$ 15.272	\$ 3.636.838		
TRANS FRUVER CARTAGENA BARRANQUILLA 01/10/2016	81	13/10/2016	13/11/2016	\$ 6.184.500	\$ 61.845	\$ 25.604	\$ 6.097.051		
TRANS FRUVER DEL 04/10 STA MARTA-B/QUILLA-MEDELLIN	82	13/10/2016	13/11/2016	\$ 9.005.500	\$ 90.055	\$ 37.283	\$ 8.878.162		
TRANS FRUVER DEL 03/10 IBAGUE-V/CENCIO/TUNJA	83	13/10/2016	13/11/2016	\$ 1.356.250	\$ 13.563	\$ 5.615	\$ 1.337.073		
TRANS FRUVER DEL 06/10 CALI-VILLAO-TUNJA-PEREIRA	84	13/10/2016	13/11/2016	\$ 4.014.500	\$ 40.145	\$ 16.620	\$ 3.957.735		
TRANS FRUVER DEL 07/10 BARRANQUILLA-BOGOTA	85	13/10/2016	13/11/2016	\$ 2.604.000	\$ 26.040	\$ 10.781	\$ 2.567.179		
TRANS FRUVER DEL 07/10 MEDELLIN	86	13/10/2016	13/11/2016	\$ 1.581.750	\$ 15.818	\$ 6.962	\$ 1.557.970		
TRANS FRUVER DEL 08/10 BARRANQUILLA CARTAGENA	87	13/10/2016	13/11/2016	\$ 8.354.500	\$ 83.545	\$ 34.588	\$ 8.236.367		
									<b>\$ 78.746.201</b>

**pago facturas vencidas**

Recibidos



**adelaida cubillos** <logisidcaandhones@gmail.com>  
para (Mrs), (Mrs), (Mr), (Mr), (Mr)

Buenos días

26 sep. 2017 09:49

Por medio de la presente solicito a usted el pago de las facturas que a continuación relaciono en nuestra contabilidad se encuentran vencidas desde el 15 de septiembre por favor confirmar fecha de pago.

403/428/428/430/439/434/35/436/437/438/439/440/441/442/443/444/445/446/447/448/449/450/451/452/453/454

Agradezco su amable atención y pronta respuesta.

Cordialmente,

**YENNY TORRES**

**CARTERA**

Tel: (57)+1 4102790-4103215

Ave. Calle 24 No.85C-48

Piso 3 - Modelia

Bogotá-Colombia

**LUZ ADELAIDA CUBILLOS M.**

**GERENTE**

Tel: (57)+1 4102790-4103215

Cel: 3012099679

Ave. Calle 24 No.85C-48

Piso 3 - Modelia

Bogotá-Colombia

27 sep. 2017 08:16



**adelaida cubillos** <logisidcaandhones@gmail.com>  
para (Mr), (Mrs), (Mrs), (Mr), (Mr), (Mr)

Buenos días

Por medio de la presente solicito a usted el pago de las facturas que a continuación relaciono en nuestra contabilidad se encuentran vencidas desde el 15 de septiembre por favor confirmar fecha de pago.

403/428/428/430/439/434/35/436/437/438/439/440/441/442/443/444/445/446/447/448/449/450/451/452/453/454

Agradezco su amable atención y pronta respuesta, ya que nuestros conductores están a la espera del pago

Conclairente,

27 sep. 2017 08:16

**adelaida cubillos**

Ruinos dias Por medio de la presente solicito a usted el pago de las facturas que a continuacion relaciono en nuestra contabilidad se encuentran vencidas desde

**Facturacion Makro, (Mrs) Control** <facturacionmakro@makro.com.co>  
para (Mrs), (Mrs), (Mr), (Mr), mi, (Mr)

27 sep. 2017 14:53

Cardial salud

Adjunto soporte de las facturas pagas hoy 27 de septiembre

Para cualquier solicitud respecto a facturacion por favor escribir a [facturacionmakro@makro.com.co](mailto:facturacionmakro@makro.com.co)

**makro** [www.makro.com.co](http://www.makro.com.co)  
#1 [www.fb.com/makrocolombia](http://www.fb.com/makrocolombia)  
#2 [www.instagram.com/makrocolombia](http://www.instagram.com/makrocolombia)

**Alertine** [www.alertine.com](http://www.alertine.com)  
Llamame gratis al 01-800-311-0011  
o al 01-601-800-8084 / 5.06.60  
o a [www.alertine.com](http://www.alertine.com)

**Jose Chacon Tapia**  
Asistente Jr. Control Facturacion  
C/Clacha de Soporte a Tiendas  
6781816 Ext. 1907  
[jose.chacon@makro.com.co](mailto:jose.chacon@makro.com.co)

Transporte Logística & Homes S.A.S / Nit: 900,838,818-1  
 Av.Calle 24 N° 85C-48 Piso 3  
 Autoriza resolución Dian 320001279767 Junio 12 del 2015 / Rango autorizado desde la 462 hasta la 10000  
 Tipo de facturación por computador.

FACTURA DE VENTA #  
**504**

Fecha de expedición: **1 DE OCTUBRE DEL 2017**  
 Fecha de vencimiento: **31 DE OCTUBRE DEL 2017**

Cliente:	MAKRO SUPERMAYORISTA S.A.S
Domicilio:	CALLE 192 N. 19 - 12
Telefono:	6781616
Ciudad:	BOGOTA
NIT:	900059238-5

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
SEGÚN ANEXO AV BOYACA ADICIONALES VEHICULOS FIJOS			200.000
SEGÚN ANEXO DOSQUEBRADAS ADICIONALES VEHICULOS FIJOS			240.000
SEGÚN ANEXO VILLA DEL RIO ADICIONALES VEHICULOS FIJOS			180.000
SEGÚN ANEXO TUNJA ADICIONALES VEHICULOS FIJOS			200.000
SEGÚN ANEXO CUMARA ADICIONALES VEHICULOS FIJOS			500.000
SON EN LETRAS: UN MILLON TRECIENTOS UN MIL TRECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/T/E			VR TOTAL 1.320.000
OBSERVACIONES			RETEFUENTE 13.200
			ICA 5.465
			<b>TOTAL 1.301.335</b>

A LA PRESENTE FACTURA SE LE APLICARAN LAS NORMAS RELATIVAS A LA LETRA DE CAMBIO, SEGÚN ESTABLECE EL ARTICULO 5 DE LA LEY 1231 DE JULIO DEL 2008, EL CUAL MODIFICA EL ARTICULO 779 DEL CODIGO DE COMERCIO. LA NO CANCELACION AL VENCIMIENTO DEL PLAZO CAUSARAN INTERESES MORATORIOS A LAS TASAS MAXIMAS PERMITIDAS POR LEY. LA RECEPCION DE LA MERCANCIA POR PERSONAS DIFERENTES AL DEUDOR SE ENTIENDE RECIBIDO POR ESTE A ENTERA SATISFACCION.

\* LA FACTURA SE CONSIDERA IRREVOCABLEMENTE ACEPTADA SI DENTRO DE LOS 10 DIAS CALENDARIO SIGUIENTES A SU RECEPCION, AL BENEFICIARIO DEL SERVICIO NO HACE DEVOLUCIONES O RECLAMO POR ESCRITO DEL MISMO  
 \*AUTORIZO DE MANERA EXPRESA E IRREVOCABLE PARA SER CONSULTADA, ACTUALIZADA Y / O REPORTADA EN TODAS LAS CENTRALES DE RIESGO E INFORMACION COMERCIAL Y FINANCIERA O CUALQUIER OTRA BASE DE DATOS RELACIONADA CON MIS ANTECEDENTES CREDITICIOS DANDO LE CUMPLIMIENTO A LA LEY 1231 DE 2008.  
 \*A LA PRESENTE FACTURA SE APLICARAN LAS NORMAS RELATIVAS A LA LETRA DE CAMBIO, SEGÚN LO ESTABLECE EL ARTICULO 5 DE LA LEY 1231 DE 2008, EL CUAL MODIFICA EL ART 779 DEL CODIGO DE COMERCIO.

**Transporte Logística & Homes**  
 NIT: 900.838.818-1  
 FIRMA Y SELLO DEL PRESTADOR DEL SERVICIO

MAKRO  
 Makro Supermayorista S.A.S  
 NIT: 900059238-5  
**03 OCT 2017**  
 REGISTRO PARA ESTUDIO  
 DE ACEPTACION  
 DE COMERCIO

Transporte Logística & Homes S.A.S / NIT: 900.838.818-1  
 Av Calle 24 # 85c - 48  
 Autoriza resolución Dian 320001279728 Junio 12 del 2015 / Rango autorizado desde la 01 hasta la 10000 Tipo de facturación por computador.

FACTURA DE VENTA #  
**49**

Fecha de expedición: 20 DE SEPTIEMBRE DEL 2016  
 Fecha de vencimiento: 20 DE OCTUBRE DEL 2016

Cliente: MAKRO SUPERMAYORISTA S.A.S  
 Domicilio: Calle 197 No. 19-12  
 Telefono: 5781616  
 Ciudad: BOGOTA  
 NIT: 900099238-5

Código	Descripción	Valor
XJA-924	SEGÚN ANEXO BOGOTA-VILLASANTOS CON RETORNO 13/09	\$ 6.480.000
TNG-571	SEGÚN ANEXO BOGOTA-MONTERIA 13/09	1.728.000
WFL-139	SEGÚN ANEXO BOGOTA-CARTAGENA CON RETORNO 13/09	3.996.000
WFE-941	SEGÚN ANEXO BOGOTA-SANTA MARTA CON RETORNO 13/09	4.104.000
SON EN LETRAS: DIES Y SEIS MILLONES SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS M/CTE		
OBSERVACIONES		
		VR TOTAL 16.308.000
		RETEFUENTE 163.080
		ICA 67.515
		<b>TOTAL 16.077.405</b>

A LA PRESENTE FACTURA SE LE APLICARAN LAS NORMAS RELATIVAS A LA LETRA DE CAMBIO, SEGÚN ESTABLECE EL ARTICULO 5 DE LA LEY 1281 DE JULIO DEL 2008, EL CUAL MODIFICA EL ARTICULO 779 DEL CODIGO DE COMERCIO. LA NO CANCELACION AL VENCIMIENTO DEL PLAZO CAUSARAN INTERESES MORATORIOS A LAS TASAS MAXIMAS PERMITIDAS POR LEY. LA RECEPCION DE LA MERCANCIA POR PERSONAS DIFERENTES AL DEUDOR SE ENTIENDE RECIBIDO POR ESTE A ENTERA SATISFACCION.

\* LA FACTURA SE CONSIDERA IRREVOCABLEMENTE ACEPTADA SI DENTRO DE LOS 10 DIAS CALENDARIO SIGUIENTES A SU RECEPCION, AL BENEFICIARIO DEL SERVICIO NO HACE DEVOLUCIONES O RECLAMO POR ESCRITO DEL MISMO

\* AUTORIZO DE MANERA EMPRESA E IRREVOCABLE PARA SER CONSULTADA, ACTUALIZADA Y / O REPORTADA EN TODAS LAS BASES DE DATOS DE INFORMACION COMERCIAL Y FINANCIERA O CUALQUIER OTRA BASE DE DATOS RELACIONADA CON MIS ANTECEDENTES CREDITICIOS DANDO LE CUMPLIMIENTO A LA LEY 1281 DE JULIO DEL 2008.

\* A LA PRESENTE FACTURA SE APLICARAN LAS NORMAS RELATIVAS A LA LETRA DE CAMBIO, SEGÚN LO ESTABLECE EL ARTICULO 5 DE LA LEY 1281 DE JULIO DEL 2008, EL CUAL MODIFICA EL ART 779 DEL CODIGO DE COMERCIO.

Transporte Logística & Homes  
 FIRMA Y SELLO DEL EMISOR DEL SERVICIO  
 20 SEP 2016  
 RECONOCIDO  
 FIRMADO POR EL BENEFICIARIO Y FECHA DE RECIBIDO  
 ENTREGAR ESTE VOUCHER CON EL SERVICIO

----- Mensaje enviado -----

De: **adelaida cubillos** <[logisticaandhomes@gmail.com](mailto:logisticaandhomes@gmail.com)>

Fecha: 20 de septiembre de 2016, 09:28

Asunto: Pronto pago

Para: adelaida cubillos <[logisticaandhomes@gmail.com](mailto:logisticaandhomes@gmail.com)>, "Sandra, (Mrs) Bernal" <[sandra.bernal@makro.com.co](mailto:sandra.bernal@makro.com.co)>

Buenos días

Por medio del presente me permito autorizar pronto pago de la siguiente factura:

FECHA RADICADO	FECHA VENCIMIENTO	N° FACTURA	VALOR
16/08/2016	16/09/2016	16	\$ 138.374.965

Por favor me confirman la tasa del descuento.

Gracias por su amable colaboración y pronta respuesta.

Cordialmente

Stefania Morales

Asistente administrativa

**adelaida cubillos** <[logisticaandhomes@gmail.com](mailto:logisticaandhomes@gmail.com)>

para (Mrs), [angela.cardona](mailto:angela.cardona)

Buenos días Sra Sandra,

De acuerdo con lo conversado telefónicamente remito listado de facturas, sobre las cuales autorizamos el pago para el día de hoy, aplicando el descuento de pronto pago.

FACTURA	FECHA ELAB	FECHA VENCI	VALOR
18	16/08/2016	16/09/2016	\$ 1.950.000
22	19/08/2016	19/09/2016	\$ 1.680.000
23	19/08/2016	19/09/2016	\$ 8.265.000
24	19/08/2016	19/09/2016	\$ 1.195.000
26	22/08/2016	22/09/2016	\$ 1.200.000
27	22/08/2016	22/09/2016	\$ 850.000
			15.140.000

Agradezco su colaboración y quedo pendiente de sus comentarios.

cordialmente

ADELAIDA CUBILLOS

Representante legal

----- Mensaje enviado -----

De: **Angela, (Mrs) Cardona** <[angela.cardona@makro.com.co](mailto:angela.cardona@makro.com.co)>  
Fecha: 15 de septiembre de 2016, 14:19  
Asunto: RE: SOPORTE DE PAGO  
Para: adelaida cubillos <[logisticaandhomes@gmail.com](mailto:logisticaandhomes@gmail.com)>

Buen Día,

Las facturas mencionadas, serán canceladas en el último giro de Septiembre, que se realizará entre el 26 y 30 de Septiembre.

Cordialmente,

**Angela P. Cardona Verano**  
Asistente de Tesorería  
☎ 6781616 - Ext 1925  
✉ [angela.cardona@makro.com.co](mailto:angela.cardona@makro.com.co)

**makro**  
[www.makro.com.co](http://www.makro.com.co)  
www.fb.com/makrocolombia  
@makrocolombia

\*\*\*



**adelaida cubillos** <[logisticaandhomes@gmail.com](mailto:logisticaandhomes@gmail.com)>  
para (Mrs) ▾

Buenos días.

Sra. Sandra Bernal

Por medio de la presente solicito a usted hacer pago de las facturas que a continuacion relaciono.

Factura 34/35/36/37/38/39  
Transporte Logistica Homes Nit. 900838818\_1

Quedo atentab a su amable respuesta.

Cordialmente.

Adelaida Cubillos M  
Representante legal  
3012099679-6025876



**adelaida cubillos** <[logisticaandhomes@gmail.com](mailto:logisticaandhomes@gmail.com)>  
para (Mrs) ▾

Cuanto seria el %

Adelaida Cubillos M  
Representante legal  
3012099679-6025876

El 5/10/2016 5:58 PM, "Sandra, (Mrs) Bernal" <[sandra.bernal@makro.com.co](mailto:sandra.bernal@makro.com.co)> escribió:

Buenas tardes

2%



Gracias

Cordialmente,

**SANDRA BERNAL BOLIVAR**  
Analista de Factoring  
Oficina Central  
☎ 6781616 Ext.:1959  
✉ [sandra.bernal@makro.com.co](mailto:sandra.bernal@makro.com.co)



El 5/10/2016 5:32 PM, "Sandra, (Mrs) Bernal" <[sandra.bernal@makro.com.co](mailto:sandra.bernal@makro.com.co)> escribió:

OK, con gusto será consignado el día de mañana las facturas en mención

Gracias

Cordialmente,

**SANDRA BERNAL BOLIVAR**  
Analista de Factoring  
Oficina Central  
☎ 6781616 Ext.:1959  
✉ [sandra.bernal@makro.com.co](mailto:sandra.bernal@makro.com.co)





adelaida cubillos <logisticaandhomes@gmail.com>

29 sep. 2016 10:50

para (Mrs) -

Señora Sandra buenos días

De acuerdo a nuestra conversación telefónica, me permito remitir listado de facturas, para ver la posibilidad de que las mismas sean canceladas hoy. Quedo atenta para ver las condiciones del descuento.

MES DE SEPTIEMBRE DEL 2016	FACTURA	FECHA EMISIÓN	FECHA VENC.	VALOR	NETO FTE	NETO KA	EXEJ	A PAGAR
FACTURA ADICIONALES CARRIS FLORES	29	01/09/2016	07/10/2016	\$ 97.710.000	\$ 97.700	\$ 46.448		\$ 9.661.852
TRINIBASILE CALABARCA MIBIBOTE	30	01/09/2016	07/10/2016	\$ 288.000	\$ 2.800	\$ 3.159		\$ 276.041
CORTE CARRY DE AV BOYACA 1706 AL 1708	31	01/09/2016	07/10/2016	\$ 6.775.000	\$ 67.750	\$ 28.049		\$ 6.679.202
CORTE CARRY VILLADEL RIO DEL 1708 AL 3108	32	01/09/2016	07/10/2016	\$ 1.189.000	\$ 11.890	\$ 4.802		\$ 1.149.208
CORTE CARRY CUAMARA DEL 3108 AL 2906	33	01/09/2016	07/10/2016	\$ 95.922.000	\$ 95.239	\$ 38.421		\$ 9.387.359
TRANSBODOTAJANA DEL 2906/2016	34	01/09/2016	07/10/2016	\$ 350.000	\$ 3.500	\$ 2.177		\$ 342.323
								\$ 27.000.278

Agradezco su colaboración

Cordialmente

ADELAIDA CUBILLOS MAHECHA  
Representante Legal

El 29/09/2016 12:01 PM, "Sandra, (Mrs) Bernal" <sandra.bernal@makro.com.co> escribió:

Te cuento que te puedo pagar todas menos la 34, no esta en el sistema, si no me confirmas antes de las 12:15 seria para mañana el pago

Gracias

Cordialmente,

SANDRA BERNAL BOLIVAR  
Analista de Factoring  
Oficina Central  
6781616 Ext.:1959  
sandra.bernal@makro.com.co



De: Sandra, (Mrs) Bernal

Enviado el: jueves, 29 de septiembre de 2016 11:46 a.m.

Para: 'adelaida cubillos'

Asunto: RE: PRONTO PAGO FACTURACIÓN

Buenos días

La tasa es el 2%

Gracias

Cordialmente,

SANDRA BERNAL BOLIVAR  
Analista de Factoring  
Oficina Central  
6781616 Ext.:1959  
sandra.bernal@makro.com.co







**GRUPO EMPRESARIAL FB AUDITORES SAS**

**Felix Barrios Tobar**  
Contador Público Titulado

Asesorías Contables  
Tributarias & Laborales

El suscrito contador público con número de tarjeta profesional asignado por la Junta Central de contadores,

### **CERTIFICA:**

Que la empresa **TRANSPORTE LOGISTICA & HOME SAS**, identificada con el NIT No. **900.838.818 - 7**; y de acuerdo a contrato No. GJ-079-2016 suscrito con la entidad MAKRO desde el periodo del 13 de junio del año 2016 al año 2017 recibía ingresos mensuales de **CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$179.242.392.00) M/CTE.**, con un margen de utilidad del 35%.

Se expide la presente certificación a solicitud del interesado a los (01) días del mes de septiembre de 2021.

Cordialmente,

**FELIX DE JESUS BARRIOS TOVAR**

CC No. 73.121.985 de Cartagena (Bolívar)

TP. No. 58.341-T

**Calle 9 Sur No. 37-10 Piso 2 \* PBX: 7273378 Exts. 103/104 Móvil: 317-5739461**  
**E-mail: fbaudidores@hotmail.com / fbaudidores@gmail.com**  
**Pag. web: www.grupoempresarialfb.com**

## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE COMERCIAL

BOGOTA D.C. MAYO 28 de 2016.

### ARRENDADOR:

HECTOR JULIO LATORRE.  
C.C. 79.412.094 de Bogotá

### DIRECCIÓN

Av. Esperanza No. 85 C-48  
B. Modelia

### TELEFONO

311 501 77 06 8-04-08-92

### ARRENDATARIO:

LUZ ADELAIDA CUBILLOS  
C.C. 52.228.478 de Bogotá

### DIRECCION

Carrera 89 A No. 46 - 45 Sur Urbanización.  
Las Margaritas Etapa II Casa 79 de Bogotá

### TELEFONO

301 209 96 79 /

### COARRENDATARIOS

LUIS ENRIQUE VASQUEZ PEDRAZA  
C.C. No. 79.949.350 de Bogotá.

### DIRECCIÓN

Carrera 89 A No. 46 - 45 Sur Urbanización  
Las Margaritas Etapa II Casa 79 Bogotá, D.C

### TELEFONO

602 58 76

### CONDICIONES GENERALES

#### DIRECCIÓN DEL INMUEBLE:

Av. Esperanza No. 85C-48 Ofc. 301

#### PRECIO DE LA RENTA:

OCHOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS  
MCTE. \$850.000.00.

#### FECHA DE PAGO:

DENTRO DE LOS CINCO (5)  
PRIMEROS DIAS DE CADA PERIODO.

#### TERMINO DURACIÓN DEL CONTRATO

UN (01) AÑO.

#### FECHA DE INICIACIÓN DEL CONTRATO:

VEINTIOCHO (28) MAYO DE 2016.

#### FECHA DE TEMINACION CONTRATO

VEINTISIETE (27) DE MAYO DE 2017.

EL BIEN INMUEBLE SE ENTREGA CON LOS SERVICIOS DE: Energía cuyo pago será por cuenta de EL ARRENDATARIO y el Servicio de Agua será liquidado a prorrata y/o coeficiente consumal. De tal suerte que durante la vigencia del presente contrato y hasta su terminación, éste se obliga a cancelar las facturas que se generen por concepto de la prestación de estos servicios públicos domiciliarios, quedando en el entendido que contra la restitución que del BIEN INMUEBLE se haga, el mismo deberá encontrarse a PAZ Y SALVO por estos conceptos.

Además de las anteriores estipulaciones, las partes de común acuerdo convienen las siguientes cláusulas:

**PRIMERA. - DEL BIEN INMUEBLE OBJETO DEL CONTRATO Y SU ENTREGA:** EL ARRENDADOR concede a título de arrendamiento, a favor del ARRENDATARIO el uso y goce del Bien inmueble, cuyos linderos se determinan en la cláusula décima novena del presente instrumento, BIEN INMUEBLE identificado con la nomenclatura Av. Esperanza No. 85C 48 Oficina 301, correspondiente al Barrio Modelia de este Distrito Capital. De igual forma el ARRENDATARIO declara que el día VEINTIOCHO (28) de MAYO de 2016, ha recibido en buen estado y a entera satisfacción el BIEN INMUEBLE objeto contractual.

**SEGUNDA. - DE EL PAGO, OPORTUNIDAD Y SITIO:** EL ARRENDATARIO se obliga a pagar a favor del ARRENDADOR, o a favor de quien éste autorice, el precio de renta acordado, en esta ciudad de BOGOTA D.C., en la dirección Av. Esperanza No. 85C-48, dentro de los cinco (5) primeros días de cada periodo mensual.

ARRENDADOR: HECTOR JULIO LATORRE  
 ARRENDATARIO: LUZ ADELAIDA CUBILLOS

PARÁGRAFO 1. El simple retardo en el pago de la renta hará incurrir y constituirá en mora al ARRENDATARIO y otorgará al ARRENDADOR el derecho a dar por terminado el presente contrato, invocando dicha razón como la justa causa y a exigir tanto la restitución del BIEN INMUEBLE, así como la satisfacción de las otras prestaciones y sanciones a que hubiere lugar.

PARÁGRAFO 2. La tolerancia del ARRENDADOR al recibir el pago de las rentas vencidas, no implicará la purga de la mora ni prórroga de los plazos estipulados para el cumplimiento de las obligaciones del ARRENDATARIO derivadas de este contrato.

PARÁGRAFO 3. La obligación de pagar los cánones de arrendamiento no se suspenderán por el hecho de cesar temporal o definitivamente el funcionamiento del BIEN INMUEBLE objeto del contrato, por cualquier causa no imputable al ARRENDADOR.

TERCERA. - DE LA DESTINACION Y MANTENIMIENTO: EL BIEN INMUEBLE Únicamente será destinado por el ARRENDATARIO y/o por quienes éste designe, comprometiéndose en todo caso a destinar el inmueble objeto de este contrato, para la explotación económica de USO EMPRESARIAL (OFICINA PARA EMPRESA DE TRANSPORTE DE CARGA), siendo ésta en todo caso directamente responsable por la utilización del mismo, su conservación y mantenimiento. EL BIEN INMUEBLE será utilizado para los fines que está destinado según su naturaleza y uso legítimo; de tal suerte que es responsabilidad del ARRENDATARIO no darle un uso que sea contrario a la ley, el orden público y las buenas costumbres.

CUARTA. - DEL DETERIORO DEL BIEN INMUEBLE: EL ARRENDATARIO, será responsable de cualquier deterioro que sufra el BIEN INMUEBLE, cualquiera que fuere la causa que lo produjere, teniendo origen en el mal uso que le dé el ARRENDATARIO. En cualquier evento de deterioro o pérdida el ARRENDATARIO deberá avisar por escrito e inmediatamente al ARRENDADOR y cumplir una de las siguientes dos (2) obligaciones, a opción del último; sin perjuicio de enervar las acciones judiciales y en la instancia de rigor.

1. Reparar por su cuenta, EL BIEN INMUEBLE, hasta ponerlo en buenas condiciones de funcionamiento a criterio del ARRENDADOR, dentro del término que éste le indique. Toda reparación deberá hacerse con autorización previa y escrita del ARRENDADOR y en cualquier caso por personal profesional idóneo.
2. Reemplazar los BIENES deteriorados o perdidos, por otros de iguales o similares condiciones de presentación, mantenimiento, funcionamiento y naturaleza; a satisfacción del ARRENDADOR, caso en cual operará la novación a favor de éste.

QUINTA. - DE LAS MEJORAS AL BIEN INMUEBLE: Si el ARRENDATARIO efectuare mejoras, o instalare adornos o accesorios al BIEN INMUEBLE arrendado, aquellas mejoras pasarán a ser propiedad del ARRENDADOR y en consecuencia no estará obligado éste a cancelar al ARRENDATARIO tales mejoras, adornos o accesorios ni a indemnizar el forma alguna al ARRENDATARIO por este concepto.

SEXTA. - DE LA TENENCIA EXCLUSIVA Y CESION: Sin autorización expresa del ARRENDADOR, el ARRENDATARIO no podrán otorgar la tenencia del BIEN INMUEBLE a terceros, ni entregarlos a éstos para su explotación bajo cualquier forma contractual, no importando su nombre, ni ceder este contrato de forma alguna. Aún en el caso de existir dicha autorización el ARRENDATARIO seguirá siendo solidariamente responsable con el cesionario o sustituto frente al ARRENDADOR, de las obligaciones contraídas por este instrumento. Este contrato y los derechos derivados del mismo podrán ser cedidos en todo o en parte por el ARRENDADOR y/o dados en garantía de créditos, cesiones que el ARRENDATARIO aceptan desde ahora y en forma expresa, obligándose a cumplirlo frente al acreedor pignoraticio o frente al cesionario del mismo, una vez halla recibido el aviso o nota extrajudicial en que se le notifica la cesión o pignoración, aviso que se surtirá por mecanismo de envío de correo certificado. Si este contrato es cedido en propiedad por el ARRENDADOR se transferirá automáticamente la propiedad de los bienes objeto del mismo al cesionario del contrato, sin perjuicio del cumplimiento de las formalidades legales. EL BIEN INMUEBLE, objeto del presente instrumento de arrendamiento, no forman parte del establecimiento de comercio de propiedad del ARRENDATARIO, en consecuencia no podrán estar incluidos o tenerse entre los bienes que lo integran en caso de ser enajenado o gravado dentro del dicho establecimiento, como consecuencia del giro profesional o comercial del ARRENDATARIO; por lo tanto la enajenación que eventualmente se establezca del BIEN INMUEBLE, no solo no transfiere ningún derecho de arrendamiento al adquirente sino que constituye causal de terminación de contrato, toda vez que el ARRENDATARIO se obliga expresamente a no ceder, no subarrendar el

ARRENDADOR: HECTOR JULIO LATORRE

ARRENDATARIO: LUZ ADELAIDA CUBILLOS

BIEN INMUEBLE ni transferir su tenencia. Para efectos legales esta estipulación equivale a la oposición a la que se refiere el numeral 3ro. del Art. 528 del C. Co., de tal suerte que la responsabilidad del ARRENDATARIO, no cesará con la enajenación del establecimiento, ni con el aviso de la transferencia, ni aún con la inscripción de la enajenación en el Registro Mercantil.

**SEPTIMA. - DE LOS DERECHOS DE INSPECCION:** El ARRENDADOR, se reservará el derecho de inspeccionar el BIEN INMUEBLE en cualquier momento para comprobar su normal y legítima utilización, las condiciones de conservación, el funcionamiento, la efectividad de las reparaciones y las medidas de mantenimiento del mismo y en general verificar el cumplimiento de todas las obligaciones que se derivan para el ARRENDATARIO a los términos que se hallan contenidos en el presente instrumento. Para tal fin y sin que ello implique obligación para el ARRENDADOR, éste o la sociedad, o la persona que él designe podrá efectuar las visitas a las instalaciones del BIEN INMUEBLE y recomendarles verbalmente y/o por escrito las medidas que juzgue convenientes para mantener el BIEN INMUEBLE en buen estado de conservación y funcionamiento, instrucciones que deben ser observadas estrictamente por el ARRENDATARIO en forma inmediata. En el caso que el ARRENDATARIO no observe y adopte las medidas ordenadas, el ARRENDADOR podrá invocar como justa causa para dar por terminado el presente contrato y exigir la restitución inmediata del BIEN INMUEBLE y el pago de las sumas e indemnizaciones a que hubiere lugar. El ARRENDADOR no será responsable por ningún costo, lucro cesante imputable a las visitas de inspección, o a la ejecución de recomendaciones e instrucciones a menos que el BIEN INMUEBLE sufra daño imputable directamente de la persona que efectúe la visita por cuenta del ARRENDADOR.

**OCTAVA. - DE LA PERSECUCIÓN JUDICIAL:** En caso de la práctica de cualquier medida cautelar de embargo o secuestro del BIEN INMUEBLE, promovido por terceros, el ARRENDATARIO se obliga a tomar ciertas medidas de precaución y en cualquier caso a formular oposición durante la diligencia por y ante la autoridad competente o Juez de conocimiento así: 1.) Alegando que sólo tiene la mera tenencia del BIEN INMUEBLE; 2.) Informando que el ARRENDADOR, es el titular de derecho real de dominio. A tal efecto que el ARRENDATARIO se compromete a adoptar cuantas medidas sean necesarias o convenientes a juicio del ARRENDADOR, para contribuir al reconocimiento de éste derecho; 3.) Aduciendo como prueba de su título precario el presente instrumento privado en ejemplar auténtico, para que el competente ó Juez de conocimiento lo agregue a la diligencia o a la actuación correspondiente. El todo evento el ARRENDATARIO, comunicara inmediatamente y por escrito al ARRENDADOR, para que si fuere el caso, éste pueda oportunamente hacerse parte dentro del incidente o actuación correspondiente y se compromete a interponer y desarrollar todos los recursos de carácter legal y práctico para evitar que el BIEN INMUEBLE sea afectada por quiebra, embargo o secuestro o cualquier otro evento relacionado con el ARRENDATARIO, personalmente o con el BIEN INMUEBLE objeto de este contrato. En todo caso el ARRENDATARIO será responsable de todos los perjuicios que sean consecuencia directa e inmediata y que puedan derivarse de las circunstancias antes anotadas y que afectaren al ARRENDADOR.

**NOVENA. - DE LA RESTITUCIÓN DEL BIEN INMUEBLE:** EL ARRENDATARIO restituirá el BIEN INMUEBLE a EL ARRENDADOR a la terminación del contrato en el mismo estado en que lo recibió, salvo el deterioro natural causado por el tiempo y el uso legítimo del mismo. Restitución que se surtirá a más tardar el día siguiente al vencimiento del término o vigencia del presente instrumento.

**DECIMA.- TERMINACIÓN Y PRORROGA DEL CONTRATO:** El presente contrato termina por el vencimiento del termino estipulado y se prorrogará automáticamente por un término igual al inicialmente pactado si ninguna de las partes expresa por escrito su intención de darlo por terminado, por lo menos con (30) treinta días de anticipación a su vencimiento.

Lo anterior sin perjuicio del derecho a la renovación consagrado en el artículo 518 del código de comercio.

**PARÁGRAFO.-** En caso de venta del Inmueble el ARRENDADOR se compromete para con LOS ARRENDATARIOS a informarle por escrito por lo menos con un (1) mes de antelación.

**DECIMA PRIMERA. - DE LOS PREAVISOS PARA LA ENTREGA:** Los contratantes de consuno se obligan a dar el correspondiente preaviso para la entrega del BIEN INMUEBLE, en un término no inferior a treinta (30) días de anticipación al vencimiento del término inicial o de cualquiera de sus prórrogas. En todo caso este preaviso deberá darse por escrito, ó a través de correo

ARRENDADOR: HECTOR JULIO LATORRE  
ARRENDATARIO: LUZ ADELAIDA CUBILLOS

certificado. En el evento que en virtud de prórrogas, previamente consentidas y que estas superaren el término de dos (2) años, para efectos del referido preaviso se dará aplicación a lo previsto en el Art. 518 del C. Co.

**DECIMA SEGUNDA. - DE LA RENUNCIA A LOS REQUERIMIENTOS Y AL DERECHO DE RETENCION:** EL ARRENDATARIO, renuncia expresamente a las formalidades de requerimientos de que trata el Art. 2007, 2034 y 2035 de C.C. y 424 de C.P.C., para constituirlo en mora en caso de retardo o incumplimiento de una o varias de las obligaciones pactadas en este contrato, incluyendo no sólo la de RESTITUIR el BIEN INMUEBLE sino también la del pago de cualquiera de las prestaciones, sanciones o multas consagradas, o las Restituciones de lo que hubiere cancelado por cuenta del ARRENDADOR, o las que por ley éste puede reclamarle. Igualmente renuncia al derecho de Retención que a cualquier título y por cualquier causa pudiera tener sobre el BIEN INMUEBLE.

**DECIMA TERCERA. - REAJUSTE DE LA RENTA:** A partir de la fecha del vencimiento del presente contrato el precio del arrendamiento será reajustado en un SIETE por ciento (7%). El reajuste del precio en el porcentaje antes señalado, será efectivo y tendrá vigencia durante las prórrogas tácitas ó expresas del presente contrato.

**PARAGRAFO:** La modificación del canon mensual de arrendamiento durante la vigencia de las prórrogas tácitas en caso de que se operen, no se mirará en ningún caso como novación o existencia de un contrato verbal de arrendamiento. Por voluntad de las partes será prueba suficiente la copia del recibo que expida el ARRENDADOR. Queda a salvo el derecho de las partes contratantes para acordar un nuevo precio en caso de renovación del contrato, y en ningún momento el ajuste de que trata ésta cláusula podrá ser desconocido por los peritos en caso de que se acuda al procedimiento previsto en el artículo 519 del C. de Co., quienes para señalar un nuevo valor al arrendamiento mensual tendrán como base el precio inicialmente pactado más el reajuste establecido en esta cláusula.

**DECIMA CUARTA. - DE LA CLAUSULA PENAL:** El incumplimiento por parte del ARRENDATARIO de cualquiera de las obligaciones de este contrato, lo constituirá en deudor de la otra parte por la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MLC (\$850.000.00), a título de pena, sin menoscabo del cobro de la renta, servicios públicos domiciliarios y de los perjuicios que pudieren ocasionarse. Sin necesidad de constituirlo en mora, para lo cual renuncia el ARRENDATARIO en forma expresa a dicho requerimiento.

**DECIMA QUINTA: - DEL ABANDONO DEL BIEN INMUEBLE.** EL ARRENDATARIO, faculta expresamente al ARRENDADOR, para ingresar al BIEN INMUEBLE y recuperar su tenencia, con el sólo requisito de la presencia de dos (2) testigos, en procura de evitar el deterioro, ó el desmantelamiento del BIEN INMUEBLE, siempre que por cualquier circunstancia el mismo permanezca abandonado ó deshabitado por el término de un (1) mes ó más y que la exposición al riesgo sea tal que amenace la integridad física del BIEN INMUEBLE ó la seguridad del vecindario.

**DECIMA SEXTA: - DEL DOMICILIO CONTRACTUAL Y NOTIFICACIONES.** Las partes señalan como lugar de cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato, este Distrito Capital de Bogotá y la residencia indicada al inicio del presente instrumento, determinando como sitios para recibir notificaciones las allí indicadas. Si alguna de las partes cambiare de lugar para recibir notificaciones avisará por vía de correo certificado a la otra con quince (15) días de antelación, so pena de que válidamente continua recibiendo información y correspondencia en el sitio anterior. La modificación del lugar para recibir notificaciones no implicará cambio del domicilio contractual, el que sólo podrá ser alterado por mutuo acuerdo entre las partes.

**DECIMA SEPTIMA: - DE LOS COARRENDATARIOS.** Como quiera que el ARRENDADOR requiere como garantía para la perfecta ejecución del presente instrumento, el ARRENDATARIO presenta para tal efecto al señor LUIS ENRIQUE VASQUEZ PEDRAZA, varón, mayor de edad, identificado con la cédula No. 79.949.350 de Bogotá, D.C., quienes para los efectos de las obligaciones que fungen del presente instrumento privado, serán solidariamente responsables y en particular lo serán de las pecuniarias o económicas.

**DECIMA OCTAVA. - DE LOS IMPUESTOS, DERECHOS Y OTROS:** Los impuestos que cause el presente instrumento, así como la obtención de permisos y/o licencias de funcionamiento, adecuaciones y puesta en funcionamiento, como quiera que se trata de un BIEN INMUEBLE cuya

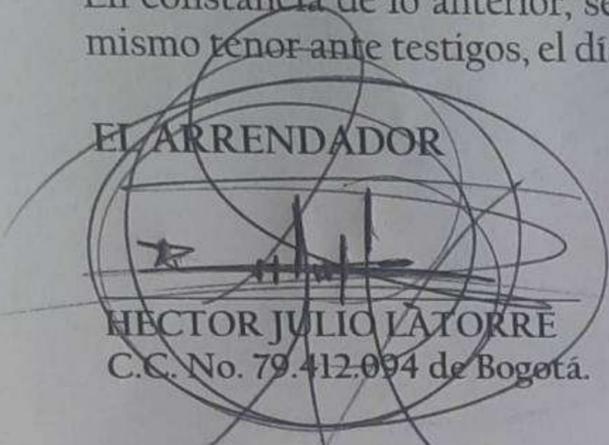
ARRENDADOR: HECTOR JULIO LATORRE  
ARRENDATARIO: LUZ ADELAIDA CUBILLOS

destinación es de uso comercial OFICINA PARA EMPRESA DE TRANSPORTE DE CARGA, serán cargo, cuenta y responsabilidad exclusiva de EL ARRENDATARIO.

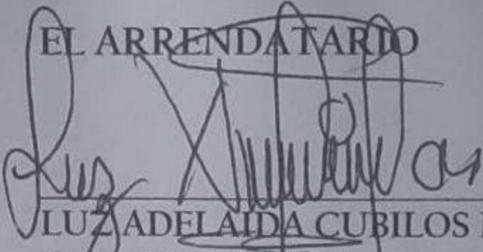
DÉCIMA NOVENA. -LINDEROS GENERALES Y ESPECIALES: Para los efectos legales a que hay lugar, forma parte integral de este contrato el vuelto de la página No. Uno (1) del papel notarial No. WK 6872375 correspondiente a la Escritura Pública No. 00146, expedida por la Notaria Cincuenta y Tres (53) del Círculo de Bogotá.

En constancia de lo anterior, se firma por las partes intervinientes en original y copia de un mismo tenor ante testigos, el día VEINTIOCHO (28) de MAYO del año 2016.

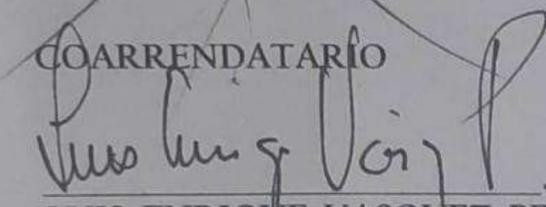
EL ARRENDADOR

  
HECTOR JULIO LATORRE  
C.C. No. 79.412.094 de Bogotá.

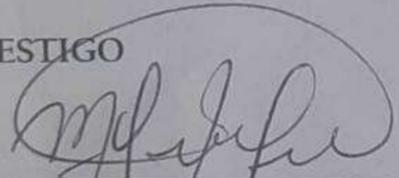
EL ARRENDATARIO

  
LUZ ADELAIDA CUBILOS MAHECHA  
C.C. 52.228.478 de Bogotá

COARRENDATARIO

  
LUIS ENRIQUE VASQUEZ PEDRAZA  
C.C. No. 79.949.350 Bogotá

TESTIGO

  
LUZ ADRIANA SALAMANCA  
C.C. No. 52.169.771 de Bogotá



Juan David Mesa Ramirez <juandavidmesar@gmail.com>

---

## Derecho fundamental de petición

---

Juan David Mesa Ramirez <juandavidmesar@gmail.com>

19 de agosto de 2021, 16:29

Para: notificaciones@makro.com.co, makrovirtual@makro.com.co, protecciondedatos@makro.com.co

Bogotá D.C., 19 de agosto de 2021

Señores  
MAKRO SUPERMAYORISTA S.A.S.  
Ciudad

Asunto: derecho de petición/ agotamiento articulo 173 CGP

JUAN DAVID MESA RAMIREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1015399882 expedida en Bogotá Y T.P No. 226882 del C.S.J., en mi calidad de apoderado judicial de TRANSPORTE LOGÍSTICA & HOMES S.A.S. y apoderado reconocido dentro del trámite arbitral 115592 llevado a cabo en la Cámara de Comercio de Bogotá, mediante el presente correo electrónico y en ejercicio del derecho fundamental de petición contemplado en el artículo 23 de la Constitución Política, desarrollado legalmente por la Ley 1437 de 2011 modificada por la 1755 de 2015, con el fin de agotar el supuesto de hecho de que habla el inciso segundo del artículo 173 del Código General del Proceso, realizo las siguientes peticiones:

1. Se me envíe mediante correo electrónico todos y cada uno de los documentos que componen la fase precontractual, contractual y postcontractual del contrato No. GJ-079-2016 celebrado entre TRANSPORTE LOGISTICA & HOMES S.A.S. y MAKRO SUPERMAYORISTA S.A.S. el 22 de junio de 2016.
2. Se informe a que contratista (nombre e identificación) se le dio la operación que realizaba TRANSPORTE LOGÍSTICA & HOMES S.A.S. cuando ejecutaba el objeto del contrato No. GJ-079-2016.
3. Se informe el nombre de los empleados y/o contratistas que intervinieron -verbal o por escrito- en la ejecución del contrato No. GJ-079-2016, con el fin de realizar su citación a rendir testimonio dentro del proceso judicial futuro que iniciaremos en contra de Makro.
4. Se informe la relación de pagos realizados a TRANSPORTE LOGÍSTICA & HOMES S.A.S. en torno al contrato No. GJ-079-2016, incluyendo y discriminando los descuentos por la conducta que Makro llama "pronto pago".
5. Se me envíe en copia digital todos y cada uno de los documentos contables y financieros referentes al contrato GJ-079-2016 del 22 de junio de 2016, con el fin de que obren como prueba en el proceso judicial.

La respuesta a este derecho de petición la recibiré a vuelta de este correo electrónico ([juandavidmesar@gmail.com](mailto:juandavidmesar@gmail.com)).

Cordialmente,

JUAN DAVID MESA RAMIREZ

JIMMY ALEXANDER CARDENAS

TRIBUNAL ARBITRAL DE  
TRANSPORTE LOGISTICA & HOMES S.A.S.  
CONTRA  
MAKRO SUPERMAYORISTA S.A.S.  
115592

---

TRIBUNAL ARBITRAL DE  
TRANSPORTE LOGISTICA & HOMES S.A.S.  
CONTRA  
MAKRO SUPERMAYORISTA S.A.S.

**ACTA No. 4**

En la ciudad de Bogotá, D. C., a los veinticuatro (24) días del mes de septiembre de dos mil diecinueve (2019), siendo las cuatro y treinta de la tarde (4:30 p.m.), se reunió el Tribunal Arbitral integrado por los doctores **MAURICIO CARVAJAL GARCÍA**, Presidente, **LUZ ÁNGELA VANEGAS RUIZ** –quien participó por medios electrónicos– y **JUAN CARLOS CARRIZOSA MANTILLA**, Árbitros, y **PHILIP FRANK RUIZ AGUILERA**, Secretario, constituido para dirimir las controversias suscitadas entre TRANSPORTE LOGÍSTICA & HOMES S.A.S., como parte convocante, y MAKRO SUPERMAYORISTA S.A.S., como parte convocada, con el fin de continuar con el trámite del presente proceso arbitral.

Igualmente, asistieron a la presente audiencia las siguientes personas:

Por la parte convocante, la señora **LUZ ADELAIDA CUBILLOS MAHECHA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.228.478 de Bogotá, quien actúa en calidad de Representante Legal de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal que obra en el expediente, y el doctor **JUAN DAVID MESA RAMÍREZ**, quien actúa en calidad de apoderado de acuerdo con el poder que obra en el expediente.

Por la parte convocada, la doctora **MARÍA ALEJANDRA RODAS ARTEAGA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.001.283.128 de Pasto, quien actúa en calidad de apoderada debidamente inscrita en el registro mercantil de la sociedad MAKRO SUPERMAYORISTA S.A.S., con facultades expresas para conciliar y transigir, de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal que allega a la presente audiencia, y la doctora **PAOLA ANDREA SILVA MORALES**, abogada adscrita a la firma **PINZON PINZON & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S.** –según consta en el certificado de existencia y representación que obra en el expediente–, quien actúa en calidad de apoderado de acuerdo con el poder que obra en el expediente.

**TRIBUNAL ARBITRAL DE  
TRANSPORTE LOGISTICA & HOMES S.A.S.  
CONTRA  
MAKRO SUPERMAYORISTA S.A.S.  
115592**

---

**INFORME SECRETARIAL**

1. El 18 de septiembre de 2019, fue notificado por medios electrónicos a las partes el Auto No. 4 de fecha 17 de septiembre de 2019, por medio del cual se fijó como fecha y hora para la realización de la audiencia de conciliación el día 24 de septiembre de 2019 a las 4:30 p.m. y, además, se decidieron otros puntos.
2. El día 24 de septiembre de 2019, la parte convocante presentó, a través de mensaje de datos enviado al correo electrónico del secretario, la solicitud de amparo de pobreza acompañada de las pruebas correspondientes.

Hasta aquí el informe secretarial.

**CONTROL DE LEGALIDAD**

Dado que se encuentra agotada la etapa introductoria del presente proceso arbitral y antes de adelantar la etapa de conciliación, y con el fin de asegurar el respeto de los derechos de las partes, incluidos la igualdad, el debido proceso y el derecho de defensa, el Tribunal llevó a cabo el control de legalidad sobre las actuaciones adelantadas hasta el momento, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 132 del Código General del Proceso y el numeral 12 del artículo 42 del mismo Código.

Revisada la demanda y el poder otorgado por la parte convocante a su apoderado, el Tribunal advierte que en dichos escritos se hace referencia a la sociedad MAKRO SUPERMAYORISTAS S.A., como parte convocada, pero el NIT que se indica corresponde al de la sociedad MAKRO SUPERMAYORISTAS S.A.S., que es la sociedad de la cual se allegó el certificado de existencia y representación legal y, además, es la que se encuentra vinculada en el presente proceso como demandada, por lo que el Tribunal advierte que la discrepancia corresponde a un error tipográfico y, por consiguiente, el Tribunal corre traslado a las partes de esta inconsistencia para que puedan pronunciarse al respecto.

Tanto el apoderado de la parte convocante como la apoderada de la parte convocada manifestaron que efectivamente la parte convocada en este proceso es la sociedad MAKRO SUPERMAYORISTAS S.A.S. y que la inconsistencia que se presenta corresponde a un error mecanográfico.

A continuación, el Tribunal profirió el siguiente:

TRIBUNAL ARBITRAL DE  
TRANSPORTE LOGISTICA & HOMES S.A.S.  
CONTRA  
MAKRO SUPERMAYORISTA S.A.S.  
115592

---

## AUTO No. 5

**Primero.-** Con fundamento en el numeral 12 del artículo 42 del Código General del Proceso y el artículo 132 del C.G.P., y lo manifestado antes por las partes, **determinar** que la parte convocada en este proceso arbitral es efectivamente la sociedad MAKRO SUPERMAYORISTAS S.A.S. y que todas las referencias que en el expediente se hacen a la sociedad MAKRO SUPERMAYORISTAS S.A. se entienden realizadas es a la sociedad MAKRO SUPERMAYORISTAS S.A.S.

**Segundo.- Disponer** que se continúe con el trámite del presente proceso arbitral.

La anterior providencia quedó notificada en estrados.

No se presentaron recursos contra la anterior providencia.

## AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

A continuación, se dio inicio a la audiencia de conciliación, que se desarrolló, de la siguiente manera:

El Presidente del Tribunal explicó a las partes el objeto, alcance e importancia de la presente audiencia y las invitó a solucionar en forma directa y amigable las controversias que han dado lugar a la convocatoria del presente Tribunal Arbitral. Igualmente, previno a las partes en el sentido de que en esta audiencia no son permitidos debates ni alegaciones y las exhortó para que presentaran propuestas para encontrar solución a sus controversias.

A continuación, el Presidente concedió el uso de la palabra a cada una de las partes y sus apoderados, quienes expusieron sus puntos de vista.

A continuación, una vez escuchados los planteamientos de las partes, se estableció que, en esta etapa procesal, las partes no se encuentran en condiciones de solucionar de manera directa, ya sea por arreglo directo o conciliación, las controversias objeto de este Tribunal.

El Tribunal, con la aquiescencia de las partes y sus apoderados dio por terminada la audiencia de conciliación. No obstante, el Presidente le recordó a las partes la posibilidad que tienen de conciliar o transigir sus controversias durante cualquier etapa del proceso hasta antes de que se profiera el laudo arbitral.

TRIBUNAL ARBITRAL DE  
TRANSPORTE LOGISTICA & HOMES S.A.S.  
CONTRA  
MAKRO SUPERMAYORISTA S.A.S.  
115592

---

Por lo anterior, el Tribunal profirió el siguiente:

### **AUTO No. 6**

**Primero.- Declarar** agotada y fracasada la Audiencia de Conciliación.

**Segundo.- Ordenar** continuar con el trámite del proceso arbitral.

La anterior providencia se notificó en estrados, sin que se presentaran recursos en su contra.

A continuación, el Tribunal profirió el siguiente:

### **AUTO No. 7**

Revisado el memorial de solicitud de amparo de pobreza, el Tribunal encuentra que la parte convocante no explica las razones por las cuales esa sociedad no se encuentra en capacidad para atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia, tal como lo exige de manera expresa el artículo 151 del Código General del Proceso.

Adicionalmente, el Tribunal observa que, en la Nota 5 del Estado de Resultados del año 2018, denominada "propiedad, plantas y equipos", la parte convocante tiene en su patrimonio activos por un valor de QUINIENTOS CIENCUENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$553.496.976,00).

Por lo anotado, el Tribunal negará la solicitud de amparo de pobreza y, en consecuencia, aplicará lo previsto en el artículo 153 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Tribunal

### **RESUELVE**

**Primero.- Negar** la solicitud de amparo de pobreza presentada por la parte convocante, por las razones anotadas en la parte motiva.

**TRIBUNAL ARBITRAL DE  
TRANSPORTE LOGISTICA & HOMES S.A.S.  
CONTRA  
MAKRO SUPERMAYORISTA S.A.S.  
115592**

---

**Segundo.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 153 del Código General del Proceso, **imponer** a la parte convocante una multa equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv).

La anterior providencia quedó notificada en estrados.

A continuación, el apoderado de la parte convocante interpuso recurso de reposición en contra del Auto No. 7, para que se revoque el mismo y la sustentación de su recurso quedó registrada en grabación.

A continuación, se corrió traslado a la parte convocada quien solicitó que se confirme la providencia impugnada y su sustentación quedó registrada en grabación.

Las anteriores manifestaciones de las partes quedaron registradas en grabación, la cual hace parte integrante de esta acta, de conformidad con el numeral 4º del artículo 107 del Código General del Proceso.

Acto seguido, el Tribunal profirió el siguiente:

## **AUTO No. 8**

Frente al argumento de no sustentación del amparo de pobreza por haber allegado los estados financieros para acreditar dicha situación, el Tribunal encuentra que el artículo 151 del C.G.P. es claro al establecer la carga en cabeza del solicitante en probar que no se halla en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia. Sin embargo, en el escrito de solicitud no se observa pronunciamiento alguno al respecto. Por el contrario, en los anexos que lo acompañan, se encuentra en la nota 5 de los Estados de Resultados, denominada "propiedad, plantas y equipos", que la sociedad cuenta con activos por un valor de QUINIENTOS CIENCIENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$553.496.976,00).

Si bien el recurrente manifiesta que en dichos soportes se demuestra la falta de liquidez de la convocante, el Tribunal destaca que los mismos hacen referencia exclusivamente a la situación financiera del año 2018 con corte a 31 de diciembre, sin que de esto se pueda dilucidar la situación financiera actual, por lo que se hace imposible concluir que se cumple con los requisitos de ley para acudir al amparo de pobreza.

**TRIBUNAL ARBITRAL DE  
TRANSPORTE LOGISTICA & HOMES S.A.S.  
CONTRA  
MAKRO SUPERMAYORISTA S.A.S.  
115592**

---

En cuanto a la solicitud de eliminar la multa, la cual sustenta el recurrente indicando que ésta solo será aplicable si se impone en el auto admisorio de la demanda, el Tribunal encuentra que dicho argumento no tiene lugar a prosperar pues el inciso 2º del artículo 153 del C.G.P. se refiere a que la misma se impondrá en el auto que deniegue el amparo. Así las cosas, en relación al artículo 152 del C.G.P. se ve como dicha solicitud podrá realizarse antes de la presentación de la demanda o durante el curso del proceso, lo cual sucedió en el caso en estudio, en donde en la audiencia de instalación se hizo necesario exhortar a la parte convocante para que presentara en debida forma su solicitud, cosa que sucedió solo hasta el día de hoy 24 de septiembre de 2019, motivo por el que es en este momento del proceso en el que el Tribunal tiene los elementos de juicio para llegar a la decisión que es recurrida.

Ahora bien, el artículo 13 del C.G.P. señala que las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento y, en ningún caso, podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley.

Finalmente, es de resaltar que, si bien el artículo 13 de la Ley 1563 de 2012 no se refiere a esta multa, si hace referencia expresa a las normas del Código General del Proceso que rigen la materia, dentro de las cuales se encuentra el artículo 153 que la contempla.

Por lo anterior, el Tribunal confirmará la providencia impugnada y, en consecuencia:

**RESUELVE**

**Confirmar** el Auto No. 7 en todas sus partes, por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

La anterior providencia quedó notificada en estrados.

Una vez ejecutoriada la anterior providencia, el Tribunal procedió a fijar las sumas a cargo de las partes convocante y convocada por concepto de honorarios y gastos, para lo cual profirió el siguiente:

**AUTO No. 9**

1. De acuerdo con el artículo 25 de la Ley 1563 de 2012, *“fracasada en todo o en parte la conciliación, en la misma audiencia el tribunal fijará los honorarios y*

**TRIBUNAL ARBITRAL DE  
TRANSPORTE LOGISTICA & HOMES S.A.S.  
CONTRA  
MAKRO SUPERMAYORISTA S.A.S.  
115592**

---

*gastos mediante auto susceptible de recurso de reposición, que será resuelto inmediatamente. Para la fijación, tomará en cuenta la cuantía de las pretensiones de la demanda, determinada de conformidad con el Código de Procedimiento Civil. Si hubiere demanda de reconvención, tomará como base la de mayor cuantía”.*

Es preciso anotar que a partir del 1º de enero de 2016 entró en vigencia la integridad del Código General del Proceso, cuyo artículo 626 en el literal c) derogó el Código de Procedimiento Civil.

Conforme a lo anterior, para la fijación de los honorarios y gastos del Tribunal se tomará en cuenta la cuantía de las pretensiones de la demanda, determinada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Código General del Proceso, el cual dispone que: *“La cuantía se determinará así: 1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación”. (...)*”.

2. De acuerdo con las pretensiones de la demanda, en especial de las pretensiones cuarta<sup>1</sup>, quinta<sup>2</sup> y sexta<sup>3</sup>, el Tribunal encuentra que la cuantía de aquellas asciende a la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$261.405.800,00).

Teniendo en cuenta que el salario mínimo legal mensual vigente para el año 2019 es de OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS (\$828.116,00), el valor de las pretensiones patrimoniales de la demanda en

---

<sup>1</sup> Pretensión cuarta de la demanda: **“CUARTA: CONDENAR a la demandada, MAKRO SUPERMAYORISTA S.A. a pagar, a favor de la demandante TRANSPORTE LOGISTICA & HOMES S.A.S., la suma de CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$180.000.000) por concepto de indemnización de perjuicios materiales consistentes en LUCRO CESANTE, discriminados así [...]”.**

<sup>2</sup> Pretensión quinta de la demanda: **“QUINTA: CONDENAR a la demandada, MAKRO SUPERMAYORISTA S.A. a pagar, a favor de la demandante TRANSPORTE LOGISTICA & HOMES S.A.S., La (sic) suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000), por concepto de indemnización de perjuicios materiales consistentes en DAÑO EMERGENTE”.**

<sup>3</sup> Pretensión sexta de la demanda: **“SEXTA: CONDENAR a la demandada, MAKRO SUPERMAYORISTA S.A. a pagar, a favor de la demandante TRANSPORTE LOGISTICA & HOMES S.A.S. la suma equivalente a 50 smlmv por concepto de perjuicios inmateriales – daño moral, pues la quiebra y el uso de su experiencia y saber hacer, vulneraron el buen nombre comercial del demandante”.**

Así las cosas, dado que la demanda fue presentada el día 30 de abril de 2019 y el salario mínimo legal mensual vigente –SMLMV– para el año 2019 es de OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS (\$828.116,00), la suma equivalente a 50 SMLMV corresponde a CUARENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$41.405.800,00).

**TRIBUNAL ARBITRAL DE  
TRANSPORTE LOGISTICA & HOMES S.A.S.  
CONTRA  
MAKRO SUPERMAYORISTA S.A.S.  
115592**

---

salarios mínimos legales mensuales vigentes –SMLMV– corresponde a 315,66 SMLMV.

3. El Tribunal observa que el pacto arbitral, recogido en la cláusula denominada “CLAUSULA COMPROMISORIA” del contrato GJ-079-2016 celebrado entre TRANSPORTE LOGISTICA & HOMES S.A.S. y MAKRO SUPERMAYORISTA S.A.S., no regula la forma como deben fijarse los honorarios y gastos del Tribunal. En efecto, en el texto de la mencionada cláusula compromisoria se estipula lo siguiente:

*“Las diferencias que se susciten entre las partes, con ocasión del contrato o derivadas del mismo, su interpretación o ejecución de obligaciones serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento integrado por tres (3) árbitros, elegidos por el centro de conciliación y arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. Los árbitros serán abogados y su decisión será en derecho. Los gastos y costos que cause el tribunal de arbitramento serán asumidos por la parte vencida en el proceso. Cualquiera de las partes que pague la parte correspondiente a otra, tendrá derecho de repetir contra ésta para el pago total de dicha obligación, repetición que se adelantará bajo el procedimiento anterior. Para acudir al tribunal de arbitramento no será necesario requerimiento en mora o notificación alguna a la otra parte”<sup>4</sup>.*

Por esta razón, para efectos de la fijación de los honorarios y gastos del proceso, el Tribunal se deberá remitir al marco tarifario contenido en los artículos 25 y 26 de la Ley 1563 de 2012 y 2.2.4.2.6.2.1. y siguientes del Decreto 1069 de 2015.

4. El Tribunal precisa que, de conformidad con el artículo 2.2.4.2.6.2.1. del Decreto 1069 de 2015, en los procesos cuya cuantía se encuentre en el rango que sea superior a 176 SMLMV e igual a 529 SMLMV, el tope máximo para la estimación de los honorarios de cada árbitro corresponde al 2,25% de la cuantía del proceso.

Para la fijación de los honorarios del secretario, los gastos de funcionamiento y administración del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá y la partida de “otros gastos”, el Tribunal tendrá en cuenta lo dispuesto en los artículos 26 de la Ley 1563 de 2012 y 2.2.4.2.6.2.1. y siguientes del Decreto 1069 de 2015.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Tribunal:

---

<sup>4</sup> Folio 000010 del Cuaderno de Pruebas No. 1 del expediente.

**TRIBUNAL ARBITRAL DE  
TRANSPORTE LOGISTICA & HOMES S.A.S.  
CONTRA  
MAKRO SUPERMAYORISTA S.A.S.  
115592**

---

**RESUELVE**

**Primero.- Fijar** las siguientes sumas por concepto de honorarios de los tres árbitros y del secretario, gastos de funcionamiento y administración del Centro de Arbitraje, y partida de "otros gastos", así:

CONCEPTO	MONTO	IVA	MONTO CON IVA
Honorarios del árbitro MAURICIO CARVAJAL GARCÍA	\$5.880.000,00	\$0	\$5.880.000,00
Honorarios del árbitro LUZ ÁNGELA VANEGAS RUIZ (debe adicionarse el IVA del 19%)	\$5.880.000,00	\$1.117.200,00	\$6.997.200,00
Honorarios del árbitro JUAN CARLOS CARRIZOSA MANTILLA	\$5.880.000,00	\$0	\$5.880.000,00
Honorarios del secretario PHILIP FRANK RUIZ AGUILERA (debe adicionarse el IVA del 19%)	\$2.940.000,00	\$558.600,00	\$3.498.600,00
Gastos de funcionamiento y administración del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá (debe adicionarse el IVA del 19%)	\$2.940.000,00	\$558.600,00	\$3.498.600,00
Otros gastos	\$445.600,00	\$0	\$445.600,00
<b>TOTAL CON IVA</b>			<b>\$26.200.000,00</b>

Se advierte que, en el evento de que la suma estimada para la partida de "otros gastos" del proceso no sea suficiente para cubrir los costos que dicho concepto demanda, el Tribunal reajustará dicha suma.

**Segundo.-** Cada una de las partes, convocante y convocada, deberá pagar, mediante cheque de gerencia, el cincuenta por ciento (50%) de la suma antes decretada, junto con el IVA que corresponda, teniendo en cuenta los descuentos correspondientes al valor de las retenciones en la fuente por renta, IVA e ICA que puedan llegar a practicarse en el momento de causación de los honorarios y que para los efectos del pago se calculan, mas no se practican, a nombre y a órdenes del Presidente del Tribunal, doctor MAURICIO CARVAJAL GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.189.009 y entregarlo en sus oficinas situadas en la Avenida Carrera 9 No. 100-07 Oficina 504 en Bogotá (teléfono 2565674, e-mail: mcg@carvajalvalekabogados.com), dentro de los términos

TRIBUNAL ARBITRAL DE  
TRANSPORTE LOGISTICA & HOMES S.A.S.  
CONTRA  
MAKRO SUPERMAYORISTA S.A.S.  
115592

---

señalados en el artículo 27 de la Ley 1563 de 2012 y con observancia de los siguientes aspectos:

- a. La suma correspondiente a honorarios y gastos será depositada por el Presidente del Tribunal, quien abrirá para su manejo una cuenta especial, en una entidad sujeta a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia y en ella solo se administrarán los recursos de éste.
- b. Las cantidades fijadas, con excepción de la partida de "otros gastos" y la de dos árbitros, causan el Impuesto al Valor Agregado (IVA), a la tarifa del 19%. Las partes deberán deducir de la suma a entregar el monto correspondiente a la suma que se establezca como retenciones por concepto de Impuesto de Renta, IVA e ICA a practicar en caso de que se causen los honorarios conforme a lo adelante indicado.
- c. En cuanto a los gastos de administración y funcionamiento del Centro de Arbitraje, se advierte que la Cámara de Comercio de Bogotá i) es una entidad no contribuyente del impuesto sobre la renta de conformidad con el artículo 23 y el parágrafo 1º del artículo 19 del Estatuto Tributario. Por consiguiente, no hay lugar a que se le practique retención en la fuente por este concepto, como así lo dispone el literal b) del numeral 1º del artículo 369 del Estatuto; ii) en cuanto al Impuesto de Industria y Comercio, no es sujeto pasivo del ICA, tal y como lo establece el literal c) del artículo 39 del Decreto Distrital 352 de 2002, Estatuto Tributario de Bogotá. En consecuencia, no está sujeta a retención en la fuente por concepto de dicho impuesto, en los términos del literal a) del artículo 127-10 del Decreto Distrital 807 de 1993, en concordancia con el artículo 72 del Decreto Distrital 362 de 2002; iii) No es sujeto pasivo del Impuesto sobre la Renta para la Equidad (CREE) de conformidad con el artículo 20 de la Ley 1607 de 2012. En consecuencia, no hay lugar a que se le practique retención ni autoretención en la fuente por concepto de dicho impuesto, como así lo dispone el artículo 2º del Decreto 862 de 2013; y, iv) por último, la Cámara de Comercio no es gran contribuyente (Resolución No. 000076 del 1 de diciembre de 2016 de la DIAN), por lo que los grandes contribuyentes y las entidades estatales que realicen pagos a dicha entidad solo deberán efectuar una retención de IVA del 15%.
- d. Para efectos tributarios, las partes deberán tener en cuenta que solamente el árbitro **LUZ ÁNGELA VANEGAS RUIZ** y el secretario **PHILIP FRANK RUIZ AGUILERA** son responsables del impuesto de renta y pertenecen al régimen común del IVA. Por su parte, los doctores **MAURICIO CARVAJAL GARCÍA** y **JUAN CARLOS CARRIZOSA MANTILLA** pertenecen al régimen simplificado y, por consiguiente, no son responsables del IVA.

TRIBUNAL ARBITRAL DE  
TRANSPORTE LOGISTICA & HOMES S.A.S.  
CONTRA  
MAKRO SUPERMAYORISTA S.A.S.  
115592

---

- e. Se advierte igualmente a las partes que, para efectos tributarios, solo se reconoce el ingreso en la medida en que éste se cause, esto es, (i) un primer 50%, cuando en la primera audiencia de trámite quede ejecutoriado el auto que declare la competencia del Tribunal; y (ii) el 50% restante una vez termine el arbitraje por voluntad de las partes o por ejecutoria del laudo o de la providencia que decida su aclaración, corrección o complementación. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 1563 de 2012.
- f. Las retenciones deben practicarse individualmente a nombre de los árbitros y del secretario y sólo deberán ser declaradas en el periodo correspondiente a la causación de los honorarios y de acuerdo con la facturación elaborada para el efecto. Los pagos no causados deberán ser contabilizados como un depósito o anticipo a órdenes del Presidente y por cuenta de los honorarios y gastos del Tribunal.
- g. En caso de retenciones sobre los honorarios, las partes deberán entregar al Tribunal las certificaciones de las retenciones en la fuente que se lleguen a practicar por Renta, Impuesto al Valor Agregado –IVA– e Impuesto de Industria y Comercio –ICA–, realizadas individualmente a nombre de quien corresponda, de acuerdo con su causación.
- h. Se advierte que, según la ley, el Presidente del Tribunal simplemente actúa como depositario de estos valores, de manera que se solicita a las partes tener en cuenta que los pagos a su nombre se harán a título de depósito y realizar los reportes a nombre del respectivo beneficiario, solo una vez causados los correspondientes pagos –tal como se indicó antes en el literal “e.” de esta providencia– y legalizado el valor que a título de depósito se haya efectuado.

**Tercero.-** Los gastos y expensas que se generen con la práctica de pruebas dentro del proceso arbitral se someterán a lo previsto en las normas procesales pertinentes.

**Cuarto.-** Para llevar la relación de los gastos del proceso, **se ordena** la apertura de un cuaderno especial.

**Quinto.-** **Se ordena** la expedición de copias auténticas de esta providencia con destino a cada una de las partes.

La anterior providencia se notificó en estrados.

No se presentaron recursos contra la anterior providencia.

TRIBUNAL ARBITRAL DE  
TRANSPORTE LOGISTICA & HOMES S.A.S.  
CONTRA  
MAKRO SUPERMAYORISTA S.A.S.  
115592

---

Agotado el objeto de la presente audiencia, el acta se firma por quienes asistieron,

  
**MAURICIO CARVAJAL GARCÍA**  
Árbitro Presidente

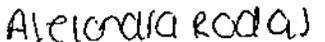
Participó por medios electrónicos  
**LUZ ÁNGELA VANEGAS RUIZ**  
Árbitro

  
**JUAN CARLOS CARRIZOSA MANTILLA**  
Árbitro

  
**PHILIP FRANK RUIZ AGUILERA**  
Secretario

  
**LUZADELAIDA CUBILLOS MAHECHA**  
Representante Legal Parte Convocante

  
**JUAN DAVID MESA RAMÍREZ**  
Apoderado Parte Convocante

  
**MARIA ALEJANDRA RODAS ARTEAGA**  
Apoderada debidamente inscrita en el  
Registro Mercantil de la Parte Convocada

  
**PAOLA ANDREA SILVA MORALES**  
Apoderada Parte Convocada

**TRIBUNAL ARBITRAL DE  
TRANSPORTE LOGÍSTICA & HOMES S.A.S.  
CONTRA  
MAKRO SUPERMAYORISTA S.A.S.  
115592**

---

**TRIBUNAL ARBITRAL DE  
TRANSPORTE LOGÍSTICA & HOMES S.A.S.  
CONTRA  
MAKRO SUPERMAYORISTA S.A.S.**

**ACTA No. 6**

A los veinte (20) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019), el Tribunal Arbitral integrado por los doctores **MAURICIO CARVAJAL GARCÍA**, Presidente, **LUZ ÁNGELA VANEGAS RUIZ** y **JUAN CARLOS CARRIZOSA MANTILLA**, Árbitros, y **PHILIP FRANK RUIZ AGUILERA**, Secretario, constituido para dirimir las controversias suscitadas entre **TRANSPORTE LOGÍSTICA & HOMES S.A.S.**, como parte convocante, y **MAKRO SUPERMAYORISTA S.A.S.**, como parte convocada, utilizando medios electrónicos y sin la presencia de las partes, de acuerdo con lo previsto en los artículos 23 y 31 de la Ley 1563 de 2012, y con el fin de adoptar las decisiones correspondientes para impulsar el trámite del presente proceso arbitral, profirió el auto que aparece a continuación del siguiente:

**INFORME SECRETARIAL**

1. El 18 de noviembre de 2019, fue notificado por medios electrónicos a las partes, el Auto No. 10 de fecha 15 de noviembre de 2019 que puso en conocimiento de la parte convocada, por el término de 3 días hábiles, la solicitud de aplicación de la excepción de inconstitucionalidad formulada por la parte convocante.
2. El 21 de noviembre de 2019, la parte convocada presentó oportunamente un memorial en el que se pronunció acerca de la mencionada solicitud de la parte convocante.

Hasta aquí el informe secretarial y se incorporan al expediente los documentos antes mencionados.

A continuación, el Tribunal profirió el siguiente:

**AUTO No. 11**

**TRIBUNAL ARBITRAL DE  
TRANSPORTE LOGÍSTICA & HOMES S.A.S.  
CONTRA  
MAKRO SUPERMAYORISTA S.A.S.  
115592**

---

**1.- La solicitud de aplicación de aplicación de la excepción de inconstitucionalidad**

La parte convocante solicita la "aplicación de la herramienta contenida en el artículo 4 de la C.P.<sup>1</sup> denominada EXCEPCION DE INCONSTITUCIONALIDAD, sobre el contenido y obligatoriedad del inciso segundo del artículo 27 de la Ley 1563 de 2012", con fundamento en los siguientes argumentos:

- a. De un lado, la convocante señala que "El honorable Tribunal no expidió un auto anunciando el no pago por parte de la convocada y comunicando la obligación de pago de mi mandante y, creemos, es correcto que esto se haya realizado secretarialmente. Sin embargo, surge el inconveniente que, al no existir auto o providencia alguna, no contábamos con la oportunidad de interponer recurso de reposición y así sustentar esta solicitud de excepción de inconstitucionalidad".
  - b. De otro lado, la convocante manifiesta que "(...) la norma contenida en el inciso segundo del artículo 27 de la Ley 1563 de 2012 es de tipo procesal y estas resultan ser de orden público, por lo que su observancia resulta ser inalterable e inobjetable para las partes. Sin embargo, y es aquí donde sustento mi petición, solicito al honorable Tribunal que inaplique parcialmente el inciso de este artículo por cuanto su aplicación literal resulta ser inconstitucional, pues somete el derecho fundamental al acceso de la administración de justicia al pago de una suma de dinero a quien en reiteradas etapas del proceso se ha encontrado en serias dificultades tan solo para acudir a radicar la demanda arbitral.
6. En si misma la norma no es inconstitucional, pues no hay pronunciamiento en ese sentido por parte de la Corte Constitucional; quiere decir que, en un efecto general -erga omnes- esta norma cumple con los estándares constitucionales para ser parte del ordenamiento jurídico. Pese a esto, la norma si resulta ser inconstitucional en las específicas circunstancias del caso bajo estudio, donde quien siempre ha alegado (pese a no haber sido concedido) amparo de pobreza en varias etapas del arbitramento (radicación de la convocatoria y liquidación del pago de gastos y honorarios), paga con esfuerzo la parte que le corresponde, pero que ahora debe sufragar la parte de la convocada, quien resulta ser una solvente multinacional.

---

<sup>1</sup> "ARTICULO 4o. La Constitución es norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales".

**TRIBUNAL ARBITRAL DE  
TRANSPORTE LOGÍSTICA & HOMES S.A.S.  
CONTRA  
MAKRO SUPERMAYORISTA S.A.S.  
115592**

---

*7. No solicitamos que se nos libere de la obligación de pagar la parte que corresponde a Makro, de ninguna manera; lo que solicitamos al honorable tribunal es que se **inaplique por inconstitucional el plazo de 5 días establecido en la norma del artículo 27 de ley 1563 de 2012**, y se nos otorgue un plazo adicional para sufragar la parte impagada por el convocado. De otra manera, honorables árbitros, nos tememos que no podríamos cumplir con el pago dentro del plazo legal, el cual vence hoy”.*

## **2.- El traslado de la solicitud**

*Dentro del término de traslado de la anterior solicitud, la parte convocada manifiesta que “No encuentro, dentro de la norma del artículo 27 de la ley 1563 de 2012 ni en ninguna norma similar, la posibilidad jurídica de extender el término concedido, máxime si se tiene en cuenta que los términos son improrrogables situación que es de amplio conocimiento; sin embargo si el Tribunal – en virtud de costumbre mercantil alguna que se hubiere aplicado a casos similares – lo considera conducente y procedente, me acojo a la decisión que se adopte”.*

## **3.- Consideraciones**

1. En cuanto a la oportunidad para presentar la solicitud formulada por la parte convocante de aplicación de la excepción de inconstitucionalidad, el Tribunal destaca lo siguiente:
  - a. El Código General del Proceso –en adelante C.G.P.– prescribe, de un lado, en su artículo 117 que “los términos señalados en este código para la realización de los actos procesales de las partes y los auxiliares de la justicia, son perentorios e improrrogables, salvo disposición en contrario”; y, de otro lado, en su artículo 13 que “las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley”.
  - b. Las mencionadas normas procesales son aplicables al proceso arbitral en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º del C.G.P., el cual establece que “este código (...) se aplica, además, a todos los asuntos de cualquier jurisdicción o especialidad y a las actuaciones de particulares y autoridades administrativas, cuando ejerzan funciones jurisdiccionales, en cuanto no estén regulados expresamente en otras leyes”.

TRIBUNAL ARBITRAL DE  
TRANSPORTE LOGÍSTICA & HOMES S.A.S.  
CONTRA  
MAKRO SUPERMAYORISTA S.A.S.  
115592

---

- c. El Auto No. 9 de fecha 24 de septiembre de 2019 –mediante el cual se fijaron las sumas por concepto de honorarios y gastos del Tribunal– señaló en su resuelve segundo que *“Cada una de las partes, convocante y convocada, deberá pagar, mediante cheque de gerencia, el cincuenta por ciento (50%) de la suma antes decretada, junto con el IVA que corresponda, (...) dentro de los términos señalados en el artículo 27 de la Ley 1563 de 2012 (...)”* (negrillas fuera de texto). Es de resaltar que contra esta providencia las partes no interpusieron recursos, por lo cual ésta quedó debidamente ejecutoriada.
- d. El artículo 27 del Estatuto Arbitral –Ley 1563 de 2012 – establece que *“en firme la regulación de honorarios y gastos, cada parte consignará, dentro de los diez (10) días siguientes, lo que a ella corresponda. (...) Si una de las partes consigna lo que le corresponde y la otra no, aquella podrá hacerlo por esta dentro de los cinco (5) días siguientes”*.

Además, esta disposición legal en su último inciso señala que *“Vencidos los términos previstos para realizar las consignaciones sin que estas se hubieren efectuado, el tribunal mediante auto declarará concluidas sus funciones y extinguidos los efectos del pacto arbitral para el caso”*.

- e. Se destaca que los términos previstos en el mencionado artículo 27 son legales y dicha norma no previó ninguna excepción al respecto.
- f. Se advierte que la solicitud de aplicación de la excepción de inconstitucionalidad fue presentada por la convocante el último día del término de cinco (5) días que tenía esa parte para pagar el 50% que le correspondía inicialmente a la convocada.
- g. De acuerdo con lo anterior, es claro para el Tribunal que los términos con que cuentan las partes para pagar las sumas fijadas en el Auto No. 9 del 24 de septiembre de 2019 son términos legales, previstos por el legislador en el artículo 27 del Estatuto Arbitral, sin que exista ninguna disposición en contrario.

Adicionalmente, éstos términos legales fueron reiterados en el Auto No. 9 – como se anotó previamente –, sin que la parte convocante interpusiera recurso de reposición contra este auto.

Se recuerda que el término de ejecutoria de una providencia judicial es precisamente la oportunidad procesal con que cuentan las partes para impugnar la providencia por los motivos que ellas consideren pertinentes, lo cual –se reitera– no ocurrió en el presente caso. Además, una vez vencida

**TRIBUNAL ARBITRAL DE  
TRANSPORTE LOGÍSTICA & HOMES S.A.S.  
CONTRA  
MAKRO SUPERMAYORISTA S.A.S.  
115592**

---

esta oportunidad procesal, la respectiva providencia queda en firme y, en consecuencia, precluye la oportunidad para las partes para formular cualquier reproche en contra de aquella.

De esta manera, el Tribunal encuentra que es extemporánea la solicitud de aplicación de la excepción de inconstitucionalidad del término consagrado en el inciso 2º del artículo 27 de la Ley 1563 de 2012, pues el auto que concedió dichos términos legales se encuentra en firme, sin que en su momento la parte convocante formulara reparo alguno frente a esos mediante la interposición de recurso de reposición.

Además, se destaca que no puede en un proceso vía una solicitud de aplicación de excepción de inconstitucionalidad revivirse una oportunidad procesal ya precluida, pues, de lo contrario, se atentaría contra los principios generales del derecho procesal de eventualidad y de cosa juzgada, así como contra el principio de seguridad jurídica.

Por lo antes anotado, el Tribunal negará la solicitud formulada por la parte convocante.

2. No obstante, el Tribunal destaca que, contrario a la administración de justicia impartida por los jueces que es gratuita, la justicia arbitral tiene, entre otras características, que ella es remunerada. Por ello, el legislador regula esta característica en los artículos 25, 26, 27 y 28 de la Ley 1563 de 2012 y, en especial, las consecuencias del no pago oportuno por las partes de los honorarios y gastos del Tribunal en el inciso último del artículo 27 de la Ley 1563 de 2012:

*“Vencidos los términos previstos para realizar las consignaciones sin que estas se hubieren efectuado, el tribunal mediante auto declarará concluidas sus funciones y extinguidos los efectos del pacto arbitral para el caso”.*

Esta disposición legal garantiza, en últimas, el acceso a la administración de justicia, pues si las partes deciden no honrar el pacto arbitral suscrito por ellas, al no pagar las sumas que les correspondían dentro de las oportunidades señaladas en la ley, se termina el tribunal de arbitramento y, en consecuencia, se extinguen los efectos del pacto arbitral para ese caso, con lo cual las partes quedan, de esa manera, autorizadas para someter esa misma controversia a la decisión de los jueces ordinarios.

3. Teniendo en cuenta que se negará la solicitud formulada por la parte convocante por las razones antes expuestas y que no se pagaron la totalidad de las sumas decretadas en el Auto No. 9 del 24 de septiembre de 2019 dentro de los términos

**TRIBUNAL ARBITRAL DE  
TRANSPORTE LOGÍSTICA & HOMES S.A.S.  
CONTRA  
MAKRO SUPERMAYORISTA S.A.S.  
115592**

---

señalados en el artículo 27 de la Ley 1563 de 2012, el Tribunal dará aplicación a lo previsto tanto en el inciso último del artículo 27 como en el numeral 1° del artículo 35 de la mentada ley y, en consecuencia, declarará concluidas las funciones presente Tribunal Arbitral y extinguidos para el caso los efectos del pacto arbitral contenido en la cláusula denominada "CLAUSULA COMPROMISORIA" del contrato GJ-079-2016 celebrado entre TRANSPORTE LOGISTICA & HOMES S.A.S. y MAKRO SUPERMAYORISTA S.A.S.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal:

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Negar la solicitud de aplicación de la excepción de inconstitucionalidad del término de cinco (5) días consagrado en el inciso 2° del artículo 27 de la Ley 1563 de 2012, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO.-** Declarar que, dentro de las oportunidades previstas en el artículo 27 de la Ley 1563 de 2012, no se pagó la totalidad de las sumas de dinero decretadas en el Auto No. 9 de fecha 24 de septiembre de 2019 por concepto de honorarios y gastos del Tribunal.

**TERCERO. –** Declarar concluidas las funciones del presente Tribunal Arbitral por no haberse pagado oportunamente la totalidad de los honorarios y gastos del mismo, de conformidad con lo previsto en el inciso último del artículo 27 de la Ley 1563 de 2012 y el numeral 1° del artículo 35 ibídem.

**CUARTO. –** Declarar extinguidos para el caso los efectos del pacto arbitral contenido en el pacto arbitral contenido en la cláusula denominada "CLAUSULA COMPROMISORIA" del contrato GJ-079-2016 celebrado entre TRANSPORTE LOGISTICA & HOMES S.A.S. y MAKRO SUPERMAYORISTA S.A.S.

**QUINTO.-** Una vez se encuentre en firme esta providencia, ordenar al Presidente del Tribunal la devolución a la parte convocante TRANSPORTE LOGISTICA & HOMES S.A.S. del Cheque de Gerencia de Bancolombia No. 977010 por valor de \$12.080.000,00, correspondiente al 50% de los honorarios y gastos pagados por esa parte.

**SEXTO. –** Ordenar el archivo del expediente en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, de acuerdo con lo previsto en el artículo 47 de la Ley 1563 de 2012.

**TRIBUNAL ARBITRAL DE  
TRANSPORTE LOGÍSTICA & HOMES S.A.S.  
CONTRA  
MAKRO SUPERMAYORISTA S.A.S.  
115592**

---

**SÉPTIMO.** - Una vez se encuentre en firme esta providencia, ordenar la expedición de copias auténticas de la misma con destino a cada una de las partes, con las constancias de ley.

**OCTAVO.-** Notificar por medios electrónicos la presente providencia a las partes, en los términos del artículo 23 de la Ley 1563 de 2012.

Agotado el objeto de la presente audiencia, el acta se firma por quienes participaron,

Participó por medios electrónicos  
**MAURICIO CARVAJAL GARCÍA**  
Árbitro Presidente

Participó por medios electrónicos  
**LUZ ÁNGELA VANEGAS RUIZ**  
Árbitro

Participó por medios electrónicos  
**JUAN CARLOS CARRIZOSA MANTILLA**  
Árbitro

  
**PHILIP FRANK RUIZ AGUILERA**  
Secretario

TRIBUNAL ARBITRAL  
DE  
TRANSPORTE LOGÍSTICA & HOME S.A.S.  
Vs.  
MAKRO SUPERMAYORISTA S.A.S.  
(Trámite 115592)

ACTA 1

En Bogotá, el 3 de julio 2019, siendo las 3:00 p. m., en las oficinas del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, se dio comienzo a la audiencia de instalación del Tribunal Arbitral que dirimirá las diferencias surgidas entre la sociedad **TRANSPORTE LOGÍSTICA & HOME S.A.S.**, como Parte Convocante y la sociedad **MAKRO SUPERMAYORISTA S.A.S.** como Parte Convocada.

Se hicieron presentes los doctores **JUAN CARLOS CARRIZOSA MANTILLA**, **LUZ ÁNGELA VANEGAS RUÍZ** y **MAURICIO CARVAJAL GARCÍA** árbitros designados por sorteo público. Por decisión de los miembros del Tribunal el doctor **MAURICIO CARVAJAL GARCÍA** actuará como presidente. Se deja constancia que la doctora **LUZ ÁNGELA VANEGAS RUÍZ** acude a través de teleconferencia.

Por la parte convocante, **TRANSPORTE LOGÍSTICA & HOME S.A.S.**, compareció el Doctor **JUAN DAVID MESA RAMÍREZ** en calidad de apoderado judicial, de conformidad con el poder que obra en el expediente.

Por la parte convocada **MAKRO SUPERMAYORISTA S.A.S.**, compareció la doctora **PAOLA ANDREA SILVA MORALES** en calidad de apoderada judicial adscrita a la firma **PINZÓN PINZÓN & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S.**, de conformidad con el poder que aporta para la presente audiencia.

En representación del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá asistió **SEBASTIÁN BERNAL GARAVITO**, quien hizo entrega del expediente y las actuaciones surtidas hasta el momento al Tribunal Arbitral.

En este punto de la diligencia, el funcionario del Centro informó que se dio cumplimiento al artículo 15 de la Ley 1563 de 2012, sin manifestación alguna de las partes respecto de las aceptaciones de los árbitros.

A continuación, el Tribunal profirió el siguiente

AUTO 1

Para promover el impulso del proceso, el Tribunal,

**RESUELVE**

1. Declarar legalmente instalado el Tribunal Arbitral constituido para dirimir en derecho las controversias surgidas entre la sociedad **TRANSPORTE LOGÍSTICA & HOME S.A.S.**, como Parte Convocante, y la sociedad **MAKRO SUPERMAYORISTA S.A.S.**, como Parte Convocada.
2. Nombrar como Secretario Ad-hoc a **SEBASTIÁN BERNAL GARAVITO**.
3. Designar como Secretario del Tribunal Arbitral al doctor **PHILLIP FRANK RUÍZ**, secretario inscrito en la lista de Secretarios del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, a quien se le comunicará la presente designación y deberá posesionarse ante el Tribunal, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 15 de la Ley 1563 de 2012.
4. Fijar como lugar de funcionamiento y secretaría, el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, ubicado en la **Calle 76 No. 11-52**, de esta ciudad.
5. Reconocer personería al doctor **JUAN DAVID MESA RAMÍREZ**, en calidad de apoderado judicial de la Parte Convocante, en los términos y condiciones establecidos en el poder otorgado.
6. Reconocer personería a la doctora **PAOLA ANDREA SILVA MORALES** abogada adscrita a la firma **PINZÓN PINZÓN & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S.**, en calidad de apoderado judicial de la Parte Convocada, en los términos y condiciones establecidos en el poder otorgado.
7. Señalar que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley 1563 de 2012, se utilizarán medios electrónicos en todas las actuaciones, inclusive para la presentación y trámite de los diversos escritos y sus anexos. Para el efecto, se tendrán en cuenta las siguientes direcciones electrónicas hasta el momento registradas en el expediente:

**PARTE CONVOCANTE:**

**TRANSPORTE LOGÍSTICA & HOME S.A.S.**

[logisticaandhomes@gmail.com](mailto:logisticaandhomes@gmail.com) y [juandame87@hotmail.com](mailto:juandame87@hotmail.com).

**APODERADO PARTE CONVOCANTE, JUAN DAVID MESA RAMÍREZ:**

[juandame87@hotmail.com](mailto:juandame87@hotmail.com)

**PARTE CONVOCADA**

**MAKRO SUPERMAYORISTA S.A.S.:**

[notificaciones@makro.com.co](mailto:notificaciones@makro.com.co)

**APODERADO PARTE CONVOCADA MAKRO SUPERMAYORISTA S.A.S.**

[pinzonpinzon@pinzonpinzon.com](mailto:pinzonpinzon@pinzonpinzon.com)

De todos los correos electrónicos remitidos, las partes y la secretaría deberán acusar recibo. No obstante, la notificación se entenderá surtida en conformidad con la ley.

Las comunicaciones remitidas digitalmente al Tribunal, firmadas por el respectivo apoderado o suscriptor, se entenderán presentadas dentro del término, cuando éstas sean recibidas antes de las **11:59 p. m.**, del día señalado, en la dirección electrónica del secretario designado.

De optar por la presentación de documentos en físico, las partes deberán tener en cuenta el horario de atención al público del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, esto es, en días hábiles de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., en jornada continua.

Los escritos dirigidos por las partes al Tribunal deberán copiarse a la respectiva contraparte, utilizando los correos electrónicos antes mencionados, de acuerdo con lo indicado en el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso.

La anterior providencia quedó notificada en audiencia.

A continuación, el Tribunal profirió el siguiente:

#### AUTO 2

Corresponde al Tribunal pronunciarse sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda. Para tal efecto, realiza las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

El 30 de abril de 2019, la sociedad **TRANSPORTE LOGÍSTICA & HOME S.A.S.**, por conducto de apoderado judicial, formuló demanda arbitral en contra de la sociedad **MAKRO SUPERMAYORISTA S.A.S.**, la cual, en virtud de lo previsto en el artículo 12 de la Ley 1563 de 2012, debe reunir los requisitos de toda demanda, en los términos del Código General del Proceso.

Una vez examinada la demanda, encuentra el Tribunal que la misma cumple con los requisitos legales para su admisión.

Por otro lado, el Tribunal ha observado que dentro del expediente reposa respuesta del Centro de Arbitraje respecto a la solicitud de amparo de pobreza de los gastos iniciales de radicación y en el poder conferido se menciona una previa solicitud de amparo de pobreza, no obstante, la demanda no ha sido acompañada con tal solicitud, por lo que deberá pronunciarse al respecto.

Con base en las anteriores consideraciones, el Tribunal profiere la siguiente decisión:

**RESUELVE**

1. Sin perjuicio de lo que se decida sobre su competencia en la oportunidad procesal pertinente, el Tribunal decide admitir la demanda presentada por la sociedad **TRANSPORTE LOGÍSTICA & HOME S.A.S.**, contra la sociedad **MAKRO SUPERMAYORISTA S.A.S.**
2. Se ordena notificar personalmente a la parte convocada, una vez concluida la presente audiencia, del auto admisorio de la demanda y correr traslado de la misma y sus anexos por el término de veinte (20) días hábiles, de acuerdo con lo señalado en el artículo 21 de la Ley 1563 de 2012.
3. Se exhorta a la parte convocante a que presente la solicitud de amparo de pobreza, si a bien lo tiene, acompañado de las pruebas que acrediten tal calidad. En caso de presentación de estados financieros estos deberán presentarse certificados y auditados.

La anterior providencia quedó notificada en audiencia.

A continuación, el Apoderado convocante solicitó al Tribunal la aclaración del auto 2, solicitando se fije un término en el que deba presentarse el amparo de pobreza.

A continuación, el Tribunal profirió el siguiente,

**AUTO 3**

Teniendo en cuenta que la Ley procesal no establece términos en los cuales debe presentarse el amparo de pobreza y debido a que es discrecional de la parte solicitante la solicitud del mismo amparo, el Tribunal estima que el auto No 2 no requiere de aclaración.

Con base en las anteriores consideraciones, el Tribunal,

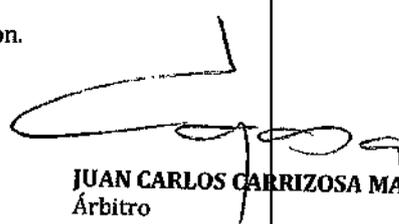
**RESUELVE**

No acceder a la solicitud de aclaración.

La anterior providencia quedó notificada en audiencia.

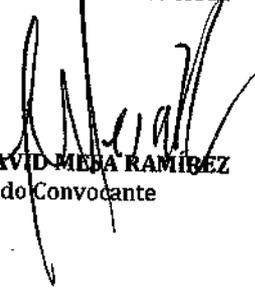
Para constancia se firma por quienes asistieron.

  
**MAURICIO CARVAJAL GARCÍA**  
Árbitro Presidente

  
**JUAN CARLOS CARRIZOSA MANTILLA**  
Árbitro

(Teleconferencia)

**LUZ ÁNGELA VANEGAS RUÍZ**  
Árbitro.

  
**JUAN DAVID MEDA RAMÍREZ**  
Apoderado Convocante

**SEBASTIÁN BERNAL GARAVITO**  
Secretario Ad - Hoc.

  
**PAOLA ANDREA SILVA MORALES**  
Apoderada - Convocada

TRIBUNAL ARBITRAL  
DE  
TRANSPORTE LOGÍSTICA & HOME S.A.S.  
Vs.  
MAKRO SUPERMAYORISTA S.A.S.  
(Trámite 115592)

**ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**

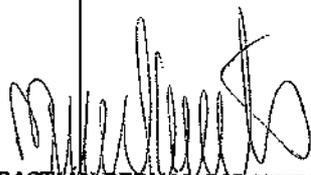
Bogotá D.C., tres (3) de julio de 2019

En la fecha, notifiqué personalmente a la doctora **PAOLA ANDREA SILVA MORALES** adscrita a la firma **PINZON PINZON & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S.**, quien actúa en calidad de apoderado judicial de **MAKRO SUPERMAYORISTA S.A.S.** del Auto de fecha (3) de julio de 2019, mediante el cual se admitió la demanda.

Para tal efecto, le hice entrega de una copia de la demanda y sus respectivos anexos, así como del auto admisorio de la misma, con el fin de correr el traslado correspondiente, por el término de veinte (20) días hábiles, en los términos ordenados por el Tribunal.

Para constancia firman,

  
**PAOLA ANDREA SILVA MORALES**  
C.C. 1.019.440.412  
T.P. 301.450 del C. S de la J.

  
**SEBASTIAN BERNAL GARAVITO**  
Secretario Ad hoc

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 20 de septiembre de 2021 Hora: 18:00:38

Recibo No. AB21370840

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21370840AA556**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: TRANSPORTE LOGISTICA & HOMES SAS  
Nit: 900.838.818-1 Administración : Direccion  
Seccional De Impuestos De Bogota  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 02562761  
Fecha de matrícula: 15 de abril de 2015  
Último año renovado: 2021  
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2021  
Grupo NIIF: GRUPO II

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Cl 79B 55 09  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: gerencia@tlh.com.co  
Teléfono comercial 1: 9085354  
Teléfono comercial 2: 3114943623  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 79B 55 09  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: gerencia@tlh.com.co  
Teléfono para notificación 1: 9085354  
Teléfono para notificación 2: 3114943623  
Teléfono para notificación 3: 3197032211

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 20 de septiembre de 2021 Hora: 18:00:38

Recibo No. AB21370840

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21370840AA556**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

**CONSTITUCIÓN**

Constitución: Que por Documento Privado no. sin num de Accionista Único del 14 de abril de 2015, inscrita el 15 de abril de 2015 bajo el número 01930174 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada TRANSPORTE LOGISTICA & HOMES SAS.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta, y su duración es indefinida.

**HABILITACIÓN TRANSPORTE DE CARGA**

Que mediante inscripción No. 02106503 de fecha 24 de mayo de 2016 del libro IX, se registró el acto administrativo no. 296 de fecha 5 de mayo de 2016 expedido por Ministerio de Transporte, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

**OBJETO SOCIAL**

Objeto Social: La sociedad tendrá como objeto principal: 1. El desarrollo de la industria de transporte nacional e internacional de carga por carretera con los países que Colombia tenga suscritos pactos o tratados internacionales. 2. Servicio de mensajería especializada a nivel nacional e internacional. 3. Transportar a nivel nacional e internacional en vehículos propios o subcontratados en calidad de operador en la modalidad de carga terrestre. 4. Comprar automotores para transporte de pasajeros que serán afiliados a empresas que estén legalmente constituidas para prestar el servicio público. 5. Comercializar todo tipo de llantas nuevas y reencauchadas. 6. Desarrollar la actividad de mecánica en general, compra y venta de repuestos para vehículos, compra y venta de lubricantes. 7. En general la empresa podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita relacionada con el transporte de carga.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 20 de septiembre de 2021 Hora: 18:00:38

Recibo No. AB21370840

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21370840AA556

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

**CAPITAL**

Capital:

**\*\* Capital Autorizado \*\***

Valor : \$648,000,000.00

No. de acciones : 100,000.00

Valor nominal : \$6,480.00

**\*\* Capital Suscrito \*\***

Valor : \$648,000,000.00

No. de acciones : 100,000.00

Valor nominal : \$6,480.00

**\*\* Capital Pagado \*\***

Valor : \$648,000,000.00

No. de acciones : 100,000.00

Valor nominal : \$6,480.00

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

Representación Legal: La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien no tendrá suplentes, designado para un término de un año por la asamblea general de accionistas.

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

Facultades del Representante Legal: La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 20 de septiembre de 2021 Hora: 18:00:38

Recibo No. AB21370840

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21370840AA556

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

**NOMBRAMIENTOS****REPRESENTANTES LEGALES**

\*\* Nombramientos \*\*

Que por Acta no. 003 de Accionista Único del 9 de enero de 2020, inscrita el 16 de enero de 2020 bajo el número 02542266 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REPRESENTANTE LEGAL Torres Cardenas Liliana Marcela	C.C. 000001015472863

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 20 de septiembre de 2021 Hora: 18:00:38

Recibo No. AB21370840

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21370840AA556**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 4923

**TAMAÑO EMPRESARIAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 620.547.387

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4923

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre Planeación son informativos: Fecha de envío de información a Planeación : 15 de mayo de 2021. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 20 de septiembre de 2021 Hora: 18:00:38

Recibo No. AB21370840

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21370840AA556**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 20 de septiembre de 2021 Hora: 17:18:24

Recibo No. AB21370575

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21370575B6110**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: MAKRO SUPERMAYORISTA S.A.S  
Nit: 900.059.238-5 Administración : Direccion  
Seccional De Impuestos De Bogota  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 01552666  
Fecha de matrícula: 12 de diciembre de 2005  
Último año renovado: 2021  
Fecha de renovación: 25 de marzo de 2021

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Cl 192 No. 19 12  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: notificaciones@makro.com.co  
Teléfono comercial 1: 6781616  
Teléfono comercial 2: No reportó.  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 192 No. 19 12  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: notificaciones@makro.com.co  
Teléfono para notificación 1: 6781616  
Teléfono para notificación 2: No reportó.  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 20 de septiembre de 2021 Hora: 17:18:24

Recibo No. AB21370575

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21370575B6110**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

**CONSTITUCIÓN**

Por Escritura Pública No. 0004193 del 2 de diciembre de 2005 de Notaría 63 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de diciembre de 2005, con el No. 01025587 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada MAKRO SUPERMAYORISTA S.A..

**REFORMAS ESPECIALES**

Por Acta No. 14 de la Asamblea de Accionistas del 24 de mayo de 2013 inscrita el 19 de junio de 2013, bajo el número 01740466 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de Sociedad Anónima a Sociedad por Acciones Simplificada, bajo el nombre de: MAKRO SUPERMAYORISTA S.A.S.

Por Acta No. 14 del 24 de mayo de 2013 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de junio de 2013, con el No. 01740466 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de MAKRO SUPERMAYORISTA S.A. a MAKRO SUPERMAYORISTA S.A.S.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

**OBJETO SOCIAL**

El objeto social de la compañía lo constituyen las siguientes actividades: A) Importar, exportar, consignar, distribuir, comprar, vender y comercializar en toda clase de: (I) Productos alimenticios, (II) Trajes, vestidos e indumentarias, (III) Vajillas, menaje mobiliario para residencias y oficinas, (IV) Repuestos y accesorios automotores, (V) Ropa de cama, y mantelería en general, (VI) Libros y revistas, (VII) Flores y adornos, (VIII) Artículos de limpieza para industrias, comercios, oficinas y residencias, (IX) Artículos para campamentos y deportes, (X) Artículos de ferretería, plomería,

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 20 de septiembre de 2021 Hora: 17:18:24

Recibo No. AB21370575

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21370575B6110**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

electricidad, (XI) Artículos de higiene y cosméticos, (XII) Golosinas, bazares y juguetería, (XIII) Artículos del hogar, de escritorio, de jardín, electrodomésticos, calzado, (XIV) Bienes y/o cualesquiera otras actividades vinculadas de manera directa o indirecta con la explotación de supermercados mayoristas y/o minoristas a juicio de la junta directiva; B) Arrendar y/o subarrendar equipos de procesamiento de datos, computador, y cualesquiera otros bienes muebles o inmuebles; C) Asesorar, vender y/o arrendar o tomar en arrendamiento tecnología, patentes de invención y marcas de fábrica; D) Promover ventas e intermediar, administrar, construir, mandar, compra vender adquirir y/o enajenar por cualquier otro título bienes inmuebles urbanos o rurales; E) Procesar y vender comidas y bebidas, explotar el negocio de restaurantes y otros negocios gastronómicos; F) Ejercer representaciones y mandatos de personas físicas jurídicas en lo relativo a la comercialización, importación y exportación de bienes. Parágrafo primero: Para el cumplimiento de estos fines la compañía podrá adquirir los bienes muebles e inmuebles que requiera, bien sea en el país o por importación de los primeros, tomar dinero en préstamo o interés, dar en garantía sus bienes muebles o inmuebles; emitir bonos; celebrar o ejecutar todo género de contratos, de actos civiles, comerciales, industriales o financieros que sean necesarios o convenientes al logro de sus fines propios tal como quedan descritos arriba, inclusive celebrar contrato de sociedad y adquirir acciones o participaciones en sociedades, fusionarse con otras sociedades que tengan igual o similar objeto, absorberlas o ser absorbida por ellas, todo en cuanto esté directamente relacionado con el objeto social y para propiciar su cabal desarrollo. Parágrafo segundo: La sociedad, además de las anteriores actividades, podrá efectuar la distribución minorista de combustibles derivados del petróleo a través de estaciones de servicio automotriz y desarrollar todas las actividades inherentes a dicha actividad, tales como suministro de otro tipo de combustibles, como gas natural vehicular, la prestación de servicios de lubricación, lavado general y de motor, cambio y reparación de llantas, alineación y balanceo, servicios de diagnóstico, trabajos menores de mantenimiento automotor, venta de llantas y neumáticos, lubricantes, baterías, accesorios y demás servicios afines. Operación de minimercados, tiendas de comidas rápidas, cajeros automáticos, tiendas de videos y en general cualquier otro producto, servicio o actividad afín a la operación de la respectiva estación de servicio, que esté permitido por las reglamentaciones vigentes, todos los cuales podrán ser libremente

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 20 de septiembre de 2021 Hora: 17:18:24

Recibo No. AB21370575

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21370575B6110**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
desarrollados por la sociedad en la estación de servicio correspondiente, bien sea directamente, en colaboración o por conducto de terceras personas. Parágrafo tercero: La sociedad podrá realizar cualquier actividad comercial o civil lícita diferente a las anteriores. Sin perjuicio de lo anterior, el emprendimiento o inicio de cualquier actividad mercantil sustancialmente diferente de las expresamente señaladas en el objeto social detallado en la presente cláusula requerirá de la aprobación de la junta directiva de la sociedad.

**CAPITAL****\* CAPITAL AUTORIZADO \***

Valor : \$10.323.741.869,00  
No. de acciones : 1.032.374.187,00  
Valor nominal : \$10,00

**\* CAPITAL SUSCRITO \***

Valor : \$10.323.741.869,00  
No. de acciones : 1.032.374.187,00  
Valor nominal : \$10,00

**\* CAPITAL PAGADO \***

Valor : \$10.323.741.869,00  
No. de acciones : 1.032.374.187,00  
Valor nominal : \$10,00

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

El presidente de la compañía será el representante legal de la misma y podrá ser reemplazado por los suplentes en los casos indicados en el artículo siguiente. El Presidente tendrá cuatro (04) suplentes, que lo reemplazarán en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, como también en sus actos para los cuales estuviere impedido, gozando de las mismas facultades dadas a éste. Uno de los suplentes será exclusivo para para efectos legales, judiciales, administrativos y policivos que igualmente lo reemplazará y

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 20 de septiembre de 2021 Hora: 17:18:24

Recibo No. AB21370575

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21370575B6110**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

representará a la sociedad frente a cualquier órgano legal, administrativo, judicial o policial. Los suplentes del Presidente pueden o no ser miembros de la Junta Directiva. La compañía tendrá un Secretario, el cual será el Suplente del Presidente para efectos efectos judiciales, legales, administrativos y policivos.

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

El Presidente es el representante legal de la compañía en juicio y extrajudicialmente, y en tal carácter le corresponden las siguientes funciones: a) Ejecutar y observar las instrucciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; b) Crear los empleos que sean necesarios para la buena marcha de la empresa social, designar y remover libremente a los empleados que no dependan directamente de la Asamblea General o de la Junta Directiva, escoger libremente al personal de trabajadores, determinar su número, ocupación, remuneración, etc., y hacerlos despidos correspondientes; c) Ejercer la administración directa de la compañía como promotor, gestor y ejecutor de los negocios sociales; vigilar al personal y a las actividades internas de la compañía; todos los funcionarios, por tanto estarán subordinados a él; d) Celebrar los contratos y ejecutar todos los actos que tiendan a la realización del objeto social de la compañía; e) Constituir los apoderados judiciales o extrajudiciales que, obrando bajo sus órdenes juzgue necesarios para la adecuada representación de la compañía: delegar en ellos las facultades que estime convenientes, de aquellas que fueren delegables, revocar poderes y sustituciones; f) Organizar el control interno de la compañía y cuidar que la recaudación e inversión o disposición de fondos se hagan debidamente; g) Convocar a la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva, en los casos previstos en estos estatutos, o cuando lo juzgue conveniente o necesario; h.) Dar y recibir en préstamo cantidades de dinero; i.) Abrir o cancelar cuentas bancarias, j.) Hacer depósitos y girar contra ellas; k.) Celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones; l) Aceptar, otorgar y firmar títulos valores y celebrar con relación a ellos toda clase de actos jurídicos; m.) Intervenir en los juicios en que se dispute la propiedad o la posesión de los bienes sociales o cualquier derecho de la compañía; n.) Transigir, comprometer, novar, recibir, desistir e interponer acciones y recursos en todos los negocios o asuntos en que tenga interés la compañía, así como solicitar el pago de cualquier

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 20 de septiembre de 2021 Hora: 17:18:24

Recibo No. AB21370575

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21370575B6110**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
acrecencia a favor de la compañía y o.) Representar a la sociedad ante cualquier clase de funcionarios, autoridades tribunales, corporaciones, personas jurídicas o naturales, en todos los asuntos en que tenga interés la compañía; p.) Con la autorización previa de la Junta Directiva, el Presidente podrá enajenar a cualquier título oneroso los bienes inmuebles de la sociedad, limitar su dominio, darlos en prenda o en hipoteca; alterar su forma por su naturaleza o su destino; q) Las demás que le confieren los estatutos y las leyes, las que le sean delegadas por la Asamblea General de Accionistas o por la Junta Directiva, y todas aquellas que por la naturaleza de su cargo le corresponden. Parágrafo: El Presidente o sus suplentes podrán suscribir todos los actos, contratos, acuerdos o documentos que comprometan a la empresa condicional o incondicionalmente frente a terceros, pero en aquellos casos en los que la cuantía de estos actos supere la suma equivalente, en pesos colombianos, a MIL salarios mínimos legales mensuales vigentes (1000 s.m.l.m.v) deberá ser suscrito, por el presidente y un suplente, o dos suplentes del Presidente. Funciones: Además de las funciones especiales que le sean asignadas por la Junta Directiva o por el Presidente, el Secretario tendrá las siguientes: a) Representar a la compañía, como suplente del Presidente para todos los efectos legales, ante cualquier autoridad legal, judicial, administrativa o policiva en defensa de los intereses de la compañía, así como otorgar poderes a terceros para actuar en representación de la sociedad ante estas mismas autoridades; b.) Asistir a las reuniones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva, redactar las actas correspondientes y autorizarlas con su firma; b) Comunicar las convocatorias hechas por el Presidente para las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; c) Llevar y mantener bajo su custodia el Libro de Registro de Acciones, y atender todo lo relacionado con la transferencia de las acciones, d) Refrendar los títulos de las acciones junto con el Presidente.

**NOMBRAMIENTOS****REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 32 del 11 de enero de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de febrero de 2021 con el No. 02664760 del Libro IX, se designó a:

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 20 de septiembre de 2021 Hora: 17:18:24

Recibo No. AB21370575

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21370575B6110

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Presidente	Van Wingerde Arnoud Jan	C.E. No. 00000000975418
CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Suplente Del Presidente	Loaiza Valbuena David Leonardo	C.C. No. 000000080730941
Segundo Suplente Del Presidente	Andres Villegas Franco	C.C. No. 000000079778476
Tercer Suplente Del Presidente	Ruiz Berrio Edilson Andres	C.C. No. 000000098649357
Cuarto Suplente Del Presidente	Fabian Alexander De La Parra Andrade	C.C. No. 000000079570944
CUARTO SUPLENTE DEL PRESIDENTE PARA EFECTOS LEGALES, JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS Y POLICIVOS		

**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

## JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 32 del 11 de enero de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de febrero de 2021 con el No. 02664759 del Libro IX, se designó a:

## PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Laughlin Guevara Roger Allan Anthony	P.P. No. 000000116011440
Segundo Renglon	Van Wingerde Arnoud Jan	C.E. No. 00000000975418

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 20 de septiembre de 2021 Hora: 17:18:24

Recibo No. AB21370575

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21370575B6110**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Tercer Renglon	Estevam Demasi Neto	P.P. No. 0000000FS947949
----------------	---------------------	--------------------------

**SUPLENTES****CARGO****NOMBRE****IDENTIFICACIÓN**

Primer Renglon	Loaiza Valbuena David Leonardo	C.C. No. 000000080730941
Segundo Renglon	Andres Villegas Franco	C.C. No. 000000079778476
Tercer Renglon	Ruiz Berrio Edilson Andres	C.C. No. 000000098649357

**REVISORES FISCALES**

Por Acta No. 23 del 30 de noviembre de 2015, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de diciembre de 2015 con el No. 02042680 del Libro IX, se designó a:

**CARGO****NOMBRE****IDENTIFICACIÓN**

Revisor Fiscal Persona Juridica	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 000008600008464
---------------------------------------	-------------	----------------------------

Por Documento Privado del 27 de abril de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de abril de 2021 con el No. 02699513 del Libro IX, se designó a:

**CARGO****NOMBRE****IDENTIFICACIÓN**

Revisor Fiscal Principal	Erika Alejandra Gonzalez Muñoz	C.C. No. 000001018453551 T.P. No. 204822-T
-----------------------------	-----------------------------------	-----------------------------------------------

Por Documento Privado del 10 de marzo de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de marzo de 2020 con el No. 02562592 del Libro IX, se designó a:

**CARGO****NOMBRE****IDENTIFICACIÓN**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 20 de septiembre de 2021 Hora: 17:18:24

Recibo No. AB21370575

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21370575B6110**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Revisor Fiscal Jenny Patricia Arevalo C.C. No. 000001032391837  
Segundo Castiblanco T.P. No. 165938-T  
Suplente

Por Documento Privado del 11 de febrero de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de febrero de 2020 con el No. 02552341 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Diana Lorena Benites Meneses	C.C. No. 000001024565678 T.P. No. 260920

**PODERES**

Por Escritura Pública No. 9235 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 11 de noviembre de 2016, inscrita el 25 de noviembre de 2016 bajo los No. 00036229, 00036230 del libro V, comparecido Fabian De La Parra Andrade identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.570.944 en su condición de representante legal de la empresa MAKRO SUPERMAYORISTA S.A.S., por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a las doctoras Maria Alejandra Rodas Arteaga, abogada en ejercicio con T.P. 232.126 del C.S. de la J., identificada con la Cédula de Ciudadanía número 1.001.283.128 para que, individual o de manera conjunta, representen los intereses de la empresa en todas las actuaciones judiciales y/o administrativas con amplias facultades para conciliar, transigir, rendir declaraciones de parte, notificarse, contestar, proponer excepciones, solicitar pruebas, interponer recursos, presentar alegatos, sustituir, reasumir o desistir del presente poder y, todo lo relacionado para obtener la mejor defensa de los intereses de la empresa a la que represento. El presente poder se otorga con destino a la rama judicial de la República de Colombia, Fiscalía General de la Nación, entidades administrativas del orden nacional y descentralizadas.

Por Escritura Pública No. 2932 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 14 de junio de 2018, inscrita el 30 de julio de 2018 bajo el Registro No. 00039764 del libro V, aclarado por Escritura Pública No. 4879 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 02 de octubre de 2018, inscrito el 17 de octubre de 2018, bajo el número 00040222 del libro V,

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 20 de septiembre de 2021 Hora: 17:18:24

Recibo No. AB21370575

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21370575B6110**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

compareció Fabian Alexander De La Parra Andrade identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.570.944, en su calidad de representante legal de la empresa MAKRO SUPERMAYORISTA S.A.S., por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial amplio y suficiente a las doctoras Lina Maria Rodriguez Montero, abogada en ejercicio con T.P. 262.959 del C.S. de la J., identificada con Cédula Ciudadanía No. 1.022.375.949, para que individual o de manera conjunta represente los intereses de la empresa en todas las actuaciones judiciales y/o administrativas, con amplias facultades para conciliar, transigir, rendir declaraciones de parte, notificarse, contestar, confesar, proponer excepciones, solicitar pruebas interponer recursos, presentar alegatos, sustituir. Reasumir o desistir del presente poder y en general todo lo relacionado al mandato conferido con el fin de obtener la mejor defensa de los intereses de la empresa a la que represento, de manera que no pueda indicarse que adolezcan de competencia o facultad alguna para ello. El presente poder se otorga con destino a la rama judicial de la República de Colombia, Fiscalía General de la Nación, entidades administrativas y judiciales del orden nacional y descentralizadas.

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0004331 del 28 de diciembre de 2007 de la Notaría 30 de Bogotá D.C.	01183496 del 14 de enero de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0658 del 4 de mayo de 2009 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	01297497 del 14 de mayo de 2009 del Libro IX
E. P. No. 0131 del 31 de enero de 2011 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	01451250 del 8 de febrero de 2011 del Libro IX
Acta No. 14 del 24 de mayo de 2013 de la Asamblea de Accionistas	01740466 del 19 de junio de 2013 del Libro IX
Acta No. 16 del 21 de junio de 2013 de la Asamblea de Accionistas	01744912 del 4 de julio de 2013 del Libro IX
Acta No. 27 del 12 de marzo de 2018 de la Asamblea de Accionistas	02319208 del 6 de abril de 2018 del Libro IX
Acta No. 31 del 1 de diciembre de	02649504 del 30 de diciembre

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 20 de septiembre de 2021 Hora: 17:18:24

Recibo No. AB21370575

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21370575B6110**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
2020 de la Asamblea de Accionistas de 2020 del Libro IX  
Acta No. 32 del 11 de enero de 02663251 del 17 de febrero de  
2021 de la Asamblea de Accionistas 2021 del Libro IX

**SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL**

Por Documento Privado del 17 de agosto de 2021 de Representante Legal, inscrito el 20 de agosto de 2021 bajo el número 02735569 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- SHV INTERHOLDING AG

Domicilio: (Fuera Del País)

Nacionalidad: Suiza

Actividad: Gestiona inversiones empresariales nacionales e internacionales y realiza operaciones de financiación de todo tipo. El Accionista también puede involucrarse en la fabricación, el procesamiento, el transporte y el comercio en los sectores de energía y venta al por mayor de autoservicio fuera de Suiza, así como en la asignación de marcas, licencias y patentes de productos. El Accionista también tiene derecho a establecer subsidiarias, adquirir acciones en otras empresas nacionales e internacionales, adquirir o fusionarse con empresas cuyas actividades sean similares o relacionadas con el Accionista, comprar y vender bienes raíces, y realizar cualquier tipo de actividad comercial y participar en cualquier contrato que favorezca el interés del Accionista o que esté relacionado con él, ya sea directa o indirectamente.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2021-06-23

Por Documento Privado No. 0000000 del 2 de diciembre de 2005 de Representante Legal, inscrito el 18 de abril de 2007 bajo el número 01124329 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- ORKAM HOLDING COLOMBIA N V

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: No reportó

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 20 de septiembre de 2021 Hora: 17:18:24

Recibo No. AB21370575

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21370575B6110**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU:	4690
Actividad secundaria Código CIIU:	4649
Otras actividades Código CIIU:	4711, 4731

**ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO**

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	TIENDA MAKRO VILLA DEL RIO SUPERMAYORISTA
Matrícula No.:	01554255
Fecha de matrícula:	23 de diciembre de 2005
Último año renovado:	2021
Categoría:	Establecimiento de comercio

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 20 de septiembre de 2021 Hora: 17:18:24

Recibo No. AB21370575

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21370575B6110**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Dirección: Kr 63 N° 57 G - 74 Sur  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: TIENDA MAKRO AVENIDA BOYACA  
SUPERMAYORISTA  
Matrícula No.: 01554256  
Fecha de matrícula: 23 de diciembre de 2005  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Ak 72 N° 81B-13  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: TIENDA MAKRO CUMARA SUPERMAYORISTA  
Matrícula No.: 01554258  
Fecha de matrícula: 23 de diciembre de 2005  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Ak 45 No. 192 18  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ESTACION DE SERVICIO MAKRO AV BOYACA  
Matrícula No.: 02157564  
Fecha de matrícula: 9 de noviembre de 2011  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Cr. 72 No. 81 B 13  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: MAKRO CAJICA  
Matrícula No.: 02852147  
Fecha de matrícula: 9 de agosto de 2017  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Vrd El Canelon Via Cajica - Chia Km 1.1  
Municipio: Cajicá (Cundinamarca)

Nombre: MAKRO PUENTE ARANDA  
Matrícula No.: 02852156  
Fecha de matrícula: 9 de agosto de 2017  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Ac 9 No. 62 - 84

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 20 de septiembre de 2021 Hora: 17:18:24

Recibo No. AB21370575

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21370575B6110**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ESTACION DE SERVICIO MAKRO VILLA DEL RIO

Matrícula No.: 02921378

Fecha de matrícula: 19 de febrero de 2018

Último año renovado: 2021

Categoría: Establecimiento de comercio

Dirección: Cr 63 # 57 G - 74 Sur

Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

**TAMAÑO EMPRESARIAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 1.144.838.923.982

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4690

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 20 de septiembre de 2021 Hora: 17:18:24

Recibo No. AB21370575

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21370575B6110**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Los siguientes datos sobre Planeación son informativos: Fecha de envío de información a Planeación : 20 de agosto de 2021. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.





SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A1904883240688

24 DE ENERO DE 2019 HORA 11:54:13

AA19048832

PAGINA: 1 de 2

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : TRANSPORTE LOGISTICA & HOMES SAS
N.I.T. : 900838818-1 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02562761 DEL 15 DE ABRIL DE 2015

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :9 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

ACTIVO TOTAL : 648,000,000

TAMAÑO EMPRESA : PEQUEÑA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AV 24 NO. 85 C - 48 P 3

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : LOGISTICAANDHOMES@GMAIL.COM

DIRECCION COMERCIAL : AV 24 NO. 85 C - 48 P 3

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : LOGISTICAANDHOMES@GMAIL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE ACCIONISTA UNICO DEL 14 DE ABRIL DE 2015, INSCRITA EL 15 DE ABRIL DE 2015 BAJO EL NUMERO 01930174 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA TRANSPORTE LOGISTICA & HOMES SAS.

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL: 1. EL

DESARROLLO DE LA INDUSTRIA DE TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL DE CARGA POR CARRETERA CON LOS PAISES QUE COLOMBIA TENGA SUSCRITOS PACTOS O TRATADOS INTERNACIONALES. 2. SERVICIO DE MENSAJERIA ESPECIALIZADA A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL. 3. TRANSPORTAR A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL EN VEHICULOS PROPIOS O SUBCONTRATADOS EN CALIDAD DE OPERADOR EN LA MODALIDAD DE CARGA TERRESTRE. 4. COMPRAR AUTOMOTORES PARA TRANSPORTE DE PASAJEROS QUE SERAN AFILIADOS A EMPRESAS QUE ESTEN LEGALMENTE CONSTITUIDAS PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO. 5. COMERCIALIZAR TODO TIPO DE LLANTAS NUEVAS Y REENCAUCHADAS. 6. DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE MECANICA EN GENERAL, COMPRA Y VENTA DE REPUESTOS PARA VEHICULOS, COMPRA Y VENTA DE LUBRICANTES. 7. EN GENERAL LA EMPRESA PODRA REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONOMICA LICITA RELACIONADA CON EL TRANSPORTE DE CARGA.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4923 (TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA)

CERTIFICA:

CAPITAL:

**\*\* CAPITAL AUTORIZADO \*\***

VALOR : \$648,000,000.00  
 NO. DE ACCIONES : 100,000.00  
 VALOR NOMINAL : \$6,480.00

**\*\* CAPITAL SUSCRITO \*\***

VALOR : \$648,000,000.00  
 NO. DE ACCIONES : 100,000.00  
 VALOR NOMINAL : \$6,480.00

**\*\* CAPITAL PAGADO \*\***

VALOR : \$648,000,000.00  
 NO. DE ACCIONES : 100,000.00  
 VALOR NOMINAL : \$6,480.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN NO TENDRÁ SUPLENTE, DESIGNADO PARA UN TÉRMINO DE UN AÑO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA:

**\*\* NOMBRAMIENTOS \*\***

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE ACCIONISTA UNICO DEL 14 DE ABRIL DE 2015, INSCRITA EL 15 DE ABRIL DE 2015 BAJO EL NUMERO 01930174 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL CUBILLOS MAHECHA LUZ ADELAIDA	C.C. 000000052228478

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A1904883240688

24 DE ENERO DE 2019 HORA 11:54:13

AA19048832

PAGINA: 2 de 2

\*\*\*\*\*

CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE INSCRIPCION NO. 02106503 DE FECHA 24 DE MAYO DE 2016 DEL LIBRO IX, SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 296 DE FECHA 5 DE MAYO DE 2016 EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

\*\*\* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \*\*\*  
\*\*\* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \*\*\*

INFORMACION COMPLEMENTARIA

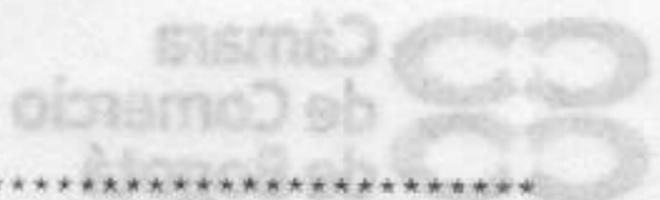
LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS  
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 13 DE MARZO DE 2018

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

\*\*\*\*\*  
\*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA \*\*  
\*\* SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... \*\*  
\*\*\*\*\*

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,  
VALOR : \$ 5,800



\*\*\*\*\*  
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA  
INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE  
COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR  
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO  
\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y  
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.  
\*\*\*\*\*

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA  
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y  
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

DE CONFORMIDAD CON EL ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO  
ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 527 DE 1999, LA  
COMISION DE VERIFICACION DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA  
EN VIRTUD DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTICULO 100  
CORRESPONDIENTE A LA LEY 527 DE 1999, Y EN VIRTUD DE LAS  
SABIDAS NO SON TENIDAS EN CUENTA COMO REAS NUESTRAS PARA LA CAMARA DE  
COMERCIO DE BOGOTA

EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE  
FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO

INFORMACION COMPLEMENTARIA  
LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION TERRITORIAL SON INFORMATIVOS  
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION TERRITORIAL : 13 DE MARZO DE  
2018

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INTERIORES A \$5.000  
EMILY Y UNA PLANTA DE REPOSICION DE KINOS DE 500 TRABAJADORES, USTED  
TIENE DERECHO A RECIBIR UN DOCUMENTO DE EL PAGO DE LOS PARALISALES DE  
EL 21 DE JUNIO DEL 2018 CONFORME A LA LEY 527 DE 1999 Y DECRETOS 2150  
DE 1995.

RECURRE INGRESAR A WWW.SUPERINTENDENCIA.gov.co PARA VERIFICAR SI SU  
EMPRESA ESTA CALIFICADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.  
\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA  
SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EMISION.  
\*\*\*\*\*



Juan David Mesa Ramirez <juandavidmesar@gmail.com>

---

## Derecho fundamental de petición

---

Juan David Mesa Ramirez <juandavidmesar@gmail.com>

19 de agosto de 2021, 16:29

Para: notificaciones@makro.com.co, makrovirtual@makro.com.co, protecciondedatos@makro.com.co

Bogotá D.C., 19 de agosto de 2021

Señores  
MAKRO SUPERMAYORISTA S.A.S.  
Ciudad

Asunto: derecho de petición/ agotamiento articulo 173 CGP

JUAN DAVID MESA RAMIREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1015399882 expedida en Bogotá Y T.P No. 226882 del C.S.J., en mi calidad de apoderado judicial de TRANSPORTE LOGÍSTICA & HOMES S.A.S. y apoderado reconocido dentro del trámite arbitral 115592 llevado a cabo en la Cámara de Comercio de Bogotá, mediante el presente correo electrónico y en ejercicio del derecho fundamental de petición contemplado en el artículo 23 de la Constitución Política, desarrollado legalmente por la Ley 1437 de 2011 modificada por la 1755 de 2015, con el fin de agotar el supuesto de hecho de que habla el inciso segundo del artículo 173 del Código General del Proceso, realizo las siguientes peticiones:

1. Se me envíe mediante correo electrónico todos y cada uno de los documentos que componen la fase precontractual, contractual y postcontractual del contrato No. GJ-079-2016 celebrado entre TRANSPORTE LOGISTICA & HOMES S.A.S. y MAKRO SUPERMAYORISTA S.A.S. el 22 de junio de 2016.
2. Se informe a que contratista (nombre e identificación) se le dio la operación que realizaba TRANSPORTE LOGÍSTICA & HOMES S.A.S. cuando ejecutaba el objeto del contrato No. GJ-079-2016.
3. Se informe el nombre de los empleados y/o contratistas que intervinieron -verbal o por escrito- en la ejecución del contrato No. GJ-079-2016, con el fin de realizar su citación a rendir testimonio dentro del proceso judicial futuro que iniciaremos en contra de Makro.
4. Se informe la relación de pagos realizados a TRANSPORTE LOGÍSTICA & HOMES S.A.S. en torno al contrato No. GJ-079-2016, incluyendo y discriminando los descuentos por la conducta que Makro llama "pronto pago".
5. Se me envíe en copia digital todos y cada uno de los documentos contables y financieros referentes al contrato GJ-079-2016 del 22 de junio de 2016, con el fin de que obren como prueba en el proceso judicial.

La respuesta a este derecho de petición la recibiré a vuelta de este correo electrónico ([juandavidmesar@gmail.com](mailto:juandavidmesar@gmail.com)).

Cordialmente,

JUAN DAVID MESA RAMIREZ

JIMMY ALEXANDER CARDENAS

Bogotá D.C., enero de 2020

Honorable  
**JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
Ciudad

**Asunto:** Poder especial  
**Referencia:** proceso declarativo

**JIMMY ALEXANDER CÁRDENAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.878.294, en mi calidad de representante legal de **TRANSPORTE LOGISTICA & HOMES S.A.S.** identificada con NIT 900838818-1, mediante el presente escrito manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente al doctor **JUAN DAVID MESA RAMIREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.015.399.882, expedida en Bogotá y tarjeta profesional No. 226882 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de la empresa que represento inicie proceso ordinario declarativo por incumplimiento contractual, en contra de la empresa **MAKRO SUPERMAYORISTA S.A.** con número de identificación tributaria 900059238-5, dentro de la ejecución del contrato GJ-079-2016 del 22 de junio de 2016. Nuestro apoderado queda facultado para interponer medidas cautelares.

Igualmente, nuestro apoderado queda facultado para conciliar, recibir, solicitar documentos, aportar pruebas, presentar recursos, notificarse, desistir y en general todas aquellas actividades inherentes al ejercicio de la profesión de abogado y al mandato conferido.

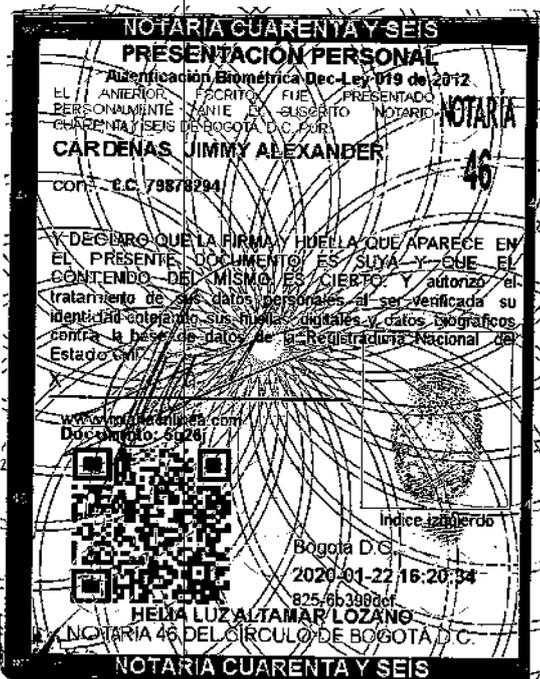
Cordialmente,

  
**JIMMY ALEXANDER CÁRDENAS**

Poderdante

  
**JUAN DAVID MESA RAMIREZ**

Apoderado



# LAW & EQUITY

## ABOGADOS

Bogotá D.C., marzo de 2018

Señores

**MAKRO SUPERMAYORISTA S.A.**

Ciudad

**Asunto:** Poder especial

**Referencia:** incumplimiento contractual

**LUZ ADELAIDA CUBILLOS MAHECHA** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.228.478 expedida en Bogotá D.C., en mi calidad de representante legal de **TRANSPORTE LOGISTICA & HOMES** identificada con NIT 900838818-1, mediante el presente escrito manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente al doctor **JUAN DAVID MESA RAMIREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.015.399.882, expedida en Bogotá y tarjeta profesional No. 226882 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación realice todas las gestiones de negociación directa por los daños y perjuicios causados a la empresa con ocasión de contrato de transporte y distribución celebrado en el año 2016.

Cordialmente,



**LUZ ADELAIDA CUBILLOS MAHECHA**

Poderdante



**JUAN DAVID MESA RAMIREZ**

Apoderado

Edificio Logic 3er piso-Oficina 307  
Av. 45 (autopista norte) No. 108-49  
Bogotá- Colombia  
Tel: (51)7047681 Cel: 3017854701



**PRESENTACION PERSONAL**

El anterior escrito fue presentado ante el  
NOTARIO SESENTA Y CUATRO DEL CIRCULO DE BOGOTA

64

Personalmente por Don Adelino  
Caballero

quien Exhibió la C.C. S2 228478 Bobot

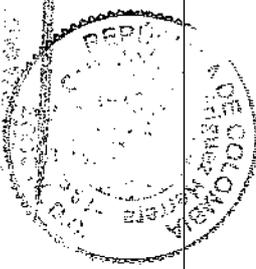
y Tarjeta Profesional No. \_\_\_\_\_  
y declaró que reconoce la autenticidad de los datos en  
el presente documento y que el contenido de éste es cierto.

Fecha: 14 MAR 1988

El Declarante: Don Adelino



Cerveleon Rodriguez Herrera





# Asesores Continetales de Seguros

**ASESORES CONTINETALES DE SEGUROS LTDA.**  
**Nit. 860.054.223-8**

**PARA MAKRO SUPERMAYORISTA S.A.S. Nit: 900.059.238-5. CONTRATO GJ-079-2016**

**CERTIFICAMOS QUE LA FIRMA TRANSPORTE LOGISTICA & HOMES S.A.S. NIT: 900.838.818-1,** tiene contratada actualmente las pólizas que a continuación se relacionan, **PARA CUBRIR LOS BIENES, MERCANCIAS Y PRODUCTOS DE MAKRO SUPERMAYORISTA S.A.S Y/O SUS CLIENTES, LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL POR ESTA ACTIVIDAD Y GARANTIAS RELACIONADAS CON EL CONTRATO DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCION No. GJ-079-2016**

**POLIZA DE TRANSPORTE DE MERCANCIAS No. 0138641-5 COMPAÑIA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.,** Vigencia Junio 1 de 2016 a Junio 1 de 2017. Limite por despacho \$400.000.000.

**POLIZA DE TRANSPORTE DE VALORES No. 0010073-0 COMPAÑIA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.,** Vigencia Junio 1 de 2016 a Junio 1 de 2017. Limite por despacho \$10.000.000

**POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL No. 0409846-1 COMPAÑIA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.,** Vigencia Junio 1 de 2016 a Junio 1 de 2017. Valor asegurado \$1.000.000.000

**POLIZA DE FRAUDE DE EMPLEADOS No. 0029053-7 COMPAÑIA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.,** Vigencia Junio 21 de 2016 a Junio 1 de 2017. Valor asegurado \$20.000.000

**POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO PARTICULAR No. 33-45-101059031 COMPAÑIA SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

Se expide a los 29 de julio de 2016

**ANGEL HERNANDEZ E.**  
**GERENTE**

SEGURO DE TRANSPORTE DE MERCANCIAS AUTOMÁTICO



Ciudad y fecha de expedición: BOGOTÁ D.C., 27 DE JUNIO DE 2016  
 Póliza número: 0138641-5  
 Referencia de pago: 02017788311  
 ASESORES CONTINENTALES DE SEGUROS LTDA  
 INTERMEDIARIO: CODIGO 1200 OFICINA 2801 DOCUMENTO NÚMERO 17788311

9008388181	9008388181	9008388181	9008388181
TOMADOR	TRANSORTE LOGISTICA Y HOMES SAS	ASEGUARADO	TRANSORTE LOGISTICA Y HOMES SAS
BENEFICIARIO	TRANSORTE LOGISTICA Y HOMES SAS	TRANSORTE LOGISTICA Y HOMES SAS	TRANSORTE LOGISTICA Y HOMES SAS
DIRECCIÓN DE COBRO	CRA 89 A # 46-45 SUR	Ciudad	BOGOTÁ D.C.
DIRECCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO	CRA 89 A # 46 45	DEPARTAMENTO	BOGOTÁ D.C.
ACTIVIDAD	OFICINAS DE EMPRESA DE TRANSPORTES TERRESTRES DE P	DESCRIPCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO	
RIESGO No	1	CODIGO	1200

COBERTURAS DE LA PÓLIZA	COBERTURA	VLR. ASEGURADO	400,000,000	VLR. MOVIMIENTO	200,000,000	% INDICE VARIABLE	0	PRIMA	\$0	IVA	\$0	TOTAL A PAGAR	\$0
AGENCIAS	AGENCIAS	AGENCIAS	AGENCIAS	AGENCIAS	AGENCIAS	AGENCIAS	AGENCIAS	AGENCIAS	AGENCIAS	AGENCIAS	AGENCIAS	AGENCIAS	AGENCIAS

MODIFICACION VALORABLE CON AUMENTO DE PRIMA	DOCUMENTO DE:	DESE	01-JUN-2016	HASTA	01-JUN-2017	NUMERO DE RIESGOS VIGENTES	1	VALOR ASEGURADO	\$400,000,000.00	VALOR INDICE VARIABLE	\$0.00	TOTAL VALOR ASEGURADO	\$400,000,000.00
VALOR A PAGAR EN LETRAS	VALOR A PAGAR EN LETRAS	VALOR A PAGAR EN LETRAS	VALOR A PAGAR EN LETRAS	VALOR A PAGAR EN LETRAS	VALOR A PAGAR EN LETRAS	VALOR A PAGAR EN LETRAS	VALOR A PAGAR EN LETRAS	VALOR A PAGAR EN LETRAS	VALOR A PAGAR EN LETRAS	VALOR A PAGAR EN LETRAS	VALOR A PAGAR EN LETRAS	VALOR A PAGAR EN LETRAS	VALOR A PAGAR EN LETRAS

SEGUROS CONTINENTALES DE SEGUROS LTDA			
AGENCIAS	AGENCIAS	AGENCIAS	AGENCIAS
AGENCIAS	AGENCIAS	AGENCIAS	AGENCIAS
AGENCIAS	AGENCIAS	AGENCIAS	AGENCIAS

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.  
 RESPONSABLE DE IMPUESTOS SOBRE LAS VENTAS REGIMEN COMÚN  
 NIT 890.903.407-9  
 www.suramericana.com  
 Página 1

VIOLADO

PARA EFECTOS DE CUANTO SE NOTIFICACION LA DIRECCION DE LA COMPANIA ES: BOGOTA D.C. CL 72 # 8 - 26 PISO 3

FECHA A PARTIR DE LA CUAL SE UTILIZA	TIPO Y NUMERO DE LA ENTIDAD	TIPO DE DOCUMENTO	RAMO AL CUAL PERTENECE	IDENTIFICACION INTERNA DE LA PROFORMA
01-10-2014	13-18	P	10	F-01-20-083
CODIGO	NOMBRE DEL ASESOR	COMPANIA	CATEGORIA	% PARTICIPACION
1200	ASESORES CONTINENTALES DE SEGUROS LTDA	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA	AGENCIAS	100.00
PARTICIPACION DE ASESORES				

DIRECTO		NUMERO POLIZA LIDER		DOCUMENTO COMPANIA LIDER	
020	NDX	2801	32898	07	PESO COLOMBIANO
RAMO	PRODUCTO	OFICINA	USUARIO	OPERACION	MONEDA
103	- NEGOCIOS MEDIANA Y PEQUENA EMP				

VER INFORMACION DE AMPAROS, ARTICULOS Y BIENES ASEGURADOS EN DOCUMENTO ADJUNTO  
 -VER CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA, Y ANEXO DE HMACC Y AMIT  
 103 - NEGOCIOS MEDIANA Y PEQUENA EMP

EL TOMADOR, ASEGURADO, BENEFICIARIO O AFIANZADO, SE OBLIGA A ACTUALIZAR ANUALMENTE O AL MOMENTO DE LA RENOVACION DE LA POLIZA, LA INFORMACION CONTENIDA EN EL FORMULARIO DE VINCULACION DE CLIENTES Y SUS ANEXOS Y A ENTREGAR INFORMACION VERAZ Y VERIFICABLE, A SU VEZ, LA COMPANIA TIENE LA FACULTAD DE CANCELAR EL CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LO AUTORIZADO POR EL REGIMEN LEGAL PROPIO DE CADA CONTRATO, EN CASO DE DESATENCION A ESTOS DEBERES.

TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO DEL SEGURO. LA MORA DEL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELA PRODUCTORA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.

EL PRESENTE CONTRATO SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 01-20-083, LAS CUALES SE ADJUNTAN.

LA MORA DEL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELA PRODUCTORA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LAS PRIMAS DE SEGUROS NO ESTAN SUJETAS A RETENCION EN LA FUENTE DECRETO REGLAMENTARIO 2509/85 ART. 17

DOCUMENTO DE:		MODIFICACION VALORABLE CON AUMENTO DE PRIMA	
DESDE	HASTA	NUMERO DE RIESGOS VIGENTES	VALOR A PAGAR EN LETRAS
01-JUN-2016	01-JUN-2017	1	VALOR A PAGAR EN LETRAS
VIGENCIA DEL SEGURO		VALOR ASEGURADO	VALOR INDICE VARIABLE
01-JUN-2016 HASTA 01-JUN-2017		\$200,000,000.00	\$0.00
CERO PESOS M/L		TOTAL VALOR ASEGURADO	\$200,000,000.00
DESDE	HASTA	NUMERO DIAS	PRIMA
01-JUN-2016	01-JUN-2017	365	\$0
VIGENCIA DEL MOVIMIENTO		IVA	TOTAL A PAGAR
01-JUN-2016 HASTA 01-JUN-2017		\$0	\$0
HMACC Y AMIT DESPACHOS NACIONALES		VR. MOVIMIENTO	VR. ASEGURADO
200,000,000		0	200,000,000
TRANSPORTE DE MERCANCIAS BASICO DESPACHOS NACIONAL		% INDICE VARIABLE	PRIMA
0		0	0
HMACC Y AMIT DESPACHOS NACIONALES		PRIMA	PRIMA + IVA
0		0	0

ACTIVADO		DESCRIPCION DEL PREGIO ASEGURADO	
OFICINAS DE EMPRESA DE TRANSPORTES TERRESTRES DE P		RIESGO No 1	
CR 89 A # 46 45		CODIGO ACTIVIDAD 9-64	
DIRECCION DEL PREGIO ASEGURADO		SECTOR SERVICIOS	
CRA 89 A # 46-45 SUR	CRA 89 A # 46 45	CIUDAD	DEPARTAMENTO
DIRECCION DE COBRO	BOGOTA D.C.	BOGOTA D.C.	BOGOTA D.C.
TRANSPORTE LOGISTICA Y HOMES SAS	9008388181	TELEFONO	DESCRIPCION DEL SECTOR
BENEFICIARIO	9008388181	9008388181	SECTOR SERVICIOS
TRANSPORTE LOGISTICA Y HOMES SAS	9008388181	9008388181	SECTOR SERVICIOS
ASEGURADO	9008388181	9008388181	SECTOR SERVICIOS
TRANSPORTE LOGISTICA Y HOMES SAS	9008388181	9008388181	SECTOR SERVICIOS
TOMADOR	9008388181	9008388181	SECTOR SERVICIOS
INTERMEDIARIO	ASESORES CONTINENTALES DE SEGUROS LTDA	CODIGO	OFICINA
BOGOTA D.C. 07 DE JUNIO DE 2016	1200	2801	17786543
CUIDAD Y FECHA DE EXPEDICION	POLIZA NUMERO	REFERENCIA DE PAGO	DOCUMENTO NUMERO
BOGOTA D.C. 07 DE JUNIO DE 2016	0138641-5	02017786543	02017786543



SEGURO DE TRANSPORTE DE MERCANCIAS AUTOMATICO

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.  
 NIT 890.933.607-9  
 RESPONSABLE DE IMPUESTOS SOBRE LAS VENTAS REGIMEN COMUN



SURAMERICANA

## SEGURO DE TRANSPORTE DE MERCANCIAS

(PÓLIZA AUTOMÁTICA)

PÓLIZA No. 138641

1.	<b>TOMADOR:</b> TRANSPORTE LOGISTICA & HOMES S.A.S <b>ASEGURADO:</b> TRANSPORTE LOGISTICA & HOMES S.A.S <b>BENEFICIARIO:</b> TRANSPORTE LOGISTICA & HOMES S.A.S NIT: 900.838.818-1 NIT: 900.838.818-1 NIT: 900.838.818-1	
2.	<b>VIGENCIA:</b> Desde las 24:00 horas del 1 de junio de 2016 Hasta las 24:00 horas del 1 de junio de 2017	
3.	<b>ACTIVIDAD ECONÓMICA:</b> Transporte y logística	
4.	<b>BIENES ASEGURADOS:</b> Bienes y mercancías de propiedad del asegurado, incluyendo aquellos sobre las cuales tenga interés asegurable, y que en todo caso sean bienes utilizados en el giro ordinario de sus actividades, consistentes en Mercancías de terceros en consignación.	
5.	<b>LIMITE ASEGURADO POR DESPACHO:</b>	
	• Nacionales: Limite Col\$ 200.000.000	
6.	<b>PRESUPUESTO ANUAL DE MOVILIZACIONES:</b>	
	• Nacionales: Col\$ 2.400.000.000	
7.	<b>TRAYECTO ASEGURADO:</b>	
	• Nacionales: Dentro Del Territorio Colombiano. • Urbanos: Dentro Del Perimetro Urbano De Una Ciudad Colombiana.	
8.	<b>MEDIOS DE TRANSPORTE:</b>	
	• Nacionales y Urbano: Aéreo, terrestre	
9.	<b>AMPARO BÁSICO:</b> Según texto Suramericana F-01-20-083.	
10.	<b>AMPAROS OPCIONALES:</b> Según texto Suramericana F-01-20-083.	
	• Huelga, Asonada, motín, conmoción civil o popular y actos terroristas y/o de movimientos subversivos, limitado al 100% por ciento del valor total del despacho.	
11.	<b>CLAUSULAS:</b> Según texto Suramericana F-01-20-083.	
	• Cláusula de ampliación del plazo de aviso de siniestro a diez (10) días. • Horario solar: 24 horas	

12.

**EXCLUSIONES:** Además de las exclusiones contempladas en las Condiciones Generales F-01-20-080 de la póliza se aplicarán las siguientes exclusiones:

- Los riesgos de muerte de animales vivos importados durante su periodo de aclimatación en Colombia, cualquiera que sea su causa.
- La muerte natural de los animales vivos.
- Transporte de Algodón en pacas.
- Seguro de Casco de embarcaciones, maquinaria de naves y aparatos de navegación de cualquier clase y descripción y todas las aeronaves.
- Dolo o culpa grave de los representantes legales del Asegurado a quien este haya confiado la dirección y control de la empresa.
- Pérdidas ocasionadas por, esta, riesgos financieros, e infidelidad o actos deshonestos de administradores, o cualquiera de los funcionarios o trabajadores al servicio del Asegurado.
- El Lucro Cesante de cualquier tipo, excepto el otorgado en el amparo en la cobertura adicional 1.3 del clausulado general.
- Las Multas y/o Sanciones.
- Contaminación radioactiva y de armas químicas, biológicas, bioquímicas y electromagnéticas. (De acuerdo con texto del clausulado)
- Riesgos de la tecnología de la información. (De acuerdo con texto del clausulado)
- Terminación del tránsito y/o del almacenamiento de mercancía. (De acuerdo con texto de la carátula)
- Se excluyen todos los daños al equipo de frío y al contenedor por desgaste, deterioro, corrosión, herrumbres, incrustaciones, oxidaciones, fatiga del material, etc, que ocasionen el mal o nulo funcionamiento de los equipos
- Se excluye todo tipo de daño interno del equipo de enfriamiento que no sea consecuencia directa de choque y/o volcamiento del vehículo transportador, caída de rocas, el hurto o su tentativa y la huelga.

13.

**COSTO DEL SEGURO:** Tasa aplicada sobre presupuesto anual y cobro automático Anual, Semestral o Trimestral de acuerdo con lo elegido por el Asegurado. (No incluye IVA).

- Nacionales y urbanos: 1% (por ciento)

14.

**MODALIDAD DE ASEGURAMIENTO:**

- Póliza automática sobre FLETE, con reporte y cobro mensual vencido.
  - El reporte se debe informar a la compañía dentro de los 5 primeros días del mes siguiente.
- DEDUCIBLES:** Aplicables a toda y cada pérdida:

15.

- **Amparo de Huelga:** 10% del valor de la pérdida mínimo dos ( 2 ) (SMMLV).
- **Demás Amparos:** 10% del valor de la pérdida, mínimo un ( 1 ) (SMMLV).

- Transporte en vehículos de empresas transportadoras legalmente constituidas y reconocidas en el medio.
- Transporte en vehículos de terceros (personas naturales) y/o propios, Dichos vehículos no deberán tener una edad superior a 25 años.
- No se renuncia a la subrogación.
- Pago de la prima: Treinta (30) días después del inicio de vigencia de la póliza.
- Oficina de Radicación: Chapinero
- Intermediario: Asesores Continentales
- Compañías aseguradoras: Suramericana de Seguros 100%
- Requisitos para Circular 005 de 1998 de la Superfinanciera.
- Los valores especificados como límites y/o sublímites, se entenderán incluidos dentro del valor asegurado pactado.
- SMLV: Salario Mínimo Mensual Legal Vigente; SMDLV: Salario Mínimo Diario Legal Vigente

16. OTRAS CONDICIONES PARTICULARES Y DEFINICIONES:

TOMADOR  
 TRANSPORTE LOGÍSTICA Y HOMES SAS  
 NIT 9008388181  
 TRANSPORTE LOGÍSTICA Y HOMES SAS  
 NIT 9008388181  
 BENEFICIARIO  
 9008388181

TERCEROS AFECTADOS  
 DIRECCIÓN DE COBRO  
 CRA 89 A # 46-45 SUR  
 DIRECCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO  
 /CARRERA 89A # 46 - 45 SUR  
 ACTIVADO  
 OFICINAS DE EMPRESA DE TRANSPORTES TERRESTRES DE PASAJEROS Y/O MERCANCIAS EXCLUYE TERMINALES, CASCO, MERCANCIAS Y PASAJEROS  
 ACTIVADO  
 DESCRIPCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO

COBERTURAS DE LA PÓLIZA  
 \* RESPONSABILIDAD EN PREDIOS Y POR OPERACIONES  
 VLR. ASEGURADO 1,000,000,000  
 VLR. MOVIMIENTO 1,000,000,000  
 % ÍNDICE VARIABLE 0  
 PRIMA 2,000,000  
 LVA 320,000  
 PRIMA + IVA 2,320,000

VALOR A PAGAR EN LETRAS  
 DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/L

DESDDE 01-JUN-2016 HASTA 01-JUN-2017  
 NÚMERO DÍAS 365  
 PRIMA \$2,000,000  
 IVA \$320,000  
 TOTAL A PAGAR \$2,320,000

DESDDE 01-JUN-2016 HASTA 01-JUN-2017  
 VIGENCIA DEL SEGURO  
 NÚMERO DE RIESGOS VIGENTES 1  
 VALOR ASEGURADO \$1,000,000,000  
 VALOR ÍNDICE VARIABLE \$0.00  
 TOTAL VALOR ASEGURADO \$1,000,000,000,000

DOCUMENTO DE:  
 PÓLIZA NUEVA

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, FAVOR NO EFECTUAR RETENCIÓN SOBRE EL IVA  
 LAS PRIMAS DE SEGUROS NO ESTÁN SUJETAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE DECRETO REGLAMENTARIO 2509/85 ART. 17

TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DEL SEGURO: LA MORA DEL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN LA PRODUCCIÓN DE LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO.  
 LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.  
 EL PRESENTE CONTRATO SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 01-13-048, LAS CUALES SE ADJUNTAN  
 LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL FORMULARIO DE VINCULACIÓN DE CLIENTES Y SUS ANEXOS Y A ENTREGAR INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE, A SU VEZ, LA COMPANÍA TIENE LA FACULTAD DE CANCELAR EL CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LO AUTORIZADO POR EL RÉGIMEN LEGAL PROPIO DE CADA CONTRATO, EN CASO DE DESATENCIÓN A ESTOS DEBERES.

VER CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, Y ANEXO DE HMACC Y AMIT  
 VER INFORMACIÓN DE AMPAROS, ARTÍCULOS Y BIENES ASEGURADOS EN DOCUMENT  
 103 - NEGOCIOS MEDIANA Y PEQUEÑA EMP

RAMO 013 PRODUCTO RC1 OFICINA USUARIO 2801 OPERACION PESO COLOMBIANO  
 MONEDA  
 DOCUMENTO COMPANÍA LÍDER  
 NÚMERO PÓLIZA LÍDER  
 FIRMA AUTORIZADA  
 FIRMA ASEGURADO

1200 ASESORES CONTINENTALES DE SEGUROS LTDA  
 COMPANÍA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA  
 CATEGORÍA AGENCIAS  
 %PARTICIPACIÓN PRIMA 100.00  
 2,000,000

FECHA A PARTIR DE LA CUAL SE UTILIZA TIPO Y NÚMERO DE LA ENTIDAD TIPO DE DOCUMENTO RAMO AL CUAL PERTENECE IDENTIFICACIÓN INTERNA DE LA PROFORMA  
 01-07-2014 13-18 p 06 F-01-13-048

PARTICIPACIÓN DE ASESORES  
 CÓDIGO NOMBRE DEL ASESOR  
 COMPANÍA CATEGORÍA %PARTICIPACIÓN PRIMA  
 2,000,000

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.  
 NIT 9008388181  
 RESPONSABLE DE IMPUESTOS SOBRE LAS VENTAS REGIMEN COMÚN  
 WWW.SURAMERICANA.COM

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.  
 NIT 9008388181  
 RESPONSABLE DE IMPUESTOS SOBRE LAS VENTAS REGIMEN COMÚN  
 WWW.SURAMERICANA.COM

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS



CUIDAD Y FECHA DE EXPEDICION BOGOTÁ D.C., 03 DE JUNIO DE 2016	
PLAZA NÚMERO 0409846-1/	INTERMEDIARIO ASESORES CONTINENTALES DE SEGUROS LTDA
DOCUMENTO NÚMERO 12627671	CÓDIGO 1200
OFICINA 2801	

TOMADOR Y ASEGURADO TRANSPORTE LOGISTICA Y HOMES SAS	
BENEFICIARIO	
TERCEROS AFECTADOS	
DIRECCION DE COBRO CRA 89 A # 46-45 SUR	
DIRECCION DEL PREDIO ASEGURADO / CARRERA 89A # 46 - 45 SUR	
CUIDAD BOGOTÁ D.C.	DEPARTAMENTO BOGOTÁ D.C.
DESCRIPCION DEL PREDIO ASEGURADO OFICINAS DE EMPRESA DE TRANSPORTES TERRESTRES DE PASAJEROS Y/O MERCANCIAS EXCLUYE TERMINALES, CASCO, MERCANCIAS Y PASAJEROS	ACTIVIDAD
ACTIVIDAD	DESCRIPCION DEL PREDIO ASEGURADO
CODIGO 9 - 64	RIESGO No 1

COBERTURA		RESPONSABILIDAD EN PREDIOS Y POR OPERACIONES	
VLR. ASEGURADO 1,000,000,000	VLR. MOVIMIENTO 1,000,000,000	% INDICE 0	PRIMA + IVA 2,320,000
NÚMERO DIAS 365	PRIMA DEL RIESGO \$2,000,000	IVA DEL RIESGO \$320,000	TOTAL DEL RIESGO \$2,320,000
VIGENCIA DEL MOVIMIENTO DESDE 01-JUN-2016 HASTA 01-JUN-2017		VALOR DEL RIESGO EN LETRAS DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/L	
VIGENCIA DEL SEGURO DESDE 01-JUN-2016 HASTA 01-JUN-2017		DOCUMENTO DE: POLIZA NUEVA	
NÚMERO DE RIESGOS VIGENTES	VALOR ASEGURADO \$1,000,000,000.00	VALOR INDICE VARIABLE \$0.00	TOTAL VALOR ASEGURADO \$1,000,000,000.00

DEDUCIBLES  
RESPONSABILIDAD EN PREDIOS Y POR OPERACIONES: 10% del valor de la pérdida,  
mínimo 30 SMDLV.

FIRMA AUTORIZADA

*[Handwritten Signature]*

FIRMA ASEGURADO

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

RESPONSABLE DE IMPUESTOS SOBRE LAS VENTAS REGIMEN COMPA

A EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACION LA  
SECCION DE LA COMPANIA ES:  
CIUDAD DE BOGOTÁ, 24 PISOS  
CALLE 100 No. 100-100  
BOGOTÁ D.C.

# SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS

PÓLIZA No. 409846

1. **TOMADOR:** TRANSPORTE LOGISTICA & HOMES S.A.S NIT: 900.838.818-1  
**ASEGURADO:** TRANSPORTE LOGISTICA & HOMES S.A.S NIT: 900.838.818-1  
**BENEFICIARIO:** TERCERO AFECTADO

2. **VIGENCIA:** Desde las 24:00 horas del 1 de junio de 2016  
Hasta las 24:00 horas del 1 de junio de 2017

3. **DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DEL ASEGURADO:**

*Transporte y Logística*

4. **UBICACIÓN DE LOS PREDIOS:**

<b>RIESGO No.</b>	1	Carrera 89A # 46-45 Sur	Bogotá
<b>DIRECCION DEL PREDIO</b>			<b>CIUDAD</b>

5. **LÍMITE ASEGURADO:**

**Opción 1:** COP\$1.000.000.000 evento / vigencia.

**COBERTURA DE RESPONSABILIDAD EN PREDIOS Y POR OPERACIONES:** Según texto Suramericana F01-13-048.

6. **COBERTURAS PRINCIPALES:** Según texto Suramericana F01-13-048.
  - **Coertura de responsabilidad del empleador:** Sublímite de 10% del valor asegurado por persona, Sublímite de 20% del valor asegurado en el evento/ vigencia de la póliza.
  - **Coertura de responsabilidad civil durante viajes en el exterior:** Sublímite de 20% del valor asegurado evento / vigencia.
  - **Coertura de Gastos Médicos:** Sublímite de 5% del valor asegurado por persona, Sublímite de 10% del valor asegurado en el evento / vigencia de la póliza.

7. **COBERTURAS OPCIONALES:** Según texto Suramericana F01-13-048.
  - **Coertura de responsabilidad civil por daños causados con vehículos al servicio del asegurado:** Sublímite de 20% del valor asegurado evento/vigencia. Este sublímite opera en exceso del límite de RC de la póliza de automóviles mínimo de COP\$100.000.000, en caso de que el vehículo no cuente con póliza de RC, se aplicará este valor de COP\$100.000.000 como prioridad

- **Responsabilidad civil de contratistas y/o subcontratistas:** La responsabilidad civil propia del asegurado por los hechos de sus contratistas o subcontratistas a su servicio está amparada por el básico.
- **Cobertura de responsabilidad civil por productos defectuosos:** Sublímite de 20% del valor asegurado evento / vigencia.
- **Bienes Bajo Cuidado, Tenencia y Control:** La cobertura de responsabilidad en predios y por operaciones cubre la Responsabilidad Civil del Asegurado por los daños causados a terceros con los bienes bajo su cuidado, tenencia y control.
- **Gastos de defensa en proceso penal:** Por esta cobertura se cubren los gastos de defensa en proceso penal en los que con el previo consentimiento escrito de Suramericana incurra el asegurado en aquellos procesos penales que sean concomitantes con y surjan a raíz de, la reclamación civil de indemnización de perjuicios derivada de los daños materiales y/o lesiones personales ocasionados. No se amparan los gastos de defensa en procesos penales independientes. Sublímite 10% de Valor Asegurado, máximo COP\$ 50.000.000.

#### 8. COSTO DEL SEGURO:

- COP\$2.000.000 (sin IVA)

#### 9. DEDUCIBLES: Aplicables a todo y cada evento.

- **Cobertura de responsabilidad civil por productos defectuosos:** 15% del valor del siniestro, mínimo dos (2) SMLLV
- **Cobertura de Gastos Médicos:** No tiene Deducibles.
- **Gastos de defensa en proceso penal:** 5% del valor de los gastos.
- **Demás amparos:** 10% del valor del siniestro, mínimo un (1) SMLLV

#### 10. OTRAS CONDICIONES PARTICULARES Y DEFINICIONES:

- **Pago de las primas:** Prima a ser recibida por Suramericana dentro de los 30 días siguientes a la entrega de la póliza. En caso de incumplimiento de esta obligación por parte del Asegurado, la cobertura quedará sin efecto en forma absoluta y retroactiva al inicio de vigencia de la póliza y dará derecho a Suramericana para exigir el pago de la prima devengada.
- **NO se acepta el restablecimiento del límite asegurado en forma automática.**
- **Intermediario: Asesores Continentales cód. 1200**
- **Compañías aseguradoras:** Seguros Generales Sudamericana S.A. \_\_\_\_\_ %
- **Prima mínima para movimientos:** Dos (2) SMDLV.

- **Los valores especificados como límites y/o sublímites, se entenderán incluidos dentro del valor asegurado pactado.**

---

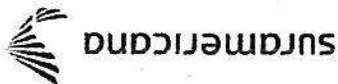
COMPANÍA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

- **SMTLV:** Salario Mínimo Mensual Legal Vigente; **SMDLV:** Salario Mínimo Diario Legal Vigente
- **Deducibles pactados en dólares,** serán liquidados a la tasa de cambio representativa del mercado del día del siniestro.
- **Ampliación del término de revocación de la póliza a treinta (30) días calendario.**
- **Ampliación del plazo para el aviso del siniestro a diez (10) días hábiles.**



SURAMERICANA

Bogotá D.C., 03 de junio de 2016



Señor  
Transporte Logística Y Homes Sas  
Cra 89 A # 46-45 Sur  
Bogotá D.C. - Bogotá D.C.  
2801 1200

Asunto: Entrega documentos Responsabilidad Civil  
Ramo 013 Póliza 0409846

Cordial saludo:

Para Suramericana es muy importante que usted se encuentre en todo momento enterado de los movimientos que se realizan en sus pólizas y que reciba información sobre todos los productos que tiene contratados con nosotros.

En esta ocasión hacemos entrega de los documentos en los que se relacionan las operaciones realizadas en su póliza de seguro.

Si tiene alguna inquietud o desea recibir más información sobre los productos y servicios de Suramericana, no dude en comunicarse con su asesor, o si lo desea llame a nuestra línea de atención al cliente, Sulinea, en Bogotá, Cali y Medellín en el 437 8888 o sin ningún costo para el resto del país al 01 800 051 8888, o marcando desde su celular #888.

Atentamente,

Francisco Javier Duque Ossa  
Gerente de Mercadeo y Servicios  
Seguros Generales Suramericana S.A.

Ciudad y fecha de expedición: BOGOTÁ D.C., 07 DE JUNIO DE 2016  
 Póliza número: 0010073-0  
 Referencia de pago: 0243694311  
 INTERMEDIARIO: ASESORES CONTINENTALES DE SEGUROS LTDA  
 Código: 1200 Oficina: 2801 Documento número: 3694311

TOMADOR: TRANSPORTE LOGÍSTICA Y HOMES SAS  
 ASEGURADO: TRANSPORTE LOGÍSTICA Y HOMES SAS  
 BENEFICIARIO: TRANSPORTE LOGÍSTICA Y HOMES SAS  
 DIRECCIÓN DE COBRO: CRA 89 A # 46-45 SUR  
 DIRECCIÓN DEL PRECIO ASEGURADO: CR 89 A # 46 45  
 ACTIVIDAD: OFICINAS DE EMPRESA DE TRANSPORTES TERRESTRES DE P  
 DESCRIPCIÓN DEL PRECIO ASEGURADO: 9 - 64  
 RIESGO No. 1

COBERTURAS DE LA PÓLIZA		COBERTURA		BÁSICO	
DESGRAVIA	VALOR A PAGAR	PRIMA	N/A	VALOR INDIC VARIABLE	\$0
DESGRAVIA	TOTAL A PAGAR	PRIMA	\$0	VALOR ASEGURADO	\$10,000,000.00
DESGRAVIA	TOTAL A PAGAR	PRIMA	\$0	VALOR INDIC VARIABLE	\$0
DESGRAVIA	TOTAL A PAGAR	PRIMA	\$0	VALOR ASEGURADO	\$10,000,000.00
DESGRAVIA	TOTAL A PAGAR	PRIMA	\$0	VALOR INDIC VARIABLE	\$0
DESGRAVIA	TOTAL A PAGAR	PRIMA	\$0	VALOR ASEGURADO	\$10,000,000.00

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, FAVOR NO EFECTUAR RETENCIÓN SOBRE EL IVA  
 LAS PRIMAS DE SEGUROS NO ESTÁN SUJETAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE DECRETO REGLAMENTARIO 2509/85 ART. 17  
 TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DEL SEGURO: LA MORA DEL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON  
 FUNDAMENTO EN ELA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO.  
 LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.  
 EL PRESENTE CONTRATO SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 01-24-081, LAS CUALES SE ADJUNTAN  
 EL TOMADOR, ASEGURADO, BENEFICIARIO O AFIANZADO, SE OBLIGAN A ACTUALIZAR ANUALMENTE O AL MOMENTO DE LA RENOVACION DE LA PÓLIZA, LA INFORMACION  
 CONTENIDA EN EL FORMULARIO DE VINCULACION DE CLIENTES Y SUS ANEXOS Y A ENTREGAR INFORMACION VERAZ Y VERIFICABLE, A SU VEZ, LA COMPANIA TIENE LA  
 FACULTAD DE CANCELAR EL CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LO AUTORIZADO POR EL REGIMEN LEGAL PROPIO DE CADA CONTRATO, EN CASO DE DESATENCION A ESTOS  
 DEBERES.  
 -VER INFORMACION DE AMPAROS, ARTICULOS Y BIENES ASEGURADOS EN DOCUMENTO ADJUNTO  
 -VER INFORMACION DE AMPAROS, ARTICULOS Y BIENES ASEGURADOS EN DOCUMENTO ADJUNTO  
 103 - NEGOCIOS MEDIANA Y PEQUEÑA EMP  
 RAMO PRODUCTO OFICINA USUARIO OPERACION MONEDA  
 024 NDX 2801 32898 07 PESO COLOMBIANO  
 COASEGURO NUMERO PÓLIZA LIDER DOCUMENTO COMPANIA LIDER  
 DIRECTO  
 FIRMA AUTORIZADA  
 FIRMA ASEGURADO  
 IMPORTANTE: ESTE DOCUMENTO SÓLO ES VÁLIDO COMO RECIBO DE PRIMA, SI ESTÁ FIRMADO POR UN  
 CAJERO O COBRADOR AUTORIZADO POR LA SURAMEICANA, SI SE ENTREGA A CAMBIO DE UN CHEQUE, LA  
 PRIMA SÓLO SERÁ ABONADA AL RECIBIR SURAMEICANA SU VALOR.

PARTICIPACIÓN DE ASESORES		COMPANIA		CATEGORIA		%PARTICIPACION		PRIMA			
CÓDIGO	NOMBRE DEL ASESOR	COMPANIA	CATEGORIA	%PARTICIPACION	PRIMA	1200	ASESORES CONTINENTALES DE SEGUROS LTDA	SEGUROS GENERALES SURAMEICANA	AGENCIAS	100.00	0

FECHA A PARTIR DE LA CUAL SE UTILIZA TIPO Y NUMERO DE LA ENTIDAD TIPO DE DOCUMENTO RAMO AL CUAL PERTENECE IDENTIFICACION INTERNA DE LA PROFORMA  
 01-06-2009 13-18 P 17 F-01-24-081



CUIDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN		BOGOTÁ D.C., 07 DE JUNIO DE 2016	
PÓLIZA NÚMERO	0010073-0/	INTERMEDIARIO	ASESORES CONTINENTALES DE SEGUROS LTDA
DOCUMENTO NÚMERO	3694311	CÓDIGO	1200
		OFICINA	2801

TOMADOR Y ASEGURADO		TRANSPORTE LOGÍSTICA Y HOMES SAS	
BENEFICIARIO		TRANSPORTE LOGÍSTICA Y HOMES SAS	
NIT		9008388181	
DIRECCIÓN DE COBRO		CRA 89 A # 46-45 SUR	
DIRECCIÓN DEL PRECIO ASEGURADO		CRA 89 A # 46-45	
CUIDAD	BOGOTÁ D.C.	DEPARTAMENTO	BOGOTÁ D.C.
DESCRIPCIÓN DEL SECTOR		SECTOR SERVICIOS	
ACTIVIDAD	COGID	ACTIVIDAD	9 - 64
DESCRIPCIÓN DEL TRAYECTO ASEGURADO		TIPO DE TRAYECTO	0
RIESGO No		TIPO DE COBRO	1

COBERTURAS DE LA PÓLIZA		COBERTURA		VLR. ASEGURADO	10.000.000	VLR. MOVIMIENTO	0	% INDICE VARIABLE	0	PRIMA	0	I.V.A	0	PRIMA + IVA	0
AGENCIA DEL MOVIMIENTO		DESCRIPCIÓN DEL MOVIMIENTO		DEPARTAMENTO	BOGOTÁ D.C.	DEPARTAMENTO	BOGOTÁ D.C.	DEPARTAMENTO	BOGOTÁ D.C.	DEPARTAMENTO	BOGOTÁ D.C.	DEPARTAMENTO	BOGOTÁ D.C.	DEPARTAMENTO	BOGOTÁ D.C.
DESD	01-JUN-2016	HASTA	01-JUN-2017	CIUDAD	BOGOTÁ D.C.	CIUDAD	BOGOTÁ D.C.	CIUDAD	BOGOTÁ D.C.	CIUDAD	BOGOTÁ D.C.	CIUDAD	BOGOTÁ D.C.	CIUDAD	BOGOTÁ D.C.
NUMERO DIAS	365	PRIMA DEL RIESGO	\$0	PRIMA DEL RIESGO	\$0	PRIMA DEL RIESGO	\$0	PRIMA DEL RIESGO	\$0	PRIMA DEL RIESGO	\$0	PRIMA DEL RIESGO	\$0	PRIMA DEL RIESGO	\$0
VALOR DEL RIESGO EN LETRAS		CERO PESOS M/L		VALOR DEL RIESGO EN LETRAS		CERO PESOS M/L		VALOR DEL RIESGO EN LETRAS		CERO PESOS M/L		VALOR DEL RIESGO EN LETRAS		CERO PESOS M/L	

DOCUMENTO DE:		MODIFICACION VALORABLE CON AUMENTO DE PRIMA	
AGENCIA DEL SEGURO		DESCRIPCIÓN DEL SEGURO	
DESD	01-JUN-2016	HASTA	01-JUN-2017
NUMERO DE RIESGOS VIGENTES		VALOR ASEGURADO	\$10.000.000,00
VALOR INDICE VARIABLE	\$0,00	VALOR INDICE VARIABLE	\$0,00
TOTAL VALOR ASEGURADO	\$10.000.000,00	TOTAL VALOR ASEGURADO	\$10.000.000,00

PARA EL RIESGO 1  
 BASICO: 10% del valor de la pérdida, mínimo 30 SMDLV.

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA ASEGURADO

VIGILADO

## SEGURO DE TRANSPORTE DE VALORES

PÓLIZA No. 10073

1.	<b>TOMADOR:</b> TRANSPORTE LOGISTICA & HOMES S.A.S NIT: 900.838.818-1	<b>ASEGURADO:</b> TRANSPORTE LOGISTICA & HOMES S.A.S NIT: 900.838.818-1	<b>BENEFICIARIO:</b> TRANSPORTE LOGISTICA & HOMES S.A.S NIT: 900.838.818-1
2.	<b>VIGENCIA:</b> Desde las 24:00 horas del 1 de JUNIO de 2016 Hasta las 24:00 horas del 1 de JUNIO de 2017		
3.	<b>ACTIVIDAD ECONOMICA:</b> Transporte y logística		
4.	<b>BIENES ASEGURADOS:</b> Dinero en efectivo,		
5.	<b>LIMITES ASEGURADOS POR DESPACHO:</b>		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Mensajero o personal autorizado: \$ 10.000.000</li> </ul>
6.	<b>PRESUPUESTO DE MOVILIZACIÓN ANUAL:</b> Col\$2.500.000.000.		
7.	<b>MEDIOS DE TRANSPORTE:</b> Terrestre, excluyendo vehículos de servicio público pasajeros, taxis, motocicletas y bicicletas.		
8.	<b>TRAYECTOS ASEGURADOS:</b> Desde oficinas del asegurado hasta entidades financieras y viceversa y trayectos múltiples.		
9.	<b>AMPARO BASICO:</b> Según texto Suramericana F-01-24-081		
10.	<b>AMPAROS OPCIONALES:</b> Según texto Suramericana F-01-24-081		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Seguro de Permanencia (dentro y fuera de caja de seguridad) hasta por día (1) días hábiles. Sitios de permanencia: oficinas del asegurado.</li> <li>• Huelga, Asonada, motín, conmoción civil o popular y actos terroristas, limitado al 100% por ciento del valor total del despacho.</li> </ul>
11.	<b>OTRAS CLAUSULAS:</b> Según texto Suramericana F-01-24-081		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ampliación del término de revocación de la póliza a treinta (30) días calendario, salvo para el amparo de HMAAC + AMIT Y GUERRA para el cual se establece en diez (10) días calendario.</li> <li>• Clausula de ampliación del plazo de aviso de siniestro a diez (10) días.</li> <li>• Horario Solar: 24 horas</li> </ul>

12. **EXCLUSIONES:** Además de las exclusiones contempladas en las Condiciones Generales de la póliza se aplicará las siguientes exclusiones:
- Dolo o culpa grave de los representantes legales del Asegurado a quien este haya confiado la dirección y control de la empresa.
  - Pérdidas ocasionadas por estafa, riesgos financieros, e infidelidad o actos deshonestos de administradores, o cualquiera de los funcionarios o trabajadores al servicio del Asegurado.
  - El Lucro Cesante de cualquier tipo
  - Las Multas y/o Sanciones.
  - Gastos Adicionales.
  - Contaminación radioactiva y de armas químicas, biológicas, bioquímicas y electromagnéticas.
  - Riesgos de la tecnología de la información.
  - Terminación del tránsito y/o del almacenamiento de mercancía.
13. **COSTO DEL SEGURO:** (No incluye IVA) Tasa anual: 1,5 % (Por Mill) aplicada sobre el valor del reporte mensual.
14. **MODALIDAD DE ASEGURAMIENTO:**
- Póliza automática sobre reporte mensual, mes vencido.
  - El aviso a la Compañía se debe realizar dentro de los 5 primeros días del mes siguiente.
15. **DEDUCIBLES:** Aplicables a toda y cada pérdida:
- Seguro de Permanencia 15% del valor de la pérdida, mínimo un ( 1 ) (SMMLV).
  - Demás Eventos: 10% del valor de la pérdida, mínimo un ( 1 ) (SMMLV).
16. **OTRAS CONDICIONES PARTICULARES Y DEFINICIONES:**
- No se renuncia a la subrogación.
  - Pago de las primas: De acuerdo con lo establecido en los artículos 81 y 82 de la ley 45 de 1990.
  - Oficina de Radicación:
  - Intermediario: Asesores Continentales cód. 1200
  - Compañías aseguradoras: Suramericana de Seguros 100%
  - Requisitos para Circular 005 de 1998 de la Superfinanciera.
  - Prima mínima para movimientos: Establecida en dos (2) SMDLV.
  - Los valores especificados como límites y/o sublímites, se entenderán incluidos dentro del valor asegurado pactado.
  - SMMLV: Salario Mínimo Mensual Legal Vigente; SMDLV: Salario Mínimo Diario Legal Vigente

Bogota D.C., 07 de junio de 2016



Señor  
Transporte Logística Y Homes Sas  
Cra 89 A # 46-45 Sur  
Bogota D.C. - Bogota D.C.  
2801 1200

Asunto: Entrega documentos Transporte De Valores  
Ramo 024 Póliza 0010073

Cordial saludo:

Para Suramericana es muy importante que usted se encuentre en todo momento enterado de los movimientos que se realizan en sus pólizas y que reciba información sobre todos los productos que tiene contratados con nosotros.

En esta ocasión hacemos entrega de los documentos en los que se relacionan las operaciones realizadas en su póliza de seguro.

Si tiene alguna inquietud o desea recibir más información sobre los productos y servicios de Suramericana, no dude en comunicarse con su asesor, o si lo desea llame a nuestra línea de atención al cliente, Sulinea, en Bogotá, Cali y Medellín en el 437 8888 o sin ningún costo para el resto del país al 01 800 051 8888, o marcando desde su celular #888.

Atentamente,

Francisco Javier Duque Ossa  
Gerente de Mercados y Servicios  
Seguros Generales Suramericana S.A.



## SEGURO DE FRAUDE DE EMPLEADOS

Póliza No. 29053

1.	<b>TOMADOR:</b>	TRANSPORTE LOGISTICA & HOMES S.A.S	NIT.: 900.838.818-1
2.	<b>ASEGURADO:</b>	TRANSPORTE LOGISTICA & HOMES S.A.S	NIT.: 900.838.818-1
3.	<b>BENEFICIARIO:</b>	TRANSPORTE LOGISTICA & HOMES S.A.S	NIT.: 900.838.818-1
4.	<b>VIGENCIA:</b>	Desde las 24:00 horas del 21 de JUNIO de 2016 Hasta las 24:00 horas del 1 de JUNIO de 2017	

5. **ACTIVIDAD ECONOMICA:**

*Transporte y logística*

6. **VALOR ASEGURADO:** Col\$20.000.000 evento / vigencia.

7. **FECHA DE RETROACTIVIDAD:** 21 de junio de 2016.

8. **DEDUCIBLES:** Aplicables a toda y cada pérdida:

• **Amparo Básico:** 15% del valor de la indemnizable mínimo 2 SMLMV

9. **AMPARO BÁSICO:** Según texto Suramericana F-01-11-013

10. **AMPAROS OPCIONALES:** Según texto Suramericana F-01-11-013

• **Amparo automático de nuevos cargos:** Plazo máximo de aviso a Suramericana es de sesenta (60) días calendario desde el momento en que los cargos son creados.

11. **EXCLUSIONES:** Además de las exclusiones contempladas en las Condiciones Generales de la póliza F-01-11-013, se aplicará las siguientes exclusiones:

• La presente póliza no ampara el deducible de las pólizas de manejo para entidades financieras o de infidelidad y Riesgos Financieros.

SEGURO DE FRAUDE DE EMPLEADOS



**SURAMERICANA**

- 13. NO REALIZAR UN CUADRE DE CAJA DIARIO DE LAS OPERACIONES DE COBRADORES, CAJEROS, MENSAJEROS Y VENDEDORES AMBULANTES, Y QUE ESTE CUADRE DE CAJA SEA VERIFICADO POR OTRA INSTANCIA DE CONTROL DEL ASEGURADO.
- 12. NO REALIZAR UN CORTE DE CUENTAS POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO.
- 14. NO HABER REALIZADOR UN ARQUEO POR LO MENOS UNA VEZ AL MES A LOS COBRADORES, CAJEROS, MENSAJEROS, VENDEDORES Y PAGADORES AMBULANTES.

- 15. NO EFECTUAR MENSUALMENTE LA CONCILIACIÓN DE LAS CUENTAS BANCARIAS.
- 16. NO VERIFICAR LOS DATOS CONTENIDOS EN LA SOLICITUD DE TRABAJO QUE FIRME EL ASPIRANTE CON ANTERIORIDAD A SU INCLUSIÓN EN LA PRESENTE PÓLIZA.

SECCIÓN III:  
CONDICIONES GENERALES

4. PROCEDIMIENTOS Y OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE UNA RECLAMACIÓN

- 4.1 Cuando el asegurado verifique que hay un evento que puede ser reclamado bajo las coberturas de la póliza, deberá emplear toda la diligencia y cuidado y tomar las medidas para evitar la extensión y propagación del fraude. Así mismo hacer efectivas todas las cauciones o garantías que tuviere constituidas el trabajador involucrado en el fraude.
- 4.2 El asegurado deberá dar noticia a SURAMERICANA del descubrimiento del fraude dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debió conocer.
- 4.3 El asegurado deberá hacer todo lo que este a su alcance para permitir el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación.
- 4.4 Para presentar la reclamación del fraude a SURAMERICANA, el asegurado deberá suministrar la siguiente información:
  - 4.4.1 Copia de la denuncia penal presentada contra el trabajador o trabajadores.
  - 4.4.2 Una relación detallada en la que se indique todos los salarios, comisiones, primas, participaciones, prestaciones sociales o de otra naturaleza, que el trabajador o trabajadores responsables del fraude a que tengan derecho.
  - 4.4.3 Suministrar y permitir a SURAMERICANA o sus representantes, los documentos que se requieran para el estudio del siniestro.

PARÁGRAFO

Los documentos suministrados deberán acreditar los requisitos del artículo 1077 del Código de Comercio, en caso contrario el Asegurado deberá aportar las pruebas que conforme con la ley sean procedentes e idóneas para demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida. Una vez demostrados SURAMERICANA efectuará el pago del siniestro dentro del mes siguiente.

- 1. DEFINICIONES:
  - 1.1 TRABAJADOR  
Son funcionarios y empleados del Asegurado vinculados a este mediante contrato de trabajo y a quienes sin serlo realicen prácticas o investigaciones en sus establecimientos como estudiantes. También se incluye personal provisional o temporal o aquellas personas facilitadas por empresas especializadas en empleos temporales, siempre y cuando presten sus servicios en los establecimientos del Asegurado y estén bajo su autorización y supervisión en desarrollo de operaciones encomendadas por éste.

- 2. DEDUCIBLE  
Es la suma fija o porcentaje que se deduce del monto de cada pérdida indemnizable sufrida por el asegurado y que siempre queda a cargo del asegurado.
- 3. LÍMITES MÁXIMOS DE INDEMNIZACIÓN  
La responsabilidad de SURAMERICANA de dar cobertura a las pérdidas que sufra el asegurado descubiertas durante la vigencia de la póliza no excederá el límite fijado en la carátula como valor asegurado y en las condiciones particulares de esta póliza.

- Las pérdidas descubiertas durante la vigencia de la póliza que provengan de un mismo trabajador o trabajadores, se considerarán como un solo siniestro. El pago de cualquier pérdida, reducirá en el monto pagado, el límite asegurado de la póliza.
- La responsabilidad de SURAMERICANA no será acumulable en valores asegurados de año en año, o de período en período y en ningún caso excederá el límite establecido en la póliza para la vigencia contratada.



NIT: 860.009.578-6

### POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO PARTICULAR

#### PARTICULAR

Ciudad de Expedición		Bogotá, D.C.	
Sucursal		CALLE 100	
Cod. Sucursal		33	
No. Poliza		33-45-101059031	
Anexo		0	
Fecha Expedición		21 / 07 / 2016	
Vigencia Desde		01 / 07 / 2016	
Vigencia Hasta		01 / 07 / 2020	
A las Horas		00:00	
Tipo de Movimiento		EMISION ORIGINAL	

Nombre o Razon Social		TRANSPORTE LOGISTICA & HOMES SAS	
Dirección		CR 89 NRO. 46 - 45 SUR	
Identificación		900.838.818-1	

Assegurado / Beneficiario		MAKRO SUPERMAYORISTA S.A.S	
Dirección		CL 192 NRO. 19 - 12	
Identificación		900.059.238-5	
Ciudad		BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL	
Teléfono		6781616	

#### OBJETO DEL SEGURO

Con sujeción a las condiciones generales de la póliza que se anexan B-CU-0024 REVIS FEBRERO 2013, que forman parte integrante de la misma y que el asegurado y el tomador declaran haber recibido y hasta el límite de valor asegurado señalado en cada amparo, Seguros del Estado S.A., garantiza:

AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL CONTRATISTA EN DESARROLLO DEL CONTRATO DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE LOS VEHICULOS CON CARACTERÍSTICAS MULTIMIENTE, SECOS Y/O REFRIGERADOS, DERIVANDO DE LOS REQUERIMIENTOS DE MAQUO Y CADA UNA DE SUS TIENDAS, PARA TRANSPORTE, BAJO SU EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD, TODAS LAS MERCANCIAS, PRODUCTOS (CONCRETADOS, REFRIGERADOS, SECOS Y/O REFRIGERADOS) Y EN ALGUNAS OCASIONES DINEROS, CON EL FIN DE SER ENTREGADA EN PERFECTAS CONDICIONES EN LOS SITIOS PREVIAMENTE DEFINIDOS POR MAQUO (NOTA: LA PRESENTE POLIZA NO AMPARA EL MANEJO DE DINEROS...)

LA PRESENTE POLIZA NO SERA RENOVADA AUTOMATICAMENTE, SOLO SE HARA PREVIA SOLICITUD ESCRITA DE LA ENTIDAD ASegurADA.

#### RIESGO: PRESTACION DE SERVICIOS

AMPAROS	01/01/2016	01/07/2016	\$344,727,500.00
SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	01/07/2016	01/07/2020	\$344,727,500.00
CALIDAD DEL SERVICIO	01/01/2018	01/01/2018	\$344,727,500.00

#### OBSERVACIONES

Valor Prima Neta	\$ 4,833,740.00
Gastos Expedición	\$ 7,000.00
IVA	\$ 774,518.00
Total a Pagar	\$ 5,615,259.00
Valor Asegurado Total	\$ 1,034,182,500.00
Fecha Límite de Pago	21 / 07 / 2016
INTERMEDIARIO	
CLAVE	% DE PART.
NOMBRE	NOMBRE COMPAÑIA
ASESORES CONTINENTALES DE SEGUROS L 4038	100.00

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE ÚNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

EL VALOR DE LA PRIMA DEBERA PAGARSE DENTRO DE LA FECHA LÍMITE DE PAGO, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDIAN CON FUNDAMENTO EN EL LA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A SEGUROS DEL ESTADO S.A. PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.

Para efectos de notificaciones la dirección de Seguros del Estado S.A. es Carrera 45A No. 102 A - 34 - Teléfono: 6108441 - BOGOTÁ, D.C.

REFERENCIA  
1100660919689-2



(415) 7709998021167 (8020) 11006609196892 (3900) 000005615259 (96) 20170701

FIRMA AUTORIZADA: Manuel Santamía - Gerente de Finanzas  
33-45-101059031  
ESTADO S.A. SEGUROS DEL ESTADO

Usted puede consultar esta póliza en [www.segurodelestado.com](http://www.segurodelestado.com)

Oficina Principal: Cra. 11 No. 90-20 Bogotá D.C. Teléfono: 2186977

LDAHERNANDEZ

FIRMA TOMADOR

**CLAUSULA GENERAL DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE PARTICULARES**

**I AMPAROS**

**1.3. AMPARO DE PAGO ANTICIPADO**

ESTE AMPARO CUBRE AL ASEGURADO POR LOS PERJUICIOS DERIVADOS POR EL NO REINTEGRO A ÉSTE, POR PARTE DEL TOMADOR/GARANTIZADO, DEL DINERO ENTREGADO A TÍTULO DE PAGO ANTICIPADO, NO EJECUTADO EN EL DESARROLLO DEL OBJETO CONTRACTUAL.

EL PRESENTE AMPARO NO CUBRE PAGOS ANTICIPADOS QUE HAYAN SIDO ENTREGADOS EN EFECTIVO O POR MEDIOS DIFERENTES AL CHEQUE O A TRANSFERENCIAS BANCARIAS ELECTRÓNICAS DE DINERO.

**1.4. AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**

ESTE AMPARO CUBRE AL ASEGURADO POR LOS PERJUICIOS DIRECTOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL TOMADOR/GARANTIZADO DE LAS OBLIGACIONES EMANADAS DEL CONTRATO GARANTIZADO.

**1.5. AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES DE NATURALEZA LABORAL.**

ESTE AMPARO CUBRE AL ASEGURADO POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE CARÁCTER LABORAL A CARGO DEL TOMADOR/GARANTIZADO CON SUS TRABAJADORES, RELACIONADAS CON EL PERSONAL VINCULADO MEDIANTE CONTRATO DE TRABAJO PARA PARTICIPAR EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO Y SOBRE LAS CUALES SEA SOLIDARIAMENTE RESPONSABLE EL ASEGURADO.

ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR AL PERSONAL DE LOS SUBCONTRATISTAS O A AQUELLAS PERSONAS VINCULADAS AL TOMADOR/GARANTIZADO BAJO MODALIDADES DIFERENTES AL CONTRATO DE TRABAJO, NI CUBRE EL PAGO DE OBLIGACIONES ANTE LAS ENTIDADES DE LA SEGURIDAD SOCIAL NI OBLIGACIONES PARAFISCALES.

SEGUROS DEL ESTADO S.A., EN ADELANTE DENOMINADA SEGURO, OTORGA AL ASEGURADO LOS AMPAROS MENCIONADOS EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA, CON SUJECIÓN, EN SU ALCANCE Y CONTENIDO Y SIN EXCEDER EL VALOR ASEGURADO, A LAS DEFINICIONES QUE A CONTINUACIÓN SE ESTIPULAN.

**1.1. AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA**

ESTE AMPARO CUBRE AL ASEGURADO POR LOS PERJUICIOS DIRECTOS CAUSADOS POR EL TOMADOR/GARANTIZADO, COMO CONSECUENCIA DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE SUSCRIBIR EL CONTRATO OBJETO DE LA LICITACIÓN, CONCURSO, CONVOCATORIA O INVITACIÓN, EN LOS TÉRMINOS DE LA PROPUESTA Y CONDICIONES QUE DIERON FUNDAMENTO A LA ADJUDICACIÓN. ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR NINGÚN TIPO DE SANCIÓN.

**1.2. AMPARO DE ANTICIPO**

ESTE AMPARO CUBRE AL ASEGURADO, POR LOS PERJUICIOS ECONÓMICOS SUFRIDOS CON OCASIÓN DE LA FALTA DE AMORTIZACIÓN, EL MAL USO O LA APROPIACIÓN INDEBIDA QUE EL TOMADOR/GARANTIZADO HAGA DE LOS DINEROS O BIENES QUE SE LE HAYAN ENTREGADO EN CALIDAD DE ANTICIPO, PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

EL PRESENTE AMPARO NO CUBRE ANTICIPOS QUE HAYAN SIDO ENTREGADOS EN EFECTIVO O POR MEDIOS DIFERENTES AL CHEQUE O A TRANSFERENCIAS BANCARIAS ELECTRÓNICAS DE DINERO.

ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR EL USO DE LOS DINEROS ENTREGADOS COMO PAGO ANTICIPADO AL TOMADOR/GARANTIZADO.

**5. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE SEGURESTADO**

EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE SEGURESTADO EN VIRTUD DE LOS AMPAROS OTORGADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA, SERÁ EL FIJADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA PARA CADA UNO DE ELLOS. EL VALOR ASEGURADO DE LA PRESENTE PÓLIZA NO SE REESTABLECERÁ AUTOMÁTICAMENTE EN NINGÚN CASO.

**6. PAGO DEL SINIESTRO**

LA INDEMNIZACIÓN PODRÁ SER PAGADA EN DINERO, O MEDIANTE LA REPOSICIÓN, REPARACIÓN O CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS, A OPCIÓN DEL SEGURESTADO.

**7. REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN**

LA INDEMNIZACIÓN A QUE TIENE DERECHO EL ASEGURADO, EN VIRTUD DE LA EFECTIVIDAD DEL PRESENTE SEGURO, SE REDUCIRÁ EN EL MISMO MONTO EN QUE OPERE UNA COMPENSACIÓN DE DEUDAS ENTRE EL TOMADOR/GARANTIZADO Y EL ASEGURADO EN LOS TÉRMINOS DE LEY.

TAMBIÉN SE REDUCIRÁ LA INDEMNIZACIÓN SOLICITADA SI EL ASEGURADO OBTIENE POR CUALQUIER MEDIO, UN RESARCIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LOS PERJUICIOS RECLAMADOS.

**8. SUBROGACIÓN**

EN VIRTUD DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, SEGURESTADO SE SUBROGARÁ HASTA CONCURRENCIA DE SU IMPORTE, EN TODOS LOS DERECHOS QUE EL ASEGURADO TENGA CONTRA EL TOMADOR/GARANTIZADO COMO RESPONSABLE DEL SINIESTRO.

EN TAL SENTIDO, EL ASEGURADO SE OBLIGA A REALIZAR TODO LO QUE ESTÉ A SU ALCANCE PARA PERMITIRLE A SEGURESTADO EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DERIVADOS DE LA SUBROGACIÓN. LO ANTERIOR INCLUYE LA INTERVENCIÓN OPORTUNA EN PROCESOS JUDICIALES O CONCURSALES QUE SE PUEDAN ADELANTAR RESPECTO DEL TOMADOR/GARANTIZADO.

EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN, DARA LUGAR A LA REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN, POR EL VALOR DE LOS PERJUICIOS CON ELLO SE LE CAUSEN A SEGURESTADO.

**9. COASEGURO**

EN CASO DE EXISTIR COASEGURO, LAS OBLIGACIONES DE LAS COMPANÍAS ASEGURADORAS QUE PARTICIPAN EN ÉL, NO SON SOLIDARIAS Y LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES EN PROPORCIÓN A SU PARTICIPACIÓN, LA CUAL SE ESTABLECERÁ EN LA PÓLIZA DE LA ASEGURADORA LÍDER.



NIT 900059238-5

**COMPROBANTE DE PAGO**  
No. 100001624

Doc Num: 47710

**NOMBRE: TRANSPORTE LOGISTICA & HOMES SAS**

**FECHA: 07-Jun-16**

**NIT: 900838818**

**BANCO: DAVIVIENDA 002800186690**  
**TRANSFERENCIA: Electrónico**

NUMERO DCTO	FECHA	T.D	VALOR BRUTO	DESCUENTO	IVA	RETEFTE	RETEIVA	RETICA	HORTIFRUYER	TOTAL
853	30-Abr-16	STANDARD	5.121.600,00	0,00	0,00	51.216,00	0,00	21.203,42	0,00	-5.049.180,58
854	30-Abr-16	STANDARD	4.961.550,00	0,00	0,00	49.615,50	0,00	20.540,82	0,00	-4.891.393,68
855	30-Abr-16	STANDARD	4.961.550,00	0,00	0,00	49.615,50	0,00	20.540,82	0,00	-4.891.393,68
857	30-Abr-16	STANDARD	5.335.000,00	0,00	0,00	53.350,00	0,00	22.086,90	0,00	-5.259.563,10
858	30-Abr-16	STANDARD	5.335.000,00	0,00	0,00	53.350,00	0,00	22.086,90	0,00	-5.259.563,10
859	30-Abr-16	STANDARD	5.800.000,00	0,00	0,00	58.000,00	0,00	24.012,00	0,00	-5.717.988,00
860	30-Abr-16	STANDARD	5.121.600,00	0,00	0,00	51.216,00	0,00	21.203,42	0,00	-5.049.180,58
861	30-Abr-16	STANDARD	5.335.000,00	0,00	0,00	53.350,00	0,00	22.086,90	0,00	-5.259.563,10
862	30-Abr-16	STANDARD	5.121.600,00	0,00	0,00	51.216,00	0,00	21.203,42	0,00	-5.049.180,58
863	30-Abr-16	STANDARD	5.800.000,00	0,00	0,00	58.000,00	0,00	24.012,00	0,00	-5.717.988,00
867	30-Abr-16	STANDARD	5.335.000,00	0,00	0,00	53.350,00	0,00	22.086,90	0,00	-5.259.563,10
868	30-Abr-16	STANDARD	4.015.384,00	0,00	0,00	40.153,84	0,00	16.623,69	0,00	-3.958.606,47
852.	15-Abr-16	STANDARD	5.800.000,00	0,00	0,00	58.000,00	0,00	24.012,00	0,00	-5.717.988,00
885	06-May-16	STANDARD	250.000,00	0,00	0,00	2.500,00	0,00	1.035,00	0,00	-246.465,00
887	06-May-16	STANDARD	250.000,00	0,00	0,00	2.500,00	0,00	1.035,00	0,00	-246.465,00
888	06-May-16	STANDARD	250.000,00	0,00	0,00	2.500,00	0,00	1.035,00	0,00	-246.465,00
892	06-May-16	STANDARD	7.135.500,00	0,00	0,00	71.355,00	0,00	29.540,97	0,00	-7.034.604,03
886	06-May-16	STANDARD	400.000,00	0,00	0,00	4.000,00	0,00	1.656,00	0,00	-394.344,00
880	06-May-16	STANDARD	350.000,00	0,00	0,00	3.500,00	0,00	1.449,00	0,00	-345.051,00
889	06-May-16	STANDARD	2.000.000,00	0,00	0,00	20.000,00	0,00	8.280,00	0,00	-1.971.720,00
879	06-May-16	STANDARD	350.000,00	0,00	0,00	3.500,00	0,00	1.449,00	0,00	-345.051,00
883	06-May-16	STANDARD	350.000,00	0,00	0,00	3.500,00	0,00	1.449,00	0,00	-345.051,00
877	06-May-16	STANDARD	500.000,00	0,00	0,00	5.000,00	0,00	2.070,00	0,00	-492.930,00
884	06-May-16	STANDARD	1.000.000,00	0,00	0,00	10.000,00	0,00	4.140,00	0,00	-985.860,00
881	06-May-16	STANDARD	300.000,00	0,00	0,00	3.000,00	0,00	1.242,00	0,00	-295.758,00
CR-05	05-May-16	CREDIT	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	8.058.392,00
853	30-Abr-16	STANDARD	5.121.600,00	0,00	0,00	51.216,00	0,00	21.203,42	0,00	5.049.180,58
854	30-Abr-16	STANDARD	4.961.550,00	0,00	0,00	49.615,50	0,00	20.540,82	0,00	4.891.393,68
855	30-Abr-16	STANDARD	4.961.550,00	0,00	0,00	49.615,50	0,00	20.540,82	0,00	4.891.393,68
857	30-Abr-16	STANDARD	5.335.000,00	0,00	0,00	53.350,00	0,00	22.086,90	0,00	5.259.563,10
858	30-Abr-16	STANDARD	5.335.000,00	0,00	0,00	53.350,00	0,00	22.086,90	0,00	5.259.563,10
859	30-Abr-16	STANDARD	5.800.000,00	0,00	0,00	58.000,00	0,00	24.012,00	0,00	5.717.988,00
860	30-Abr-16	STANDARD	5.121.600,00	0,00	0,00	51.216,00	0,00	21.203,42	0,00	5.049.180,58
861	30-Abr-16	STANDARD	5.335.000,00	0,00	0,00	53.350,00	0,00	22.086,90	0,00	5.259.563,10



NIT 900059238-5

**COMPROBANTE DE PAGO**  
No. 100001624

Doc Num: 47710

**NOMBRE: TRANSPORTE LOGISTICA & HOMES SAS**

**FECHA: 07-Jun-16**

**NIT: 900838818**

**BANCO: DAVIVIENDA 002800186690**  
**TRANSFERENCIA: Electrónico**

862	30-Abr-16	STANDARD	5.121.600,00	0,00	0,00	51.216,00	0,00	21.203,42	0,00	5.049.180,58
863	30-Abr-16	STANDARD	5.800.000,00	0,00	0,00	58.000,00	0,00	24.012,00	0,00	5.717.988,00
867	30-Abr-16	STANDARD	5.335.000,00	0,00	0,00	53.350,00	0,00	22.086,90	0,00	5.259.563,10
868	30-Abr-16	STANDARD	4.015.384,00	0,00	0,00	40.153,84	0,00	16.623,69	0,00	3.958.606,47
852.	15-Abr-16	STANDARD	5.800.000,00	0,00	0,00	58.000,00	0,00	24.012,00	0,00	5.717.988,00
885	06-May-16	STANDARD	250.000,00	0,00	0,00	2.500,00	0,00	1.035,00	0,00	246.465,00
887	06-May-16	STANDARD	250.000,00	0,00	0,00	2.500,00	0,00	1.035,00	0,00	246.465,00
888	06-May-16	STANDARD	250.000,00	0,00	0,00	2.500,00	0,00	1.035,00	0,00	246.465,00
892	06-May-16	STANDARD	7.135.500,00	0,00	0,00	71.355,00	0,00	29.540,97	0,00	7.034.604,03
886	06-May-16	STANDARD	400.000,00	0,00	0,00	4.000,00	0,00	1.656,00	0,00	394.344,00
880	06-May-16	STANDARD	350.000,00	0,00	0,00	3.500,00	0,00	1.449,00	0,00	345.051,00
889	06-May-16	STANDARD	2.000.000,00	0,00	0,00	20.000,00	0,00	8.280,00	0,00	1.971.720,00
879	06-May-16	STANDARD	350.000,00	0,00	0,00	3.500,00	0,00	1.449,00	0,00	345.051,00
883	06-May-16	STANDARD	350.000,00	0,00	0,00	3.500,00	0,00	1.449,00	0,00	345.051,00
877	06-May-16	STANDARD	500.000,00	0,00	0,00	5.000,00	0,00	2.070,00	0,00	492.930,00
884	06-May-16	STANDARD	1.000.000,00	0,00	0,00	10.000,00	0,00	4.140,00	0,00	985.860,00
881	06-May-16	STANDARD	300.000,00	0,00	0,00	3.000,00	0,00	1.242,00	0,00	295.758,00
CR-05	05-May-16	CREDIT	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-8.058.392,00

**TOTAL -0,00**



NIT 900059238-5

**COMPROBANTE DE PAGO**  
No. 100001686

Doc Num: 49108

**NOMBRE: TRANSPORTE LOGISTICA & HOMES SAS**

**FECHA: 16-Jun-16**

**NIT: 900838818**

**BANCO: DAVIVIENDA 002800186690**  
**TRANSFERENCIA: Electrónico**

NUMERO DCTO	FECHA	T.D	VALOR BRUTO	DESCUENTO	IVA	RETEFTE	RETEIVA	RETICA	HORTIFRUYER	TOTAL
895	15-May-16	STANDARD	5.800.000,00	0,00	0,00	58.000,00	0,00	24.012,00	0,00	5.717.988,00
896	15-May-16	STANDARD	5.121.600,00	0,00	0,00	51.216,00	0,00	21.203,42	0,00	5.049.180,58
901	15-May-16	STANDARD	5.335.000,00	0,00	0,00	53.350,00	0,00	22.086,90	0,00	5.259.563,10
890	10-May-16	STANDARD	688.000,00	0,00	0,00	6.880,00	0,00	2.848,32	0,00	678.271,68
891	10-May-16	STANDARD	1.200.000,00	0,00	0,00	12.000,00	0,00	4.968,00	0,00	1.183.032,00
882	10-May-16	STANDARD	3.950.000,00	0,00	0,00	39.500,00	0,00	16.353,00	0,00	3.894.147,00
917	20-May-16	STANDARD	2.000.000,00	0,00	0,00	20.000,00	0,00	8.280,00	0,00	1.971.720,00
878	09-May-16	STANDARD	2.000.000,00	0,00	0,00	20.000,00	0,00	8.280,00	0,00	1.971.720,00
916	20-May-16	STANDARD	200.000,00	0,00	0,00	2.000,00	0,00	828,00	0,00	197.172,00
918	20-May-16	STANDARD	250.000,00	0,00	0,00	2.500,00	0,00	1.035,00	0,00	246.465,00
915	20-May-16	STANDARD	1.415.000,00	0,00	0,00	14.150,00	0,00	5.858,10	0,00	1.394.991,90
913	20-May-16	STANDARD	5.810.000,00	0,00	0,00	58.100,00	0,00	24.053,40	0,00	5.727.846,60
912	20-May-16	STANDARD	1.700.000,00	0,00	0,00	17.000,00	0,00	7.038,00	0,00	1.675.962,00
914	20-May-16	STANDARD	2.863.500,00	0,00	0,00	28.635,00	0,00	11.854,89	0,00	2.823.010,11
903	15-May-16	STANDARD	5.121.600,00	0,00	0,00	51.216,00	0,00	21.203,42	0,00	5.049.180,58
905	15-May-16	STANDARD	5.121.600,00	0,00	0,00	51.216,00	0,00	21.203,42	0,00	5.049.180,58
906	15-May-16	STANDARD	5.800.000,00	0,00	0,00	58.000,00	0,00	24.012,00	0,00	5.717.988,00
904	15-May-16	STANDARD	5.335.000,00	0,00	0,00	53.350,00	0,00	22.086,90	0,00	5.259.563,10
908	15-May-16	STANDARD	5.800.000,00	0,00	0,00	58.000,00	0,00	24.012,00	0,00	5.717.988,00
897	15-May-16	STANDARD	4.961.550,00	0,00	0,00	49.615,50	0,00	20.540,82	0,00	4.891.393,68
898	15-May-16	STANDARD	4.961.550,00	0,00	0,00	49.615,50	0,00	20.540,82	0,00	4.891.393,68
907	15-May-16	STANDARD	5.335.000,00	0,00	0,00	53.350,00	0,00	22.086,90	0,00	5.259.563,10
902	15-May-16	STANDARD	5.800.000,00	0,00	0,00	58.000,00	0,00	24.012,00	0,00	5.717.988,00
899	15-May-16	STANDARD	5.335.000,00	0,00	0,00	53.350,00	0,00	22.086,90	0,00	5.259.563,10
900	15-May-16	STANDARD	5.335.000,00	0,00	0,00	53.350,00	0,00	22.086,90	0,00	5.259.563,10
894	15-May-16	STANDARD	5.800.000,00	0,00	0,00	58.000,00	0,00	24.012,00	0,00	5.717.988,00

**TOTAL**

**101.582.422,89**



NIT 900059238-5

**COMPROBANTE DE PAGO**  
No. 100001745

Doc Num: 51638

**NOMBRE: TRANSPORTE LOGISTICA & HOMES SAS**

**FECHA: 06-Jul-16**

**NIT: 900838818**

**BANCO: DAVIVIENDA 002800186690**  
**TRANSFERENCIA: Electrónico**

NUMERO DCTO	FECHA	T.D	VALOR BRUTO	DESCUENTO	IVA	RETEFTE	RETEIVA	RETICA	HORTIFRUYER	TOTAL
960	15-Jun-16	STANDARD	200.000,00	0,00	0,00	2.000,00	0,00	828,00	0,00	197.172,00
970	07-Jun-16	STANDARD	6.311.000,00	0,00	0,00	63.110,00	0,00	26.127,54	0,00	6.221.762,46
925	08-Jun-16	STANDARD	723.000,00	0,00	0,00	7.230,00	0,00	2.993,22	0,00	712.776,78
929.	08-Jun-16	STANDARD	2.000.000,00	0,00	0,00	20.000,00	0,00	8.280,00	0,00	1.971.720,00
928	08-Jun-16	STANDARD	300.000,00	0,00	0,00	3.000,00	0,00	1.242,00	0,00	295.758,00
927	08-Jun-16	STANDARD	500.000,00	0,00	0,00	5.000,00	0,00	2.070,00	0,00	492.930,00
930	08-Jun-16	STANDARD	350.000,00	0,00	0,00	3.500,00	0,00	1.449,00	0,00	345.051,00
935	09-Jun-16	STANDARD	1.200.000,00	0,00	0,00	12.000,00	0,00	4.968,00	0,00	1.183.032,00
931	15-Jun-16	STANDARD	120.000,00	0,00	0,00	1.200,00	0,00	496,80	0,00	118.303,20
952	15-Jun-16	STANDARD	250.000,00	0,00	0,00	2.500,00	0,00	1.035,00	0,00	246.465,00
955	15-Jun-16	STANDARD	600.000,00	0,00	0,00	6.000,00	0,00	2.484,00	0,00	591.516,00
953	15-Jun-16	STANDARD	450.000,00	0,00	0,00	4.500,00	0,00	1.863,00	0,00	443.637,00
934	15-Jun-16	STANDARD	1.950.000,00	0,00	0,00	19.500,00	0,00	8.073,00	0,00	1.922.427,00
932	15-Jun-16	STANDARD	250.000,00	0,00	0,00	2.500,00	0,00	1.035,00	0,00	246.465,00
954	15-Jun-16	STANDARD	400.000,00	0,00	0,00	4.000,00	0,00	1.656,00	0,00	394.344,00
NC 011	08-Jun-16	CREDIT	-236.000,00	0,00	0,00	-2.360,00	0,00	-977,04	0,00	-232.662,96
937	15-Jun-16	STANDARD	5.800.000,00	0,00	0,00	58.000,00	0,00	24.012,00	0,00	5.717.988,00
938	15-Jun-16	STANDARD	5.800.000,00	0,00	0,00	58.000,00	0,00	24.012,00	0,00	5.717.988,00
939	15-Jun-16	STANDARD	5.121.600,00	0,00	0,00	51.216,00	0,00	21.203,42	0,00	5.049.180,58
940	15-Jun-16	STANDARD	4.961.550,00	0,00	0,00	49.615,50	0,00	20.540,82	0,00	4.891.393,68
941	15-Jun-16	STANDARD	4.961.550,00	0,00	0,00	49.615,50	0,00	20.540,82	0,00	4.891.393,68
942	15-Jun-16	STANDARD	5.335.000,00	0,00	0,00	53.350,00	0,00	22.086,90	0,00	5.259.563,10
943	15-Jun-16	STANDARD	5.335.000,00	0,00	0,00	53.350,00	0,00	22.086,90	0,00	5.259.563,10
944	15-Jun-16	STANDARD	5.335.000,00	0,00	0,00	53.350,00	0,00	22.086,90	0,00	5.259.563,10
945	15-Jun-16	STANDARD	5.800.000,00	0,00	0,00	58.000,00	0,00	24.012,00	0,00	5.717.988,00
946	15-Jun-16	STANDARD	5.335.000,00	0,00	0,00	53.350,00	0,00	22.086,90	0,00	5.259.563,10
947	15-Jun-16	STANDARD	5.121.600,00	0,00	0,00	51.216,00	0,00	21.203,42	0,00	5.049.180,58
948	15-Jun-16	STANDARD	5.335.000,00	0,00	0,00	53.350,00	0,00	22.086,90	0,00	5.259.563,10
949	15-Jun-16	STANDARD	5.121.600,00	0,00	0,00	51.216,00	0,00	21.203,42	0,00	5.049.180,58
950	15-Jun-16	STANDARD	5.800.000,00	0,00	0,00	58.000,00	0,00	24.012,00	0,00	5.717.988,00
951	15-Jun-16	STANDARD	5.800.000,00	0,00	0,00	58.000,00	0,00	24.012,00	0,00	5.717.988,00
959	15-Jun-16	STANDARD	300.000,00	0,00	0,00	3.000,00	0,00	1.242,00	0,00	295.758,00

**TOTAL 95.264.539,08**



NIT 900059238-5

**COMPROBANTE DE PAGO**  
No. 100001780

Doc Num: 53496

**NOMBRE: TRANSPORTE LOGISTICA & HOMES SAS**

**FECHA: 19-Jul-16**

**NIT: 900838818**

**BANCO: DAVIVIENDA 002800186690**  
**TRANSFERENCIA: Electrónico**

NUMERO DCTO	FECHA	T.D	VALOR BRUTO	DESCUENTO	IVA	RETEFTE	RETEIVA	RETICA	HORTIFRUYER	TOTAL
880	06-May-16	STANDARD	350.000,00	0,00	0,00	3.500,00	0,00	1.449,00	0,00	345.051,00
889	06-May-16	STANDARD	2.000.000,00	0,00	0,00	20.000,00	0,00	8.280,00	0,00	1.971.720,00
879	06-May-16	STANDARD	350.000,00	0,00	0,00	3.500,00	0,00	1.449,00	0,00	345.051,00
883	06-May-16	STANDARD	350.000,00	0,00	0,00	3.500,00	0,00	1.449,00	0,00	345.051,00
877	06-May-16	STANDARD	500.000,00	0,00	0,00	5.000,00	0,00	2.070,00	0,00	492.930,00
884	06-May-16	STANDARD	1.000.000,00	0,00	0,00	10.000,00	0,00	4.140,00	0,00	985.860,00
881	06-May-16	STANDARD	300.000,00	0,00	0,00	3.000,00	0,00	1.242,00	0,00	295.758,00
CR-05.	19-Jul-16	CREDIT	-8.058.392,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-8.058.392,00
853	30-Abr-16	STANDARD	5.121.600,00	0,00	0,00	51.216,00	0,00	21.203,42	0,00	5.049.180,58
854	30-Abr-16	STANDARD	4.961.550,00	0,00	0,00	49.615,50	0,00	20.540,82	0,00	4.891.393,68
855	30-Abr-16	STANDARD	4.961.550,00	0,00	0,00	49.615,50	0,00	20.540,82	0,00	4.891.393,68
857	30-Abr-16	STANDARD	5.335.000,00	0,00	0,00	53.350,00	0,00	22.086,90	0,00	5.259.563,10
858	30-Abr-16	STANDARD	5.335.000,00	0,00	0,00	53.350,00	0,00	22.086,90	0,00	5.259.563,10
859	30-Abr-16	STANDARD	5.800.000,00	0,00	0,00	58.000,00	0,00	24.012,00	0,00	5.717.988,00
860	30-Abr-16	STANDARD	5.121.600,00	0,00	0,00	51.216,00	0,00	21.203,42	0,00	5.049.180,58
861	30-Abr-16	STANDARD	5.335.000,00	0,00	0,00	53.350,00	0,00	22.086,90	0,00	5.259.563,10
862	30-Abr-16	STANDARD	5.121.600,00	0,00	0,00	51.216,00	0,00	21.203,42	0,00	5.049.180,58
863	30-Abr-16	STANDARD	5.800.000,00	0,00	0,00	58.000,00	0,00	24.012,00	0,00	5.717.988,00
867	30-Abr-16	STANDARD	5.335.000,00	0,00	0,00	53.350,00	0,00	22.086,90	0,00	5.259.563,10
868	30-Abr-16	STANDARD	4.015.384,00	0,00	0,00	40.153,84	0,00	16.623,69	0,00	3.958.606,47
852.	15-Abr-16	STANDARD	5.800.000,00	0,00	0,00	58.000,00	0,00	24.012,00	0,00	5.717.988,00
885	06-May-16	STANDARD	250.000,00	0,00	0,00	2.500,00	0,00	1.035,00	0,00	246.465,00
887	06-May-16	STANDARD	250.000,00	0,00	0,00	2.500,00	0,00	1.035,00	0,00	246.465,00
888	06-May-16	STANDARD	250.000,00	0,00	0,00	2.500,00	0,00	1.035,00	0,00	246.465,00
892	06-May-16	STANDARD	7.135.500,00	0,00	0,00	71.355,00	0,00	29.540,97	0,00	7.034.604,03
886	06-May-16	STANDARD	400.000,00	0,00	0,00	4.000,00	0,00	1.656,00	0,00	394.344,00

**TOTAL**

**71.972.524,00**



NIT 900059238-5

**COMPROBANTE DE PAGO**  
No. 10001801

Doc Num: 54385

**NOMBRE: TRANSPORTE LOGISTICA & HOMES SAS**

**FECHA: 27-Jul-16**

**NIT: 900838818**

**BANCO: DAVIVIENDA 002800186690**  
**TRANSFERENCIA: Electrónico**

NUMERO DCTO	FECHA	T.D	VALOR BRUTO	DESCUENTO	IVA	RETEFTE	RETEIVA	RETICA	HORTIFRUYER	TOTAL
964	21-Jun-16	STANDARD	500.000,00	0,00	0,00	5.000,00	0,00	2.070,00	0,00	492.930,00
961	21-Jun-16	STANDARD	450.000,00	0,00	0,00	4.500,00	0,00	1.863,00	0,00	443.637,00
963	21-Jun-16	STANDARD	450.000,00	0,00	0,00	4.500,00	0,00	1.863,00	0,00	443.637,00
957	21-Jun-16	STANDARD	600.000,00	0,00	0,00	6.000,00	0,00	2.484,00	0,00	591.516,00
962	21-Jun-16	STANDARD	2.200.000,00	0,00	0,00	22.000,00	0,00	9.108,00	0,00	2.168.892,00
933	21-Jun-16	STANDARD	1.700.000,00	0,00	0,00	17.000,00	0,00	7.038,00	0,00	1.675.962,00
971	22-Jun-16	STANDARD	800.000,00	0,00	0,00	8.000,00	0,00	3.312,00	0,00	788.688,00
966	21-Jun-16	STANDARD	7.790.000,00	0,00	0,00	77.900,00	0,00	32.250,60	0,00	7.679.849,40
967	21-Jun-16	STANDARD	1.500.000,00	0,00	0,00	15.000,00	0,00	6.210,00	0,00	1.478.790,00
924	21-Jun-16	STANDARD	2.100.000,00	0,00	0,00	21.000,00	0,00	8.694,00	0,00	2.070.306,00
926	21-Jun-16	STANDARD	2.261.500,00	0,00	0,00	22.615,00	0,00	9.362,61	0,00	2.229.522,39
968	21-Jun-16	STANDARD	845.000,00	0,00	0,00	8.450,00	0,00	3.498,30	0,00	833.051,70
958.	21-Jun-16	STANDARD	100.000,00	0,00	0,00	1.000,00	0,00	414,00	0,00	98.586,00
965.	21-Jun-16	STANDARD	250.000,00	0,00	0,00	2.500,00	0,00	1.035,00	0,00	246.465,00
<b>TOTAL</b>										<b>21.241.832,49</b>



NIT 900059238-5

**COMPROBANTE DE PAGO**  
No. 100001825

Doc Num: 55715

**NOMBRE: TRANSPORTE LOGISTICA & HOMES SAS**

**FECHA: 05-Ago-16**

**NIT: 900838818**

**BANCO: DAVIVIENDA 002800186690**  
**TRANSFERENCIA: Electrónico**

NUMERO DCTO	FECHA	T.D	VALOR BRUTO	DESCUENTO	IVA	RETEFTE	RETEIVA	RETICA	HORTIFRUYER	TOTAL
010-009	19-Jul-16	STANDARD	8.058.392,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	8.058.392,00
975	06-Jul-16	STANDARD	3.550.000,00	0,00	0,00	35.500,00	0,00	14.697,00	0,00	3.499.803,00
976	06-Jul-16	STANDARD	2.600.000,00	0,00	0,00	26.000,00	0,00	10.764,00	0,00	2.563.236,00
977	06-Jul-16	STANDARD	325.000,00	0,00	0,00	3.250,00	0,00	1.345,50	0,00	320.404,50
978	11-Jul-16	STANDARD	4.923.000,00	0,00	0,00	49.230,00	0,00	20.381,22	0,00	4.853.388,78
<b>TOTAL</b>										<b>19.295.224,28</b>



NIT 900059238-5

**COMPROBANTE DE PAGO**  
No. 400021547

Doc Num: 57750

**NOMBRE: TRANSPORTE LOGISTICA & HOMES SAS**

**FECHA: 19-Ago-16**

**NIT: 900838818**

**BANCO: DAVIVIENDA 002800186690**  
**TRANSFERENCIA: Electrónico**

NUMERO DCTO	FECHA	T.D	VALOR BRUTO	DESCUENTO	IVA	RETEFTE	RETEIVA	RETICA	HORTIFRUYER	TOTAL
980	14-Jul-16	STANDARD	700.000,00	0,00	0,00	7.000,00	0,00	2.898,00	0,00	690.102,00
982	14-Jul-16	STANDARD	1.000.000,00	0,00	0,00	10.000,00	0,00	4.140,00	0,00	985.860,00
985	15-Jul-16	STANDARD	630.000,00	0,00	0,00	6.300,00	0,00	2.608,20	0,00	621.091,80
979	14-Jul-16	STANDARD	1.800.000,00	0,00	0,00	18.000,00	0,00	7.452,00	0,00	1.774.548,00
984	14-Jul-16	STANDARD	300.000,00	0,00	0,00	3.000,00	0,00	1.242,00	0,00	295.758,00
986	15-Jul-16	STANDARD	5.500.000,00	0,00	0,00	55.000,00	0,00	22.770,00	0,00	5.422.230,00
988	15-Jul-16	STANDARD	140.359.650,00	1.509.250,00	0,00	1.403.596,50	0,00	581.088,95	0,00	136.865.714,55
990	29-Jul-16	STANDARD	2.800.000,00	0,00	0,00	28.000,00	0,00	11.592,00	0,00	2.760.408,00
<b>TOTAL</b>										<b>149.415.712,35</b>



NIT 900059238-5

**COMPROBANTE DE PAGO**  
No. 400022473

Doc Num: 60231

**NOMBRE: TRANSPORTE LOGISTICA & HOMES SAS**

**FECHA: 08-Sep-16**

**NIT: 900838818**

**BANCO: BANCO BOGOTA 139141113**  
**TRANSFERENCIA: Electrónico**

NUMERO DCTO	FECHA	T.D	VALOR BRUTO	DESCUENTO	IVA	RETEFTE	RETEIVA	RETICA	HORTIFRUYER	TOTAL
05	08-Ago-16	STANDARD	800.000,00	7.886,88	0,00	8.000,00	0,00	3.312,00	0,00	780.801,12
04	08-Ago-16	STANDARD	800.000,00	7.886,88	0,00	8.000,00	0,00	3.312,00	0,00	780.801,12
03	08-Ago-16	STANDARD	650.000,00	6.408,09	0,00	6.500,00	0,00	2.691,00	0,00	634.400,91
02	08-Ago-16	STANDARD	650.000,00	6.408,09	0,00	6.500,00	0,00	2.691,00	0,00	634.400,91
01	08-Ago-16	STANDARD	650.000,00	6.408,09	0,00	6.500,00	0,00	2.691,00	0,00	634.400,91
17	16-Ago-16	STANDARD	7.333.333,00	144.592,79	0,00	73.333,33	0,00	30.360,00	0,00	7.085.046,88
25	19-Ago-16	STANDARD	5.575.000,00	109.923,39	0,00	55.750,00	0,00	23.080,50	0,00	5.386.246,11
13	22-Ago-16	STANDARD	1.500.000,00	29.575,80	0,00	15.000,00	0,00	6.210,00	0,00	1.449.214,20
12	08-Ago-16	STANDARD	1.000.000,00	9.858,60	0,00	10.000,00	0,00	4.140,00	0,00	976.001,40
11	08-Ago-16	STANDARD	700.000,00	6.901,02	0,00	7.000,00	0,00	2.898,00	0,00	683.200,98
10	08-Ago-16	STANDARD	2.150.000,00	21.195,99	0,00	21.500,00	0,00	8.901,00	0,00	2.098.403,01
09	08-Ago-16	STANDARD	700.000,00	6.901,02	0,00	7.000,00	0,00	2.898,00	0,00	683.200,98
08	08-Ago-16	STANDARD	280.000,00	2.760,41	0,00	2.800,00	0,00	1.159,20	0,00	273.280,39
07	08-Ago-16	STANDARD	1.200.000,00	11.830,32	0,00	12.000,00	0,00	4.968,00	0,00	1.171.201,68
06	08-Ago-16	STANDARD	800.000,00	7.886,88	0,00	8.000,00	0,00	3.312,00	0,00	780.801,12
<b>TOTAL</b>										<b>24.051.401,72</b>



NIT 900059238-5

**COMPROBANTE DE PAGO**  
No. 400023071

Doc Num: 61647

**NOMBRE: TRANSPORTE LOGISTICA & HOMES SAS**

**FECHA: 16-Sep-16**

**NIT: 900838818**

**BANCO: BANCOLOMBIA 25065466191**  
**TRANSFERENCIA: Electrónico**

NUMERO DCTO	FECHA	T.D	VALOR BRUTO	DESCUENTO	IVA	RETEFTE	RETEIVA	RETICA	HORTIFRUVER	TOTAL
26	22-Ago-16	STANDARD	1.200.000,00	23.660,64	0,00	12.000,00	0,00	4.968,00	0,00	1.159.371,36
27	22-Ago-16	STANDARD	850.000,00	16.759,62	0,00	8.500,00	0,00	3.519,00	0,00	821.221,38
18	22-Ago-16	STANDARD	1.950.000,00	38.448,54	0,00	19.500,00	0,00	8.073,00	0,00	1.883.978,46
22	19-Ago-16	STANDARD	1.680.000,00	33.124,90	0,00	16.800,00	0,00	6.955,20	0,00	1.623.119,90
23	19-Ago-16	STANDARD	8.265.000,00	162.962,66	0,00	82.650,00	0,00	34.217,10	0,00	7.985.170,24
24	19-Ago-16	STANDARD	1.195.000,00	23.562,05	0,00	11.950,00	0,00	4.947,30	0,00	1.154.540,65
									<b>TOTAL</b>	<b>14.627.401,99</b>



NIT 900059238-5

**COMPROBANTE DE PAGO**  
No. 400023260

Doc Num: 61967

**NOMBRE: TRANSPORTE LOGISTICA & HOMES SAS**

**FECHA: 20-Sep-16**

**NIT: 900838818**

**BANCO: BANCOLOMBIA 25065466191**  
**TRANSFERENCIA: Electrónico**

NUMERO DCTO	FECHA	T.D	VALOR BRUTO	DESCUENTO	IVA	RETEFTE	RETEIVA	RETICA	HORTIFRUYER	TOTAL
16	16-Ago-16	STANDARD	140.359.650,00	1.383.749,64	0,00	1.403.596,50	0,00	581.088,95	0,00	136.991.214,91
<b>TOTAL</b>										<b>136.991.214,91</b>



NIT 900059238-5

**COMPROBANTE DE PAGO**  
No. 400023847

Doc Num: 63318

**NOMBRE: TRANSPORTE LOGISTICA & HOMES SAS**

**FECHA: 29-Sep-16**

**NIT: 900838818**

**BANCO: BANCOLOMBIA 25065466191**  
**TRANSFERENCIA: Electrónico**

NUMERO DCTO	FECHA	T.D	VALOR BRUTO	DESCUENTO	IVA	RETEFTE	RETEIVA	RETICA	HORTIFRUYER	TOTAL
30	07-Sep-16	STANDARD	280.000,00	5.520,81	0,00	2.800,00	0,00	1.159,20	0,00	270.519,99
31	07-Sep-16	STANDARD	6.775.000,00	133.584,03	0,00	67.750,00	0,00	28.048,50	0,00	6.545.617,47
33	14-Sep-16	STANDARD	9.522.000,00	187.747,17	0,00	95.220,00	0,00	39.421,08	0,00	9.199.611,75
32	07-Sep-16	STANDARD	1.135.000,00	22.379,02	0,00	11.350,00	0,00	4.698,90	0,00	1.096.572,08
29	07-Sep-16	STANDARD	9.770.000,00	192.637,04	0,00	97.700,00	0,00	40.447,80	0,00	9.439.215,16
<b>TOTAL</b>										<b>26.551.536,45</b>



NIT 900059238-5

**COMPROBANTE DE PAGO**  
No. 400024128

Doc Num: 63952

**NOMBRE: TRANSPORTE LOGISTICA & HOMES SAS**

**FECHA: 06-Oct-16**

**NIT: 900838818**

**BANCO: BANCOLOMBIA 25065466191**  
**TRANSFERENCIA: Electrónico**

NUMERO DCTO	FECHA	T.D	VALOR BRUTO	DESCUENTO	IVA	RETEFTE	RETEIVA	RETICA	HORTIFRUVER	TOTAL
34	07-Sep-16	STANDARD	550.000,00	10.691,12	0,00	5.500,00	0,00	2.277,00	0,00	531.531,88
37	14-Sep-16	STANDARD	10.584.000,00	205.736,01	0,00	105.840,00	0,00	43.817,76	0,00	10.228.606,23
39	20-Sep-16	STANDARD	300.000,00	5.831,52	0,00	3.000,00	0,00	1.242,00	0,00	289.926,48
38	14-Sep-16	STANDARD	450.000,00	8.747,28	0,00	4.500,00	0,00	1.863,00	0,00	434.889,72
35	14-Sep-16	STANDARD	650.000,00	12.634,96	0,00	6.500,00	0,00	2.691,00	0,00	628.174,04
36	14-Sep-16	STANDARD	1.296.000,00	25.192,16	0,00	12.960,00	0,00	5.365,44	0,00	1.252.482,40
									<b>TOTAL</b>	<b>13.365.610,75</b>



NIT 900059238-5

**COMPROBANTE DE PAGO**  
No. 400024558

Doc Num: 64911

**NOMBRE: TRANSPORTE LOGISTICA & HOMES SAS**

**FECHA: 13-Oct-16**

**NIT: 900838818**

**BANCO: BANCOLOMBIA 25065466191**  
**TRANSFERENCIA: Electrónico**

NUMERO DCTO	FECHA	T.D	VALOR BRUTO	DESCUENTO	IVA	RETEFTE	RETEIVA	RETICA	HORTIFRUYER	TOTAL
47	16-Sep-16	STANDARD	7.260.000,00	143.146,87	0,00	72.600,00	0,00	30.056,40	0,00	7.014.196,73
41	14-Sep-16	STANDARD	5.500.000,00	108.444,60	0,00	55.000,00	0,00	22.770,00	0,00	5.313.785,40
48	20-Sep-16	STANDARD	1.150.000,00	22.674,78	0,00	11.500,00	0,00	4.761,00	0,00	1.111.064,22
46	20-Sep-16	STANDARD	300.000,00	5.915,16	0,00	3.000,00	0,00	1.242,00	0,00	289.842,84
45	14-Sep-16	STANDARD	1.100.000,00	21.688,92	0,00	11.000,00	0,00	4.554,00	0,00	1.062.757,08
44	14-Sep-16	STANDARD	450.000,00	9.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	441.000,00
<b>TOTAL</b>										<b>15.232.646,27</b>



NIT 900059238-5

**COMPROBANTE DE PAGO**  
No. 400024971

Doc Num: 65510

**NOMBRE: TRANSPORTE LOGISTICA & HOMES SAS**

**FECHA: 20-Oct-16**

**NIT: 900838818**

**BANCO: BANCOLOMBIA 25065466191**  
**TRANSFERENCIA: Electrónico**

NUMERO DCTO	FECHA	T.D	VALOR BRUTO	DESCUENTO	IVA	RETEFTE	RETEIVA	RETICA	HORTIFRUVER	TOTAL
40	14-Sep-16	STANDARD	140.359.650,00	1.383.749,65	0,00	1.403.596,50	0,00	581.088,95	0,00	136.991.214,90
51	20-Sep-16	STANDARD	8.964.000,00	88.372,49	0,00	89.640,00	0,00	37.110,96	0,00	8.748.876,55
49	20-Sep-16	STANDARD	16.308.000,00	160.774,05	0,00	163.080,00	0,00	67.515,12	0,00	15.916.630,83
50	20-Sep-16	STANDARD	1.296.000,00	12.776,75	0,00	12.960,00	0,00	5.365,44	0,00	1.264.897,81
									<b>TOTAL</b>	<b>162.921.620,09</b>



NIT 900059238-5

**COMPROBANTE DE PAGO**  
No. 400025999

Doc Num: 67604

**NOMBRE: TRANSPORTE LOGISTICA & HOMES SAS**

**FECHA: 08-Nov-16**

**NIT: 900838818**

**BANCO: BANCOLOMBIA 25065466191**  
**TRANSFERENCIA: Electrónico**

NUMERO DCTO	FECHA	T.D	VALOR BRUTO	DESCUENTO	IVA	RETEFTE	RETEIVA	RETICA	HORTIFRUYER	TOTAL
86	13-Oct-16	STANDARD	1.681.750,00	33.159,40	0,00	16.817,50	0,00	6.962,45	0,00	1.624.810,65
87	13-Oct-16	STANDARD	8.354.500,00	164.727,34	0,00	83.545,00	0,00	34.587,63	0,00	8.071.640,03
84	13-Oct-16	STANDARD	4.014.500,00	79.154,69	0,00	40.145,00	0,00	16.620,03	0,00	3.878.580,28
83	13-Oct-16	STANDARD	1.356.250,00	26.741,45	0,00	13.562,50	0,00	5.614,88	0,00	1.310.331,17
82	13-Oct-16	STANDARD	9.005.500,00	177.563,24	0,00	90.055,00	0,00	37.282,77	0,00	8.700.598,99
81	13-Oct-16	STANDARD	6.184.500,00	121.941,02	0,00	61.845,00	0,00	25.603,83	0,00	5.975.110,15
80	13-Oct-16	STANDARD	3.689.000,00	72.736,75	0,00	36.890,00	0,00	15.272,46	0,00	3.564.100,79
79	13-Oct-16	STANDARD	8.354.500,00	164.727,34	0,00	83.545,00	0,00	34.587,63	0,00	8.071.640,03
78	13-Oct-16	STANDARD	1.620.000,00	31.941,86	0,00	16.200,00	0,00	6.706,80	0,00	1.565.151,34
76	13-Oct-16	STANDARD	6.696.000,00	132.026,37	0,00	66.960,00	0,00	27.721,44	0,00	6.469.292,19
77	13-Oct-16	STANDARD	10.044.000,00	198.039,55	0,00	100.440,00	0,00	41.582,16	0,00	9.703.938,29
85	13-Oct-16	STANDARD	2.604.000,00	51.343,58	0,00	26.040,00	0,00	10.780,56	0,00	2.515.835,86
53	01-Oct-16	STANDARD	1.296.000,00	12.776,74	0,00	12.960,00	0,00	5.365,44	0,00	1.264.897,82
55	01-Oct-16	STANDARD	2.700.000,00	26.618,22	0,00	27.000,00	0,00	11.178,00	0,00	2.635.203,78
61	03-Oct-16	STANDARD	750.000,00	7.393,95	0,00	7.500,00	0,00	3.105,00	0,00	732.001,05
63	03-Oct-16	STANDARD	1.100.000,00	10.844,46	0,00	11.000,00	0,00	4.554,00	0,00	1.073.601,54
65	03-Oct-16	STANDARD	500.000,00	4.929,30	0,00	5.000,00	0,00	2.070,00	0,00	488.000,70
75	18-Oct-16	STANDARD	10.490.000,00	206.833,42	0,00	104.900,00	0,00	43.428,60	0,00	10.134.837,98

**TOTAL 77.779.572,64**



NIT 900059238-5

**COMPROBANTE DE PAGO**  
No. 400025945

Doc Num: 70564

**NOMBRE: TRANSPORTE LOGISTICA & HOMES SAS**

**FECHA: 29-Nov-16**

**NIT: 900838818**

**BANCO: BANCOLOMBIA 25065466191**  
**TRANSFERENCIA: Electrónico**

NUMERO DCTO	FECHA	T.D	VALOR BRUTO	DESCUENTO	IVA	RETEFTE	RETEIVA	RETICA	HORTIFRUYER	TOTAL
CR-092016	31-Ago-16	CREDIT	-8.802.680,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-8.802.680,00
88	13-Oct-16	STANDARD	3.024.000,00	0,00	0,00	30.240,00	0,00	12.519,36	0,00	2.981.240,64
95	18-Oct-16	STANDARD	8.206.850,00	0,00	0,00	82.068,50	0,00	33.976,36	0,00	8.090.805,14
93	18-Oct-16	STANDARD	3.043.600,00	0,00	0,00	30.436,00	0,00	12.600,50	0,00	3.000.563,50
92	18-Oct-16	STANDARD	4.184.950,00	0,00	0,00	41.849,50	0,00	17.325,69	0,00	4.125.774,81
90	18-Oct-16	STANDARD	2.445.750,00	0,00	0,00	24.457,50	0,00	10.125,41	0,00	2.411.167,09
94	18-Oct-16	STANDARD	1.630.500,00	0,00	0,00	16.305,00	0,00	6.750,27	0,00	1.607.444,73
91	18-Oct-16	STANDARD	9.891.700,00	0,00	0,00	98.917,00	0,00	40.951,64	0,00	9.751.831,36
89	18-Oct-16	STANDARD	140.359.650,00	0,00	0,00	1.403.596,50	0,00	581.088,95	0,00	138.374.964,55
<b>TOTAL</b>										<b>161.541.111,82</b>



NIT 900059238-5

**COMPROBANTE DE PAGO**  
No. 100002306

Doc Num: 71830

**NOMBRE: TRANSPORTE LOGISTICA & HOMES SAS**

**FECHA: 13-Dic-16**

**NIT: 900838818**

**BANCO: BANCOLOMBIA 25065466191**  
**TRANSFERENCIA: Electrónico**

NUMERO DCTO	FECHA	T.D	VALOR BRUTO	DESCUENTO	IVA	RETEFTE	RETEIVA	RETICA	HORTIFRUYER	TOTAL
143	15-Nov-16	STANDARD	500.000,00	4.929,30	0,00	5.000,00	0,00	2.070,00	0,00	488.000,70
142	15-Nov-16	STANDARD	550.000,00	5.422,23	0,00	5.500,00	0,00	2.277,00	0,00	536.800,77
134	10-Nov-16	STANDARD	430.000,00	0,00	0,00	4.300,00	0,00	1.780,20	0,00	423.919,80
133	10-Nov-16	STANDARD	2.000.000,00	0,00	0,00	20.000,00	0,00	8.280,00	0,00	1.971.720,00
115	01-Nov-16	STANDARD	10.830.800,00	0,00	0,00	108.308,00	0,00	44.839,51	0,00	10.677.652,49
114	01-Nov-16	STANDARD	7.663.350,00	0,00	0,00	76.633,50	0,00	31.726,27	0,00	7.554.990,23
111	01-Nov-16	STANDARD	6.502.000,00	0,00	0,00	65.020,00	0,00	26.918,28	0,00	6.410.061,72
112	25-Nov-16	STANDARD	3.043.600,00	30.005,63	0,00	30.436,00	0,00	12.600,50	0,00	2.970.557,87
113	01-Nov-16	STANDARD	12.609.200,00	0,00	0,00	126.092,00	0,00	52.202,09	0,00	12.430.905,91
110	01-Nov-16	STANDARD	3.478.400,00	0,00	0,00	34.784,00	0,00	14.400,58	0,00	3.429.215,42
109	01-Nov-16	STANDARD	1.956.600,00	0,00	0,00	19.566,00	0,00	8.100,32	0,00	1.928.933,68
108	01-Nov-16	STANDARD	2.445.750,00	0,00	0,00	24.457,50	0,00	10.125,41	0,00	2.411.167,09
106	01-Nov-16	STANDARD	2.174.000,00	0,00	0,00	21.740,00	0,00	9.000,36	0,00	2.143.259,64
107	01-Nov-16	STANDARD	2.391.400,00	0,00	0,00	23.914,00	0,00	9.900,40	0,00	2.357.585,60
105	01-Nov-16	STANDARD	7.500.300,00	0,00	0,00	75.003,00	0,00	31.051,24	0,00	7.394.245,76
104	01-Nov-16	STANDARD	6.141.550,00	0,00	0,00	61.415,50	0,00	25.426,02	0,00	6.054.708,48
141	15-Nov-16	STANDARD	6.848.100,00	67.512,67	0,00	68.481,00	0,00	28.351,13	0,00	6.683.755,20
146	21-Nov-16	STANDARD	800.000,00	7.886,88	0,00	8.000,00	0,00	3.312,00	0,00	780.801,12
140	15-Nov-16	STANDARD	360.000,00	3.549,09	0,00	3.600,00	0,00	1.490,40	0,00	351.360,51
145	21-Nov-16	STANDARD	350.000,00	3.450,51	0,00	3.500,00	0,00	1.449,00	0,00	341.600,49
131	08-Nov-16	STANDARD	10.163.450,00	0,00	0,00	101.634,50	0,00	42.076,68	0,00	10.019.738,82
130	08-Nov-16	STANDARD	3.858.850,00	0,00	0,00	38.588,50	0,00	15.975,64	0,00	3.804.285,86
143	15-Nov-16	STANDARD	500.000,00	-4.929,30	0,00	5.000,00	0,00	2.070,00	0,00	-488.000,70
142	15-Nov-16	STANDARD	550.000,00	-5.422,23	0,00	5.500,00	0,00	2.277,00	0,00	-536.800,77
134	10-Nov-16	STANDARD	430.000,00	0,00	0,00	4.300,00	0,00	1.780,20	0,00	-423.919,80
133	10-Nov-16	STANDARD	2.000.000,00	0,00	0,00	20.000,00	0,00	8.280,00	0,00	-1.971.720,00
115	01-Nov-16	STANDARD	10.830.800,00	0,00	0,00	108.308,00	0,00	44.839,51	0,00	-10.677.652,49
114	01-Nov-16	STANDARD	7.663.350,00	0,00	0,00	76.633,50	0,00	31.726,27	0,00	-7.554.990,23
111	01-Nov-16	STANDARD	6.502.000,00	0,00	0,00	65.020,00	0,00	26.918,28	0,00	-6.410.061,72
112	25-Nov-16	STANDARD	3.043.600,00	-30.005,63	0,00	30.436,00	0,00	12.600,50	0,00	-2.970.557,87



NIT 900059238-5

**COMPROBANTE DE PAGO**  
No. 100002306

Doc Num: 71830

**NOMBRE: TRANSPORTE LOGISTICA & HOMES SAS**

**FECHA: 13-Dic-16**

**NIT: 900838818**

**BANCO: BANCOLOMBIA 25065466191**  
**TRANSFERENCIA: Electrónico**

113	01-Nov-16	STANDARD	12.609.200,0 0	0,00	0,00	126.092,00	0,00	52.202,09	0,00	-12.430.905,91
110	01-Nov-16	STANDARD	3.478.400,00	0,00	0,00	34.784,00	0,00	14.400,58	0,00	-3.429.215,42
109	01-Nov-16	STANDARD	1.956.600,00	0,00	0,00	19.566,00	0,00	8.100,32	0,00	-1.928.933,68
108	01-Nov-16	STANDARD	2.445.750,00	0,00	0,00	24.457,50	0,00	10.125,41	0,00	-2.411.167,09
106	01-Nov-16	STANDARD	2.174.000,00	0,00	0,00	21.740,00	0,00	9.000,36	0,00	-2.143.259,64
107	01-Nov-16	STANDARD	2.391.400,00	0,00	0,00	23.914,00	0,00	9.900,40	0,00	-2.357.585,60
105	01-Nov-16	STANDARD	7.500.300,00	0,00	0,00	75.003,00	0,00	31.051,24	0,00	-7.394.245,76
104	01-Nov-16	STANDARD	6.141.550,00	0,00	0,00	61.415,50	0,00	25.426,02	0,00	-6.054.708,48
141	15-Nov-16	STANDARD	6.848.100,00	-67.512,67	0,00	68.481,00	0,00	28.351,13	0,00	-6.683.755,20
146	21-Nov-16	STANDARD	800.000,00	-7.886,88	0,00	8.000,00	0,00	3.312,00	0,00	-780.801,12
140	15-Nov-16	STANDARD	360.000,00	-3.549,09	0,00	3.600,00	0,00	1.490,40	0,00	-351.360,51
145	21-Nov-16	STANDARD	350.000,00	-3.450,51	0,00	3.500,00	0,00	1.449,00	0,00	-341.600,49
131	08-Nov-16	STANDARD	10.163.450,0 0	0,00	0,00	101.634,50	0,00	42.076,68	0,00	-10.019.738,82
130	08-Nov-16	STANDARD	3.858.850,00	0,00	0,00	38.588,50	0,00	15.975,64	0,00	-3.804.285,86

**TOTAL 0,00**



NIT 900059238-5

**COMPROBANTE DE PAGO**  
No. 100002307

Doc Num: 71831

**NOMBRE: TRANSPORTE LOGISTICA & HOMES SAS**

**FECHA: 13-Dic-16**

**NIT: 900838818**

**BANCO: BANCOLOMBIA 25065466191**  
**TRANSFERENCIA: Electrónico**

NUMERO DCTO	FECHA	T.D	VALOR BRUTO	DESCUENTO	IVA	RETEFTE	RETEIVA	RETICA	HORTIFRUYER	TOTAL
991	18-Ago-16	STANDARD	5.866.000,00	0,00	0,00	58.660,00	0,00	24.285,24	0,00	5.783.054,76
116	01-Nov-16	STANDARD	250.000,00	0,00	0,00	2.500,00	0,00	1.035,00	0,00	246.465,00
148	21-Nov-16	STANDARD	152.166.836,00	0,00	0,00	1.521.668,36	0,00	629.970,70	0,00	150.015.196,94
147	21-Nov-16	STANDARD	5.500.000,00	0,00	0,00	55.000,00	0,00	22.770,00	0,00	5.422.230,00
137	18-Nov-16	STANDARD	3.867.000,00	0,00	0,00	38.670,00	0,00	16.009,38	0,00	3.812.320,62
138	18-Nov-16	STANDARD	3.860.000,00	0,00	0,00	38.600,00	0,00	15.980,40	0,00	3.805.419,60
139	18-Nov-16	STANDARD	825.150,00	0,00	0,00	8.251,50	0,00	3.416,12	0,00	813.482,38
132	10-Nov-16	STANDARD	9.490.000,00	0,00	0,00	94.900,00	0,00	39.288,60	0,00	9.355.811,40
144	21-Nov-16	STANDARD	1.500.000,00	0,00	0,00	15.000,00	0,00	6.210,00	0,00	1.478.790,00
128	01-Nov-16	STANDARD	3.650.500,00	0,00	0,00	36.505,00	0,00	15.113,07	0,00	3.598.881,93
123	01-Nov-16	STANDARD	1.490.000,00	0,00	0,00	14.900,00	0,00	6.168,60	0,00	1.468.931,40
126	01-Nov-16	STANDARD	2.131.000,00	0,00	0,00	21.310,00	0,00	8.822,34	0,00	2.100.867,66
117	01-Nov-16	STANDARD	4.420.000,00	0,00	0,00	44.200,00	0,00	18.298,80	0,00	4.357.501,20
118	01-Nov-16	STANDARD	3.130.000,00	0,00	0,00	31.300,00	0,00	12.958,20	0,00	3.085.741,80
119	01-Nov-16	STANDARD	5.595.000,00	0,00	0,00	55.950,00	0,00	23.163,30	0,00	5.515.886,70
129	01-Nov-16	STANDARD	3.100.000,00	0,00	0,00	31.000,00	0,00	12.834,00	0,00	3.056.166,00
127	01-Nov-16	STANDARD	6.430.500,00	0,00	0,00	64.305,00	0,00	26.622,27	0,00	6.339.572,73
121	01-Nov-16	STANDARD	5.500.000,00	0,00	0,00	55.000,00	0,00	22.770,00	0,00	5.422.230,00
NC 0001	22-Nov-16	CREDIT	-270.000,00	0,00	0,00	-2.700,00	0,00	-1.117,80	0,00	-266.182,20
30-NOV-2016	30-Nov-16	CREDIT	-10.000.000,00	0,00	0,00	-100.000,00	0,00	-41.400,00	0,00	-9.858.600,00
991	18-Ago-16	STANDARD	5.866.000,00	0,00	0,00	58.660,00	0,00	24.285,24	0,00	-5.783.054,76
116	01-Nov-16	STANDARD	250.000,00	0,00	0,00	2.500,00	0,00	1.035,00	0,00	-246.465,00
148	21-Nov-16	STANDARD	152.166.836,00	0,00	0,00	1.521.668,36	0,00	629.970,70	0,00	-150.015.196,94
147	21-Nov-16	STANDARD	5.500.000,00	0,00	0,00	55.000,00	0,00	22.770,00	0,00	-5.422.230,00
137	18-Nov-16	STANDARD	3.867.000,00	0,00	0,00	38.670,00	0,00	16.009,38	0,00	-3.812.320,62
138	18-Nov-16	STANDARD	3.860.000,00	0,00	0,00	38.600,00	0,00	15.980,40	0,00	-3.805.419,60
139	18-Nov-16	STANDARD	825.150,00	0,00	0,00	8.251,50	0,00	3.416,12	0,00	-813.482,38
132	10-Nov-16	STANDARD	9.490.000,00	0,00	0,00	94.900,00	0,00	39.288,60	0,00	-9.355.811,40
144	21-Nov-16	STANDARD	1.500.000,00	0,00	0,00	15.000,00	0,00	6.210,00	0,00	-1.478.790,00
128	01-Nov-16	STANDARD	3.650.500,00	0,00	0,00	36.505,00	0,00	15.113,07	0,00	-3.598.881,93
123	01-Nov-16	STANDARD	1.490.000,00	0,00	0,00	14.900,00	0,00	6.168,60	0,00	-1.468.931,40



NIT 900059238-5

**COMPROBANTE DE PAGO**  
No. 100002307

Doc Num: 71831

**NOMBRE: TRANSPORTE LOGISTICA & HOMES SAS**

**FECHA: 13-Dic-16**

**NIT: 900838818**

**BANCO: BANCOLOMBIA 25065466191**  
**TRANSFERENCIA: Electrónico**

126	01-Nov-16	STANDARD	2.131.000,00	0,00	0,00	21.310,00	0,00	8.822,34	0,00	-2.100.867,66
117	01-Nov-16	STANDARD	4.420.000,00	0,00	0,00	44.200,00	0,00	18.298,80	0,00	-4.357.501,20
118	01-Nov-16	STANDARD	3.130.000,00	0,00	0,00	31.300,00	0,00	12.958,20	0,00	-3.085.741,80
119	01-Nov-16	STANDARD	5.595.000,00	0,00	0,00	55.950,00	0,00	23.163,30	0,00	-5.515.886,70
129	01-Nov-16	STANDARD	3.100.000,00	0,00	0,00	31.000,00	0,00	12.834,00	0,00	-3.056.166,00
127	01-Nov-16	STANDARD	6.430.500,00	0,00	0,00	64.305,00	0,00	26.622,27	0,00	-6.339.572,73
121	01-Nov-16	STANDARD	5.500.000,00	0,00	0,00	55.000,00	0,00	22.770,00	0,00	-5.422.230,00
NC 0001	22-Nov-16	CREDIT	-270.000,00	0,00	0,00	-2.700,00	0,00	-1.117,80	0,00	266.182,20
30-NOV-2016	30-Nov-16	CREDIT	-10.000.000,00	0,00	0,00	-100.000,00	0,00	-41.400,00	0,00	9.858.600,00

**TOTAL**

**0,00**



NIT 900059238-5

**COMPROBANTE DE PAGO**  
No. 400028053

Doc Num: 72352

**NOMBRE: TRANSPORTE LOGISTICA & HOMES SAS**

**FECHA: 13-Dic-16**

**NIT: 900838818**

**BANCO: BANCOLOMBIA 25065466191**  
**TRANSFERENCIA: Electrónico**

NUMERO DCTO	FECHA	T.D	VALOR BRUTO	DESCUENTO	IVA	RETEFTE	RETEIVA	RETICA	HORTIFRUYER	TOTAL
143	15-Nov-16	STANDARD	500.000,00	4.929,30	0,00	5.000,00	0,00	2.070,00	0,00	488.000,70
142	15-Nov-16	STANDARD	550.000,00	5.422,23	0,00	5.500,00	0,00	2.277,00	0,00	536.800,77
134	10-Nov-16	STANDARD	430.000,00	0,00	0,00	4.300,00	0,00	1.780,20	0,00	423.919,80
133	10-Nov-16	STANDARD	2.000.000,00	0,00	0,00	20.000,00	0,00	8.280,00	0,00	1.971.720,00
115	01-Nov-16	STANDARD	10.830.800,00	0,00	0,00	108.308,00	0,00	44.839,51	0,00	10.677.652,49
114	01-Nov-16	STANDARD	7.663.350,00	0,00	0,00	76.633,50	0,00	31.726,27	0,00	7.554.990,23
111	01-Nov-16	STANDARD	6.502.000,00	0,00	0,00	65.020,00	0,00	26.918,28	0,00	6.410.061,72
112	25-Nov-16	STANDARD	3.043.600,00	30.005,63	0,00	30.436,00	0,00	12.600,50	0,00	2.970.557,87
113	01-Nov-16	STANDARD	12.609.200,00	0,00	0,00	126.092,00	0,00	52.202,09	0,00	12.430.905,91
110	01-Nov-16	STANDARD	3.478.400,00	0,00	0,00	34.784,00	0,00	14.400,58	0,00	3.429.215,42
109	01-Nov-16	STANDARD	1.956.600,00	0,00	0,00	19.566,00	0,00	8.100,32	0,00	1.928.933,68
108	01-Nov-16	STANDARD	2.445.750,00	0,00	0,00	24.457,50	0,00	10.125,41	0,00	2.411.167,09
106	01-Nov-16	STANDARD	2.174.000,00	0,00	0,00	21.740,00	0,00	9.000,36	0,00	2.143.259,64
107	01-Nov-16	STANDARD	2.391.400,00	0,00	0,00	23.914,00	0,00	9.900,40	0,00	2.357.585,60
105	01-Nov-16	STANDARD	7.500.300,00	0,00	0,00	75.003,00	0,00	31.051,24	0,00	7.394.245,76
104	01-Nov-16	STANDARD	6.141.550,00	0,00	0,00	61.415,50	0,00	25.426,02	0,00	6.054.708,48
141	15-Nov-16	STANDARD	6.848.100,00	67.512,67	0,00	68.481,00	0,00	28.351,13	0,00	6.683.755,20
146	21-Nov-16	STANDARD	800.000,00	7.886,88	0,00	8.000,00	0,00	3.312,00	0,00	780.801,12
140	15-Nov-16	STANDARD	360.000,00	3.549,09	0,00	3.600,00	0,00	1.490,40	0,00	351.360,51
145	21-Nov-16	STANDARD	350.000,00	3.450,51	0,00	3.500,00	0,00	1.449,00	0,00	341.600,49
131	08-Nov-16	STANDARD	10.163.450,00	0,00	0,00	101.634,50	0,00	42.076,68	0,00	10.019.738,82
130	08-Nov-16	STANDARD	3.858.850,00	0,00	0,00	38.588,50	0,00	15.975,64	0,00	3.804.285,86

**TOTAL**

**91.165.267,16**



NIT 900059238-5

**COMPROBANTE DE PAGO**  
No. 400028054

Doc Num: 72353

**NOMBRE: TRANSPORTE LOGISTICA & HOMES SAS**

**FECHA: 13-Dic-16**

**NIT: 900838818**

**BANCO: BANCOLOMBIA 25065466191**  
**TRANSFERENCIA: Electrónico**

NUMERO DCTO	FECHA	T.D	VALOR BRUTO	DESCUENTO	IVA	RETEFTE	RETEIVA	RETICA	HORTIFRUYER	TOTAL
991	18-Ago-16	STANDARD	5.866.000,00	0,00	0,00	58.660,00	0,00	24.285,24	0,00	5.783.054,76
116	01-Nov-16	STANDARD	250.000,00	0,00	0,00	2.500,00	0,00	1.035,00	0,00	246.465,00
148	21-Nov-16	STANDARD	152.166.836,00	0,00	0,00	1.521.668,36	0,00	629.970,70	0,00	150.015.196,94
147	21-Nov-16	STANDARD	5.500.000,00	0,00	0,00	55.000,00	0,00	22.770,00	0,00	5.422.230,00
137	18-Nov-16	STANDARD	3.867.000,00	0,00	0,00	38.670,00	0,00	16.009,38	0,00	3.812.320,62
138	18-Nov-16	STANDARD	3.860.000,00	0,00	0,00	38.600,00	0,00	15.980,40	0,00	3.805.419,60
139	18-Nov-16	STANDARD	825.150,00	0,00	0,00	8.251,50	0,00	3.416,12	0,00	813.482,38
132	10-Nov-16	STANDARD	9.490.000,00	0,00	0,00	94.900,00	0,00	39.288,60	0,00	9.355.811,40
144	21-Nov-16	STANDARD	1.500.000,00	0,00	0,00	15.000,00	0,00	6.210,00	0,00	1.478.790,00
128	01-Nov-16	STANDARD	3.650.500,00	0,00	0,00	36.505,00	0,00	15.113,07	0,00	3.598.881,93
123	01-Nov-16	STANDARD	1.490.000,00	0,00	0,00	14.900,00	0,00	6.168,60	0,00	1.468.931,40
126	01-Nov-16	STANDARD	2.131.000,00	0,00	0,00	21.310,00	0,00	8.822,34	0,00	2.100.867,66
117	01-Nov-16	STANDARD	4.420.000,00	0,00	0,00	44.200,00	0,00	18.298,80	0,00	4.357.501,20
118	01-Nov-16	STANDARD	3.130.000,00	0,00	0,00	31.300,00	0,00	12.958,20	0,00	3.085.741,80
119	01-Nov-16	STANDARD	5.595.000,00	0,00	0,00	55.950,00	0,00	23.163,30	0,00	5.515.886,70
129	01-Nov-16	STANDARD	3.100.000,00	0,00	0,00	31.000,00	0,00	12.834,00	0,00	3.056.166,00
127	01-Nov-16	STANDARD	6.430.500,00	0,00	0,00	64.305,00	0,00	26.622,27	0,00	6.339.572,73
121	01-Nov-16	STANDARD	5.500.000,00	0,00	0,00	55.000,00	0,00	22.770,00	0,00	5.422.230,00
NC 0001	22-Nov-16	CREDIT	-270.000,00	0,00	0,00	-2.700,00	0,00	-1.117,80	0,00	-266.182,20
30-NOV-2016	30-Nov-16	CREDIT	-10.000.000,00	0,00	0,00	-100.000,00	0,00	-41.400,00	0,00	-9.858.600,00
<b>TOTAL</b>										<b>205.553.767,92</b>



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES  
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 24/sep./2021

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

016

GRUPO

PROCESOS VERBALES (MAYOR CUANTIA)

23647

SECUENCIA: 23647

FECHA DE REPARTO: 24/09/2021 5:14:33p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 16 CIVIL CIRCUITO

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

9008388181

TRANSPORTE LOGISTICA &  
HOMES

01

SOL253290

SOL25290

01

000

CON APODERADO

03

**OBSERVACIONES:**

CONTRAT5

FUNCIONARIO DE REPARTO

msimancr

CONTRAT5

μσιμολγδ

v. 2.0

ΜΦΤΣ



This document was created with the Win2PDF "print to PDF" printer available at <http://www.win2pdf.com>

This version of Win2PDF 10 is for evaluation and non-commercial use only.

This page will not be added after purchasing Win2PDF.

<http://www.win2pdf.com/purchase/>

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

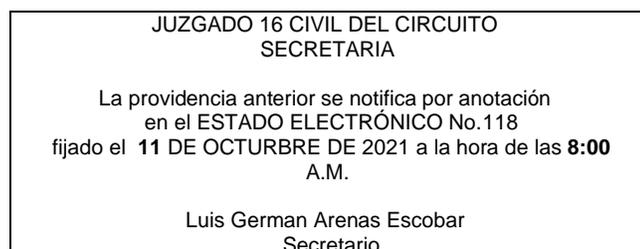
Expediente: 2021-00368

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Incluya el correo electrónico o el canal digital donde deberá ser notificada la testigo. Artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
2. Allegue la solicitud de medidas cautelares enunciada en la demanda o acredite el cumplimiento del envío de la demanda al demandado en los términos del inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020
3. Remitir el escrito de subsanación junto con sus anexos correspondientes al correo institucional del juzgado: [ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), sin necesidad de adjuntar copia para el archivo y traslado.
4. Notifíquese esta decisión por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura cuyo enlace es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-del-circuito-de-bogota>

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente  
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ  
JUEZ



Firmado Por:

Claudia Mildred Pinto Martinez  
Juez

**Juzgado De Circuito  
Civil 016  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0da15bc7055af8a24ed35d8a60b0803a0a8045c38959f4f533ceb0bd819b755c**

Documento generado en 08/10/2021 08:42:57 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Bogotá D.C., 12 de octubre de 2021

Señores

**JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

[ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Ciudad

**Demandante:** TRANSPORTE LOGÍSTICA & HOMES

**Demandado:** MAKRO SUPERMAYORISTA S.A.

**Referencia:** 11001310301620210036800

---

-----SUBSANACIÓN-----

**JUAN DAVID MESA RAMIREZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.015.399. 882 expedida en Bogotá D.C., apoderado judicial especial de la sociedad demandante **TRANSPORTE LOGÍSTICA & HOMES S.A.S.**, mediante el presente escrito SUBSANO la demanda de la referencia, de acuerdo a lo solicitada en auto del 8 de octubre de 2021, notificado en auto del 11 del mismo mes. Lo anterior lo hago en los siguientes términos:

**«1. Incluya el correo electrónico o el canal digital donde deberá ser notificada la testigo. Artículo 6 del Decreto 806 de 2020.».**

La testigo LUZ ADELAIDA CUBILLOS MAHECHA recibirá notificaciones electrónicas en el canal digital [adelaidacubillos@hotmail.com](mailto:adelaidacubillos@hotmail.com)

**«2. Allegue la solicitud de medidas cautelares enunciada en la demanda o acredite el cumplimiento del envío de la demanda al**

**demandado en los términos del inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020»**

Junto a este escrito de subsanación y como anexo, se adjuntará la solicitud de medidas cautelares anunciada en la demanda.

Del Honorable despacho, atentamente,

  
**JUAN DAVID MESA RAMÍREZ**  
C.C No. 1.015.399.882 de Bogotá  
T.P No. 226.882 del C.S. de la J.

# Ref 11001310301620210036800 memorial subsana demanda

□2□

J

Juan David Mesa Ramirez <juandavidmesar@gmail.com>

Mar 12/10/2021 2:48 PM

□  
□  
□  
□  
□  
□  
□

Para:

- Juzgado 16 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

ref 11001310301620210036800 SUBSANACION DEMANDA.pdf

73 KB

□

Solicitud de medidas cautelares.pdf

84 KB

□

2 archivos adjuntos (157 KB)Descargar todoGuardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Bogotá D.C., 12 de octubre de 2021

Señores

**JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

[ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Ciudad

**Demandante:** TRANSPORTE LOGÍSTICA & HOMES

**Demandado:** MAKRO SUPERMAYORISTA S.A.

**Referencia:** 11001310301620210036800

**Asunto:** Subsanción

**JUAN DAVID MESA RAMIREZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.015.399. 882 expedida en Bogotá D.C., apoderado judicial especial de la sociedad demandante **TRANSPORTE LOGÍSTICA & HOMES S.A.S.**, mediante el presente escrito SUBSANO la demanda de la referencia, de acuerdo a lo solicitada en auto del 8 de octubre de 2021, notificado en auto del 11 del mismo mes. Lo anterior lo hago en archivo PDF adjunto.

ATT.

JUAN DAVID MESA RAMIREZ  
Apoderado parte actora

ANEXO ESCRITO DE MEDIDAS CAUTELARES

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2021-0368

Comoquiera que la demanda fue subsanada en debida forma, reúne los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y los especiales del artículo 368 *ibidem*, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de responsabilidad civil contractual interpuesta por TRANSPORTE LOGÍSTICA & HOMES S.A.S. contra MAKRO SUPERMAYORISTA S.A.S.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente asunto por el proceso verbal de conformidad con el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda y de sus anexos, a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada en la forma y términos de los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: PRESTAR caución por la suma de \$44'000.000,00 M/cte. previamente a decretar la inscripción de la demanda.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar al abogado JUAN DAVID MESA RAMÍREZ, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

SÉPTIMO: Notifíquese esta decisión por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura cuyo enlace es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-del-circuito-de-bogota>

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente  
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ  
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO  
SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por anotación  
en el ESTADO ELECTRÓNICO No.129  
fijado el 18 DE NOVIEMBRE DE 2021 a la hora de las 8:00  
A.M.

Luis German Arenas Escobar  
Secretario

LI

**Firmado Por:**

**Claudia Mildred Pinto Martinez**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 016**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e72eb472d08ff029c073fb6baf829e412b2400ce3ef0b4a72264f6e001baa6d**

Documento generado en 17/11/2021 03:38:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>